







DB
CAY

~~14-6~~

T. 1258082 C. 71679328



ANALISIS

DE LAS ANTIGUEDADES ECLESIASTICAS
DE ESPAÑA,

PARA INSTRUCCION DE LOS JOVENES.

COMPREHENDE LOS SUCESOS MAS NOTABLES
DE LOS ONCE SIGLOS PRIMEROS:

SU AUTOR

EL P. M. FR. MANUEL VILLODAS,
DEL ORDEN DE MERCENARIOS CALZADOS,
Y CAIEDRATICO DE TEOLOGIA MORAL
DE LA REAL UNIVERSIDAD
DE VALLADOLID.

PARTE PRIMERA.

Abraza el Estado político y religioso de España, errores que la infestáron, persecuciones que sufriéron los Christianos, Mártires, Monacato, Héroes ilustres en virtud y literatura Eclesiástica, ritos, costumbres, Policia exterior y disciplina de su Iglesia.

EN VALLADOLID:

En la Oficina de la Viuda é Hijos de Santander.

Año de 1796.



ANÁLISIS

DE LAS ANTIQUIDADES ECLESIASTICAS

DE ESPAÑA

PARA INSTRUCCION DE LOS JOVENES.

COMPREHENDE LOS SUCESOS MAS NOTABLES

DE LOS ONCE SIGLOS PASADOS:

SU AUTOR

EL P. M. F. MANUEL VILLODAS,

DEL ORDEN DE MERCENARIOS CALZADOS,

Facilmente se apodera del corazón

en una edad tierna el amor de la ver-

dad y de la virtud.

Séneca, Carta 108.

Abrazar el Estado, y ser útil a la Patria, es el deber de todo ciudadano.

El deber es el fundamento de la libertad, y la libertad es el fin de la política.

El deber es el fundamento de la moral, y la moral es el fin de la filosofía.

El deber es el fundamento de la justicia, y la justicia es el fin de la legislación.

El deber es el fundamento de la paz, y la paz es el fin de la diplomacia.

El deber es el fundamento de la gloria, y la gloria es el fin de la historia.

EN VALADOLID:

En la imprenta de la Viuda de Hijos de Sanz.

Año de 1890.



R. 159746

PROLOGO.

El deseo de que los Jóvenes Españoles tomen alguna instruccion de las antigüedades de nuestra Iglesia, y la escasez de libros proporcionados á este efecto, diéron el primer impulso á esta Obra, que no tiene otro mérito que el que quiera darse al trabajo de haber entrefacado y puesto en orden con alguna claridad los sucesos mas notables relativos á nuestra primitiva Iglesia, que se hallan espárcidos en los mejores Esçritores, señaladamente Nacionales, para que baxo un punto de vista se presentén á los Jóvenes, los que á su tiempo podrán consultar Obras de mayor extension y fondo.

Ni creo sea inútil esta Analisis despues de haber publicado sus Disertaciones sobre el mismo asunto Cayetano Cenni, Presbítero Beneficiado de la Basílica Vaticana; porque sin

embargo de que este Autor afecta el est-
tulo de un Historiador crítico é impar-
cial, segun el juicio de los sabios de
nuestra Nacion mas parece que cons-
piró á obscurecer las glorias de la Igle-
sia de España, que á ilustrarla. Vicio
comun en los Escritores extrangeros,
que en sus Historias Eclesiásticas ó pa-
san en silencio los sucesos mas glorio-
sos de nuestra Iglesia, ó deprimen quan-
to pueden su lustre.

El objeto de esta Analisis es dar
una idea del esplendor de nuestra pri-
mitiva Iglesia, de la pureza de su doc-
trina, y del fervor de su disciplina, del
número de Varones célebres que la
ilustraron con sus plumas, virtudes, y
con su misma sangre derramada en
obsequio de la Fe, de las sabias Leyes
establecidas en sus respetables Conci-
lios, del zelo Apostolico de sus Obis-
pos, y de otros Monumentos sagrados.

Dos partes contiene esta Obra para
mayor claridad. En la primera se ha-
bla del estado político y religioso de
España, de las herégias y errores que
la

la infestáron, persecuciones que sufrieron los Christianos, Mártires de Jesu-Christo, Monacato, Héroes ilustres en virtud y literatura Eclesiástica, ritos, costumbres, Policía exterior y disciplina de su Iglesia en los once Siglos primeros. La inteligencia de los Canones pide un previo conocimiento de los sucesos asi Eclesiásticos como profanos de las edades en que se celebráron los Concilios; por esta razon se da en la primera parte una noticia histórica de ellos que sirva de preliminar á la segunda, en que se trata de todos los Concilios celebrados en este tiempo en España; poniendo á la vista un extracto de lo sustancial de los Cánones, y en seguida la exposicion mas ó ménos breve segun lo exíge la dignidad de la materia. No he juzgado conveniente dar toda la letra de los Cánones, por evitar que saliese la Obra demasiado abultada y costosa.

No es otro mi fin que proporcionar á los Curfantes Teólogos y Canonistas que concurren á las Cátedras de

Concilios Nacionales un auxilio, para que tomando de antemano algunas luces, perciban mejor la explicacion de sus Maestros, á cuyo juicio y censura someto con gusto esta ligera produccion ó ensayo, ¡ que oxala! sirviese á lo ménos de excitar á alguno de estos fabios á que nos diese una Suma de Concilios metódica, exácta y proporcionada á las luces de los Jóvenes, que llenase nuestros deseos. Miéntas tanto les suplico tengan la bondad de comunicarme sus luces para perfeccionar esta Obra en beneficio de la Juventud que forma la esperanza de la Nacion, y de advertirme los defectos que observasen en ella para corregirlos en otra Edicion. Los que hasta ahora se han notado en la primera parte despues de hecha la impresion, son los siguientes:

FE

FE DE ERRATAS.

- Pág. 4. lin. 21. despues de la palabra *Religion* se puso por equivocacion *Christiana*.
- Pág. 131. lin. 2. despues de la palabra *Toledo* debe leerse *Justo*.
- Pág. 133. lin. última, en lugar de *Arzobispo* léase *Obispo*.
- Pág. 139. lin. última, aunque se habla de los Escritores Españoles, no se entienda que lo fué *Isidoro Mercator*, porque se ignora su Patria.
- Pág. 151. lin. 1. despues de la palabra *Segundo*, añadase de *Toledo*.
- Pág. 154. lin. 14. en lugar de *Cánon sexto del Concilio de Elvira* léase: *Cánon quarenta y nueve del Concilio Toledano IV*.
- Pág. 202. lin. antepenultima en lugar de *Pancracio* léase: *S. Martin de Dumio*.
- Pág. 239. lin. 5. en lugar de 580. léase 380.
- Pág. 252. lin. 2. se puso por equivocacion la palabra *Cardenal*.
- Pág. 272. lin. 12. sobra el *no*.

LISTA DE ERRORES

- Pág. 4. lin. 21. después de la palabra Religión se puso por equivocación Christiana.
- Pág. 151. lin. 2. después de la palabra Volado debe decirse Vano.
- Pág. 133. lin. última. en lugar de Ab- debe decirse Ab-.
- Pág. 199. lin. última. cuando se habla de los Escritores Españoles, no se entienda que se fue a los Indios, porque se ignora si lo fue.
- Pág. 181. lin. 4. después de la palabra Seguros, añádase de Toros.
- Pág. 151. lin. 14. en lugar de Ocaso sexto del Consejo de E- debe decirse sexto del Consejo de E-.
- Pág. 202. lin. independiente en lugar de Panadero debe: 2. Marín de Dumie.
- Pág. 239. lin. 5. en lugar de 880. debe decirse 880.
- Pág. 252. lin. 2. se puso por equivocación la palabra Carban.
- Pág. 272. lin. 12. lo que el no.

INDICE

DE LOS CAPITULOS Y ARTICULOS
contenidos en esta primera Parte.

	<i>Páginas.</i>
CAPITULO I.	1
<i>Fundacion ó Poblacion de España.</i>	<i>id.</i>
<i>Orígen y progreso de la Religion en España.</i>	4
<i>Entrada de los Godos en España.</i>	15
<i>Entrada de los Moros en España.</i>	23
<i>Victorias que consiguieron nuestros Reyes de los Arabes.</i>	27
<i>Estado de la Religion Christiana en las demas Provincias de Es- paña dominadas por los Arabes.</i>	40
CAPITULO II.	43
<i>Heregías, Cisma y Errores que in- festáron á España, ó de que fué-</i>	

INDICE

ron Autores algunos Españoles.	id.
Libeláticos.	44
Donatistas.	55
Priscilianistas.	47
Faccion Itaciana.	54
Luciferianos.	57
Arrianos.	58
Helvidianos.	id.
Vigilancio.	59
Mahometanos.	60
Adoptivos.	61
Heregía de Migecio.	63
Iconoclastas.	id.
Predestinacionos.	64
Antropomorfitas.	65
Gramáticos.	66
CAPITULO III.	
Persecuciones que sufrieron los Chris- tianos en España. Mártires que padecieron en ella por la fe Ca- tólica, y otros Santos.	id.
Continuacion de las persecuciones.	81

<i>Persecucion Arabe.</i>	84
<i>Conducta de los Christianos en tiempo de las persecuciones.</i>	88
<i>Traslaciones de las Reliquias de algunos Santos.</i>	86

CAPITULO IV. 94

<i>Del Monacato y Ordenes Regulares en España en los once Siglos primeras.</i>	<i>id.</i>
<i>Origen y Establecimiento del Monacato en España.</i>	
<i>Disciplina antigua de los Monges en España.</i>	102
<i>Monjas.</i>	106
<i>Diversidad de Monges.</i>	108
<i>Fundacion de algunos célebres Monasterios.</i>	109

CAPITULO V. 112

<i>Varones ilustres en Santidad y literatura Eclesiástica, que florecié-</i>	
--	--

ron en España en los once Si-
 glos primeros. 112

Noticia preliminar de los falsos Cro-
 nicones. id.

Siglo IV. 116

Siglo V. 121

Siglo VI. 125

Siglo VII. 130

Siglo VIII. 138

Siglo IX. 140

Siglo X. 143

Siglo XI. 146

CAPITULO VI. 150

Usos, Costumbres, Ritos y Policía
 exterior de la Iglesia de España
 en los once Siglos primeros. id.

TITULO I. De los Clérigos. . . 151

Seminarios Clericales. id.

Tonsura Clerical. 153

Ordenes menores. 154

Subdiáconos. 156

<i>Diáconos.</i>	158
<i>Arceedianos.</i>	159
<i>Presbíteros.</i>	160
<i>Párrocos.</i>	161
<i>Penitenciario.</i>	163
<i>Canónigos.</i>	164
<i>Doctores.</i>	166
<i>Capellanes.</i>	167
<i>Patronato Lego.</i>	168
<i>Continencia Eclesiástica.</i>	169
<i>Trage del Clero.</i>	171
<i>Beneficios y Rentas Eclesiásticas.</i>	172
<i>Inmunidad Eclesiástica.</i>	174
<i>Oficio Divino.</i>	177
<i>Misa.</i>	180
<i>Eulogias.</i>	182
<i>Liturgia Muzárabe.</i>	183
<i>Festividades Eclesiásticas.</i>	188
<i>Quaresma y Ayunos.</i>	191
<i>Letanías ó Rogaciones.</i>	194
<i>Entierros.</i>	195
<i>Obispos. Su nombramiento.</i>	197
<i>Residencia de los Obispos.</i>	199
<i>Metropolitanos.</i>	200

Obispos Sufragáneos.	204
Tratamiento de los Obispos.	207
Visitas de Obispos.	208
Obispos Titulares.	209
Corepiscopos.	210
Obispos Auxiliares.	211
Traslaciones de Obispos.	212
Bienes del Obispo y Clérigos Di- funtos.	214
Romano Pontífice.	216
Palio.	221
Legados Pontificios.	222
Dispensas Apostólicas.	224
TITULO II. De los Santos Sa-	
cramentos.	227
Catecumenato.	id.
Bautismo.	228
Confirmacion.	231
Penitencia Sacramental.	233
Penitencia Canónica.	234
Comunion.	237
Comunion doméstica.	238

<i>Comunion Eclesiástica, laica y peregrina.</i>	239
<i>Excomunion.</i>	242
<i>Extrema-Uncion.</i>	243
<i>Matrimonio y Esponsales.</i>	245
<i>Impedimentos del Matrimonio.</i>	248
<i>Ritos del Matrimonio.</i>	249
<i>Adulterio.</i>	250
<i>Repudio y Divorcio.</i>	251
<i>Concubinato.</i>	252
<i>Ordenes Sagradas.</i>	233
<i>Edad y requisitos para Ordenarse.</i>	255

TITULO III. De las Iglesias. . 256

<i>Descripcion de las Iglesias y Altares.</i>	259
<i>Sepulcros de los Mártires.</i>	261

TITULO IV. De los Juicios Eclesiásticos. 264

<i>Forma de los Juicios Eclesiásticos.</i>	268
<i>Penas del Tribunal Eclesiástico.</i>	id.
<i>Pruebas Judiciarias.</i>	270

Comunión Eclesiástica, letra y forma 276
CAPITULO VII. 276

Comunión Eclesiástica 276

Provincias Eclesiásticas de España. *id.*

Arzobispados. 278

Metropolitanos. 279

Primados. 282

Metrópolis Eclesiásticas de España. 284

Número de Obispados en España. 290

Concubinatos 292

Ordines sagradas 293

Edad y requisitos para Ordenarse 295

Exco- 296

TITULO III. De las Iglesias. 296

Exco- 296

Descripción de las Iglesias y Altar 299

Sepulchros de los Mártires 301

Exco- 302

TITULO IV. De los Juicios Eclesiásticos. 304

Juicios 304

Forma de los Juicios Eclesiásticos 308

Forma del Tribunal Eclesiástico 310

Pruebas Judiciales 310

PARTE PRIMERA.

CAPITULO I.

Fundacion ó Poblacion de España.

I.º **Q**uien fuese el Fundador de España, y la Epoca de su fundacion ó poblacion es punto muy obscuro en nuestras Historias, sobre el que están divididos los Historiadores. Muchos de ellos no han hecho mas que inventar fábulas y referir sucesos extraños é imaginarios, tomados ó del supuesto Libro del Moro Rasis, ó de la Crónica de Florian de Ocampo, ó del falso Berofo. Por lo mismo no tenemos noticias ciertas del tiempo en que se fundó España, ni de quienes fuéron sus Fundadores. Sin embargo en medio de tanta obscuridad, siguiendo lo mas verosímil, manifestaré el modo de pensar de algunos Eruditos.

II.º Sabido es que Sem, Kam y Jafet hijos del Patriarca Noe, fuéron los que pobláron el Mundo despues del Diluvio Universal. Sem con sus descendientes se estableció en el Asia, y fué el Tronco del Pueblo Judio ó Pueblo de Dios. Los descendientes de Kam Autores de la Idolatría, pasáron á la Africa, y los de Jafet á Europa donde se halla España. El punto de la dificultad está en averiguar qué hijos ó nietos de Jafet fuéron los que pobláron nuestra Península. La duda solo cae sobre Gomer, Cetin, Tubal, ó Tharsis, todos quatro de la familia de Jafet. Debe suponerse que ni Tubal ni Tharsis viniéron á este Reyno, aunque algunos lo aseguran. En unos hechos de tanta antigüedad no es posible hallar documentos ciertos. Joseph Hebreo, Escritor del primer Siglo de la Iglesia, dice que los Españoles son descendientes de Tubal (1). Julio Africano

(1) Lib. 1. Cap. 6. de las Antigüedades Judaicas.

célebre Autor del tercer Siglo, sostiene que descienden de Tharsis; pero un Autor moderno (2) en su Historia Crítica de España se inclina a que una y otra familia se estableció en España. No son despreciables las Conjeturas que alega á favor de su opinion.

III.º Acerca del tiempo en que se verificó la poblacion de España, computado el de la dispersion de los descendientes de Noe despues de la confusion de *Babel*, y el que emplearian en un viage tan largo y interrumpido, dexando en los Lugares por donde pasaban parte de sus descendientes, conjetura el mismo Autor que la poblacion de nuestra Península aconteció hácia los años 2150 ántes de la venida de Christo.

(2) Masdeu Hist. Crít. Tom. 2.

*Origen y progreso de la Religion
en España.*

IV.º **R**esta exâminar qual seria la Religion que profesaron en sus principios los Españoles. La sentencia y modo de pensar de Masdeu es que los pobladores ó fundadores de España profesaban la verdadera y santa Religion revelada, por ser descendientes de Jafet, de quien no dice la Escritura Sagrada que idolatrase. De aquí infiere que la Religion de los primitivos Españoles fué la revelada por Dios, cuya noticia habia pasado por tradicion de Padres á Hijos sucesivamente. San Agustín en el Libro trece de la Ciudad de Dios, entre los Pueblos antiguos que conservaban la noticia clara de un *solo Dios* Autor de lo Criado nombra á España.

V.º Esta Religion Christiana pudo, segun algunos conservarse en España hasta que en el año de 480 ántes de Christo entraron en ella los Fenicios y Car-

Cartagineses, idólatras unos y otros, y traxéron consigo sus abominables Deidades. Vencidos estos por los Romanos continuó la Idolatría, y España no solo dió culto á los Dioses Patrios y Romanos, sino á Isis, Osibis, Anubis y Serapis Númenes Egipcios; á Salam-bona la Venus de Asiria, á Celesfis Diosa de Cartago, á Pasifae y otros. (3) Para el servicio de los Templos habia Pontífices, Sacerdotes, Flámines y otros Ministros, y no excluian del Ministerio de las Aras á las Mujeres, dándolas el dictado de Sacerdotisas y Flamínicas. Todos estos ritos Gentílicos cesaron enteramente luego que nuestro gran Theodosio y sus hijos Arcadio y Honorio mandáron demoler los Templos de los Idolos y extermináron los cultos supersticiosos (a).

VI.

(3) Véanse las Observaciones á la Historia del P. Mariana fol. 451. T. 1.

(a) No es justo pasar en silencio las prendas características que adornáron al gran Theodosio y harán inmortal su nombre. Tres Emperadores dió España á Roma que la ilustráron con sus virtudes,

VI.º Mas no por eso se entienda, que ántes del tiempo de Theodosio no hubiese alguna parte de España abrazado el Christianismo. Despues de la Muerte de nuestro Salvador y Ascension á los Cielos vino el Apostol Santiago el Mayor á este Reyno á predicar el Evangelio, á quien por haber manifestado repetidas veces su proteccion hácia España, señaladamente en las

des, Trajano, Adriano y Theodosio; pero este añadió á las prendas militares el amor á la Religion, y la práctica de las virtudes christianas. Afable, sobrio, liberal, justiciero, piadoso, religioso, reunió en sí todas aquellas prendas que constituyen un Príncipe Católico. Se dexó llevar, confémolo, del ardor impetuoso de su genio contra los Habitantes de Thesalonica. Irritado su espíritu marcial de que estos tumultuados hubiesen quitado la vida á un Teniente General suyo, entregó la Ciudad al arbitrio y furor de su Tropa, que entrando á sangre y fuego degollaron millares de Personas. Fué grande el pecado, es verdad; pero tambien lo fué la satisfaccion. Se rindió á la correccion y penitencia que le impuso San Ambrosio. A ningún Obispo amó más que á este Santo Prelado; porque ninguno le lisonjeó ménos.

las Guerras contra Infieles, veneramos como á nuestro Tutelar y Patrono.

VII.º La venida de Santiago á España está apoyada con testimonios irrefragables. No se dudó de esta Tradicion hasta fines del Siglo diez y seis, en que Garcia Loaisa produjo un manuscrito apócrifo. El Cardenal Baronio fué el primero que creyéndole legítimo dudó sobre esto, y obligó á Clemente octavo á que borrarse del Breviario la Historia de dicho viage. Pero habiendo los Españoles evidenciado en Roma la falsedad de aquel documento, y exhibido pruebas eficaces de la Tradicion, el Papa Urbano octavo despues de exâminado el punto, mandó que volviera á ponerse en el Breviario. Ademas de este y otros monumentos se conserva la respetable y antigua tradicion de que María Santísima viviendo todavía en el Mundo, se apareció al Apóstol Santiago que estaba orando á las márgenes del Rio Ebro en la Ciudad de Zaragoza, y le significó seria de su agrado, que en esta Ciudad

dad se erigiese un Templo en que se la diese culto. Cumplió el Santo Apóstol con su encargo, y fabricó una Capilla en la que hoy se venera la preciosa Imágen de Maria Santísima del Pilar, habiendo sido este Santuario la Cuna de la Christiandad en España, y subsistido en medio de las persecuciones grandes de la Iglesia en las que tuvo no pequeña parte Zaragoza.

VIII.º Pero aunque Santiago predicó el Evangelio en España, fué poco el fruto que recogió de sus trabajos Apostólicos; ó fuese por la genial adhesion de los Españoles á sus antiguos usos, ó por la rapidez con que transitó por el Reyno y se volvió á Jerusalem, donde Herodes Agripa mandó cortarle la cabeza, siendo el primero de los Apóstoles que sufrió Martirio por Jesu-Christo el año 44 de Claudio. Sus siete Discípulos ó Compañeros tomando el Cuerpo del Santo se embarcáron en Jope y aportáron á Iria-flavia de Galicia, hoy Padron, y le depositáron en un Sepulcro de

már-

mármol (4). Se conserva en la Iglesia Catedral de Santiago en Galicia siendo objeto de la veneracion, no solo de los naturales, sí tambien de los extranjeros que de todas partes vienen á visitar su Sepulcro. Entre los Discípulos que Santiago convirtió en España en el tiempo de su predicacion, debe contarse San Pedro de Rates, según la tradicion constante de la Iglesia de Braga que le venera como á su primer Obispo puesto por el Apóstol Santiago; así como la de Tortosa reconoce por su Obispo á Rufo colocado por San Pablo.

IX.º Aunque Santiago habia puesto en España los fundamentos de la Religion Christiana, era preciso consolidarla con la predicacion de otros Varones Apostólicos. Algunos Autores con San Gerónimo (5) sostienen que San Pablo anunció el Evangelio en España,

(4) Mondejar: Advertencia 132. fol. 66. (5) En el Comentario sobre Amos Cap. 5. y otros Lugares.

ña, segun lo ofreció por dos veces en su Carta á los Romanos (6). Estas son las palabras: *Como no hay en estas Regiones lugar alguno donde no haya anunciado yo el Evangelio, y me impelen los deseos antiguos de veros, espero que quando vaya á España os visite al paso:: Despues de concluido este encargo:: pasaré por ahí para dirigirme á España.* Natal Alexandro disertacion 15 al Siglo primero de su Historia Ecclesiastica, dice que consta por tradicion que San Pablo vino á España y fundó su Iglesia. Añade que el mismo Apóstol convirtió á la Fe á las dos Santas hermanas Xantipa y Polixena, citando para confirmacion de este suceso el testimonio del Menologio Griego. La memoria de estas Santas está tambien autorizada por el Martirologio Romano: *En España (dice al dia 23 de Septiembre) de las Santas Mugerres Xantipa*
ti-

(6) Cap. 15. Vers. 23.

tipa y Polixena que fueron Discípulas de los Apóstoles (7). Pero dexando aparte esta opinion, es innegable que vinieron á predicar el Evangelio en España siete Varones llamados los *Apostólicos*, es á saber los Santos Torquato, Tesifon, Segundo, Indalecio, Cecilio, Hesiquio y Eufrasio. Estos fueron consagrados Obispos, y enviados á España por San Pedro y San Pablo á promulgar la Ley de Gracia. Entraron en esta Península por el Reyno de Granada, y desde luego encontraron obstáculos que vencer. Pasaron algunos de ellos á Guadix para furtirse y furtir á los Compañeros que quedaban fuera del Pueblo, del alimento preciso. Luego que los Idólatras vieron á unos hombres extranjeros cuyo trage y modales manifestaban ser de otra Religion, se enfurecieron contra ellos, los insultá-

(7) Florez: España Sagrada Tomo 3. fol. 10. y siguientes.

táron y persiguiéron hasta fuera de la Ciudad, pero al llegar á un Puente de extraordinaria fortaleza dispuso el Cielo, que luego que pasáron los Siervos de Dios, cayese y con él los Infieles perseguidores que quedáron sumergidos en el Rio.

X.º Fué mucho el fruto que produjo en España el zelo y predicacion de estos Varones Apostólicos. Distribuyéndose por la Provincia, fundáron y estableciéron siete Sillas Episcopales. Torquato en Guadix, Tesifon en Verja, Segundo en Avila, Indalecio en Almería, Hesiquio en Carteja, Eufrasio en Andujar y Cecilio en Elvira. Estas son las Iglesias primitivas de donde traen su origen todas las que hay hoy en España con sus Obispados y Arzobispados. Ademas de estos siete Varones Apostólicos hubo en España otros contemporaneos de los Apóstoles. Lo fué San Geroncio Obispo de Itálica. Consta del Martirologio Romano al dia 25 de Agosto. La Iglesia de Sevilla celebra su fiesta, venerándole como

á Santo de su Diócesis, Obispo y Mártir. Tambien se lee en el Breviario de Evora, que fué su primer Obispo San Mancio Mártir y que le enviaron á España los Apóstoles. Morales (8) citando el Breviario antiguo de Pamplona refiere que San Pedro envió á Francia á San Saturnino, y que este Santo pasó desde allí á Pamplona donde convirtió millares de Almas á la Fe de Jesu-Christo; que en esta ocasion se convirtió San Fermin natural de la misma Ciudad y despues su Obispo. No faltan Críticos que objetan mil dificultades contra lo que se ha dicho; pero debemos respetar las tradiciones de las Iglesias y reconocer á estos Santos Obispos como enviados por los Apóstoles. De este modo se propagó la Fe por todos los Dominios de España, tanto que San Ireneo, que vivió en el Siglo segundo, hace especial
y

(8) Morales. Lib. 9. Cap. 14.

y honorífica mencion de las Iglesias de España (9). Lo mismo y aun con mas expresion afirma Tertuliano Escritor del segundo y tercer Siglo en el Libro contra los Judios, Capitulo séptimo. Ultimamente el Rey Egica hablando á los Padres del Concilio Toledano XVII. dice : Cierta es y verdadera la voz que casi en todo el Mundo se ha divulgado , de que los fines de España floreciéron siempre en plenitud de fe. Resulta de estas noticias ser falso lo que asientan algunos Escritores, y es que la Religion christiana tardó mucho tiempo en propagarse en España y que fuéron muy pocos los Christianos de estos primeros Siglos ; pues vemos á mitad del Siglo tercero ademas de las Sillas de los Apostólicos, de las que ya se ha hablado, la Italicense, Emeritense, Asturicense, Legionense, Cefaraugustana y otras.

Por

(9) L. 1. adversus Hereses. C. 3.

Por este medio se conservó pura en España la Religión, hasta que con la entrada de los Hunos, Suevos, Vándalos y Godos se introduxo el Arrianismo.

Entrada de los Godos en España.

XI.º **E**n esta Epoca, es decir á fines del Siglo quarto, ó principios del quinto entraron en España los Vándalos, Alanos, Suevos, Silingos y Godos. Saliendo de los ángulos mas retirados del Norte acosados del hambre, de la estrechez y esterilidad del terreno se echáron sobre la Italia, pasáron á Francia y se fixáron últimamente en España. Los Suevos se establecieron en Galicia, los Vándalos mezclados con los Silingos en Andalucía, los Alanos en la Lusitania y Provincia Cartaginense. Los Godos, gente feroz y valerosa de quienes huia Alejandro, los temia Pirro, y jamas se atrevió á atacar Julio Cesar, unos fué-

ron

ron llamados Ostrogodos ó Godos orientales, que venciendo á los Romanos ocuparon la Italia y se apoderaron de Roma; otros Visigodos ó Godos occidentales que penetrando en la Galia Narbonense, se extendieron por Cataluña, y despues de Conquistas progresivas en las que expeliéron á unas Naciones y derrotaron á otras, se hicieron dueños de España. Estas Naciones bárbaras inficionaron nuestras Provincias con el pestífero veneno del Arrianismo; pues aunque algunas de ellas eran Idólatras quando entraron en España, viniéron por último á abrazar la Secta Arriana.

XII.º Los Suevos que fuéron los que primero entraron en este Reyno, fuéron tambien los primeros en abjurar sus errores. La Providencia Divina, al mismo tiempo que inspiró á Teodomiro Rey de los Suevos piadosos sentimientos acerca de la Religion Católica, proporcionó el arribo de San Martin de Dumio á Galicia. Este Varon Apostólico instruyó al Monarca Sue-

Suevo en los Dogmas Católicos, y vencido de su verdad se convirtió con todos sus Vasallos año 560, habiendo durado la heregía en Galicia 96 años.

XIII.º Mas tiempo tardó en extinguirse en las demas Provincias de España. Sin embargo á pesar de los errores de los primeros Vándalos se conservaron en España muchas Iglesias firmes y constantes en los principios de su primitiva Religion. Aun algunos de los mismos Reyes Arrianos trataron con humanidad á los Católicos sin impedirles la práctica de sus exercicios piadosos. Los Españoles dice Paulo Orosio, se hallaban mejor, sujetos á los Extranjeros que á los Romanos. Pero el que entre todos mereció la memoria mas gloriosa y que será indeleble en los Fastos de nuestra Nacion, fué el inmortal Recaredo hijo de Leoyigildo, que dexándose vencer de las vivas y eficaces persuasiones de San Leandro abjuró el Arrianismo, y procuró que con él lo abjurase todo el Reyno en el tercer Concilio

de Toledo celebrado año 589, confesando pública y solemnemente la fe Católica. Es aquí digna de observarse la equivocacion con que el Breviario Romano (10) atribuye á San Gregorio Magno la conversion de los Godos, habiéndose esta verificado un año ántes que San Gregorio fuese promovido á la Silla de San Pedro. El mismo Papa en la Carta que escribió á Recaredo, (respuesta á la que este le dirigió felicitándole en su promocion al Pontificado) manifiesta con ingenua humildad no haber tenido parte en esta obra tan gloriosa. Son dignas de copiarse aquí las tiernas y humildes expresiones de este Santo Pontífice: ¿Que responderé yo, dice, en el tremendo y espantoso Juicio, si me encuentro en aquel dia vacío, quando Vuestra Excelencia lleve tras sí los rebaños de los Fieles que acaba de con-

(10) Dia 12 de Marzo Leccion quinta.

convertir á la fe con su exemplo y eficaz persuasion? ; Terrible cargo para confundir y condenar la ociosidad é inercia del Pastor Universal, ver que los Reyes de la Tierra sudan en la conversion de las Almas!

XIV.º Despues de esta Epoca feliz comenzó la Religion Católica á ser la única en el Reyno. Jamas se viéron Obispos mas piadosos, Concilios mas autorizados, ni Reyes mas Católicos que Recaredo y sus sucesores. Tres hijos dexó Recaredo, Liuba, Suintila y Geila. Liuba comenzó á reynar de edad de diez y nueve á veinte años. Príncipe piadoso, cuyas virtudes prometian un Reynado el mas feliz ; pero cortó el hilo de estas lisonjeras esperanzas el cruel y ambicioso cuchillo del traydor Witerico año 603, dando la muerte mas injusta á Liuba segundo de este nombre. Se alzó con el Reyno el Afesino, y su gobierno fué tiránico. Sospechándose que queria introducir de nuevo el Arrianismo, le matáron sus mismos Vasallos

y arrastraron su cadáver por las calles.

XV.º Gundemaro que solo reynó dos años despues de Witerico, fué tambien Príncipe piadoso. En su tiempo se celebró en Toledo un Concilio sobre ciertos privilegios de esta Iglesia. Murió año 612.

XVI.º Sifebuto promulgó contra los Judios las Leyes que se leen en el Libro 12. Tit. 2. del Fuero-Juzgo. Escribió segun Morales, una carta fuerte al Obispo de Barcelona mandándole dexase al punto el Obispado, por haber permitido se representasen en el público Teatro ciertas piezas que oían á Gentilismo, y aun haberlas presenciado. Dexó un hijo que se llamó Recaredo segundo; pero nada se dice de él por haber reynado pocos dias.

XVII.º Siguióse Flavio Suintila hijo de Recaredo primero. Las grandes conquistas que hizo, se atribuyen por San Isidoro á su prudencia y valor. Además de su religion y piedad estuvo adornado de una tierna compasion hácia los pobres, pero insensiblemente fué

de-

declinando su virtud y se entregó á la disolucion. En castigo de sus desarreglos fué depuesto del Trono por Sisenando. Murió año 631.

XVIII.º Sisenando procuró restablecer la Disciplina de la Iglesia. En su tiempo se celebró un Concilio Tolledano Nacional. Murió año 637.

XIX.º Su sucesor Chintila juntó dos Concilios para la reforma de las costumbres. No permitió que en su Reyno habitasen sino los Católicos, y con acuerdo de los Obispos y Grandes promulgó un Decreto, para que en lo sucesivo los Reyes se obligasen con juramento á no tolerar en sus Dominios á los Judios. Siguióse Tulga cuya virtud dominante fué la caridad. Murió año 640.

XXI. Recesvinto le sucedió y estableció por ley fija la intolerancia de la Heregía en el Reyno, fopena de privacion de empleos, honores, haciendas, y de destierro perpetuo á los contraventores. Despues de haber hecho celebrar quatro Concilios para el

farreglo de la Disciplina Eclesiástica, murió año 672.

XXII. Wamba fué electo á pesar de su resistencia para subir al Trono. Al fin renunció la Corona en favor de Ervigio, y se retiró al Monasterio de Pampliega donde murió año 680. Ervigio renovó la Ley de Recesvinto contra los Hereges. Murió año 687 despues de haber nombrado por sucesor á Egica su Yerno. Egica procuró por todos los medios los progresos de la Religion Católica. Murió año 701. De Witiza dice el Pacense, que reynó 15 años clementísimamente.

XXIII. En este estado se hallaba nuestra Península, quando los Arabes diéron principio á sus incursiones. Una de ellas fué en el Reynado de Recesvinto; pero la mas cruel y la mas funesta fué la del año 711 ó 714 como quieren otros, en que se perdió España y fué derrotado el Rey Don Rodrigo.

Entrada de los Moros en España.

XXIV. **E**sta es la desgraciada Epoca de la desolacion mas horrible de nuestro Reyno, y de la extincion de la Monarquía de los Godos en todo su Continente. Los cruelísimos extragos y las violencias que executáron los Bárbaros en España, llenáron á los naturales de un espantoso terror. Isidoro Pacense testigo ocular de esta catástrofe hace una pintura horrible. Se viéron profanados los Templos, demolidos los Altares, conculcadas las Imágenes, violadas las Vírgenes; y un Ejército formidable llevaba delante de sí el terror y la desolacion. Con no menos energía se lamentaba el Santo Mártir Cordoves Eulogio de esta funesta tragedia. „ Los *Calabozos* dice el Santo „ *están llenos de catervas de Clérigos*: Las „ Iglesias privadas del Oficio de sus „ Prelados y Sacerdotes: Los Taber-

„ naculos Divinos puestos en una hor-
 „ renda soledad: Las Arañas extien-
 „ den sus telas por las paredes del
 „ Templo: El ayre calma en total si-
 „ lencio; No se entonan en público
 „ los Cánticos Divinos, no refuena en
 „ el Coro la voz del Salmista, ni en
 „ el Púlpito la del Lector: El Levita
 „ no Evangeliza en el Pueblo; el Sa-
 „ cerdote no echa incienso en los Al-
 „ tares, porque herido el Pastor, se dis-
 „ persó el Rebaño. Esparcidas las pie-
 „ dras del Santuario, faltó la armonía
 „ en los Ministros, en el Lugar San-
 „ to; y en tanta confusion solo refue-
 „ nan Salmos en los Calabozos. „

XXV. Es increíble la variedad de
 nuestros Historiadores sobre la causa
 de esta triste desolacion. Unos culpan
 á Witiza, otros á Don Rodrigo que
 atrastrado de una torpe pasion á la
 hija del Conde Don Julian, se arro-
 jó á cometer el mas violento y ver-
 gonzoso atentado; lo que dió motivo,
 añaden, á que su padre irritado del

ultrage que el Rey le habia hecho en la persona de su hija, llamase á Muza General del Exército Africano, proporcionándole el medio de entrar en España con su numeroso Exército. No falta quien autorizado con el Cronicon antiguo llamado Emilianense, diga que los hijos de Witiza, ofendidos de que Don Rodrigo les hubiese usurpado la Corona que quitó de la Cabeza de su Padre, se vengáron haciendo alianza con los Moros, auxiliándolos para que ganasen á España. El Crítico Mondexar á quien siguen no pocos, tiene por fábula todo lo que se cuenta del Conde Don Julian y de su hija Caba, fundándose en el silencio de los antiguos Cronicones sobre este punto, que son las Fuentes de los sucesos históricos de aquellos tiempos. Por lo que respecta al modo de pensar de los que suponen fué Witiza el que abrió la puerta á los Bárbaros con su depravada y escandalosa conducta tienen contra sí el testimonio que queda citado del Pa-
cen-

cente que vivió en aquellos tiempos (11).

XXVI. Apoderados los Arabes casi de toda España, se retiraron y huyeron muchos Christianos á unas ásperas Montañas; y volviendo del susto de que estaban sobrecogidos al ver la barbarie y crueldad de los Sarracenos, pensaron en tomar todos los medios de facudir un yugo tan pesado y tan injusto. Conociéron desde luego la necesidad de elegir un Gefe que los gobernase y dirigiese, y pusieron los ojos en Don Pelayo que era de la sangre Real de los Godos, como hijo de Favila descendiente de la Casa Real, y le escogieron por su Príncipe, y después por su Rey y Soberrano. Se reuniéron baxo de su mando, los que se ocultaron errantes y dispersos por los Montes. Imploraron to-

(11) Advertencias de Mondexar á Mariana fol. 6. Observaciones á la Historia de Mariana t. 1. fol. 2.

dos con humilde confianza la protección del Dios de los Exércitos, poniendo por mediadora á María Santísima cuya Imágen se veneraba de tiempo inmemorial en la Cueva de Covadonga, que servia al mismo tiempo de asilo á los Españoles. Hacia Don Pelayo con su gente desde aquel rincón salidas muy oportunas; acometia á los Infieles con tanto denuedo, que cada dia iba ganando tierra, y pudo por fin restaurar algun tanto la Monarquía Española, ceñida por entonces á Asturias y Vizcaya, y dilatada despues maravillosamente con las armas victoriosas de nuestros Monarcas.

Victorias que consiguieron nuestros Reyes de los Arabes.

XXVII. **D**espues de 23 años de Reynado dexó Pelayo un hijo llamado Favila, que le sucedió en la Corona; mas no se dice que lograse ven-

ta-

taja alguna de los Moros. Dexó además una hija llamada Hermisinda muger de Don Alonso, el que fué elegido Rey por votos de todo el Pueblo. Mereció Alfonso el renombre de Católico por haberse distinguido en las Guerras que sostuvo contra los Infieles. Penetró en Galicia y Portugal, revolvió sobre Castilla, y tomándoles las Ciudades mas principales, los puso en el estrecho y precision de pedirle la paz. Se aplicó tambien Alfonso á renovar el culto, reformar las costumbres, reedificar los Templos, y restaurar los Monasterios; y despues de haber reynado 19 años, murió en el año 757.

XXVIII. Sucedió á Alfonso el Católico su hijo Don Fruela ó Froyla, que tambien consiguió una victoria completa de los Infieles en Galicia, dexando tendidos en el campo de batalla 54000 de los enemigos. A su invencible valor acompañó el zelo de la Religion y Culto Divino. Prohibió con Leyes severas el que se casasen los

Clé-

Clérigos, y quiso que esta Ley se observase con el mayor rigor, pero dexó por otra parte denigrada su fama con un infame fratricidio. Sus mismos Parientes vengaron este atroz delito quitándole la vida año 768 despues del once de su Reynado.

XXIX. Dexó Fruela á su hijo Alfonso casi en los arrullos de la Cuna. Esta circunstancia, y acafo el odio que no se habia extinguido contra el Rey Fratricida, hizo que se excluyese el niño Alfonso de la sucesion en la Corona, y entrasen á gobernar succesivamente Aurelio, Silo, Mauregato y Bermudo. Aurelio que reynó algo mas de seis años, léjos de conseguir ventaja alguna de los Moros, hizo con ellos paces. Las conservó Don Silo que reynó nueve años, y Mauregato hijo natural de Don Alfonso el Católico compró la paz, estipulando con Abderramen Rey de Córdoba el vergonzoso y infame tributo de las 100 Doncellas christianas, prostituyéndolas á los Bárbaros Sarracenos. Entró despues de

Mau-

Mauregato en el Reyno Don Bermudo primero, llamado el Diácono; pero conociendo su ineptitud para gobernar la Monarquía en unos tiempos tan críticos y turbulentos, renunció la Corona en el Rey Don Alonso que injustamente habia sido desposeido del Trono.

XXX. Comenzó á reynar Don Alonso segundo año 791. Llamóse el *Casto*; así por haber guardado una rigurosa continencia en el Estado del Matrimonio, como por no haber jamas consentido en que se diese á los Moros el vergonzoso tributo de las 100 Doncellas, que con torpe ruindad se habia pagado hasta entónces. Resentidos los Moros de la repulsa que sobre este particular les dió el Rey Don Alonso, juraron no dexar las Armas hasta derrivarle del Trono. Entró en Asturias un Capitan Moro con un Ejército de 80000 Combatientes; pero Alonso fiado de la justicia de la causa que defendia, con la poca gente que pudo juntar en aquel Reyno sa-
lió

lió intrépido á encontrar á los Infieles; atacólos cerca del Lugar de Ledos con tanto valor y denuedo que dexó en el Campo cerca de 70⁰000 cadáveres, y precisó á los demas á una fuga precipitada. Coronado de laureles continuó en dilatar sus conquistas, y entrando por Galicia en Portugal les ganó todas las Plazas fuertes. En su Reynado se descubrió el Cuerpo del glorioso Apóstol Santiago, como veremos en otra parte. Construyó Templos y dotó Monasterios. Murió año 843.

XXXI. Muerto el Rey Don Alfonso, comenzó á reynar Don Ramiro hijo de Beremundo ó Bermudo el Diácono segun Morales, ó de Fruela segun Mondexar. La memoria de este Rey es célebre en nuestra Historia por la insigne Victoria de Clavijo que consiguió de los Moros en las cercanías de Logroño, atribuida por nuestros Historiadores á especial proteccion del Cielo por la mediacion de nuestro ínclito Patron Santiago. 60⁰000 Infieles quedáron en el Campo, y no fuéron

pocos los que perecieron perseguidos en su precipitada fuga por los nuestros. En señal de reconocimiento al Santo Apóstol concedió Ramiro el famoso privilegio de los Votos en favor de la Iglesia de Santiago.

XXXII. Sucedió a Ramiro su hijo Ordoño primero de este nombre, y heredó las virtudes Militares y Christianas de su Padre. Derrotó á los Arabes cerca de Logroño en el mismo sitio en que su Padre habia hecho una horrible carnicería, y los obligó á una fuga ignominiosa.

XXXIII. No fué menos feliz el Reynado de Alfonso tercero llamado el *Magno*. Catorce años tenia quando subió al Trono, y pareciendo á los Arabes que no debian malograr la ocasion que les proporcionaba la tierna edad del Rey, de hacer nuevas conquistas, le declararon la Guerra dando principio por el sitio de Leon; pero Alfonso atacándolos en su mismo Campo los obligó á levantar el sitio y á retroceder hasta sus tierras. Posteriormente

te dilató notablemente sus Estados; se apoderó de Coimbra, Segovia, Simancas, Dueñas y otras Ciudades, en cuyas victorias se señaló Bernardo del Carpio, hijo del Conde de Saldaña á quien Alfonso segundo mandó encerrar en la prision, por haberse casado en secreto con Doña Ximena hermana del Rey. A su heroyco valor añadió Alfonso el Grande el zelo de la disciplina y observancia de los Sagrados Cánones.

XXXIV. Don García arrancó el Cetro de la mano de su Padre Alfonso; sin embargo su memoria se hizo gloriosa en nuestros Anales; y en los pocos años que reynó hizo extragos en los Moros, y consiguió de estos victorias.

XXXV. Sucedió á Don Garcia su hermano Ordoño segundo que tambien habia tenido parte en la conspiracion contra su Padre. Sampiro el Obispo de Tuy y Don Rodrigo cuentan las victorias que alcanzo de los Infieles. Tomó á Talavera á pesar del valor

con que se defendió la Guarnición enemiga y fortaleza de la Plaza. Volvió triunfante á Leon; y cedió su Real Palacio para fabricar en el mismo sitio la Iglesia Catedral, que estaba en los Arrabales fuera de la Ciudad.

XXXVI. Siguióse á Garcia, Fruela segundo de este nombre, que comenzó á reynar en 923. Vivió poco tiempo, y murió infelizmente cubierto de lepra. No se lee que lograse ventaja alguna de los Infieles. En su tiempo se desmembró del Reyno de Leon el Condado de Castilla. Esta novedad tuvo su origen en la muerte cruel de los quatro Condes de Castilla hecha de orden del Rey Don Garcia. Irritados por esta causa los ánimos de los principales de Castilla, se separaron de la Corona de Leon, y nombraron por Jueces y Soberanos independientes á Lain Calvo y Nuño Rasura, que ya gobernaban á Castilla como Jueces, aunque con dependencia y subordinacion á los Reyes de Leon.

XXXVII. No es menos vituperable

ble la inacción que manifestó en su Reynado el sucesor de Fruela Alfonso quarto, llamado comunmente el *Monge*. Mirando el Cetro como un yugo insufrible, se retiró al Monasterio de Sahagun donde vistió el habito de *Monge*, renunciando la Corona en su hermano Don Ramiro. No tardó en arrepentirse de su poco meditada resolución. Salió del Claustro y se preparó para recobrar el Trono, haciéndose fuerte en Leon, donde le cercó su hermano el Rey Don Ramiro, le hizo prisionero, y pasado algun tiempo mandó sacarle los ojos y conducirle al Monasterio de San Julian. Juntó luego Ramiro todas las fuerzas que pudo contra los Moros, entró por el reyno de Toledo y llegó hasta Madrid. Despues de otras victorias que les ganó, es digna de celebrarse la que consiguió sobre Simancas contra las fuerzas de los dos mayores Monarcas Africanos, derrotando sus Exércitos y dexando en el Campo go⁰⁰⁰ Infieles muertos, y hecho prisionero á Abenain Rey Moro de Zaragoza.

XXXVIII. En los Reynados siguientes de Ordoño tercero, Sancho el Gordo, y Ramiro tercero, léjos de haber adelantado los Españoles sus conquistas perdiéron un sinnúmero de Plazas. Ademas de otras Ciudades, Barcelona, Pamplona, Burgos, Santiago, y aun Leon se ganáron por los Moros, y ya no restaban á los Príncipes Christianos mas Dominios que los que eran inaccesibles por su aspereza y fragosidad. Las Guerras intestinas entre los mismos Príncipes Christianos abrieron de nuevo las puertas de España á los Sarracenos, y el no haberse hecho Dueños de toda ella, fué efecto de una particular providencia, con que quiso Dios conservar en este Reyno la Religion. En el año 998 reynando Bermudo el segundo, recobraron las Armas Católica la mayor parte de las Plazas perdidas, despues de haber destrozado el numeroso Exército de Almanzor que consistia en 70000 Cavallos y mas de 100000 Infantes.

XXXIX. Al Rey Bermudo suce-

cedió su hijo Alfonso quinto, llamado el Noble por su gallarda presencia. Gobernáron en su minoridad los Condes Don Mendo Gonzalez y Doña Mayor su muger como tutores del Niño. Se dice que tuvo algunas veces Guerras con los Moros: pero el principal papel hiciéron por este tiempo Sancho el Grande, Rey de Navarra, y los Condes de Castilla y Barcelona que arrojáron á los Infieles de los Países Christianos. Murió Alonso cerca de Viseo de un flechazo que le disparó un Moro desde la Muralla año 1027 á los treinta y dos años de edad. El año anterior nació en la Villa de Vihar, dos leguas de Burgos el Cid, célebre en nuestras Historias.

XXXX. Sucedió á Alfonso quinto su hijo Bermudo tercero, que murió en una Batalla año 1037 sin dexar sucesion; por lo que pasó la Corona de Leon á su hermana Doña Sancha casada con Don Fernando primero, hijo del Rey de Navarra Don Sancho. Este Don Fernando fué despues Rey de

Castilla, como hijo de Doña Nuño hermana del último Conde Don Sancho Garcia. Peleó varonilmente contra los Moros, les ganó muchas Plazas, y los hizo Tributarios suyos. Príncipe grande, virtuoso, murió con admiracion y edificacion de quantos fueron testigos de su muerte año de 1067. No heredó las virtudes del Padre su hijo Don Sancho segundo. Solo tuvo Guerras con sus hermanos intentando alzarse con todo lo que su Padre les habia dexado en su Testamento. El Cielo parece que vengó su codicia en el año 1073. En el Cerco de Zamora le mataron alevosamente.

XXXI. Alonso sexto, llamado el Bravo, á quien su Padre Fernando primero habia declarado en su Testamento Rey de Leon, fué proclamado Rey de Castilla por la muerte de su hermano Sancho. Se hallaban ceñidas sus sienes con las tres Coronas de Castilla, Leon y Galicia, y esta le pareció la ocasion mas oportuna para meditar y executar una empresa la
 mas

mas interesante al Reyno y á la Religion. Toledo era el baluarte de los Infieles, de donde salian con frecuencia y molestaban á los Christianos. Pensó seriamente Don Alonso en quitar de el medio este estorbo y desaloxar á los Moros de Toledo. Dió todas las providencias que parecieron necesarias, juntó toda la gente que pudo, convocó á todos los Soldados Christianos, aun de otros Reynos, y acompañado del Cid, que ya se habia distinguido en los combates contra los Moros, sitió á Toledo. A pesar de la escasez de víveres que produjo el largo sitio por lo inaccesible del terreno en que está situada esta Ciudad, y terquedad de los Infieles que se exponian á todo peligro, se rindió Toledo y entró triunfante Alonso en este Pueblo dia de San Urban Papa y Mártir año 1085. Rendida la Capital se consternáron los demas Pueblos, y á poco tiempo se hizo dueño Alfonso de todo el Reyno desde el Tajo hasta el Guadiana. Sus primeros cuidados

fuéron restablecer la Religion y reformar las costumbres. Nombró Arzobispo de Toledo y enriqueció aquella Iglesia con Rentas quantiosas.

Estado de la Religion Christiana en las demas Provincias de España dominadas por los Arabes.

XXXII. Sin embargo del furor con que entráron los Sarracenos en España, permitiéron á los Christianos que quedáron, la libertad de Religion y aun el Culto. Esta permission fué efecto de la Política astuta de los Califas de aquellos Bárbaros, que no pudiendo por sí solos poblar ni cultivar las vastas Campiñas del Reyno dexáron á los Christianos el arbitrio de cultivar sus Campos, para sacar de aqui mayor utilidad, haciéndolos Tributarios suyos. Aun los mismos Exercicios públicos de Religion contribuian á aumentar los Tributos;

y

y no pocas veces fuéron ocasion de que los Infieles llenafen de befas é injurias á los Christianos. Alta providencia del Cielo que al paso que por este medio quiso probar y purificar á los fieles Españoles, no quiso se extinguiese la Fe que habian establecido sus Discípulos, y dispuso que floreciese la Rosa entre las Espinas. Aprovechándose los Christianos oprimidos de esta libertad que les costaba tan cara, concurrían todos los dias á las Iglesias, llamados á son de campana, celebraban sus fiestas y enterraban los muertos, llevando en pública procesion los Cadáveres. Esta libertad se extendió hasta tener los Christianos sus Obispos en las Ciudades grandes, y competente número de Clérigos que exerciesen todas las funciones de su ministerio. Algunas Ciudades al tiempo de entregarse, capituláron con los Arabes, que habian de dexarse á los Christianos ciertas Iglesias, como se vió en Toledo. Igualmente es constante que en este tiempo de afliccion hubo

Obis-

Obispos en España y se juntaban en Concilios, como se verá quando hablemos de los que se celebraron, aun quando estaba la Nacion dominada de los Bárbaros. De aqui se infiere, que se engañó el Obispo Don Rodrigo quando dixo, que desde la invasion de los Moros no quedó en España Cathedral alguna, del mismo modo que otros que aseguran, no habian quedado Obispos ni Santuarios.

XXXIII. Se mantuviéron los Christianos, dice Mondexar en sus Advertencias al Padre Mariana, en esta libertad, hasta que entraron en España los Almohades, y tomó las riendas del gobierno Abderramen segundo. Este movió aquella cruel persecucion, en la que padeciéron tantos Mártires como refiere San Eulogio. Continuóla con mas furor su hijo Mahomad y Mondir su Nieto, que murió año 907; con lo que se viéron precisados, segun dice, los Obispos á retirarse á Asturias al amparo de los Reyes Ordoño primero y Alfonso tercero, quedándose á

vivir en Oviedo su Corte , por cuya concurrencia se llamó la Ciudad de los Obispos (13).

CAPITULO II.

Heregias, Cisma y Errores que infestaron á España, ó de que fueron Autores algunos Españoles.

I. **E**l hombre enemigo nunca cesa de sembrar cizaña en el Campo del Señor. Aunque justamente puede gloriarse España de no haber abrigado en su seno los horribles monstruos de heregias que han infestado á otras Provincias, no han dexado de agitar y turbar la paz de su Iglesia algunos hombres dominados del espíritu de la novedad, de la ambicion y soberbia, en los once primeros Siglos de la Iglesia.

(13) Véanse las Observaciones puestas en la nota despues del Párrafo N. 24. del Cap. 3.

II. **L**os primeros que en España comenzáron á turbar la paz de nuestra Iglesia, fuéron dos Obispos Libeláticos, Basílides y Marcial. En la primitiva Iglesia se dió el nombre de Libeláticos á aquellos Christianos débiles que por temor de perder sus haciendas ó sus vidas recibían el *Libelo* ó Certificado de los Gobernadores Paganos, que acreditaba que habían obedecido á los Edictos de los Emperadores Gentiles. Este Libelo se les daba como resguardo para que no se les molestase en materia de Religion. Sea que estos *Libeláticos* no renunciáfen á la Fe, como pretenden los Centurioneros; sea que renunciáfen secretamente á presencia de los Magistrados, ó por sí mismos ó por tercera persona como quiere Baronio al año 205, no es dudable que su crimen fué enorme en qualquiera de estos casos. Por

esta razon justamente los Obispos de España depusieron á Basíldes y á Marcial, y no quisieron restablecerlos en sus Sillas, aun despues de absolverlos el Papa engañado con siniestros informes de los dos Obispos.

Donatistas.

III. Otra heregía ruidosa afligió á la Iglesia á principios del Siglo quarto, que aunque tuvo su principio en la Africa, merece colocarse aqui por haber sido una Señora Española, la que fomentó el Cisma. Habiendo sido elegido Obispo de Cartago Ceciliano Diácono de la misma Iglesia, en lugar de Mensurio que habia muerto en el camino volviendo de Roma, Lucila señora rica y poderosa, resentida de que Ceciliano la hubiese reprehendido, de que ántes de la Comunion veneraba públicamente á un Mártir, que aun no estaba reconocido ni declarado

por

la Iglesia, fraguó contra él una fuerte conspiracion. Influyó no poco el dinero que derramó, para corromper á muchos y ganar fautores. Con efecto los sediciosos eligieron á Mayorino doméstico de esta Señora, y Donato Obispo de Casas negras le ordenó y colocó en la Silla de Cartago en lugar de Ceciliano que habia sido de puesto. Muerto Mayorino, fué elegido por los Cismáticos otro Donato, de donde tomaron su nombre los Donatistas. Al Cisma añadieron estos bien presto la heregía, sosteniendo que el bautismo y demas Sacramentos dados fuera de la Iglesia eran nulos. Que era preciso rebautizar á los hereges. Que la Iglesia no subsistia sino en la Sociedad que ellos formaban: que la Iglesia Católica se habia prostituido. Todos estos errores con sus Sectarios fuéron condenados en Roma en un Sínodo celebrado año 313, y en otro de Arlés de 314. Nuestro célebre Osio de Córdoba, y Olimpo Obispo de Barcelona trabajáron con zelo, por exterminar á los Donatistas.

Priscilianistas.

IV. **A** fines del Siglo quarto se levantó Prisciliano Gallego de Nacion, segun Mariana, Autor de la Secta de los llamados Priscilianistas. Era Prisciliano un hombre noble, rico, docto y eloqüente, pero impio, vano y orgulloso. Inficionó mucha parte del Reyno con el veneno de su doctrina que aprendió de un Marcos natural de Memphis en Egipto. Era una mezcla de los errores de los Maniquéos y obscenidades de los Gnósticos. Contenia mil falsedades acerca de los adorables misterios de la Santísima Trinidad y Encarnacion. Tenian los Priscilianistas ciertas cosas naturales por malas y producidas por mal principio: entre otras el vino. Decian que era ilícito el Matrimonio; prohibian la comida de las carnes como cosa impura, y á este modo desbarraban en otras materias, como se verá mas adelante. Iban cundiendo demasiado por España estos errores

res y ganando cada dia mas discipulos. Instancio y Salviano Obispos, cuyas Sillas fixa Severo Sulpicio cerca de Córdoba se dexaron seducir de Prisciliano. Lo mismo intentó este con Higino Obispo de Córdoba y sucesor de Osio. Higino dió cuenta de la conspiracion á Idacio Obispo de Mérida, que con su conducta imprudente avivó mas el fuego y exasperó á los hereges. Pedian pronto remedio estos males, y con este objeto se celebró un Concilio en Zaragoza año 381, en el que fuéron Instancio y Salviano condenados, como tambien Higino pervertido por los hereges, Elpidio y Prisciliano, y se proscribiéron sus errores.

Léjos de aquietarse ni humillarse Instancio y Salviano con los anatemas fulminados por el Concilio, se enfureciéron mas y ordenáron á Prisciliano Obispo de Avila. Viendo Idacio Obispo de Mérida (a) y Itacio que

(a) Masdeu Hist. Crít. T. 8. Ilustrac. XIV. di-

que lo era de Estoy , ó de Lemos; segun otros , que no alcanzaban á contener á estos hombres las Armas de la Iglesia imploraron el auxilio de la Potestad secular. Reprueba esta conducta Severo Sulpicio graduándolos de necios é imprudentes; pero otros los disculpan; porque no fué esto otra cosa que llamar el socorro de la potestad secular en auxilio de la disciplina de la Iglesia , intentando no el castigo que se siguió , sino la correccion.

Instancio y Salviano salieron de España con el fin de sincerarse en Roma y conseguir del Papa ser admitidos á la Comunion de los demas Obispos. Empezaron el viage por Francia , donde hizo nuevos extragos el veneno que esparcieron al paso de su doctrina. Pasaron á Italia; pero ni San

dice , que este Idacio no fué Obispo de Mérida, sino Sacerdote , ó Eclesiástico , autorizado y respetable por su mucha edad.

San Dámaso en Roma, ni San Ambrosio en Milan, les diéron audiencia. Sin embargo, protegidos de Macedonio Maestro de los Oficios en el Palacio de Graciano, consiguieron un rescripto del Emperador para ser restablecidos en sus Sillas. Quando disponen su regreso á España muere en Roma el infeliz Salviano.

Instancio y Prisciliano, mas audaces y soberbios con la Orden Imperial, entran en España y comienzan de nuevo los ruidos y turbaciones. Corrompiéron con regalos al Proconsul Bolbencio; acusan á su Tribunal á Itacio por alborotador de la Iglesia y es sentenciado á muerte, lo que le obligó á fugarse y meterse en Francia. Por este tiempo se levantó en la gran Bretaña Máximo Español, con el Imperio: derrotó y mató á Graciano. Aprovechóse de esta proporcion Itacio, para presentar al nuevo Emperador una exposicion de los errores de los Priscilianistas, suplicándole se abriese nuevo juicio para sustanciarse la

causa. Máximo que se manifestaba afecto á la Religion y Disciplina de la Iglesia, mandó que los Priscilianistas compareciesen en un Concilio de Burdeos. En él se juzgó á Instancio por indigno del Sacerdocio, pero apeló al Emperador. No se conduxéron los Padres de este Concilio, dice Sulpicio, con el tefon y energía que pedia el asunto, porque querian complacer á Máximo.

Con esto todos los que estaban implicados en la causa fuéron conducidos á Tréveris, siguiéndolos los dos acusadores Idacio é Itacio, que ya mas instaban por deseo de vencer, que por zelo de la Religion. Particularmente Itacio llegó á tal extremo de imprudencia, que á quantos veia dedicados al ayuno, leccion y otros ejercicios piadosos, miraba é infamaba como á Discípulos de Prisciliano; atreviéndose á graduar de herege á San Martin de Tours, porque le aconsejaba que no continuase la acusacion; y pedia al Emperador, que no sentenciasse á los reos.

Mientras San Martín permaneció en Tréveris, se suspendió el juicio de la causa; y aun al tiempo de su salida le ofreció Máximo no determinar castigo cruento contra los hereges. Pero instándole los Obispos Rufo y Magno, sugeridos acaso de Itacio, doblaron por último á Máximo quien cometió la causa al Prefecto Evodio. Compareció ante él Prisciliano, y confesó ser cierto que habia hecho estudio en doctrinas Mágicas y Obscenas, que habia tenido juntas nocturnas con personas de otro sexô, y que acostumbra á dormir desnudo. Oido Prisciliano, fué sentenciado á muerte por el Prefecto, y pasó al Emperador la sentencia para su confirmacion. Máximo mandó se executase, y no solo condenó á muerte á Prisciliano, sí tambien á sus Compañeros. Aquí Itacio á cuya presencia se habia dado tormento á los reos, para que declarasen la verdad, temeroso de conciliarse mas el odio de los Obispos, si continuaba en apremiar para el último su-

suplicio, se apartó y desistió de la acusacion pero tarde; porque los crímenes estaban demasiado justificados. Reasumido el juicio y haciendo el Fiscal Imperial las veces de Itacio, Prisciliano fué degollado, y la misma suerte cupo á sus Compañeros, entre ellos á Latroniano, célebre Poeta Español y comparable con los antiguos.

Este fué el fin trágico de los Priscilianistas, reclamando siempre S. Martin, que solo debian ser castigados con destierro, moderacion dice Mariana, acomodada al tiempo; pero excesiva, y que introducida en nuestros dias hubiera sido perjudicial á la Iglesia y al Estado, como lo ha hecho ver el tiempo y el mejor conocimiento de las cosas. Sin embargo es innegable, que la Iglesia nunca ha promulgado leyes sanguinarias contra los hereges, ni ha pedido que se castiguen con pena de muerte, dexando al arbitrio de las potestades seculares el castigar á los reos con aquellas penas civiles, proporcionadas á desterrar las heregías.

Mas ni estos castigos bastaron para apagar el fuego del Priscilianismo. Los cuerpos de los decapitados se conduxeron á España y se celebraron con pompa sus funerales. Los clamores de S. Gerónimo y San Agustín contra los excesos criminales y errores de los Priscilianistas no bastaron para convencer á algunos que los ponian en duda, y á otros que tenian á Prisciliano por Santo y verdadero Mártir.

Faccion Itaciana.

Del estrago de los Priscilianistas tuvo su origen una faccion cruel, que dividió en partidos la Iglesia de Francia. Se divulgó la voz de que Itacio habia sido autor de estas muertes, y que contra las Leyes de la mansedumbre Eclesiástica y establecimientos Canónicos habia pedido se vengasen los crímenes de los hereges con pena capital. Por esto fué condenado Itacio por el Obispo Teognosto como sanguinario, cruel, é indigno del Sacerdo-

docio. Dividiéronse en dos facciones los Obispos, unos evitaban la comunicacion con Itacio, otros comunicaban con él por miedo del Emperador Máximo.

Los Obispos que por este tiempo habian venido á Tréveris á consagrar á Felix Obispo de esta Ciudad celebráron un Concilio (14) en el que declaráron que Itacio no era culpable por la muerte de los Priscilianistas, y juntamente con Itacio persuadiéron á Máximo dos cosas; una que enviase á España Tribunos que acabasen con los Priscilianistas; otra que precisase á San Martin, que acababa de llegar á Tréveris, á que comunicase con ellos.

El Santo Obispo Martin, por lograr del Emperador el indulto que solicitaba para algunos miserables, y evitar que enviase á España Tribunos, pre-

(14) Labé pag. 1233.

previendo, que con los hereges serian despojados y moririan muchos Católicos, se dobló y asistió con los Itacianos á la ordenacion de Feliz. No tardó el Santo en conocer su yerro y se apartó para siempre de su comunión. Tampoco quiso comunicar con estos Obispos San Ambrosio que lo era de Milan.

Muerto el Emperador Máximo, llamaron á Juicio los Obispos á Itacio, y fué excomulgado y desterrado. Idacio ménos culpable renunció voluntariamente el Obispado; pero intentando volver á él fué excomulgado. Feliz ordenado por los Obispos Itacianos, se puso de parte de ellos; por lo que los demas Obispos acudieron al Concilio que celebraba San Ambrosio en Milan, y pidieron se confirmasen las Actas que ellos habian formado en su Synodó el año anterior contra Itacio é Idacio, por los Obispos de Italia y señaladamente por San Ambrosio. Parece que el Santo vino en ello; pero con todo
no

no se extinguió del todo el Cisma.

Luciferianos.

Aunque los Padres del Concilio Toledano primero condenaron la heregía de Prisciliano, condescendiéron con los que habian abjurado los errores de los Priscilianistas en que conservasen sus honores, y fuesen admitidos á la comunión de los fieles. No llevaron á bien esta Indulgencia del Concilio muchos Prelados severos, y por solo este motivo se apartaron de la Comunión de los Católicos que los habian admitido. Así se vió turbada la Iglesia de España, como se habia visto la de Africa con el Cisma de los Luciferianos. Inocencio primero noticioso de estas turbaciones por el Obispo Hilario, enviado por el Concilio á Roma, expidió una Decretal, en la que aprobaba la providencia del Synodo en haber reconciliado á los hereges que habian abjurado sus errores. Por entonces se extinguió el cisma; aunque re-

nació poco despues. Ultimamente á solicitud del Papa San Leon se juntó en España un Concilio Nacional, en el que se termináron estas divisiones que causaban mucho escándalo.

Arrianos.

No afligió ménos á nuestra Iglesia el Arrianismo, que se introduxo con la irrupcion de los Suevos, Vándalos y Godos que entráron en España á principios del Siglo quinto. Los Arrianos negaban la consubstancialidad del Hijo de Dios con su Eterno Padre, y sostenian que Jesu-Christo era una pura Criatura. Permaneció el Arrianismo, hasta que el Rey Recaredo lo abjuró solemnemente con todo el Reyno y abrazó la Religion Católica.

Helvidianos.

Sin embargo de que desde muy antiguo fué particular la devocion que España profesó á María Santísima, no fal-

faltaron hombres impios que renovando la heregía de Helvidio y Joviniano, se atrevieron con exêcrable ofadia á negar la perpetua virginidad de la Madre del mismo Dios. Entraron estos hombres perversos en España con el depravado fin de sembrar en ella estos errores; pero el ilustre San Ildefonso se armó contra ellos, los rebatió y exterminó del Reyno. Algunos Historiadores nuestros apartándose en esta parte del Mariana, niegan que hubiese semejantes hereges en España.

Vigilancio.

Muchos han creido que Vigilancio herege del quarto Siglo, fué Español. Mariana entendiendo mal un Lugar de San Gerónimo, dixo que era de Pamplona. Baronio y otros equivocados con el nombre *Calagurri* le han tenido por natural de Calahorra de España, siendo esta *Calagurris* una pequeña Poblacion de Cominges en la Gascuña

y verdadera Patria de Vigilancio. Estuvo algun tiempo en Barcelona; pero fué quando era buen Católico. De aqui pasó en compañía de San Paulino de Nola á visitar á San Gerónimo, y de vuelta del Oriente comenzó á derramar el veneno de su doctrina, despreciando el culto de las Reliquias, de los Mártires, los milagros hechos en sus sepulcros, y enseñando los errores de Joviniano; pero desde aquí ya no fué admitido en España.

Mahometanos.

Entre todos los errores y sectas que se introduxéron en España, ninguna affixió, ni desfiguró mas la hermosura de nuestra Iglesia que el Mahometismo. Esta horrible y asquerosa Secta vino á España con los Arabes, de cuyas irrupciones hablamos ya en el Capítulo anterior, y ahora tocarémos algo de sus errores. Los Mahometanos confiesan que solo hay un Dios; pero
aña-

añaden, que Mahoma fué enviado para abolir el Christianismo, así como envió el Eterno Padre á su hijo para abolir el Judaismo. Observan la Circuncision y muchas purificaciones á exemplo de los Judios. Permiten á los hombres tener muchas mugeres, y repudiarlas quando quieren. Esperan un Paraíso, donde los fieles observadores de su Ley gozarán de toda suerte de contentos. Es increíble la rapidez con que se propagó la Religion Mahometana en breve tiempo por diversas Regiones del Mundo, lo que se debió á la fuerza de las Armas. Aludiendo á esto decia el falso Profeta, que habia venido á establecer su Religion, no con milagros, sino con Armas.

Adoptivos.

Tambien perturbó la tranquilidad de la Iglesia de España en el Siglo octavo el orgullo de dos Prelados Felix y Elipando; éste Arzobispo de Toledo, y aquel Obispo de Urgel. Sobre
Fe-

Felix habla el Mariana con mucha equivocacion (15). Sostenian uno y otro que Jesu-Christo era hijo adoptivo del Eterno Padre contra todo lo que enseñan las Sagradas Escrituras; pero no faltaron Varones Apostólicos, que llenos de zelo declamaron contra este error, que posteriormente fué condenado en el Concilio de Francfort año 794, al que asistiéron como legados de la Iglesia de España Eterio y Beato. Elipando se sometió á la decision de este Concilio y murió santamente; pero de Felix se dice, que aunque se arrepintió, volvió al vómito y murió impenitente: aunque lo contrario dice Alcuyno, sin embargo de que escribió contra él.

He-

(15) Véase á Mondexar Advertencia 114 y siguientes fol. 157.

Heregia de Migecio.

Por unas Cartas de Elipando Obispo de Toledo, y otras de Adriano dirigidas á los Obispos de España, sabemos que en el Siglo octavo hubo en este Reyno un herege llamado Migecio, que enseñaba entre otros delirios, que las tres personas que los Católicos llamamos, y son en la realidad Divinas, eran humanas y corporeas: La primera David, la segunda Jesu-Christo y la tercera San Pablo: que al carácter Sacerdotal estaba anexa la impecabilidad; de consiguiente no queria comer con los Pecadores, teniéndose por Santo, publicando otros disparates, los mas extraños y ridículos. Elipando y otros zelosos Católicos rebatiéron y desarraigáron esta pestifera doctrina.

Iconoclastas.

En el Siglo nono Claudio Obispo de

Tu-

rin, Español muy docto, segun Nicolas Antonio, llevado de un demasiado zelo por desterrar de su Diócesis ciertos abusos introducidos en el culto de las Imágenes, vino á dar en la heresia de los Iconoclastas que defendian no debian venerarse. Con esta temeraria preocupacion trastornó y prohibió las Imágenes en su Obispado, y quitó todas las Cruces: decia, Si se adora la Cruz porque en ella murió el Redemptor, del mismo modo deben adorarse las Vírgenes, porque nació de una Virgen; y los pesebres, porque en un pesebre se reclinó &c.

Predestinacionos.

Por la Carta del Papa Adriano al Obispo Cixila ó Egila parece, que por este tiempo se habian esparcido en Andalucia algunos errores acerca de la predestinacion, diciendo unos que nuestra salvacion dependia únicamente de la voluntad de Dios, y otros de solo nuestro alvedrío. Acafo dicen algunos fe-

ferian disputas sobre determinados sistemas, sin que se rozase la Fe. Como quiera es constante que el Concilio de Valencia tercero en los Cánones primero, segundo y tercero explica toda la doctrina Católica de nuestra predestinacion, para evitar, dice, las novedades de las palabras y las disputas presuntuosas. Alcuyno poco afecto á nuestra Nacion, hablando de las heregias que dominaban por aquellos tiempos en España dice que algunos dudaban en su corazon si las Almas de los Santos eran recibidas en el Cielo ántes del dia del Juicio; y que otros juzgaban que la Hostia ó el Pan no podia consagrarse si no tenia sal; pero por lo que se ha dicho, se debe leer con recelo á Alcuyno en esta parte.

Antropomorfitas.

Nuestro célebre Abad Sanfon se opuso varonilmente á los errores de Hostigeso Obispo de Málaga, y el Conde Servando que renovando la heregia de

E

los

los Antropomorfítas, daban á Dios cuerpo y negaban su inmensidad; añadian que encarnó en el corazón y no en el *vientre purísimo de María* (16).

Gramáticos.

Hasta donde llegan las extravagancias y descarríos del espíritu humano quando no cautiva sus luces en obsequio de la Fe, lo manifiesta la heregía ridícula llamada Gramatical, que nacida en Italia año de 1000 se introduxo en España. Se reducía á preferir á la doctrina del Evangelio las sentencias de *Virgilio*, *Horacio* y *Juvenal* &c. (17)

CA-

(16) Florez España Sagrada T. 10. pag. 281 y 356. (17) Glavro Redulfo Monxe Cluniacense Histor. sui temporis. L. 2. C. 12. pag. 295.

CAPITULO III.

Persecuciones que sufrieron los Christianos en España. Mártires que padecieron en ella por la fe Católica, y otros Santos.

Habiendo florecido en España la Religión Christiana desde el Siglo primero de la Iglesia, era consiguiente experimentase los crueles efectos de las persecuciones de los Emperadores Tiranos. A esto aluden los Versos siguientes de nuestro célebre Aurelio Prudencio.

Quantas veces los fieros Uraanes
estremeciéron en la edad pasada
al Orbe que sintió su saña ardiente:
El golpe mas cruel de sus furores
descargó en este Templo venerable.
Hirióle ferozmente, resaltando

el valor de sus grandes Campeones,
y gloria de su sangre derramada:

El número de Mártires gloriosos
creció á la par de las persecuciones.

Esto mismo acreditan algunas Inscripciones antiguas, y entre ellas la que se encontró en una Aldea de Soria (18) reconocida por hombres eruditos. La letra de la piedra es de esta substancia.

Los quatro invictos Césares, Augusto, perpetuos, *Diocleciano*, *Máximo*, *Galerio* y *Constancio* sacrificáron en cumplimiento de su voto hecho á *Diana* una baca blanca en el Adoratorio dedicado á la Grande *Pasifae* que está en el Recodo por donde tuerce el Rio Duero por haber prohibido y enteramente acabado con piadoso zelo la supersticion *Christiana*.

II.

(18) Cartas 27 y 28 de las publicadas por Azagra en Madrid año de 1775.

II. Esto mismo confirman las piadosas y respetables tradiciones que conservan nuestras Iglesias de los muchos Mártires, que padecieron en España en las persecuciones de Neron y otros Tiranos. No ha podido borrar su memoria el tiempo, ni el cruel Edicto de Diocleciano, por el que mandó que se quemasen todas las Actas de los Mártires: aunque por otra parte nos ha privado de la noticia de muchas circunstancias que acompañaron á sus martirios, y harian mas gloriosa nuestra historia.

III. Como quiera es innegable que en España hubo Mártires desde los Siglos primeros de la Iglesia. Su sangre derramada por Jesu-Christo fecundó el suelo Español para que produxese muchos é insignes Santos. Empeñarme yo en dar noticia de todos nuestros Mártires seria temeridad. ¿ Quien podrá numerar los que sufrieron martirio en Córdoba? Los que padecieron en Zaragoza en la persecucion de Diocleciano fueron innumerables. Prudencio

llamó á esta Ciudad *Patria de los Santos Mártires*. Para que se pueda formar alguna idea, hablaré de algunos colocando en primer lugar á San Lorenzo.

IV. Este fué un heroe Español (18) Diácono de Roma, á cuyo cargo estaba el cuidado de los bienes de la Iglesia. El Emperador Valeriano expidió un Decreto por el que mandó se quitase la vida á todos los Obispos, Sacerdotes y Diáconos. Preparóse desde luego Lorenzo para el martirio, y distribuyó á los Pobres los bienes de la Iglesia sin dexar aun los Vasos sagrados. El Prefecto de Roma le hizo comparecer en su Tribunal y le pidió razon del fondo de su Iglesia, pretextando que el Príncipe necesitaba de aquel dinero para mantener su Tropa;

(18) El Ilustrísimo Bayer bien conocido en la República de las Letras, ha publicado una Obra en que manifiesta ser Españoles San Lorenzo y San Dámaso, año 1756.

pa; pero en la realidad no era otro su objeto que faciar su codicia. El Santo tomó tres dias para formalizar sus cuentas; y buscando por las Calles públicas á los Pobres de Roma, se presentó con ellos al Prefecto diciéndole: *Ve aquí donde están depositados los Tesoros de la Iglesia.* Irritado el Juez manda á los Verdugos le hagan sufrir crueles tormentos. Preparan unas Parrillas de hierro, colocan sobre ellas al Santo, ponen debaxo asquas encendidas; pero nada de esto pudo alterar la constancia de Lorenzo; ántes bien en lo mas vivo del tormento dice al Tirano: *haz que me vuelvan del otro lado porque de éste estoy ya asado.* Encomendando su espíritu al Señor murió víctima de la Fe año de 258.

V. No fué ménos cruel el Martirio de San Vicente, natural de Huesca en el Reyno de Aragon, discípulo, Diácono y predicador de San Valerio. Por Sentencia del impio Diocleciano sufrió por Jesu-Christo cárce-

celes , hambre , descoyuntamiento de miembros , planchas ardientes , parrillas de hierro encendidas y otros crueles tormentos que le quitáron la vida. Dios manifestó la fantidad de su Siervo con un prodigio extraordinario. Despues de la muerte de este Santo expusiéron los Verdugos al furor de las aves y fieras su fagrado Cuerpo para que fuese despedazado ; pero el Cielo le preservó por medio de un Cuervo , según nos dicen sus Actas (19) que se puso junto al Cadáver del Santo , demostrando en cierto modo con su tétrica figura que sentia la muerte de Vicente , auyentando léjos del Cuerpo con cierto ímpetu á las aves que se acercaban ; y esto mismo hizo con un Lobo voraz que se arrimaba , corriendo hácia él veloz é impetuosamente.

VI. No fué ménos célebre el Mar-

(19) Los Bolandos dia 22 de Enero.

tirio de los Santos Hemeterio y Celedonio. Abrasados en las llamas del amor Divino, y deseosos de dar el testimonio mas illustre de la verdad de nuestra Religion confesaron públicamente ser Christianos de profesion, y sufrieron en la Ciudad de Calahorra el mas glorioso combate por la Fe de Jesu-Christo; y despues de increíbles tormentos fuéron decapitados. Sus preciosos Cuerpos se conservan hoy en la Iglesia Catedral de Calahorra, y sus Cabezas en la de la Ciudad de Santander.

VII. Tambien ilustráron con su sangre el suelo Español los Santos Mártires Acisclo y Victoria. Dion hombre cruel y sanguinario, fué el Ministro que envió Diocleciano á España contra los Discípulos de Jesu-Christo. Apenas llegó á Córdoba, publicó un Edicto por el que sopena de los mas exquisitos tormentos mandaba á los Christianos ofreciesen incienso á sus Dioses. Negáronse á obedecer á un Edicto tan sacrílego los dos hermanos Acisclo

clo y Victoria. Delatados al Gobernador Dion, se les mandó comparecer en su Tribunal. Ni los halagos y promesas lisonjeras, ni las amenazas mas horribles bastaron para apartarlos de la Ley que profesaban. Despues de sufrir valerosamente otros tormentos, los arrojan á una hoguera; pero los Santos hermanos perseveraron en las llamas como los Niños del horno de Babilonia, sin experimentar la lesion mas leve; cantaban como aquellos, himnos y alabanzas al Señor. Avergonzado el Tirano mandó que atadas al cuello unas piedras los arrojasen al Rio: pero el agua respetó á los Siervos de Dios del mismo modo que el fuego. Mandó cortar la lengua á Victoria, pero la Santa alababa á Dios como si la tuviese. Al fin cansado, ciego y obstinado el Tirano mandó asfaltar á Victoria, y decapitar á Acisclo.

VIII. Tenemos tambien y veneramos como á Mártires á los dos hermanos Justo y Pastor. Nacióron en la Ciudad de Alcalá de Henares. Quando

do todavía aprehendian las primeras Letras en la Escuela, oyéron un Vando que hizo publicar el Emperador Diocleciano. Por él condenaba á pena capital á los que no adorasen á los Dioses falsos. Encendidos los Niños en un ardiente deseo del martirio, se presentáron con indecible valor al Tirano: publican que son Christianos, y que solo adoran al verdadero Dios, Criador de Cielo y Tierra. Admiróse sobre manera el Tirano, viendo tanto valor y despejo en una edad tan tierna. Mandó azotarlos, persuadido á que este castigo los dexaría bien escarmentados; pero Justo y Pastor léjos de ceder á los golpes, publican con mas constancia la Fe Católica y confiesan al Dios verdadero. Entónces confundido y enfurecido el Juez mandó que los degollasen. Se executó la sentencia en Alcalá, y las Almas de estos tiernos pimpollos de la Religion Christiana voláron á gozar de las delicias de la Patria Celestial.

IX. No nos olvidemos de las tier-
nas

nas Doncellas cuyo Martirio nos presenta y celebra la Iglesia de España. Entre otras son célebres las dos Eulalias; una de Barcelona, y otra de Mérida: las dos de edad muy tierna: una y otra se ofrecieron voluntariamente á morir entre tormentos crueles, ántes que manchar su candor virginal. La primera murió crucificada, y la segunda sufrió un martirio cruel y prolongado. Apenas oyó ésta el Vando publicado por Daciano contra los Christianos, arrebatada del deseo del Martirio, se escapó de noche de una Quinta de su Padre, y por caminos áperos y extraviados llegó á Mérida donde habia puesto su Tribunal el Tirano. Presentóse á él, y echándole en cara su inhumana conducta con los Discípulos de Jesu-Christo, despreció á su presencia los Idolos. Furioso el Tirano mandó á los Verdugos que con uñas de hierro despedazasen sus delicadas carnes hasta descubrirla los huesos; pero la tierna Eulalia manifestó en este espantoso Martirio una

cons-

constancia superior á su edad y á su sexô, y una alegría extraordinaria en su semblante. Irritado de nuevo el Juez, dió orden para que la metiesen desnuda en un monton de Cal viva hasta el cuello, y que echasen sobre su cuerpo porcion de plomo derretido; pero ni esto alcanzó á vencer á aquella tierna heroína, ni aun á hacerla el menor daño. Ultimamente rodeada de llamas de fuego entregó el Espiritu á su Esposo Celestial, y se la vió subir en figura de Paloma á los Cielos.

X. Divulgóse bien presto por toda España la voz del insigne Martirio de las dos Eulalias; y encendida Leocadia natural de Toledo, en vivos deseos de imitar su exemplo, no tardó en manifestarlos, ni el cruel Daciano en mandar la prendiesen y encarcelasen. En su prision pidió á Dios la gracia del Martirio, y entre estos santos deseos murió la muerte de los Justos. A esta Santa dan los PP. del Concilio Toledano quinto el título de

Confesora; y sobre ello observa el Padre Florez, debe entenderse en el sentido en que antiguamente se llamaban Confesores los que morian por la Confesion de la Fe, y se miraban como verdaderos Mártires, aunque no muriesen á hierro, fuego, fieras &c. segun enseña San Cipriano en la Carta 37.

XI. No merece ménos atencion el Martirio de las Santas Justa y Rufina naturales de Sevilla. Nacidas en este Pueblo, sumergido por aquel tiempo en las tinieblas de la Idolatría, tuvieron la felicidad de ser educadas en la Religion Christiana. Se sustentaban con el producto que les suministraba la venta de unos Tarros de barro, y el sobrante empleaban en limosnas. Llegaron unas Mugeres Gentiles á pedirles uno de aquellos Tarros que querian sirviese para los sacrificios de Venus, cuyo Idolo llevaban con gran fiesta y algazara por las Calles. Justa y Rufina respondieron que su Bagilla no estaba destinada para un Ministerio tan sacrílego; y que tuviesen en-
ten-

tendido que los Christianos no adoraban á las piedras, sí al Dios verdadero. Resentidas y coléricas las Gentiles dexando el Idolo en el suelo, quebraron toda la Loza que las Santas tenían en la tienda, y entónces Justa y Rufina animadas de un zelo santo hicieron pedazos el Idolo, y le arrastraron por el suelo. Llegó este lance á oídos del Gobernador Diogeniano; mandó comparecer á nuestras Santas, y no pudiendo reducir las á que abandonasen la Religion Christiana, ordenó que extendidas sobre un potro rasgasen sus Carnes los Verdugos con garfios de hierro. Nada consiguió el Tirano. Conducidas luego y metidas en un obscuro Calabozo, Justa murió en la prision, y Rufina quebrantada á golpes su Cabeza, y su cuerpo fué arrojado al fuego.

XII. Seria nunca acabar, hablar de todos los Martires de España en estas crueles persecuciones. En ellas padecieron Mártirio San Eugenio primer Obispo de Toledo, los Santos her-

manos Vicente, Sabina y Cristeta: las dos Vírgenes Centola y Helena; los dos Casados Marcelo y Nonia con sus hijos; las Santas Marta, Marina, Eufemia y Julia; los Santos Zoilo, Segundo, Crispin, Servando, Germano, Ciriaco y Paula; El primer Obispo de Granada San Cecilio; las hermanas Juliana y Sempronia; el Diacono Victor y sus Padres; El Soldado Anastasio con otros 73, y San Fermin Obispo de Pamplona.

XIII. Pero no todos los Emperadores Romanos miraron con el horror que Diocleciano y Maximiniano la Religion Christiana. Antonino Pio y Marco Aurelio, Alexandro Severo y otros amaron y respetaron á los Christianos; pero sobre todos el Emperador Constantino que permitió generalmente el libre exercicio de la Religion Christiana y dió la paz á la Iglesia, á lo que contribuyó no poco el zelo de nuestro Osio, Obispo de Córdoba. Fué tambien afecto á los Christianos el Gran Theodosio como se dixo en el Capitulo pri-

primero fol. 5. en la nota. Trabajó infatigablemente este invicto Emperador para destruir el Paganismo. En el año 380 hallándose enfermo en Tesalonica recibió el bautismo. Para honrar la Religión que acababa de abrazar promulgó una Ley que mandaba, que todos los Vasallos confesasen y reconociesen el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, un solo Dios en tres personas. Publicó otros Reglamentos saludables y útiles al Cristianismo. Es verdad que el Gran Constantino destruyó el Paganismo; pero revivió en tiempo del Apóstata Juliano que sucedió á Constantino en el Imperio. Así quando subió al Trono Theodosio, reynaba la Idolatría, y quando murió la dexó no solo abatida, sí enteramente extinguida.

Continuacion de las persecuciones.

En medio de la Secta Arriana que duró en España muchos años, se conserváron varias Iglesias en la fe Ca-

tólica, y hubo muchos fieles que adoraron á Dios en espíritu y en verdad. Esto fuscitó contra ellos tres horribles persecuciones; de las que fué la primera la Vandálica que movieron en España los Arrianos, y continuaron en Africa los Vándalos. La segunda levantada por los Godos, y en particular por el Rey Leovigildo; y la tercera por los Suevos en sus Estados de Galicia. En esta padecieron Martirio los dos Santos Abades Vicencio y Ramiro con otros doce Monjes del Monasterio de San Claudio de Leon. La Vandálica comenzó desde la entrada de los Vándalos por los Pirineos; pero tomó mas cuerpo baxo el Reynado de Gicerico, que en el año de 427 pasó con su Gente á la Africa, donde movió contra los Christianos la mas cruel persecucion. En ella sufrieron Martirio cinco Españoles Arcadio, Probo, Pascasio, Eutichô y Paulillo, sin embargo de ser éste niño muy estimado del Rey por su hermosura y gracias naturales.

XV. No fué ménos sangrienta la persecucion que moviéron algunos Reyes Godos en España. Entre todos se distinguió Leovigildo, que dexándose arrastrar de su muger Gosvinda, protectora del Arrianismo, persiguió á los Católicos desterrando á unos y confiscándoles sus bienes, martirizando á otros con increíbles tormentos. Desterró de su Obispado al Santo Prelado Mafona: arrojó de sus Diócesis á los Obispos Leandro, Fulgencio, Liciniano y Fronimio: despojó muchas Iglesias (dice San Isidoro) de sus rentas y privilegios, y coronó su inhumanidad con el insigne Martirio de su propio hijo San Hermenegildo. Hermenegildo habiendo sido Arriano, debió en gran parte su conversion á su virtuosa muger llamada Ingunda. Ni las vivas instancias de su Padre Leovigildo, herege Arriano, ni sus amenazas y castigos bastaron para precipitarle á abandonar la Religion Católica. Enfurecido el Rey mandó cortarle la Cabeza. La heroica constancia que ma-

nifestó Hermenegildo en el Martirio, las suaves y eficaces amonestaciones que habian precedido, y la instruccion de San Leandro reduxéron á Recaredo á abrazar la fe pura de Jesu-Christo.

Persecucion Arabe.

XVI. **E**s mucho mayor el número de Santos que regaron con su sangre el Suelo Español durante el Gobierno y Dominio de los Arabes. En el año 834 asaltaron las Tropas Mahometanas el Monasterio Benedictino de San Pedro de Cardena situado cerca de Burgos, y pasaron á cuchillo á 200 Monges. Otros muchos Christianos murieron por la fe en el Siglo nono, los mas de ellos en Córdoba. Al paso que los Arabes engrandecieron esta Ciudad elevándola á Corte de sus Monarcas, adornándola con suntuosos Edificios, Columnas, Fuentes y Aqueductos, los Christianos fieles imitadores de Jesu-Christo la ilustraron y fecundaron con fuentes de sangre

gre derramada en obsequio de la fe que profesaban, y con victorias ilustres que consiguieron de los Tiranos. La estrechez de un Compendio no permite hablar de los Mártires sin número que padecieron en Córdoba, ni referir por extenso las proezas de tantos heroes Christianos. Bastará nombrar algunos, para formar idea de la firmeza con que se mantuvo la Religion en España á pesar de una persecucion la mas horrible.

XVII. En el Reynado de Abderamen segundo padecieron Martirio los Santos Adolfo y Juan, San Sabiniano, Havencio y Jeremias Monges, San Pablo Diácono, San Aurelio, Felix, Jorge, Sabigoto, Liliofa, San Cristoval Monge, Sta. Digna Religiosa, Bemilde y otros; Sta. Columba, Sta. Pomposa, San Abundo Presbítero, San Amador Presbítero, San Pedro y San Luis, San Pablo y San Isidoro Monges. De todos estos Mártires habla el Santo Mártir Eulogio, cuyo Martirio no es justo pasar en silencio.

XVIII. Nació este Santo en Córdoba

dova de una de las primeras familias en el Siglo nono. Desde su tierna edad era la admiracion de quantos observaban en él su humildad, su dulzura, su caridad, su instruccion en las santas Escrituras. En el año 850 fué encarcelado por los Moros; falió de la prision en el año siguiente. Se atribuye su libertad á las Oraciones de las Santas Mártires Flora y María, á quienes se encomendó desde la prision quando las Santas estaban en las Carceles de Córdoba. Fué nombrado Arzobispo de Toledo año 859. Pero Dios quiso coronarle con la Corona del Martirio ántes de su Consagracion. Una Vírgen Christiana llamada Leocricia, huyendo de sus Padres Mahometanos que querian que apostatase, se refugió en la Casa de Eulogio. Los dos se presentaron al Tirano. Eulogio fué azotado y decapitado, y al dia siguiente lo fué Leocricia. Este es aquel Varon Apostólico que dirigió á las dos Vírgenes Flora y María presas como él por la fe, una excélebre

exôr-

exòrtacion al Martirio. Este fué el que envió al Obispo de Pamplona algunas Reliquias de los Mártires de Córdova.

XIX. En el Siglo décimo padeciéron en la misma persecucion Sarracénica Santa Eugenia y otros. Sobre todo admira la constancia del Niño San Pelayo, que de edad de 13 años quiso mas ser atenaceado vivo, que prostituirse al brutal y torpe apetito del bárbaro Rey Abderramen. En el Siglo décimo padeciéron los dos Santos Victor Castellano y Eurosia Aragonesa: Otro Mártir llamado Domingo Sarraceno Iañez, natural de Zaragoza, que habiendo sido hecho prisionero de guerra en Simancas, fué conducido á Córdova, y degollado con diez y ocho Compañeros. Ademas de estos Mártires pertenecen al tiempo de la persecucion Sarracénica San Valentin y Santa Engracia que se veneran en Segovia; El Moro San Nicolas, hijo de Galafre Rey de Toledo, á quien hizo matar su Padre por ha-

ber abrazado el Christianismo. Su cuerpo se venera en Ledesma: Las Monjas del Monasterio de Santa Florentina de Ecija. Estas castas Vírgenes, noticiosas del arribo de los Moros á España, temiendo perder el rico tesoro de su virginidad, afeáron sus rostros con heridas, y esperáron con fortaleza invencible á los Mahometanos de quienes recibieron la Palma del Martirio. Así lo refiere Morales en su Crónica Lib. 10. Cap. 5.

Conducta de los Christianos en tiempo de las persecuciones.

XX. **T**enia establecidas la Iglesia ciertas Leyes que debian observar los fieles en tiempos de persecucion. Les estaba prohibida toda violencia ó extorsion que irritase los ánimos de los Gentiles, y exâsperase mas su furor. Particularmente se prohibió en uno de nuestros Concilios quebrantar los Ido-
los

los á presencia de los Gentiles; dar fuego á sus Templos; decir injurias públicas á sus Dioses. Es verdad que no faltan exemplos de algunos Santos Mártires que lo hicieron; pero se deben atribuir estos hechos á impulsos extraordinarios de la Gracia. Por esto el exâminar las circunstancias del verdadero martirio, y declarar la fantidad del difunto era propio del Obispo para su Diócesis, y del Concilio Provincial ó Nacional para toda la Provincia ó Nacion. Los nombres de los Mártires se escribían en un Catálogo, y se leían en la Misa.

Translaciones de las Reliquias de algunos Santos.

XXI. Quando los Christianos Españoles se retiráron á las Montañas de Asturias huyendo de los Bárbaros Sarracenos, tomáron la precaucion de llevar consigo los Libros Sagrados,
 las

las mejores Obras de nuestros Padres antiguos, y las Reliquias mas insignes de muchas Iglesias de España, para no exponerlas á los insultos y defacatos de los Infieles. Algunas circunstancias con que Mariana acompaña á estas translaciones, no merecen todo afenfo. Dice que se llevaron á Asturias la Biblia, las Obras de San Isidoro, San Julian y San Ildefonso, y la Casulla de este Santo, y que todo lo ocultaron en una Cueva profunda. Señala por executor de estas translaciones al Obispo Urbano de Toledo, siendo así que segun el Pacense no fué Urbano Obispo, sino Beneficiado. Morales dice que fué electo, mas no consagrado. Véanse las Observaciones puestas en la nota al fin de este Capítulo.

XXII. Tambien se hicieron otras translaciones en tiempo de los Arabes. Pasaban los Christianos las Reliquias de un Lugar á otro, ya para darlas culto mas público, ya para libertarlas del furor de los Mahometanos. En el año 858 arribaron á Córdoba-

dova dos Monges de San German de Paris, Ufuardo y Odilardo, con el piadoso objeto de llevar consigo el cuerpo del Mártir San Vicente; pero habiendo oido en Barcelona que ya se habia trasladado á otra parte, pusieron la mira en los Cuerpos de los Santos Jorge y Aurelio, y á pesar de la mucha contradiccion que sufrieron, lograron su intento y se llevaron los dos Santos Cuerpos. Así lo refiere Florez en el Tomo diez de su España Sagrada.

XXIII. Pero entre todas las translaciones de Cuerpos y Reliquias de Santos de que se hace mencion en nuestra Historia Eclesiástica, ninguna mas célebre que la del Cuerpo de nuestro Santo Apóstol y Patron Santiago. Informado Theodomiro Obispo de Paderon por Personas fide-dignas, que todas las noches se veia un resplandor extraordinario en un Bosque próximo al Pueblo, y asegurado por sí mismo de la verdad del hecho, dió providencia para que se cortase la arbo-

boleda y desembrozase el sitio. Practicada esta diligencia se descubrió una hermita muy pequeña y baxa, y en ella el Sepulcro de Santiago de cuya situacion se habia perdido la memoria desde la entrada de los Moros en España. Acudió inmediatamente el Rey Don Alonso segundo á venerar el cuerpo del Santo Apóstol, y mandó se erigiese en el Pueblo que hoy llamamos Santiago de Compostela, un Templo dedicado al Santo, se depositase allí su Cuerpo, y se colocase en esta Iglesia la Silla Episcopal. Todo lo acredita un Diploma del mismo Don Alonso del año 824, y los Autores de la Historia Compostelana que escribiéron á principios del Siglo doce.

XXIV. La invencion del Cuerpo de nuestro Apóstol Santiago está apoyada con los documentos mas auténticos y testimonios irrefragables. Sin embargo no faltan Historiadores, señaladamente Extrangeros que se atreven á negar la verdad de este hecho, pero sin producir prueba alguna que

fa-

favorezca á su opinion. A nosotros ademas de otros documentos nos basta el privilegio de el Rey Don Alonso segundo llamado el Casto, concedido á la Iglesia de Santiago, que substancialmente es como se sigue: " Porque
 „ las Reliquias de este glorioso Apóstol, conviene á saber, su Santísimo
 „ Cuerpo ha sido revelado en nuestro
 „ tiempo, lo que nos oyendo con gran
 „ devocion y muchas Rogativas con los
 „ Principales de nuestro Palacio y Corte, venimos corriendo á adorar y
 „ reverenciar tan precioso Tesoro, así
 „ con muchas lágrimas y plegarias le
 „ adoramos, como á Patron y Señor
 „ de toda España, y en honra y veneracion fuya mandamos edificar una Iglesia, y juntamos la Silla Catedral de
 „ Iria con este mismo Santo Lugar., (b)

CA-

(c) No se debe creer como vulgarmente se entiende, que al tiempo que entraron los Moros en España huyéron los Christianos en tropas á los Montes, dexando casi despobladas las Provincias.

CAPITULO IV.

DEL MONACATO Y ORDENES
REGULARES EN ESPAÑA DESDE EL
PRIMER SIGLO DE LA IGLESIA
HASTA EL ONCE.

*Origen y Establecimiento del Monacato
en España.*

I. **A**L paso que el Monacato es uno de los objetos mas interesantes de la

Huirian sin duda algunas Gentes á otras Tierras ásperas y fragosas; mas la mayor parte de estas serian Pobres que nada abandonaban. Tampoco deben creerse las translaciones de Reliquias, ni otras invenciones del Obispo Don Pelayo para engrandecer á Oviedo. A la verdad, Cixila á quien el Padre Florez atribuye la fugitiva translacion de las Reliquias á Oviedo, no se halló tan mal avenido con los Moros que no le permitiesen erigir un Templo á San Tirso. En los 366 años que poseyeron los Moros la Ciudad de Toledo (segun afirma Don Alonso sexto en el Privilegio de la Iglesia Primada) no sabemos que hubiese perse-

la Historia Eclesiástica, no hay asunto mas obscuro que su origen y establecimiento en España. Para proceder con claridad debe suponerse, que desde los

cuciones en Toledo, como las hubo en Córdoba.

Un Compendio Anónimo antiguo de la Historia de Don Rodrigo dice en el Capítulo 3. del 4. Libro en estos términos: “E Toledo non fué destruida: que los Christianos que y eran, ren- diéronse por suyos, ó por les obedecer. Et pu- siéron su Ley paladina, et su Oficio Christia- niego: et fincáron en la costumbre de Sant Isi- doro, et de Leandro. Et hoy día han en To- ledo seis Parroquias, que tienen ese Oficio. Es- tos que así se diéron, et pleiteáron, et fincáron en su lugar son dichos Mozárabes, mezclados con Arabes, et dende oviéron este nombre has- ta hoy.” De esta cláusula mal entendida pudo nacer que Garibay, Mariana, Loaysa, Mendoza y otros Autores que copian á éstos como á Toledanos por naturaleza ó habitacion, hayan afirmado que á los Christianos Muzárabes solamente quedáron en la primera invasion, unos dicen seis, otros siete Iglesias y Templos. Mas el Arzobispo Don Rodrigo no dice tal cosa, sino solamente afirma que en su tiempo se conservaba el Oficio Gótico Muzárabe de San Isidoro y San Leandro en seis Parroquias Toledanas. Pero que en la primera invasion que-

los primeros Siglos hubo Monges en España, que viviéron en soledad, consagrados á los Exercicios de Oracion y Penitencia. Hubo tambien Mugeres Religiosas consagradas á Dios con el voto de virginidad. De los Monges ha-

quedó en Toledo a los Christianos mucho mayor número de Templos, no tiene duda. ¿Quantos y quales fuéron éstos quien lo podra decir, faltando apoyos seguros de la antigüedad? Las Crónicas de San Benito nos dicen, que el Monasterio de San Juan de Samos fué fundado por Monges de Toledo. Sabemos que la Iglesia de Santa María de Alficen se conservó con culto todo el tiempo de la cautividad. Tambien sabemos que se mantuvieron los Cuerpos de San Ildefonso y Santa Leocadia en Toledo hasta despues de muchos años de la invasion.

Hasta aqui el Padre Burriel docto Jesuita en un Manuscrito inédito que se conserva original en la Real Biblioteca de Madrid, en el que aclara el sentido de las expresiones del Arzobispo Don Rodrigo, y toca muchos puntos de erudicion nada vulgar acerca de la dominacion Mahometana en Toledo, como advierte Castro en su Biblioteca en la que insertó algunos trozos de dicha Obra inédita.

habla el Canon sexto del Concilio de Zaragoza celebrado año 380. En él se prohíbe á los Clérigos dexar su Monasterio con el pretexto de abrazar una vida mas perfecta en la profesion Monástica. Acerca de las Vírgenes Religiosas previene el Canon 8. del mismo Concilio, que no se dé el velo á las Vírgenes consagradas á Dios hasta la edad de 40 años, y que esto se haga con autoridad del Obispo.

II. Sin embargo de esto no se halla documento auténtico que acredite, el que en los quatro Siglos primeros hubiese Monasterios en España; pues aunque el Papa Siricio en su Carta á Eumerio Obispo de Tarragona parece que los supone, pudo ser por parecerle que en España se habia adoptado la costumbre de la Iglesia de Roma donde ya se habian establecido algunos Monasterios. Hubo, es cierto como queda dicho Monges solitarios, Anacoretas, Vírgenes Religiosas; pero no vivian en comunidad. Aquellos vivian retirados en los Desiertos, y éstas en las

Casas de sus Padres, del Obispo ó de algun Sacerdote; segun se manifiesta por el Concilio de Elvira, que manda que los Sacerdotes no tengan en sus Casas otras Mugerres que hermanas, ó Virgenes consagradas á Dios. Esta opinion es mas probable que la del Dr. Ferreras que se inclina á que por este tiempo habia en España Monges, que vivian en Comunidad, y conjetura que pudo traerlos del Oriente nuestro Osio, quando concurrió al Concilio de Rímini.

III. A principios del Siglo sexto ó fines del quinto se ve formarse Monasterios y juntarse en sociedad los Monges solitarios. Lo manifiesta un Canon del Concilio de Tarragona celebrado año 516, que prohibe á los Monges ir á ver á sus Parientes sin que vayan asociados de personas de edad y probidad que presencien su conducta: Ordena que si alguno de los Monges quebrantase este Reglamento, se le encierre en una Celda del Monasterio, donde ayune á pan y agua.

Pe-

Pero ni estos ni aquellos Monges se gobernaban por Regla determinada ni estatutos particulares, si solo abrazaban, la que el Obispo les señalaba, ó la que ellos establecian, tomada de las doctrinas de los PP. ó avisos de los Santos. No puede adoptarse la opinion de Ambrosio Morales que dice, que los Monges de que hablan los Cánones de este Concilio de Tarragona fuesen Benedictinos; pues es constante que San Benito no compuso su Regla hasta el año 529. Despues de la mitad del Siglo sexto comenzaron los Monges á vivir baxo Regla determinada en los dos célebres Monasterios fundados, uno por San Martin de Dumio cerca de Braga, de donde tomó el nombre de *Dumiense* año 560, y otro por San Donato que pasó de Africa á España con unos 70 Monges cerca del año 570, que fué el Servitano en Valencia.

IV. Estos dos Monasterios se gobernaron segun algunos de nuestros Historiadores por la Regla que les dió

San Donato, fundados en que hablando San Isidoro de Donato, se explica en estos términos: *Donato* (según dicen) *fué el primero que introduxo en España el uso y regla de la Observancia Monástica.* Pero otros pretenden que así estos como los demás Monasterios que dicen se fundaron en España desde mitad del Siglo sexto, se gobernaron por la Regla de San Benito.

V. Cayetano Cenni, célebre Antiquario, Beneficiado del Vaticano, publicó en Roma año 1741 una Obra en dos Tomos intitulada: *De la antigüedad de la Iglesia de España*, en la que pretende probar que la Regla de San Benito no entró en España hasta el Siglo nono (20). Sostienen el partido contrario Aguirre, Deza, Mabillon, Acheri, Yepes y otros. El crítico Historiador Fleuri hablando de San

(20) T. 2. pag. 319.

San Martin de Dumio dice, (21) que fundó este Monasterio baxo la Regla de San Benito. Entre tanta diversidad de tan respetables Escritores feria temeridad atreverme á fixar la Epoca del establecimiento de la Regla de San Benito en España: pero parece que á principios del Siglo séptimo estaba ya introducida en España; pues el Concilio Toledano quarto del año 633, prohibió á los Niños oblatos el volver al Siglo, y esta Ley como observa Mabillon, fué tomada de la Regla de San Benito. Como quiera es innegable que á poco tiempo de la fundacion de los dos célebres Monasterios *Dumiense* y *Servitano*, se fundáron otros muchos en España.

Dis-

(21) Histor. Eccles. Lib. 34. N. 4.

*Disciplina antigua de los Monges
en España.*

VI. Cinco fuéron las Reglas Monacales compuestas en España en tiempo de los Godos. La de San Donato, la de San Fructuoso Obispo de Braga, la de San Valerio de Astorga, la de Juan Vilclarense Obispo de Gerona, y la de San Isidoro, á la que podemos añadir apartándonos en este punto de Cayetano Cenni, la de San Benito. Así esta como la de San Isidoro nos manifiestan la primitiva disciplina de los Monges.

VII. Los Novicios ó Conuersos no eran admitidos á vivir en Comunidad con los demas Monges, hasta que pasado algun tiempo se viese que perseveraban firmes en su vocacion. Los Padres ofrecian á los Niños al Monasterio ó Iglesia, y desde entónces quedaban ligados para toda la vida. Son
mu-

muchos los exemplos que de esto ofrece nuestra Historia. No se reparaba en la edad ni circunstancias del pretendiente, fuese rico, pobre, jóven ó viejo, ignorante ó instruido. Se ocupaban algunas horas del dia en la labor de manos, otras en el Oficio Divino, Leccion y Oración. Tenian sus Conferencias ó Colaciones espirituales acerca de las Santas Escrituras hasta la hora de Completas, y dichas éstas observaban un silencio riguroso. Ayunaban todos ó los mas dias, no siendo los muy ancianos ó enfermos. El vestido era toscó, y ninguna ropa de lino. Las penitencias que se daban á los reos transgresores de la Regla, eran disciplinas, ayunos rigurosos y excomunion (22).

VIII. Los Monasterios ó Casas de Religion estaban en los principios sujetos al Obispo Diocesano. Este ponía fu-

(22) Regla de San Isidoro y de San Benito.

superiores que los gobernafen, y él mismo celaba sobre la Observancia Regular y económica de los bienes temporales (23). Sin su licencia no podian fundarse Monasterios. Con todo el Concilio Toledano quarto Canon 51 reprobó la conducta de los Obispos acerca de los Monges, y mandó se observafen los derechos de los Monasterios y lo establecido por los Cánones. El Papa San Gregorio el Grande á principios del Siglo séptimo empezó á eximir á los Monges de la Jurisdiccion de los Obispos. Algunos con Mabillon dicen que este Papa fué Benedictino, aunque otros le hacen de San Equicio. Tuvo un Concilio en Roma año 601 en el que subscribiéron 21 Obispos, y en él se prohibió generalmente á los Obispos hacer Reglamento alguno en los Monasterios, y mandó que dexafen enteramente

(23) Concil. Toled. 4. Can. 16.

te el gobierno á los Abades (24).

IX. Sin embargo parece que este privilegio no estuvo siempre en uso en los Monasterios de España. En un Concilio posterior, que es el Coyacense celebrado año 1050 leemos un Decreto por el que se manda que los Abades y Abadesas gobiernen sus Monasterios segun la Regla de San Benito, y que esten sujetos á los Obispos. Alexandro segundo desirrió á la solicitud del Rey Don Sancho de Aragon que pidió al Papa año 1094 que el Monasterio de San Juan de la Peña con los demas de su Reyno fuesen exêntos de la Jurisdiccion de los Obispos (25). Lo que prueba que no estaba todavia generalmente recibido el sobredicho privilegio de exêncion. Pero aun quando los Monasterios estaban exêntos de

(24) Calmet. Prefac. de su Coment. á la Regla de San Benito pag. 35. (25) Mariana Histor. de España T. 1. fol. 455.

Jurisdiccion de los Obispos, siempre fué necesario el consentimiento de estos para la nueva fundacion de las Casas Religiosas.

Monjas.

X. **E**N España aunque los Monasterios de Monjas estuviéron en su primitiva institucion sujetos á los Obispos, entráron á gobernarlos los Abades á principios del Siglo sexto, como se ve en el Can. once del Concilio segundo de Sevilla en que se manda que los Monasterios de Vírgenes esten baxo el cuidado, y administracion de los Monges. Previene el Concilio la cautela con que estos deben conducirse, evitando toda comunicacion y familiaridad con las Monjas: que solo el Abad pueda hablar con la Superiora; pero aun esto rara vez, y nunca sin estar acompañada de dos ó tres Monjas. El Abad nombraba un Monge de arreglada conducta, cuyo nombramiento debia aprobar el

el Obispo, para que administrase las haciendas y fondos de estos Monasterios, sin que las Monjas tuviesen mas cuidado que dedicarse á Dios y cuidar de sus Almas. Ultimamente les permite el Concilio que se empleen en la labor de manos, y trabajen el Vestuario de los Monges, para que esto contribuya á su subsistencia. En el Concilio de Zaragoza se trató de dar el Velo pública y solemnemente á las Monjas, y se mandó que á ninguna se diese sin haber cumplido 40. años. Hubo en España algunos Monasterios *dobles* ó *mixtos* en los que baxo un mismo techo vivian Monges y Monjas. Tenian una Iglesia, pero habitacion separada sin comunicacion alguna, la que solo se permitia á las Monjas con el Abad y Mayordomo que administraba sus bienes, y aun esto con muchas precauciones. Entre estos Monasterios *dobles* se cuentan el de Sobrado en Galicia, el de Oña en Castilla la Vieja, y el de Leon. Se prohibieron estos Monasterios *dobles* por el Canon

non 20 del Concilio Niceno segundo.

Diversidad de Monges.

XI. San Isidoro distingue varias clases de Monges. Una de Cenobitas que vivian sujetos á Regla determinada. Otra de Anacoretas y Hermitaños que vivian solos en los Yermos y Desiertos, empleados en continua Oracion y Penitencia. Otra finalmente de los que el Santo llama Circunceliones, y San Benito en su Regla *Girovagos* que empleaban su vida en correr diversas Provincias sin tener domicilio fixo, siempre vagos y nunca estables; hombres hipócritas que engañaban á los Pueblos con fábulas y patrañas (26). Habia otros Monges llamados *Confesos*:
es-

(26) San Isidor. de Eccles. Offic. Cap. 16. Lib. 2. fol. 353.

estos eran Legos ó Donados, Monja *Confesa* era la Lega, no vírgen sino viuda. Hablando Morales (27) de la fundacion del Monasterio de Sobrado que en la primitiva fundacion fué de Benedictinos, y hoy de Cister desde el año 922 por dotacion de Hermenegildo y Paterna, Padres del célebre Sinando Obispo de Iria, dice que uno y otro quedáron en el Monasterio por Confesos ó Monges Legos.

*Fundacion de algunos célebres
Monasterios.*

XII. **L**os primeros Monasterios que se fundáron en España, segun Cayetano Cenni, fuéron el Servitano en Valencia, el Dumiense en Galicia, y el Bilclarense en Cataluña. El primero fué

(27) L. 8, fol. 157 y 455 de su Crónica.

fué fundado año 570 por San Donato Francés, que despues fué Obispo de Befanzon. Compuso una Regla para los Monges que no contiene sino advertencias particulares: el segundo por San Martin natural de Pannonia en la Ungria, el que de vuelta de su peregrinacion á Palestina arribó á España, pasó á Galicia y fundó el Monasterio de Dumio cerca de Braga, de donde fué Abad. El tercero fué fundacion del insigne y doctísimo Juan Vilclarense. Nació en Santaren de Portugal, pasó á Constantinopla donde se instruyó en las Lenguas y Ciencias. Volvió á España, vistió el hábito de Monge, y fundó el Monasterio de Vilclara ó Valclara en Cataluña: Mariana en su Historia de España nos dice, que Recaredo le nombró Obispo de Gerona.

XIII. Siendo cierto que la Regla de San Benito se introduxo en España en el Siglo sexto ó séptimo, y que fué ésta tan general en el Occidente como la de San Basilio en el Orien-

te, no es inverosímil que los Monasterios que se fundaron por este tiempo en España, fuesen Benedictinos. Como quiera, el Cronicon Vilclarensis nos dice que Recaredo fundó y dotó algunos Monasterios, y á exemplo fuyo sus sucesores. Lo mismo asegura Ambrosio Morales, Padre de la Historia de España, en varios lugares de su Obra (28) en la que hace mencion de otros Monasterios que se fundaron en España en los once Siglos primeros.

CA-

(28) Lib. 4. Cap. 1. y 7. Lib. 12. Cap. último.

CAPITULO V.

VARONES ILUSTRES EN SAN-
TIDAD Y LITERATURA ECLESIASTICA
QUE FLORECIERON EN ESPAÑA
EN LOS ONCE PRIMEROS
SIGLOS.

*Noticia preliminar de los falsos
Cronicones.*

I. **A** fines del Siglo 16 supuso un tal Gerónimo Roman de la Higuera, Jesuita natural de Toledo, y muy instruido en la Historia, que habia recibido de Alemania ciertos fragmentos que se hallaron en la Biblioteca de Fulda; que venian á fer parte de las Historias compuestas por Dextro hijo de San Paciano, por Máximo Obispo de Zaragoza, Luitprando Diácono de Pavia, Julian Perez, San Braulio, Tajon y otros.

II.

II. Don Juan Bautista Perez Obispo de Segorve, á quien comunicó Higuera estos Papeles, le hizo ver que eran apócrifos. Sin embargo pasados tres años, ordenó Higuera sus fragmentos en forma de Cronicones, tomando siempre el partido de los Españoles contra los Extrangeros, y no tuvo reparo para conciliar sus opiniones, en multiplicar ó disminuir Lugares, Personas y acciones á su arbitrio, con lo que consiguieron las copias que repartió de sus papeles, mucha aceptación, creyéndose que estaban sacadas fielmente del Códice antiguo, que se suponía haber venido de *Fulda*. En ellos se veían engrandecidas varias Religiones con la antigüedad que deseaban, ó con los Santos que no sabían, ó dudaban si eran suyos; ennoblecidas muchas Iglesias con Santos, Confesores y Mártires que están celebrados en la Historia Eclesiástica sin Patrias ni Sillas determinadas; de modo que ya no había Poblacion alguna que no se viese hon-

rada con el nacimiento , martirio ó Predicacion de algun Santo. Se fingiéron Concilios con declaraciones supuestas, y con asistencia de Prelados que nunca hubo.

III. Estas ficciones que corrian autorizadas con los nombres de los gravísimos Dextro , Máximo , San Braulio , Luitprando y demas que se han citado , divulgadas por sujetos piadosos é instruidos, y apoyadas por Prelados Religiosos, y Autores de conocido mérito , se procuráron publicar en los Libros que se imprimian ; y casi todos las tuviéron por ciertas; con lo que quedó defacreditada la Historia Eclesiástica de España.

IV. Don Joseph de Pellicer fué de los primeros que hiciéron frente á estos falsos Cronicones , sin embargo de que tambien se habia dexado preocupar en los principios , y los habia tenido por ciertos. Siguióle el Marques de Mondejar, y uno y otro sufrieron muchos dieterios, fátiras y calumnias. El Cardenal de Aguirre manifestó la fal-

falsedad de estos Cronicones en la Coleccion de los Concilios de España, probando que refieren muchos Concilios falsos. Don Nicolas Antonio los impugró con el nervio y erudicion digna de sus luces en las Historias fabulosas que dió á luz el sabio Don Gregorio Mayans. Sirva esta prevencion tomada quasi literalmente del Padre Burriel para leer con cuidado las Vidas de algunos Santos que se hallan escritas en algunos de nuestros Santorales. En este Capítulo solo se hablará de aquellos cuyas Actas legítimas se encuentran en Autores de crédito y aceptacion (29).

V. Desde los Siglos primeros de la Iglesia floreciéron en España Varones célebres, que con sus escritos y el buen exemplo de sus virtudes peleáron contra las heregías y desórdenes y han merecido la veneracion de

to-

(29) Castro, Biblioteca, Artículo Dextro.

toda la Iglesia. Siguiendo el orden de los Siglos hablarémos de algunos célebres Españoles que mas se distinguieron en virtud y en letras, pasando en silencio los de los tres primeros Siglos, de los que hablamos anteriormente.

Siglo IV.

VI. **S**an Dámaso aunque nació en España (30) por los años 304, pasó á establecerse con su Padre en Roma. Abrazó el Estado Eclesiástico, y después de la muerte del Papa Liberio, fué elegido Pontífice año 366 por la mayor parte del Clero. Aplicóse desde luego á hacer florecer la disciplina Eclesiástica. Celebró Concilios contra

(30) El Ilustrísimo Bayer publicó una Disertación en que hace ver contra Tillemont que San Dámaso nació en España. Se ignora el Pueblo de su nacimiento. Madrileños, Catalanes y Portugueses disputan sobre atribuírsele por Paisano.

tra los Arrianos, Sabelianos, Eunomianos, Apolinaristas y otros hereges, y se opuso á sus errores como muralla de bronce, no menos que á los de los Gentiles que intentaban renovar en Roma los sacrificios infames de sus Dioses. A instancias de este Santo exâminó San Gerónimo todas las versiones del Nuevo Testamento, y formó una sola traduccion la mas conforme al original. Se tiene por Autor del Oficio Romano. Ultimamente despues de haber gobernado la Iglesia en unos tiempos calamitosos con la mayor prudencia y zelo, despues de haber sufrido la horrible calumnia con que intentáron denigrarle dos infames Diáconos Calixto y Concordio acusándole de adulterio, y el horrible Cisma de Urcisino Antipapa, murió de edad de cerca de 80 años la muerte de los Santos. San Gerónimo, su grande Amigo, le llena de elogios llamándole: *Amante de Castidad, Doctor Virgen, hombre excelente é instruido en las Santas Escrituras.*

VII. En Córdoba Patria de los dos Sénecas, nació nuestro Osio que fué Obispo de la misma Ciudad, y muy estimado del Emperador Constantino, quien siempre le miró como á su Maestro y Consultor en los negocios mas graves de la Iglesia. San Atanasio le llama, *Padre de los Obispos, Príncipe de los Concilios, y terror de los hereges*. Presidió en el primer Concilio General Niceno, en el Alexandrino, Arelatense y Sardicense: Subscribió en el de Elvira, y compuso el Símbolo de la Fe por comision de los PP. de Nicea. Se dice que en los últimos años de su vida flaqueó este grande hombre y condescendió con los Arrianos, subscribiendo á una fórmula que le presentáron; pero hay grandísimos fundamentos para no dar asenso á esta caída (31). La astucia de los
Lu-

(31) Gomez Bravo, Catálogo de los Obispos de Córdoba, palabra *Osio*.

Luciferanos pudo introducir en varios Libros de la Historia Eclesiástica, y en el de San Isidoro *de Viris illustribus* la falsedad de que Osio murió impenitente, y que torciendo ojos y cabeza cayó muerto á los pies de San Gregorio Bético, quando iba á pronunciar contra este Prelado sentencia de deposicion (32).

VIII. Aurelio Prudencio nació año 348 en la Ciudad de Zaragoza. En esta Ciudad fué instruido en las bellas letras. Exerció á los principios el oficio de Abogado, y en Roma el de Prefecto de la Ciudad. *Varon Consular* le llama Baronio. Mereció toda la atencion y estimacion del Emperador, que le empleó en su mismo Palacio. Compuso excelentes Poemas christianos en alabanza de los Mártires de España, en defensa de la Religion Christiana contra los Idólatras, Hereges y Ju-

(32) Biblioteca de Castro, Artículo *Osio*.

Judios, sobre el origen del pecado, y otros que manifiestan que Prudencio fué el mas sabio de todos los Poetas Christianos. Véase á Castro, Biblioteca.

IX. San Paciano Obispo de Barcelona, uno de los mayores hombres que tuvo en su tiempo la Iglesia de España, floreció en el Siglo quarto. La Epoca de su Obispado se fixa en el año 333. Dexó escritas excelentes Obras: Entre ellas, tres Cartas á Semproniano Donatista, una Exôrtacion á la penitencia, y un Discurso ó tratado sobre el bautismo á los Fieles y á los Catecúmenos. Su estilo culto, sus razonamientos sólidos, sus buenos pensamientos, y su agradable expresion hacen apreciables las Obras de San Paciano.

X. Flavio Dextro, hijo de San Paciano, natural de Barcelona, fué Prefecto del Pretorio, segun escribe San Gerónimo. Su eloqüencia y erudicion le hicieron uno de los mas célebres Letrados de su Siglo. El mismo San Gerónimo su íntimo amigo, hace mencion

cion de una Obra Histórica compuesta por Dextro y dedicada á él; pero el Santo confiesa que no la leyó; ni ha llegado á nuestras manos.

XI. San Gregorio Bético, Obispo de Elvira, floreció año 357: fué defensor acérrimo de la fe Católica contra los Arrianos, y tuvo mucho que sufrir de parte de éstos que le arrojaron de su Silla, como á otros muchos Obispos. Los Luciferianos le miraban como á Xefe suyo despues de la muerte de Lucífero; pero sin razon alguna. Vindica su buen nombre Florez (33) contra Tillemont que le supone partidario de los Luciferianos.

Siglo V.

XII. Asturio, nono Arzobispo de Toledo, fué dice Ambrosio Morales, Tomo quinto, hombre de mucha fanti-

(33) España Sagrada T. 12.

tidad, y digno de que el Cielo le revelase el Sitio en que se hallaban sepultados los Cuerpos de los gloriosos Mártires San Justo y Pastor. Con este motivo pasó á Alcalá de Henares donde se hallaban las Reliquias de estos Santos cuya memoria estaba enteramente abolida; y fué tanta la devoción que se apoderó de su espíritu hácia estos Santos, que no quiso apartarse de su lado por emplearse en su obsequio y culto, quedándose por primer Obispo de Alcalá.

XIII. Pablo Orosio, Presbítero de Tarragona en Cataluña, y no de Braga como pretende Mondejar, fué enviado por dos Obispos Españoles á consultar á San Agustín, con quien se detuvo un año. El Santo le envió en 415 á Jerusalén para que consultase á San Gerónimo sobre el origen del Alma. De vuelta compuso con consejo de San Agustín su Historia en siete Libros, desde el principio del Mundo hasta el año 416 de Jesu-Christo. La Historia es útil; pero segun
 al-

algunos no la mas exãcta. Tambien escribió una Apología de el libre Albedrío contra Pelagio , y otra dirigida á San Agustín sobre los errores de los Priscilianistas.

XIV. Santo Toribio fué Obispo de Astorga. Inflamado del zelo de la Religion Católica contribuyó quanto pudo con el Papa San Leon , para que la heregía de los Priscilianistas que habia tomado cuerpo en España , se condenase. Despues de haber sufrido inmenfos trabajos por la gloria de Dios y bien de las Almas , murió lleno de méritos. Su cuerpo se venera en la Iglesia del Monasterio de Benedictinos de Liévana.

XV. Avito Presbítero , paisano de Orosio , de quien habla San Isidoro , entregó al mismo Orosio parte de las Reliquias de San Estevan Proto-Mártir , las que este traxo á España con una Carta de Avito para Balconio Obispo de Braga , que puede leerse en Baronio al año 415 de Christo.

XVI.

XVI. Draconcio Poeta, de quien habla con elogio San Isidoro al Cap. 24 de los *ilustres Escritores de la Iglesia* diciendo: *que compuso en versos heroicos el Exámeron de la creacion del Mundo, y escribió hermosamente lo que compuso.* Esta Obra viciada en algunos Manuscritos la corrigió San Eugenio segundo ó tercero, como quieren otros de Toledo, y de esta Obra corregida dice San Isidoro, *que parece salió mas hermosa de manos del Corrector que de las del Autor.*

XVII. Idacio ó Itacio segun otros, Historiador Obispo de Lemus en Galicia, segun Gerardo Vosio, ilustre por su nombre y por su eloqüencia escribió un Apologético contra los errores de los Priscilianistas. Es Autor de una Crónica que comprehende desde la muerte de Valente hasta el año 490 de Christo y de los fastos Consulares. Esta Crónica de Idacio es la fuente de donde tomaron San Isidoro y los demas Historiadores todas las noticias relativas á los sucesos de los tiempos de los Godos, Suevos &c. El Mro. Florez
en

en el Tomo quarto de su España sagrada produce una Obrita con este título: *Idacio ilustrado con notas, correcciones y distribuciones mas exáctas que en las Ediciones anteriores.*

XVIII. Ceponio Obispo á quien dirigió, como tambien á Idacio, una Carta Toribio de Astorga, que cita Morales en el Capítulo 26 del Libro segundo de Antigüedades de España, escribió el *Génesis* en verso exâmetro, y la fábula de *Phaetonte* con alusion á la caída de Satanas del Cielo. Se ignora de donde fué Obispo.

Siglo VI.

XIX. San Laureano Húngaro, fué educado por sus Padres Gentiles en las máximas del Gentilismo. Dios le dispensó abundantes luces para conocer la verdad de la Religion Christiana. Recibió el bautismo en Milan de manos de su Obispo Eustorgio segundo, que le habia catequizado. La providencia Divina que tenia altas miras sobre este

Jó-

Jóven, le conduxo á Sevilla donde fué promovido á la Dignidad de Arcediano, y pasado algun tiempo á la de Obispo de la misma Iglesia. Recibió la Corona del Martirio por los años de 546 por influxo de Totila último Rey de los Ostrogodos. *Véase la Vida de este Santo escrita por nuestro M. Tello.*

XX. Montano Obispo de Toledo presidió al segundo Concilio Toledano. Alaba mucho sus prendas y virtudes San Ildefonso. Murió año 527.

XXI. Orencio Obispo de Elvira y Poeta Christiano, floreció en el Siglo sexto. Escribió un Conmonitorio en verso para los Fieles, y otras Obras que han perecido.

XXII. Aprigio Obispo de Badajoz, fué expositor del Apocalipsis, y Autor de otras Obras segun San Isidoro. Se conserva un Códice de la Exposicion de este Obispo en el Escorial.

XXIII. Liciniano Obispo de Cartagena muy versado en las Santas Escrituras, dexó escritas varias Cartas,
par-

particularmente una muy docta al Papa San Gregorio.

XXIV. Severo Obispo de Málaga, escribió contra un Obispo de Zaragoza llamado Vicente, herege Arriano, y rebatió sus errores. Dió á luz otra Obra sobre la virginidad, dirigida á una hermana suya.

XXV. San Martin de Dumio y San Fructuoso de Braga florecieron en este Siglo, y diéron mucho esplendor á nuestra Iglesia. De uno y otro hemos hablado en los Capítulos anteriores.

XXVI. San Justo Obispo de Urgel, de quien hace particular elogio San Isidoro en el Catálogo de los Varones ilustres de la Nacion, asistió al Concilio de Lérida. Escribió una Exposicion mística de los Cánticos, piadosa y eloqüente, segun Labé. Murió fantamente á principios del Siglo sexto.

XXVII. Por el mismo tiempo florecieron tres hermanos de San Justo, Justiniano, Nebridio y Elpidio naturales de Valencia, ilustres en literatura, y Escritores de los que habla Gimme-

meno en su Obra: *Escritores de Valencia.*

XXVIII. Masona Godo, fué Obispo de Mérida. Su Santidad le hizo uno de los Prelados mas recomendables. Socorrió con gran liberalidad á los Pobres. Fundó Iglesias, Monasterios y un magnífico Hospital en Mérida. Sufrió con indecible paciencia la persecucion de Leovigildo, que no pudiendo vencerle con promesas á que abrazase la Secta Arriana, le privó de la Dignidad, y desterró, poniendo en su lugar á un Obispo Arriano.

XXIX. San Leandro hijo de Severiano, Gobernador de Cartagena, abrazó la vida Monástica. La fama de su fantidad se extendió bien presto por España, y á petición del Clero y Pueblo fué nombrado Obispo de Sevilla. No tardó en dar pruebas de su mucha ciencia, virtud y zelo. Rebató la heregía Arriana. Sus eficaces exôrtaciones contribuyéron no poco á la conversion de San Hermenegildo, hijo del Rey Leovigildo. Por este
mo-

motivo fué desterrado el Santo Obispo, hasta que el Rey en la última enfermedad conociendo sus yerros, aunque no los detestó como debia, mandó restablecerle en su Silla. Ferreras, parte tercera página 253 dice, que no atreviéndose Leovigildo á abrazar publicamente la Religion Católica, temeroso de que esto acarrease alteraciones y turbaciones en el Reyno, en la mayor parte y en la mas principal Arriano, tomó San Leandro el medio de reconciliarle secretamente con la Iglesia. Esta noticia es contraria á lo que dice San Gregorio en sus Diálogos, Libro tercero. Como quiera, Leovigildo le encargó la educacion de su hijo Recaredo, suplicándole que le instruyese en los principios de la Religion de Jesu-Christo. Así lo executó San Leandro, y Recaredo abrazó y confesó publicamente la fe, y con él todo el Reyno de España, abjurando la pérfida Arriana en el Concilio tercero de Toledo.

XXX. Juan de Balclara, conocido

comunmente por el nombre del Abad Bilclarensense, fué natural de Santaren en Portugal, y Obispo de Gerona. Fundó el Monasterio de Balclara en Cataluña, y escribió su Regla y una Crónica apreciable, que infertó en su Coleccion el Cardenal Aguirre. Sufrió la mas cruel perfecucion de Leovigildo, por haberse resistido á abrazar la Secta Arriana.

Siglo VII.

XXXI. **C**onancio Obispo de Palencia, respetable dice San Ildefonso por su profundo entendimiento y representacion de su persona. Subscribió al quarto y quinto Concilio Toledano. Se le atribuye un Libro de Oraciones piadosas, y San Ildefonso dice que dió á luz muchos Cánticos en verso. No ha quedado alguna de estas Obras. Murió despues de haber gobernado 30 años su Iglesia con mucha prudencia y zelo.

XXXII.

XXXII. Tambien florecieron en este Siglo el Obispo de Toledo, Renovato de Mérida, y Nonnito de Gerona. Justo fué Monge Agaliense, y discípulo de San Heladio. Murió fantamente. Renovato fué Godo de ilustres Padres; pero mas ilustre por su virtud y doctrina. Fué Abad del Monasterio de *Cauliniana* cerca de Mérida, y despues Obispo de esta Ciudad. Nonnito fué tambien Monge, y sucesor del Abad de Balclara en el Obispado de Gerona. Su admirable conducta sirvió de exemplo á sus súbditos.

XXXIII. San Fulgencio Obispo de Ecija segun Sandoval, ó de Cartagena segun otros, fué hermano de los Santos Leandro, Isidoro y Florentina. Se instruyó en las Lenguas Ebraea, Griega, Arabe, Sira y Latina. Escribió muchas Obras, cuyo catálogo puede verse en Sandoval, Alberto Fabricio y otros.

XXXIV. Máximo Obispo de Zaragoza, escribió segun San Ildefonso, la historia de lo sucedido en España

en tiempo de los Godos ; pero no ha quedado de ella vestigio alguno.

XXXV. San Isidoro baxo la educacion de sus Santos hermanos Leandro y Fulgencio , hizo grandes progresos en las Ciencias y en la Piedad. Trabajó con constancia heróica en la conversion de los Infieles, instruccion del Clero, arreglo de la disciplina Monástica y Liturgia sagrada. Algunos quieren hacerle Autor del Oficio Mozárabe ; pero sin razon , porque no fué mas que ilustrador ó reformador segun Mariana y Nicolas Antonio. Presidió en el segundo Concilio de Sevilla y en el quarto Toledano, y vino á ser el oráculo de España. Escribió muchas Obras que seria largo referir y pueden verse en la Biblioteca de Castro. Mereció que los Padres del Concilio octavo de Toledo le proclamasen *Doctor illustre , esplendor de la Iglesia Católica , hombre doctísimo y digno de nombrarse con reverencia*. Murió año 636.

XXXVI. Paulo Diácono , natural de

de Mérida, de singular virtud y exquisita literatura. Escribió una Obrita de la vida y milagros de los Padres de Mérida, muy estimada y alabada de Ambrosio Morales.

XXXVII. Eugenio tercero profesó la vida Monástica en el Monasterio de Santa Engracia de Zaragoza, de donde fué sacado sin embargo de su resistencia, para la Silla de Toledo. A pesar de su complexión débil y enfermiza trabajó infatigablemente.

XXXVIII. San Julian natural y Obispo de Toledo, juntó á su arreglada conducta una instruccion consumada, una vigilancia continua, un zelo infatigable y una caridad sin límites. Defendió los Derechos de la Iglesia, reformó las costumbres de los Diocesanos, y fué el Padre y Protector de los Pobres. Presidió en tres Concilios Nacionales celebrados en Toledo, é influyó para que se hiciesen sabios Reglamentos.

XXXIX. San Eladio Arzobispo.

En su juventud tuvo uno de los primeros empleos de la Corte ; pero poco fatísfecho su corazon de las grandezas del Mundo, el retiro y la soledad hacian sus delicias. Acoftumbraba dice San Ildefonso, á visitar freqüentemente el Monasterio Agaliense, donde despojándose de su grandeza y pompa del Siglo se empleaba en oficios los mas humildes, ayudando á los Monges á llevar leña para el horno. Al fin vistió el hábito de Monge en el mismo Monasterio. A poco tiempo fué elegido Abad, y despues contra toda su voluntad nombrado Arzobispo de Toledo, donde manifestó el fondo de su fantidad y doctrina por espacio de 18 años.

XL. San Ildefonso natural de Toledo, fué educado baxo la direccion de San Isidoro Obispo de Sevilla. Volvió de esta Ciudad á Toledo y fué Abad del Monasterio Agaliense situado en los Arrabales de Toledo, que dió á la Iglesia muchos Varones ilustres en letras y en virtu-

tudes (34). La fama de su fantidad y prudencia en el gobierno voló bien presto por todas partes, y fué motivo de que se le promoviese al Obispado de Toledo, donde fué el exemplar de Prelados. Escribió ademas de otras Obras, un Libro de la virginidad de María Santísima contra los Hereges que la negaban (35). Esta Señora le manifestó su gratitud y amor, baxando una noche segun tradicion de aquella Iglesia, al Templo mismo donde oraba San Ildefonso, y entregándole una Casulla para que usase de ella en las grandes solemnidades, la que

(34) Algunos dicen que el Monasterio Agaliense fué de Monges Benedictinos que se trasladaron á Samos en Galicia. De consiguiente tienen por Monges Benedictinos á San Ildefonso y otros.

(35) El Eminentísimo Lorenzana, actual Arzobispo de Toledo hizo publicar las Obras de éste y demas PP. Toledanos en una Edicion magnífica año 1782. En ella están separadas las Obras genuinas de estos PP. de las espurias y dudosas.

que se conserva en la Catedral de Oviedo.

XLI. San Braulio fué contemporaneo y amigo de San Isidoro de Sevilla. La humildad, el retiro y la mortificación fuéron las virtudes que adornáron á este Santo desde una edad temprana. Hecho Obispo dobló los ejercicios de penitencia, aborreciendo su cuerpo con aquel odio santo que prescribe el Evangelio. Su vida angélica fué coronada con una muerte preciosa.

XLII. San Valerio Abad de San Pedro de los Montes, natural de tierra de Astorga, fué ilustre dice Mariana, por el menosprecio del Mundo y por su erudicion, de que dan testimonio sus Obras, y en especial la que escribió de la vana sabiduría del Mundo.

XLIII. San Prudencio (36) fué dis-

(36) Se ignora el Siglo en que vivió este Santo. Morales T. 5. de su Crónica general fol. 573.

discípulo de San Saturio Patron de Soria, y compañero suyo. Se habia retirado Saturio á un Monte sobre el Rio Ebro, donde vivia teniendo por habitacion una Cueva, y entregado á la Penitencia y Oracion. Muerto este Santo dió Prudencio sepultura á su cuerpo en la hermita de San Miguel erigida por su Maestro en aquella soledad. La fama de la santidad de Prudencio le elevó poco despues al Obispado de Tarazona.

XLIV. Samuel Tajon, fué Obispo de Zaragoza. Asistió á dos Concilios de Toledo. Tenemos de él algunas Cartas publicadas por Mabillon, Aguirre y Balucio. Recopiló en cinco Libros y puso en órden toda la Teología de San Gregorio el Grande. En el Tomo 31 de la España sagrada se han insertado estas Obras.

XLV. Aurasio Obispo de Toledo. De él dice San Ildefonso, que era hombre Santo, y que en sus Apologías de la Religion cuidó mas de defenderla con sólidos fundamentos, que de

de la pureza y propiedad de language. Lo confirma el Eminentísimo Lorenzana hablando de una Carta fuya que se conserva en Toledo dirigida á Frogan Protector de los Julios.

Siglo VIII.

XLVI. **E**N el Siglo octavo floreció el Obispo de Toledo Gunderico ó Guitericio, cuya santidad y prendas pondera mucho el Arzobispo Don Rodrigo.

XLVII. Cigila Obispo tambien de Toledo desde el año 774 hasta cerca de 783. Escribió la vida de San Ildefonso, muy apreciable por haber alcanzado á algunos de los que conociéron y trataron al Santo. El Papa Adriano primero le dirigió una Carta, (trocando el nombre de Cigila en Egi-la) en la que reprehende la costumbre que habia en España de comer carne los Sábados.

XLVIII.

XLVIII. Heterio Obispo de Astorga, y Beato Presbítero escribiéron contra los errores de Felix y Elipando. Beato, á ruegos de su amigo Heterio compuso una excelente Exposicion sobre el Apocalipsis.

XLIX. En el mismo Siglo se distinguieron en doctrina y en virtud Freoario Obispo de Guadix, hombre insigne, Evancio y Urbano Eclesiásticos de Toledo. De Evancio dice el Arzobispo Don Rodrigo, que con su doctrina y exemplo confortó mucho á los Christianos en la deplorable situacion en que se hallaban oprimidos del yugo Mahometano. De Urbano dice, que era Chantre ó Capiscol de la Iglesia de Toledo, y no Obispo como siente Morales y otros.

L. Isidoro Pacense, Obispo de Beja ó Badajoz, escribió una Crónica de España muy apreciable, y segun Nicolas Antonio otros dos Epítomes diferentes.

LI. Isidoro Mercator ó Pecator, fué Autor de una Coleccion de Cánones.

nonnes y Decretales que en algun tiempo se atribuyéron á nuestro San Isidoro; pero sin razon alguna. En ella se encuentran las falsas Decretales de los Papas desde San Clemente hasta San Siricio; pero tambien se encuentran las verdaderas desde Siricio hasta Zacarias.

LII. Servando Obispo de Orense, Confesor de Don Rodrigo, escribió la Historia de España hasta su tiempo.

Siglo IX.

LIII. **E**n el Siglo nono ilustraron á España dos Santos Obispos, Guistremiro de Toledo, á quien segun expresa Morales, llamó San Eulogio: *Viejo Santísimo, Acha del Espíritu Santo, y lumbre de toda España*, y Ataulfo de Compostela, persona de excelente santidad, segun nos dice Mariana; y añade que renunció el Obispado y se retiró á Asturias. La Historia Compos-
te-

telana refiere que Ataulfo acusado al Rey de un delito nefando, fué mandado comparecer en la Corte, y sin oír sus descargos, de órden del Soberano le echáron un Toro para que acabase con él. Que Ataulfo hizo sobre sí la señal de la Cruz, y el Toro léjos de acometerle vino á él con la mansedumbre de un Cordero. No todos dan asenso á este prodigio.

LIV. El Abad Sanfon Cordovés, escribió un Apologético de la Religion Católica contra los Hereges Antropomorfitas que negaban la verdadera humanidad de Jesu-Christo. Sufrió muchas vexaciones de Hostigesio y del Conde Servando; pero triunfó de su malicia y furor, como se verá quando se hable de uno de los Concilios de Córdoba.

LV. El Abad Espera in Deo, tambien de Córdoba y Maestro de San Eulogio, escribió contra el Alcoran, y sobre el Misterio de la Santísima Trinidad. *Sujeto eloqüentísimo y luz de la Iglesia en aquellos tiempos* le llama
ma

ma su discípulo San Eulogio.

San Eulogio escribió las Actas de los Mártires de Córdoba. De sus virtudes y martirio hablamos en el Capítulo tercero.

LVI. Pablo Alvaro Cordovés, escribió la Vida y Martirio de su Amigo y Paisano San Eulogio, una Apología de los Mártires de su tiempo contra algunos que no los tenían por tales, y varias Cartas sobre Materias Eclesiásticas y Sagradas.

LVII. Leovigildo Presbítero, Contemporáneo y Paisano de San Eulogio, con su continua lección en las Obras de los PP. antiguos se hizo uno de los mas doctos de su Siglo. Escribió sobre el trage de los Clérigos.

LVIII. Juan de Sevilla ó el Hispalense, traduxo la Biblia en lengua Árabe que era la que mas se ufaba entre los mismos Christianos, porque la Latina dice Mariana, ordinariamente ni se ufaba ni se sabia en aquella edad.

LIX. Cipriano el Arcipreste, docto Poeta, compuso varias Poesías: Entre ellas

ellas dos himnos para la festividad de Santa Leocadia.

LX. Prudencio Galindon pasó á Francia en su tierna edad, donde se instruyó en las bellas Letras y Teología, y se hizo acreedor á que fuese nombrado Obispo de Troyes. En su tiempo se levantó una gran Controversia sobre la Gracia y Predestinacion. Murió año de 861. Dexó escritas muchas Obras cuyo Catálogo puede verse en Cellier Tomo 19.

LXI. Dulcidio Obispo de Salamanca. Baxo su nombre corre una Crónica de España que publicó Pellicer.

Siglo X.

LXII. **E**n Córdoba floreció Raquel, Presbitero. Escribió en Lengua Latina la Vida y Martirio del Niño San Pelayo, del que se hizo mencion hablando de los Mártires.

LXIII. Salbo Abad del Monasterio

rio Albeldense, Benedictino en Rioxa cerca de Logroño, escribió con estilo eloquente y sentencioso una Regla para las Sagradas Vírgenes. En ella vierte una doctrina la mas sana, y manifiesta que le animaba un Espíritu fervorosísimo.

LXIV. San Ansurio Obispo de Orense. La Observancia Regular que florecia en el Monasterio de San Estevan de Rivas-del-Sil le excitó á renunciar el Obispado y retirarse á vivir con los Monges. Murió año 925 en el mismo Monasterio, donde descansan sus huesos.

LXV. San Froylan, natural de la Ciudad de Lugo, fundó el Monasterio de Morerueta de Suso. Tuvo baxo de su obediencia mas de 200 Monges, y entre ellos á San Atilano que despues fué Obispo de Zamora. La fama de su fantidad y prudencia en el gobierno le elevó á la Dignidad de Obispo de Leon.

LXVI. San Atilano natural de la Ciudad de Tarazona, fué Monge Benedict-

dictino, y Obispo de Zamora. Gobernó su Diócesis con el mayor zelo y prudencia.

LXVII. San Rosendo, Gallego. Su santidad y erudicion le eleváron al Obispado de Mondoñedo, donde se distinguió en socorrer á los Pobres, construir y reedificar Templos, y repartir á sus Ovejas el Pan del Evangelio. Promovido despues al Obispado de Iria-flavia ó Padron, prefirió el retiro del Claustro á los Honores y Dignidades. Fundó el insigne Monasterio de Celanova, empleando en la construccion y dotacion su opulento Patrimonio. En él vivió algunos años segun la Regla de San Benito, y murió santamente, manifestando el Cielo su virtud con muchos prodigios. En el mismo Monasterio se venera su cuerpo.

LXVIII. San Genadio parece, que fué natural de Galicia ó del Vierzo, segun Morales. Fué mucha su instruccion en las Sagradas Escrituras. Restauró el Monasterio de San Pedro de Montes, y siendo Obispo de Astorga

le edificó de nuevo. Es digno de leerse su Testamento que produce Morales en el Tomo octavo, Libro 15 folio 130. En él manifiesta su profunda sabiduría y excelente santidad.

Siglo XI.

LXIX. **S**an Iñigo, Abad de Oña. Manifestó el Rey Don Sancho el mayor su Piedad y Religión en el cuidado de la Observancia Regular. Con este objeto puso en Oña por Abad á Iñigo que vivia en las Montañas de Leon con grande exemplo de santidad. Esta resplandeció mas, no queriendo aceptar ningun Obispado de los que se le ofrecieron. Se venera en Oña su Santo Cuerpo.

LXX. Sampiro, Obispo de Astorga é Historiador de mucha nota. Sus Obras son apreciadas, y contienen muchos sucesos concernientes á Concilios, Disciplina Eclesiástica &c. que
aca-

acafo se hubieran sepultado en el olvido, sino la hubiera publicado este fabio y laborioso Obispo.

LXXI. San Gregorio Hostiense á quien el Papa Benedicto nono envió á Navarra á principios del Siglo once para libertar á este Reyno de la cruel plaga de Langoíta que afo- laba todos sus Campos, y predicar al mismo tiempo la palabra de Dios, como lo hizo con gran fruto hasta su muerte. Por su intercesion ha obrado Dios muchos prodigios en aquel Reyno y fuera de él.

LXXII. Santa Casilda hija de Almenon Rey de Toledo. Dotada de una índole amable y de la mas tierna compasion para con los Christianos á quienes su cruel Padre tenia encarcelados; los visitaba, alimentaba y favorecia por todos los medios que le inspiraba su piedad ardiente. Su Padre que llegó á saberlo, la celaba y acechaba, y en ocasion que llevaba con disimulo la comida á aquellos Pobres cautivos, la encontró y alterado la preguntó, que

llevaba; le respondió que rofas; y en efecto abierto el delantal las manifestó á su Padre. Este prodigio fomentó en ella los deseos de favorecer á los Cautivos y hacerse Christiana. Padecía esta Doncella un fluxo de sangre que la incomodaba y debilitaba sobre manera: No faltó quien le aconsejase que si queria sanar de aquella dolencia se bañase en el agua de San Vicente, que esta en Tierra de Bribiesca, Pueblo de Castilla la Vieja, no distante de Burgos. Su Padre deseoso de ver á su hija sana, la envió al Rey Don Fernando de Castilla para que la hiciese curar. Correspondió el suceso á los deseos. Esta castísima Virgen recibió no solo la salud del Cuerpo bañándose en el Lago, sí tambien la del Alma en el sagrado Bautismo. Abandonando desde entónces á su Patria, Padres, Parientes y al Mundo todo, vivió muchos años en una hermita que hizo edificar junto al mismo Lago, y murió santamente. Ha obrado el Cielo muchos milagros por su intercesion.

Al

Al número de estos ilustres heroes Españoles pudiera añadir otros muchos que en el centro de las tinieblas del Mahometismo brillaron como Astros resplandecientes; pero sería extenderme mas que lo que conviene. Creo que bastará lo que se ha dicho para formar una idea de la fantidad de nuestra antigua Iglesia, y pureza de su doctrina, como tambien para convencernos de que la Religion Christiana es Obra del mismo Dios. ¿A no ser así, como pudiera haber resistido á los horribles asaltos de los Priscilianistas, Arrianos y Mahometanos? Dios con maravillosa Providencia cuidó siempre de esta Viña plantada por su misma mano y regada con la sangre de innumerables Mártires, y quiso que en los tiempos mas oscuros y calamitosos brillase en España la luz del Evangelio.

CAPITULO VI.

Usos, Costumbres, Ritos y Policía exterior de la Iglesia de España en los once Siglos primeros.

I. **L**os sabios, prudentes y piadosos Reglamentos por los que se gobernaron nuestros Obispos desde los Siglos primeros, harán inmortal la gloria de la Iglesia de España. Enemigos de toda novedad arreglaron siempre sus decisiones á las costumbres y tradiciones Apostólicas. Conservaron dice Baronio (37), con la mayor tenacidad la Disciplina antigua Católica y Apostólica. Sus Ritos, su Disciplina y Policía exterior sirviéron de norma á otras

(37) Al año 447.

otras Iglesias. Justo es pues tocar este punto con brevedad. Para mayor claridad se dividirá este Capítulo en quatro Títulos. El primero de las Personas Eclesiásticas: El segundo de los Santos Sacramentos: El tercero de los Lugares sagrados ó Iglesias: Y el quarto de los Juicios Eclesiásticos.

TITULO PRIMERO.

DE LOS CLERIGOS.

Seminarios Clericales.

II. **E**n el Concilio segundo celebrado año 527 segun Aguirre, y no 530 como expresa Benedicto XIV. tenemos un antiguo monumento del establecimiento de los Seminarios Episcopales ó Clericales que despues se adoptó, confirmó y decretó en el Concilio de Trento. En el Canon primero de dicho Concilio se habla de los Jóvenes dedicados á la Iglesia que se

educaban juntos en una Casa á la vista y cuidado del Obispo. Con mas expresion habla el Concilio Toledano quarto (38). En dicho Canon primero se mandó que los púberes y mozos que estuviesen destinados al Clero, viviesen todos en un Cónclave baxo la direccion de un Sacerdote anciano y virtuoso que fuese su Maestro y testigo de su conducta. Cumplidos 18 años se les preguntaba á presen-
 cia del Clero si querian casarse ó vivir solteros; y segun la respuesta que daban, ó les permitian el Matrimonio dexán-
 doles ir libremente á sus Casas (39), ó los promovian pasados dos años al Subdiaconado; permitiendo á los que se casaban, que en llegando á una edad perfecta pudiesen ordenarse si querian y tenian verdadera vocacion, consintiendo sus Mugeres.

Ton-

(38) Can. 24. (39) Florez España Sagrada Tomo 6. fol. 134. n. 13. Tomasin. de Benefic. P. 1. Lib. 2. Cap. 286.

Tonsura Clerical.

III. Desde el tiempo de los Apóstoles segun San Isidoro, han usado los Clérigos la Tonsura. Las crueles persecuciones de los Gentiles los obligaron sin duda á dexar esta divisa, y fué preciso que nuestros Concilios la renovasen en los Siglos quinto y sexto mandando que todos los Clérigos llevasen corona abierta. *Ningun Clérigo crie cabello, ni barba*, dice el Canon tercero del primer Concilio de Barcelona del año 540, aunque otros leen, ni se afeyte (40). Los Clérigos acostumbraban traer el pelo largo atusado y rizado como los Godos, y esto fué lo que prohibió el Concilio de Barcelona. El Toledano quarto, Canon qua-

(40) Masdeu T. 11. fol. 274.

renta mandó que todos los Clérigos usasen de igual Tonsura, cortado todo el pelo por la parte de arriba, y dexando abaxo un círculo á modo de Corona, prohibiendo el uso de los Lectores de Galicia que llevaban Cabellera con una coronita en lo mas alto de la Cabeza segun estilo de los Hereges (41). La Tonsura se daba á los que voluntariamente se dedicaban al Ministerio Eclesiástico, y aun á los Niños Oblatos que ofrecian sus Padres á la Iglesia. Acerca de estos véase el Canon sexto del Concilio de Elvira.

Ordenes menores.

IV. **L**os Eclesiásticos destinados para el servicio de la Iglesia se distinguian en tiempo de San Isidoro en las

(41) Florez España Sagrada T. 6. fol. 163.

las nueve clases siguientes: *Confesores* ó *Salmistas*, *Hostiarios*, *Lectores*, *Exôrcistas*, *Acólitos*, *Subdiáconos*, *Diáconos*, *Presbíteros* y *Obispos*. El oficio de los Salmistas era entonar y cantar los Salmos, no dice San Isidoro (42) con una modulacion que tuviese refavios de Música teatral, sí de christiana sencillez, magestad y decoro. Eran dice el Santo, muy parcos en la comida, y para conservar la voz se mantenian solamente de legumbres. Los Ostiarios debian estar puntuales á abrir y cerrar las puertas de la Iglesia. Los Lectores no debian cantar en el Coro con vestido seglar, ni podian tocar los vasos sagrados, segun la prohibicion del Concilio de Braga de 561 (43). En orden á los Exôrcistas y Acólitos se observaba la disciplina general.

Sub-

(42) De Ecclesiást. Offic. L. 2. Cap. 12. (43) Concilio Bracarense. 1. Can. 11.

Subdiáconos.

V. Si se consultan nuestros Concilios quando hablan del Subdiaconado, se verá que siempre tuviéron al Subdiaconado por uno de los Ordenes menores. En el Concilio Toledano octavo, Canon sexto se mandó que los Subdiáconos no se casasen, lo que ya estaba mandado en el Concilio Toledano primero, Canon quarto, y en el segundo Canon primero. Añaden los PP. del Toledano VIII., que para que no les sirva de pretexto para contraer Matrimonio el que no reciben la bendicion del Obispo, en adelante á los Clérigos quando se ordenen de Subdiáconos, se les dé la bendicion. Algunos con Cayetano Cenni han entendido por *bendicion* la imposicion de manos, y de consiguiente han dicho que los PP. de Toledo eleváron el Subdiaconado al

Or-

Orden mayor (44); pero no hay razon alguna dice Masdeu (45), para que se entienda por imposicion de manos la bendicion del Obispo. Por bendicion dice, no entendiéron nuestros Concilios otra cosa que cierta fórmula de palabras escritas en el Libro Sacramental, con las que se expresaba á los Diáconos y Sacerdotes la prohibicion de casarse, como lo entendió añade, el Concilio Hispalense segundo, Canon quinto. Confieso que habiendo reflexionado sobre este Canon quinto del Concilio de Sevilla en que se apoya Masdeu, no alcanzo que los PP. hablen de la *bendicion* en el sentido que él dice. Además de que los PP. de Toledo hablan de la bendicion del Obispo, y los de Sevilla de la del Presbítero. Ultimamente los Subdiáconos debian guardar continencia aun quan-

(44) Thomasin. de Benefic. P. 1. L. 2. Cap. 63. N. 5. (45) Tomó 11. 1800 (46) 1800. 1801

quando tuviesen en Casa sus Mugeres, segun colige Thomasino del Canon sexto y séptimo del Concilio de Gerona, que mandó que los Clérigos casados desde el Subdiácono tengan en sus Casas testigos de su vida (46).

Diáconos.

VI. **A** fines del Siglo tercero ó principios del quarto vemos que se encargaba á los Diáconos el cuidado de algunas Parroquias en ausencia del Obispo ó Presbítero (47), en la que se exercian los Oficios propios de su orden y ministerio. Sin licencia del Presbítero no podian distribuir la Eucaristía. Se mandó en el Concilio Toledano quarto, Can. 40 que no llevasen

(46) Thomasin. T. 1. p. 1. Lib. 2. Cap. 62. fol. 286. (47) Concil. de Elvira. Can. 77.

fen mas que una Estola, y ésta sencilla, no guarnecida de oro ni de distintos colores. En el de Braga se les prohibió llevarla debaxo del Alba, mandando que la pusiesen sobre el hombro.

Arcedianos.

VII. Aunque en los principios de la Iglesia el Arcediano no era mas que el primero de los Diáconos, ya en el Siglo quarto el Arcedianato era empleo de honor y de autoridad, como se colige del Concilio Toledano primero, Can. 20, en el que se encarga al Arcediano haga saber á todos los Obispos aun ausentes la providencia que acababa de darse para que se pudiese en execucion. Para prueba del honor con que se miraba el Arcediano, exámínese la Serie de los Obispos de Toledo en los Siglos primeros; y se verá que muchas veces fueron promovidos á esta Dignidad los Arcedianos,

y preferidos á los Decanos ó Deanes que segun lo dispuesto en el Concilio de Trento tienen el primer lugar en las Iglesias. Mariana suponiendo la ereccion de la Iglesia de Oviedo en Metropolitana dice: *Pareció otrosí nombrar Arcedianos, personas de buena vida, que dos veces cada un año se juntasen en Sínodos y diesen órden en todo como quien habia de dar cuenta á Dios de su cargo, y juntamente visitasen la Diócesis, los Monasterios y Parroquias.*

Presbíteros.

VIII. **N**o podian los Diáconos ordenarse de Presbíteros hasta los 30 años de edad. Debian estar instruidos en la Sagrada Escritura y Cánones (49). Se prohibió en el Concilio se-

(49) Concilio Toledano 4.º Can. 25.

gundo de Sevilla á todo Presbítero confagrar á los Presbíteros, Diáconos, y Vírgenes, erigir y confagrar Altares ó Iglesias, dar el Espíritu Santo por la imposición de las manos, hacer el Crisma, reconciliar públicamente en la Misa á los Penitentes, y dar cartas formadas, por ser esto propio de los Obispos. Se les prohibió entrar en el Bautisterio, predicar ó bendecir al Pueblo, y reconciliar á los Penitentes sin orden del Obispo (50). Los Presbíteros y Diáconos con el Obispo formaban un Consejo en el que se trataban todos los puntos relativos á la disciplina y á los intereses de la Iglesia.

Párrocos.

IX. **E**n los principios de la Iglesia no se conociéron dice Thomasino, mas

(50) Can. 7.

mas Parroquias que las que habia en las Ciudades principales, y aun en estas sola la Catedral, la que gobernaba el Obispo. Solo este bautizaba, confirmaba, reconciliaba, celebraba, asistiendo los Presbíteros al Sacrificio y comulgando despues de él. Pero multiplicándose posteriormente el número de los Fieles y construyéndose en los Pueblos algunas Iglesias, fué preciso señalarlas Presbíteros que cuidasen de estas Iglesias ó Parroquias, de donde vino llamarse Párrocos. Desde entónces estos celebraban en sus Parroquias y administraban los Sacramentos. Algunos son de opinion, que en España los Presbíteros con facultad del Obispo podian confirmar, apoyados en que San Martin de Dumio en su Coleccion de Cánones dice: *El Presbítero no sigue á los Niños estando presente el Obispo, no siendo con su orden y facultad; y lo mismo da á entender el Concilio de Barcelona*: otros piensan de distinto modo, y dicen que aunque el Presbítero ungia al bautizado

no le imponia las manos, en lo que segun ellos, consiste lo esencial de la confirmacion. Véase el Cán. 20. del Concilio Toledano primero y su Exposicion en el Artículo *Confirmacion*. En el Siglo séptimo tenian facultad los Párrocos de disminuir ó aumentar el número de Clérigos á proporcion de las rentas y necesidades de la Iglesia (51). Señalaban á cada Clérigo su quöta para mantenerse, y de aquí proviene el origen de los Beneficios.

Penitenciario.

X. **E**l Penitenciario estaba encargado de oir las Confesiones secretas de los Penitentes, y de imponerles penitencias ocultas. Pero al que hubiese cometido algun grave delito por el que segun los Cánones debia hacerse pública penitencia, le remitia al Tri-

bu-

(51) Concilio de Mérida de 666. Can. 18.

bunal del Obispo. *El que hubiese caído en grave delito, dice el Cánón 22. de Elvira, no debe recibir del Presbítero la penitencia, sino del Obispo.*

Canónigos.

XI. Comenzaron los Clérigos á vivir en Comunidad en el Siglo sexto segun las Reglas y Cánones de los Concilios. Posteriormente se estableció en el Concilio de Santiago del año 1056 el método de vida que debian observar los Canónigos Reglares. La eleccion pertenecia al Obispo de acuerdo con el Clero. Los Estatutos que les prescribia su Regla, eran celebrar en Comunidad los Divinos Oficios, tener Refectorio y Dormitorio comun, observar silencio en estos Sitios, Lectura Espiritual al tiempo de la comida, llevar vestido talar, en dias de ayuno y procesion cubrirse de silicio, y llevar sombrero negro, decir Misa todos los dias, ó oirla quando por indisposicion no podian celebrar, rezar

zar á media noche los Maytines, y cada dia cinquenta Salmos, y á su tiempo las horas Canónicas, cuidar de la educacion de los Clérigos &c. (51) En el recinto de las Casas Canonicales no podia vivir muger ni seglar alguno. La Regla de San Agustín que observaban en otras Provincias los Canónigos no se introduxo en nuestras Iglesias hasta el año 1097 (52). De aquí trahen su origen los Empleos y Dignidades de Prior, Abad, Dean &c.

Doctores.

XII. **C**on el motivo de haber seducido Marcos Egipcio á muchas Mugeres no solo en Francia, sí tambien en España, imbuyéndolas de las máximas perniciosas de los Gnósticos, prohibieron los PP. del Concilio de Zaragoza (53) que las Mugeres asistiesen á las

(51) Concil. Compost. C. 1. 2. y 3. (52) Risco España sagrada T. 28. Apénd. 20. (53) Can. 1.

las Juntas y Congresos de los hombres extranjeros, y que tuviesen en sus Casas Escuelas, donde instruyesen á otras mugeres en materias de Religion. En el mismo Concilio (54) se mandó que nadie se titulase ni tomase el nombre de Doctor, sino el que el Obispo nombrase. Los nombres de Doctores en aquellos tiempos se escribian en un Catálogo ó Libro destinado para este efecto, teniéndose el Doctorado como Dignidad Eclesiástica á semejanza del Arcedianato, Penitenciaria &c. De la antigua costumbre de nombrar los Doctores viene segun Albaspineo, la que hoy se observa en algunas Universidades de conferir el Grado de Doctor el Obispo, ó un comisionado fuyo (55).

Ca-

(54) Can. 7. (55) Aguirre Collect. Maxim. Concil. T. 2. fol. 117. y 119.

Capellanes.

XIII. **D**on Fray Prudencio de Sandoval Obispo de Pamplona, quiere que los Capellanes traigan su origen de las Capillas y Oratorios que se erigian por los Reyes y Señores de algun despoblado. Son dignas de copiarse aquí las palabras con que se explica este Historiador. “ Fué usado dice, en
 „ estos Reynos que los Reyes y Se-
 „ ñores fundaban, poblaban Términos
 „ y Pagos desiertos, que eran solares
 „ propios suyos, edificándole su Igle-
 „ sia y dándole un Clérigo, dos ó mas
 „ segun era la poblacion, y el Térmi-
 „ no ó Heredad donde fundaban. La tal
 „ Iglesia ó Capilla llamaban del Santo
 „ del nombre á quien se dedicaba, co-
 „ mo la heredad de Santo Thomé &c.
 „ como nombra muchos el Rey Don
 „ Garcia en la Carta de dotacion de
 „ Nájera; y señalaban á estos Cléri-
 „ gos Capellanes (que de estas Iglesias

„ que llaman Capillas les vino el nom-
 „ bre) una parte de los frutos que en
 „ este Término se cogian porque ad-
 „ ministrasen á estos Collazos ; y á esta
 „ parte la llaman la Cura ó Beneficio
 „ Curado. Lo demas que los Collazos
 „ contribuian por haberles dado tierra
 „ en que vivir, lo reservaban los Seño-
 „ res para sí, como Tributo temporal
 „ &c., De aquí quiere tambien que trai-
 gan el origen los Préstamos seculares
 (56) y otros, y los Patronatos Legos.

Patronato Lego.

XIV. **A**gradecidos los Obispos de España á la piedad y devocion de los Legos, que á expensas suyas fundaban algunas Iglesias, les concedieron la facultad de nombrar Curas, ó Abades,

(56) Crónica del Emperador Don Alonso séptimo Cap. 67. fol. 182. Collazo se llamó antiguamente á la Persona dada en Señorío juntamente con la tierra, en cuya virtud pagaba al Señor ciertos Tributos. Dicc. Cast.

des, y presentar para los Beneficios Ministros idóneos á los Obispos para que estos los ordenasen, y quando los Fundadores no encontrasen personas idóneas, los nombrafe el Obispo con acuerdo del Fundador; de modo que si el Obispo pusiese en dichas Iglesias algun Ministro contra la voluntad del Fundador fuese nula su ordenacion, y debia ordenar los sujetos dignos que el Fundador eligiese (57).

Continencia Eclesiástica.

XV. **L**a pureza y continencia de los Clérigos fué siempre el principal objeto de la atencion de la Iglesia de España. El Concilio de Tarragona de 516 solo les permite visitar á las parientas en caso de necesidad, y esto con

(57) Concilio Toled. 9. Can. 2.

con las precauciones siguientes: que lo hagan raras veces y la visita sea breve, y que siempre lleven consigo un Compañero de probidad y de edad que sea testigo de su conducta. Véase tambien el Canon sexto y séptimo del Concilio de Gerona; El Toledano segundo Canon primero y tercero; El Toledano tercero Canon quinto. El Toledano cuarto en el Canon veinte y siete mandó que los Presbíteros y Diáconos quando se les encarga el cuidado de alguna Parroquia, hagan profesion de continencia. De estos Cánones y otros infieren algunos que estaba en España prohibido á los Clérigos el cohabitar con sus Mugerres en los primeros Siglos; pero si se leen con reflexiõn, se verá que estos Cánones al paso que recomiendan la pureza, y prohiben todo comercio aun con Mugerres extrañas, solo se extienden á poner límites y restricciones á la licencia marital.

Trage del Clero.

XVI. **N**o se distinguia el vestido de los Clérigos del de los seglares mas que en que aquel era modesto y sencillo. En el Concilio de Narbona de 589 se prohibió á los Clérigos vestir púrpura, encargándoles manifestasen en la decencia y sencillez del vestido la pureza y compostura interior, y el deseo de la humildad y pobreza (58). Donde se ve que aun no se habia introducido á lo menos generalmente la costumbre de vestirse los Clérigos de negro. Posteriormente se mandó á los Canónigos Reglares vestir ropa talar, como se ha dicho hablando de ellos.

Beneficios y Rentas Eclesiásticas.

XVII. **E**n el principio de la Iglesia

(58) Cán. 7. en Richard. Concil. Narbon.

sia no estaba separado el Beneficio de la Ordenacion. Los Clérigos se mantenian con las oblaciones y limosnas de los fieles, y se les distribuia diariamente el alimento. Desde el Siglo sexto fué tanta la devocion y piedad de los fieles que se multiplicáron las Oblaciones, y ademas tenian ya las Iglesias sus Predios y otros fondos sobre los que se fundáron los Beneficios destinando á cada Clérigo su quöta. Algunos Legos construyéron Iglesias en los Pueblos sin otro fin que asegurar la mitad de las Oblaciones, que segun la costumbre de aquellos tiempos se daba á qualquier Lego que edificase alguna Iglesia (60). Aunque el Obispo era el principal Administrador de los bienes de la Iglesia, no podia enagenarlos (61). Se dió facultad á los Fundadores de las Iglesias ó á sus herederos, para que si advirtiesen en los

Clé-

(60) Pellicia, Policia. Tomo 1. (61) Concilios Toledanos 3. 4. 6. y otros.

Clérigos malaverfacion de las Rentas Eclesiásticas se quejasen al Obispo; si este incurria en ello, al Metropolitano, y si el Metropolitano era el que defraudaba á la Iglesia acudiesen al Rey (61). Aunque por regla general de los bienes de la Iglesia se hacian quatro partes, de las que una se aplicaba al Obispo, otra á los Clérigos, otra á la fábrica de la Iglesia y otra á los Pobres, en los Concilios de España no se hace mencion de esta última asignacion, sin duda porque iba incluida en la porcion del Clero y Obispo, que del sobrante debian socorrer á los Pobres, como advierte Thomasino (62). Pero las Oblaciones se dividian en tres partes: una para el Obispo, otra para los Presbíteros y Diáconos, y la tercera para los Subdiáconos y Clérigos inferiores, mas ó menos con respeto á la an-

(61) Conc. Toled. 9. Can. 1. (62) De Benefic. p. 3. fol. 221.

antigüedad y trabajo á juicio del Primi-
Clero (63). De los bienes del Eclesiás-
tico difunto se hablará quando se trate
de los del Obispo.

Inmunidad Eclesiástica.

XVIII. **L**a primera Epoca de la
Inmunidad Eclesiástica es la conver-
sion de Constantino el Grande á prin-
cipios del Siglo quarto. Acerca de la
Inmunidad personal de los Eclesiásti-
cos consta por las Leyes que promul-
gáron los Reyes Godos Cindasvinto,
Recesvinto, Wamba y Ervigio, que
aunque tenian sus Tribunales Eclesiás-
ticos, estaban en aquellos tiempos su-
jetos á la Justicia Real. Establecieron
penas contra todo Eclesiástico que ci-
tado por Tribunal Real no compare-
ciese ó desobedeciese. *Si algun Sacer-*
do-

(63) Concil. de Mérida Can. 14.

dote ó algun Diácono ó otro Clérigo Regular non quisier venir por el mandado del Juyz ::: Cada uno de ellos haya la pena que es de suso dicha de los Legos, dice la Ley 17 del Lib. 2. Tít. 2. del Fuero-juzgo. En el Concilio Toledano 4. Can. 47. hablan así los PP. de órden del Excelentísimo Rey Sisenando. Manda el Santo Concilio que todos los ingenuos Clérigos estén libres y exêmp-tos de toda pública indiccion y trabajo para que sirvan á Dios mas libremente. En los Siglos posteriores como á mitad ó poco ántes del Siglo once los Reyes de Castilla y Leon comenzaron á eximir á los Clérigos de la Justicia Real. El piadoso Rey Don Fernando primero hijo de Don Sancho el mayor, con acuerdo de los Obispos y Grandes mandó en el Concilio de Cojanza que en lo succesivo el Obispo fuese el único superior de los Eclesiásticos é Iglesias, prohibiendo á los Legos todo conocimiento acerca de esto. Lo mismo se estableció en el Concilio de Jaca año 1060. Por lo que respecta á la

in-

inmunidad Real de los Eclesiásticos, parece que en España en los Siglos primeros pagaban los Obispos Tributo al Rey, y por otra parte estaban exêmp-
tos los Párrocos de estas contribucio-
nes. En una Memoria presentada por el Rey Egica á los PP. del Concilio Toledano diez y seis les propuso mandasen que los Obispos quedasen obligados á pagar todos los Tributos, dexando libres á los Párrocos. Cayetano Cenni entiende este Estatuto de espontáneas y libres exâcciones; pero esta exposicion es violenta y arbitraria. En los Siglos siguientes concediéron nues-
tros Reyes varios privilegios de exêmp-
cion de Tributos á muchas Iglesias y Monasterios (65).

Ofi-

(65) REFLEXIÓN SOBRE ESTE ARTÍCULO.
Desde los Siglos primeros de la Iglesia se ve la mas feliz armonía entre las dos Potestades Eclesiástica y Civil. Los Príncipes Católicos reconocidos á su dignísima Madre la Iglesia concediéron á los Clérigos muchas exêmpciones, entre

Oficio Divino.

XIX. **E**n los principios de la Iglesia se decia el Oficio Divino ó Salmodia á que asistian los fieles, en las quatro Vigilias de la noche, primera, segunda, tercera y quarta. Comenzaba la primera por las Vísperas que se decian al caer el Sol segun San Isidoro (65), y al descubrirse la Estrella Vespertino ó Lucero *Vespertino*, de donde viene el nombre de *Vísperas*, las que tambien se llamaban *Lucernario* ó *Oracion* *de*

estas las de los Tributos, fundadas como se explica Santo Tomas en la equidad natural, es decir en varios privilegios que ha concedido la Iglesia á los Reyes sobre Derechos del Patronato &c. y particularmente en que siempre ha contribuido la Iglesia al triunfo de sus Armas con el socorro de sus Oraciones dirigidas al Todo-poderoso, con la dulzura de la voz Evangélica, y siendo preciso, con la espada de la Censura contra los Rebeldes á la Autoridad Real, y últimamente con sus mismos bienes á las urgencias de la Corona.

(65) De Eccles. Offic. C. 22. Etimol. Lib. 6. Cap. 19.

de las Lámparas, porque á esta hora se encendian (66). La segunda Vigilia era á media noche, la tercera al canto del Gallo, y la quarta ántes de amanecer. En todas las Vigilias se cantaban Salmos, y de aqui trahen su origen los tres Nocturnos. En la quarta Vigilia se decian los Maytines, que entónces eran las Laudes (67). Posteriormente todos estos Salmos y Nocturnos se decian por la mañana, y viniéron á juntarse los Nocturnos con las Laudes y aun con Prima, que entónces era parte de los Maytines; porque Prima segun que constituye una de las quatro horas menores, es de institucion mas reciente, como tambien las Completas, que segun Fleuri (68) se añadiéron al Oficio por los Monges. Tercia, sexta y nona se decian á media mañana, á medio dia y á media tarde. En el Oficio Muzáarbe habia otra hora ántes de Prima llamada

(66) Costumbres de los Christianos fol. 40. (67) Idem fol. 223. (68) Idem fol. 224

mada *Aurora*. Despues de haberse abolido la costumbre de que los fieles concurriesen á la Iglesia á rezar los Salmos en las quatro Vigilias de la noche con el Clero, quedó al cargo de solo los Clérigos el rezo público de las horas Canónicas, quando ya vivian en Comunidad, y se alimentaban de las Rentas de la Iglesia. En las Parroquias solo se cantaban los Maytines y las Vísperas, lo que despues se introduxo aun en las Iglesias y Oratorios rurales (69). Sin embargo por este tiempo en los dias de fiesta cantaban los Clérigos en las Iglesias toda la Salmodia; como se ve por el Concilio Tarraconense Cán. 7. En el Concilio Toledano doce, Cánon trece se mandó que no se omitiesen los Himnos en el Oficio, y en el de Gerona que todas las Horas Canónicas se terminasen con el *Pater noster*. Véase el Con-

(69) Concil. Tarracon. Cap. 7. y Toled. primero Cap. 5.

Concilio Toledano quarto, donde se resolvieron varios puntos sobre el Oficio Divino. Entre otras cosas se mandó que al fin de los Salmos todos los Eclesiásticos dixesen *Gloria et honor Patri &c.* con arreglo á lo establecido en el Concilio Toledano tercero. Se habia introducido en España el abuso de que en el dia de Viernes santo estuviesen cerradas las Iglesias, sin que se celebrase con oficio ni ceremonia alguna el Misterio de este dia. Los PP. del Concilio Toledano quarto en el Cánón séptimo, mandaron que se celebrase en las Iglesias, y se hiciese presente al Pueblo en este dia la Pasion y Muerte de nuestro Salvador.

Misa.

XX. Del Título quinto del Concilio Toledano primero infiere el Mro. Flórez estaba en uso en España la Misa quotidiana (70), que solo se celebraba

(70) España Sagrada Tom. 3. fol. 225.

ba en otras partes en los Domingos y dias determinados , como expresa San Isidoro (71), y en el diez y seis de Toledo titulo octavo se ve continuada esta práctica. Se celebraba ya en aquellos tiempos la Misa de Difuntos, pues así lo suponen los PP. del Concilio Bracarense segundo , refutando el delirio de los Priscilianistas que quebrantaban el ayuno el dia de Jueves Santo á la hora de tercia, y despues celebraban la fiesta con Misa de Difuntos (72). Tambien era resabio del Priscilianismo usar por materia de la confagracion una corteza de pan usual redonda , lo que condenó el Concilio Toledano diez y seis, mandando que se comulgase en pan entero, pequeño, blanco y hecho de propósito para el Sacrificio (73). Hubo en estos tiempos hombres tan impios que mandaban decir Misas de Difuntos por aque-

(71) Lib. 1. de Ofic. Cap. 44. (72) Concil. Bracarens. 2. Tít. 10. (73) Cán. 6.

aquellos á quienes deseaban la muerte. Condenáron los PP. del Concilio Toledano diez y siete (74) tan exécrable impiedad, imponiendo pena de deposicion y destierro perpetuo al Sacerdote que dixese estas Misas, y privando de la Comunión al que las encargase. Un año ántes de la celebracion de este Concilio vemos ya establecida en España la costumbre de no celebrarse Misa en el dia de Viernes Santo. Los Cálices que se usáron en España hasta el quarto Siglo fuéron de vidrio, segun Pellicia que cita á Plinio Libro 36. Cap. 26.

Eulogias.

XXI. **D**espues del Ofertorio bendecia el Sacerdote el pan, el que despues de dicho *Agnus Dei* se distribuia entre los fieles que asistian á la Misa

(74) Cán. 5.

fa, cuya costumbre se practica en el dia en algunas Iglesias de España, repartiendo el pan bendito ó pan de caridad en bocaditos á los asistentes. No puede negarse que este pan bendito tiene alguna analogía á las Eulogias de los Siglos primeros, que no eran otra cosa que pan, vino y viandas que se bendecian en la Misa, se distribuian á los concurrentes, y se enviaban á los ausentes en señal de Comunión. No se daba á los Infieles ni á los Excomulgados. El pan bendito era como un suplemento de la Eucaristía, y se distribuia con ciertas ceremonias exteriores, y para recibirle de este modo era necesario estar en ayuno natural.

Liturgia Muzárabe.

XXII. “**L**lámasse así, porque quando Alonso sexto conquistó la Ciudad de Toledo año 1085 se hallaron en ella muchas familias Chris-

„ tianas conservadas por casi quatro
 „ Siglos en aquella cautividad, divi-
 „ didas en siete Parroquias, de las qua-
 „ les quedáron feligreses perpetuos por
 „ razon de sangre y genealogía como
 „ descendientes de los Godos. Estas
 „ familias á quienes justamente honró
 „ mucho el Conquistador confiándoles
 „ el supremo gobierno de la Ciudad, se
 „ llamáron con vocablo Moris co *Muz-*
 „ *tárabes* ó *Mozárabes* á distincion de
 „ los nuevos pobladores *Castellanos* y
 „ *Francos*, para quienes se erigiéron
 „ nuevas Parroquias. Aunque despues
 „ se abolió el Oficio, nunca se pri-
 „ váron de él las Parroquias de los
 „ Muzárabes de Toledo. „ Hasta aquí
 el Padre Burriel Jesuita en una Car-
 ta escrita á Don Pedro de Castro, y
 publicada en la Biblioteca de Don Jo-
 sef Rodriguez de Castro.

XXIII. No es dudable que el Rito
 de la Misa y Oficio Divino que tra-
 xéron á España los siete Apostólicos,
 feria el mismo que introduxéron en
 Roma los Apóstoles San Pedro y San Pa-

Pablo; así lo dixo San Isidoro (75). Este Rito se ve practicado en España en tiempo de los Godos; y aunque por esto se llamó Gótico, era el Romano primitivo, y el mas antiguo de todo el Occidente. Las Provincias de España, á excepcion de la Bracarense conserváron su antigua Liturgia, aunque con el tiempo hubo alguna variacion en una y otra Iglesia, segun se infiere de la disposicion del Concilio Toledano quarto, en que se mandó que todas las Iglesias observasen un mismo Rito, que era el Oficio Gótico, no compuesto sino ilustrado por San Isidoro y otros Santos.

XXV. Algunos han dicho que este Oficio ó Rito Muzárabe se adulteró en el Siglo octavo con algunos errores que diéron motivo á la heregía de los Adoptivos, pero no teniendo estos Autores mas fundamento que el haberlo

(75) Lib. 1. de Offic. C. 15.

lo dicho Elipando á quien los PP. del Concilio Francofordiense llaman pervertidor y adulterador de los Testimonios de los Padres, debe despreciarse su opinion. Ni hace fuerza la Sinódica del mismo Concilio, que atribuye el que toda la Nacion hubiese caido en manos de los Mahometanos á los errores que dogmatizaba en la Misa, pues como observa Baronio (76) los Editores de esta Carta creyeron con demasiada facilidad á los Testimonios de Elipando, y no quisieron dice Fleuri (77), tomarse el trabajo de explicar los Textos en el sentido verdadero, como lo hizo Alcuino, tomando la voz *adopcion* por *asuncion*. En el mismo error cayó el Papa Gregorio séptimo en la Carta que escribió á Alonso sexto para que se aboliese en España este Rito. En el año 1064 vino á España por Legado Pontifi-

(76) Año 794. (77) Tom. 9. 44. n. 57.

tificio el Cardenal Hugo Cándido con la comision de abrogar el Oficio Muzárabe, siendo Papa Alexandro segundo; pero viendo que estaba autorizado con la aprobacion del Papa Juan Diez, no inmutó cosa alguna. A este Cardenal se siguiéron otros que intentáron lo mismo. Al fin el punto se ventiló en Roma á sollicitud de los Obispos de España que no dexaban de extrañar el empeño de abolir un Rito tan autorizado; y despues de muchos dias de exâmen se aprobó y elogió el Oficio Muzárabe en el Concilio Mantuano. Sin embargo de esta aprobacion tan solemne, en el año 1701 se introduxo en Aragon el Oficio Romano en el Monasterio de San Juan de la Peña, y casi al mismo tiempo en Cataluña. En Castilla aunque el Papa San Gregorio séptimo habia manifestado vivos deseos de que adoptase el Oficio Romano, y el Rey Don Alonso sexto lo tomó con el mayor empeño, *se resistió el Pueblo*; pero al fin tuvo que ceder, y en el año de 1708

se introduxo el Oficio Romano, y despues se confirmó en todo el Reyno en un Concilio celebrado en Burgos. Sin embargo en Toledo se mantuvo siempre el Oficio Muzárabe.

Festividades Eclesiásticas.

XXV. **A**demas de los Domingos se celebraban en España en los Siglos primeros las quatro festividades, de la Natividad del Señor, Epifanía, Pasqua, y Pentecostés. Esta última mandó el Concilio de Elvira se celebrase en todas las Iglesias (78). Se añadiéron en tiempo de los Godos á estas quatro las de la Circuncision, Ascension, Invencion de la Cruz, Dedicacion de la Iglesia, las de los Apóstoles y Mártires. San Isidoro dice (79) que se celebraba la memoria de los Apóstoles. En

(78) Can. 43. (79) De Offic. Lib. 1. C. 35.

En el Concilio Toledano quarto (80) se habla de Himnos compuestos en alabanza de Dios y triunfo de los Apóstoles y Martires. Por el Kalendario de Pisa escrito segun el Padre Pinio á fin del Siglo quinto ó principios del sexto, consta que se celebraba la fiesta de San Marcos. Tambien se celebraban en España las fiestas de Anunciacion de María Santísima, de su inmaculada Concepcion, y de su Purificacion. El Toledano diez (81) mandó que la fiesta de la Anunciacion que tenia su dia fixo en 25 de Marzo, se transfiriese al mes de Diciembre, ocho dias ántes del Nacimiento del Señor. En tiempo de San Idefonso se celebraba en España la fiesta de la Purificacion de nuestra Señora, segun se colige del Sermon primero del Santo.

XXV. En los Siglos siguientes se celebráron en España otras fiestas de Apos-

(80) Can. 13. (81) Cán. 1.

Apóstoles, del Bautista, de otros muchos Mártires, Confesores y Vírgenes. Santificaban los fieles los Domingos y Fiestas de guardar, que solo eran los de mayor solemnidad con asistencia á la Misa y á los Oficios Divinos, y no emplearse en obras serviles. Nuestros Obispos promulgaron Leyes saludables para desterrar el abuso que se habia introducido de profanar las fiestas con bayles, máscaras y cantares (82). Mandaron nuestros Concilios que en los Domingos no tuviesen los Obispos abierto su Tribunal, para que en estos dias se diese al Señor el debido culto (83). Aun los Tribunales Legos estaban cerrados en los Domingos y dias solemnes de Natividad, Circuncision, Epifanía, Ascension y Pentecostés, segun la Ley de Recesvinto (84).

Qua-

(82) Concil. Toledano tercero Cán. 23. (83) Concilio Tarracon. Cán. 4. (84) L. 10. Tít. 2. Lib. 1. del Fuero-juzgo.

Quaresma y Ayunos.

XXVII. **E**l ayuno de Quaresma en los Siglos primeros comenzaba cinco dias mas tarde que ahora dice San Isidoro (85), y esta costumbre duró en la Iglesia Romana hasta el Siglo nono, y la reconocieron los PP. del Concilio Toledano octavo. El mismo Santo Doctor produce la congruencia de esta costumbre, reducida á que los treinta y seis dias de ayuno y no los cuarenta componen el diezmo de todo el año que debemos ofrecer á Dios, como se explica el Concilio Toledano octavo Cán. 9. El Domingo de Ramos se llamaba de *Capitolavio*, porque en él se lavaban las Cabezas de los Niños que habian de bautizarse el Sábado Santo. Los ayunos que llama-
ban

ban de las quatro Témporas se observaron tambien en España por los Christianos antiguos , aunque en distintos dias como observa San Isidoro (86). Ademas observaron con rigor los ayunos de Miércoles , Viernes y Sábado; pero decayó este rigor en el Siglo quinto, en el que parece que ya no eran de precepto, y posteriormente no se ayunaba el Miércoles ni el Sábado, cosa que estrañó sobremanera Egilan Francés Obispo de Granada , y arrebatado de demasiado zelo, trató de Impíos y Hereges á los que no ayunaban el Sábado ; pero la Iglesia de España no volvió á recibir este ayuno. En el Concilio de Cojanza solo se mandó que se ayunase el Viernes. En los dias que mediaban entre Resurreccion y Pentecostés no se ayunaba ni oraba de rodillas, para manifestar la alegría de la Iglesia en la Resurreccion del

(86) De Offic. L. 1. C. 38 y siguientes

del Salvador (87). Era severa la antigua disciplina sobre el ayuno en España. En los Siglos primeros no se comia pescado, ni se bebia en dia de ayuno hasta la hora de nona, como se manifiesta en la respuesta que dió San Fructuoso Mártir á los fieles, no queriendo beber un vaso de agua que le ofrecieron quando le llevaban al suplicio, para reparar sus fuerzas. *No es hora todavia* les dixo, *de quebrantar el ayuno*. Sin embargo hácia el Siglo séptimo se relajó demasiado esta disciplina, y no solo comenzaron los fieles á usar de peces, vino y licores; sí tambien de carne los Sábados y Domingos de Quaresma, lo que prohibió el Concilio Toledano octavo.

Noviembre y los dias siguientes. En el Concilio Toledano quinto, Canon primero se confirmó el decreto del Rey Chindasvinto de que en todo el Reyno se hicieran fiestas por tres dias desde el mes de Diciembre, y por los tres dias siguientes.

(87) San Isidoro L. 11. de Eccles. Offic. C. 34.

Letanías ó Rogaciones.

XXVIII. **S**alia en ciertos dias de la Iglesia Catedral todo el Clero formado en procesion juntamente con los fieles, y se encaminaba á determinados lugares donde se detenian (de aquí viene el nombre Estaciones) á orar delante de los sepulcros de los Mártires y pedir á Dios la prosperidad de la Iglesia, del Soberano y de la Nacion. Estas Rogaciones ó Letanías debian hacerse segun lo dispuesto en el Concilio de Gerona; unas en el Jueves, Viernes y Sábado despues de Pentecostés; y otras el primer Jueves de Noviembre y los dias siguientes. En el Concilio Toledano quinto, Cánon primero se confirmó el Decreto del Rey Chintila, de que en todo el Reyno se hiciesen Letanías por tres dias desde el trece de Diciembre, y que en ellos todos los Vasallos se abstuviesen de todo negocio, y se dedica-
 sen

fen á Dios con Ayuno y Oracion. Se llevaba en estas Procesiones la Reliquia de algun Santo, y aun el Obispo solia llevar el Santísimo Sacramento pendiente del cuello.

Entierros.

XXIX. **E**n los Entierros de los Clérigos y Religiosos se cantaban Salmos para manifestar la esperanza de la Resurreccion, dice el Concilio Tolentino tercero de 589, Cán. 22; pero se prohibiéron en los Entierros follozos, golpes y lágrimas, que mas olian á Paganismo, que á la conformidad que inspira la Religion, y se encargó á los Obispos desterrasen en quanto pudiesen estos abusos en todas sus Diócesis, y los prohibiesen á todos los Christianos.

XXX. En los primeros Siglos no se enterraban los fieles en las Iglesias, excepto los Mártires: El lugar destinado para las sepulturas era el Cemen-

terio. Así consta del Concilio Iliberitano y del de Braga (88). Pero con el tiempo se fué aboliendo esta costumbre, y San Julian de Toledo que escribió por los años 683 dice, que algunos se hacian enterrar cerca de las Aras de los Mártires. Con todo refiere Morales que el Rey Don Pelayo y su Muger la Reyna Gaudiofa se enterraron en Velamio fuera de la Iglesia. Ademas produce otros exemplares de los Siglos siguientes (89). No se enterraba con Salmos á los fuicidas, ni á los reos castigados con pena capital, ni á los Catecúmenos que morian sin bautismo (90). Se castigaba con graves penas qualquiera desacato ó profanacion de los sepulcros. Se cuidaba de no enterrar los Cadáveres de los Christianos en los sepulcros de los Gentiles. Estaba en ufo desde muy anti-

(88) En el Concilio de Braga Cán. 18. El de Elvira Cán. 34. (89) Tomo séptimo y octavo.

(90) Morales Crómic. T. 5. Lib. 11. fol. 448.

tigo en España poner inscripciones en los Sepulcros, notando el año de la muerte del que estaba allí enterrado, y esculpiendo el Lávaro ó Cruz con el nombre de Jesu-Christo. Después de introducida la heregía Arriana, ponian los fieles á los lados de la Cruz las dos Letras A. y O., para distinguir sus sepulcros de los de los Hereges. Por las dos letras *Alfa* y *Omega* se simbolizaba la divinidad de Jesu-Christo, que negaban los Arrianos. Así para protextar la fe en que habian muerto de la Divinidad de Jesu-Christo, ponian los Católicos estas cifras.

Obispos. Su nombramiento.

XXXI. La eleccion de los Obispos en tiempo que dominaron los Romanos en España, se hacia por el Clero y el Pueblo, aunque principalmente por el Clero (a), y aun continuó

(a) El Pueblo informaba del mérito de los sujetos, ó manifestaba los crímenes de los malos.

nuó baxo los Monarcas Arrianos. Quando la Corte Goda recibió el Catolicismo, empezáron algunas Catedrales á ceder al Rey este derecho, mas no todas; pues se mandó en el Concilio de Barcelona de 599 y en el Tolodano quarto de 633, que el Clero y la Plebe continuasen como antiguamente en nombrar su Obispo con aceptacion de los demas Obispos, y consagrándolos el Metropolitano. Sin embargo prevaleció el partido contrario, y el Rey segun el informe de la Iglesia hacia la eleccion. Este informe lo hizo el Obispo de Toledo desde el año 681 ó poco despues, en que le cediéron todas las Iglesias la facultad de elegir Obispos con el Rey, para evitar los graves perjuicios que se seguian de esperar las consultas é informes de los demas Obispos.

XXXII. Hablando el Padre Mariana (91) de las cosas del Siglo once di-

(91) Hist. de España. Tom. 1. Lib. 9. Cap. 18. pág. 443.

dice: *habia entonces costumbre, y por Ley estaba mandado que ántes de ser consagrados los Obispos Metropolitanos, se diese noticia al Papa de su eleccion, para averiguar si era legitima y buena para que la confirmase con su autoridad, y ántes que esto se hiciese no era lícito al Arzobispo electo, ni consagrarse, ni hacer cosa alguna de su Oficio. Esta ordenacion añade, se extendió á los Obispos inferiores. Se extendió, creo desde el octavo Concilio General &c.*

Residencia de los Obispos.

XXXIII. Aunque los Obispos debian residir respectivamente en sus Iglesias Matrices, y no podian salir de ellas sin dexar un Gobernador con las facultades necesarias para el buen régimen de la Diócesis, podian y debian concurrir á la Corte quando los llamase el Príncipe y aun el Metropolitano, para solemnizar las Pasquas, consagrar Obispos, ó para otros ne-

gocios de importancia (92). En Toledo Corte de los Reyes Godos residia siempre uno de los Obispos de la Provincia por respeto al Rey y mayor esplendor de la Corte.

Metropolitanos.

XXXIV. Reservando para el Capítulo siguiente tratar del tiempo en que se introduxéron en España los Metropolitanos, Primados y Arzobispos, solo hablaré ahora de los Derechos de nuestros Metropolitanos desde el Siglo sexto, que segun Florez (93) eran: primero presidir á los Obispos Sufraganeos velando sobre su conducta y buen régimen de sus Iglesias; segundo, consagrar á los Obispos Comprovinciales

Y

(92) Concil. Toled. 7. Tit. 5. el de Mérida Tit. 6. Toled. 13. Tit. 8. (93) España Sagrada T. 6. fol. 2.

y las Iglesias, sin que pudiesen hacerlo los Sufraganeos sin su orden; tercero, convocar los Concilios Provinciales y presidir en ellos; quarto, conocer y juzgar en primera instancia las Causas de los Obispos; quinto, darles las Cartas Canónicas ó formadas, quando hubiesen de hacer un largo viage. De lo primero tenemos un sinnúmero de exemplos en la Historia de España Goda. El consagrar á los Obispos Comprovinciales era un derecho tan inherente á la Dignidad de Metropolitano, que aun quando no pudiese consagrarlos, debia hacerse con su permiso, y el Obispo consagrado estaba obligado á presentarse en el término de dos ó tres meses al Metropolitano para recibir sus órdenes é instrucciones. Así se mandó en los Concilios de Tarragona, Braga y Toledano de 610. Tampoco podian los Obispos consagrar Iglesias sin orden del Metropolitano, como lo declaró Montano en la Carta que escribió á los Palentinos, diciéndoles que

no podian llamar para consagrar Iglesias á ningun Obispo de otra Provincia, y les manda que en semejantes lances avisen al Metropolitano para que por sí ó por otro Obispo á quien él dé comision, se consagren las Iglesias.

XXXV. Continuando con los derechos Metropoliticos; no hay duda que al Metropolitano pertenecia el derecho de convocar los Concilios Provinciales, y presidir en ellos ántes que los Reyes se mezclasen en esto. Tenemos la prueba en el Cánon sexto del Concilio Tarraconense segundo, en que se excomulga al Obispo que convocado por el Metropolitano al Sínodo, no quisiere concurrir sin causa justa. Aunque ántes de la institucion de los Metropolitanos presidia en los Concilios Provinciales el Obispo de la primera Silla, despues de esta presidió el Metropolitano, como se ve en el Concilio segundo de Braga en que presidió Pancracio año 572.

XXXVI. Tampoco faltan documen-

tos auténticos que acrediten la facultad del Metropolitano para juzgar las Causas Eclesiásticas, afociado de otros Obispos. En el Cánón veinte del Concilio Toledano tercero se previene á los Clérigos á quienes su Obispo molestase con injustas exâcciones, se quejen al Metropolitano para que este ponga remedio. No solo se extendia su jurisdiccion al conocimiento de las Causas de los Obispos sufraganeos, sí tambien á la de otro qualquiera Obispo, si se apelaba á la Provincia. Así conoció San Heladio de Toledo en la Causa de un Obispo de Córdova que le remitió San Isidoro (94) Metropolitano de la Bética. Ultimamente el derecho que residia en el Metropolitano de dar á los Obispos las Cartas formadas está expreso en el Indice ó Catálogo de los Cánones de que se dice, usó la Iglesia de España desde el Siglo

(94) Florez España Sagrada T. 6, fol. 7.

glo sexto (95). El Obispo Metropolitano debia consagrarse en la misma Metrópoli (96).

Obispos Sufragáneos.

XXXVII. **P**ara la consagracion de un Obispo en tiempo de San Isidoro no solo era necesaria la anuencia del Metropolitano, sí tambien segun el Santo, la de los demas Comprovinciales, y la asistencia á lo ménos de tres de ellos con consentimiento de los otros (97). Añade que el Obispo en su consagracion recibia el anillo y el báculo de mano del Metropolitano (98). Las facultades del Obispo Sufragáneo ademas de velar sobre el gobierno espiritual de su Dió-

(95) L. 3. Tit. 4. (96) Concil. Toled. Can. 19. (97) De Eccles. Offic. Lib. 2. Cap. 5. (98) De Eccles. Offic. Lib. 2. Cap. 6.

cesis, eran consagrar el Crisma, confirmar, conferir las Ordenes mayores, absolver públicamente á los Penitentes, velar á las Vírgenes y consagrar las Iglesias (99). Todo consta de los Cánones de nuestros Concilios, Cartas de los Papas y Testimonios de San Isidoro. Daba facultad á los Presbíteros para absolver á los Penitentes, para catequizar, predicar y dar Ordenes menores.

XXXVIII. No podia el Obispo elegir sucesor suyo segun lo dispuesto en el Concilio tercero de Braga (100), y aunque se leen algunos exemplares contrarios á esta providencia siempre los reprobó nuestra Iglesia (101). Tampoco podia enagenar los bienes de la Iglesia (102). Debía acudir prontamente al funeral y exêquias del Obispo difunto vecino suyo, y disponer de sus bie-

(99) Concil. 2. de Braga Cán. 1. y 5. (100) Cán. 8. (101) Toled. 9. Cán. 16. (102) Toled. 7. Cán. 3.

bienes con arreglo á los Cánones (103). Tenia á su cargo el cuidado de los Pobres (104). La conducta del Obispo debia ser irreprehensible, teniendo siempre á su lado personas de buena fama llamadas *Sincelas* que testificasen de su buena vida (105). En la mesa de los Obispos debian leerse los Libros de la Sagrada Escritura (106). Cada Obispo debia tener en su Catedral un Arcipreste, un Arcediano y un Primi-Clero. Podia facar de las Parroquias los Sacerdotes y Diáconos que juzgase á propósito para su alivio, sin que estos dexasen de tener inspeccion en las Iglesias de donde habian falido, y recibir las Rentas estableciendo en ellas quien supliese (107).

Tra-

(103) Toled. 4. Cán. 32. (104) Toled. 4. Cán. 22. (105) Toled. 3. Cán. 37. (106) Toled. 3. Cán. 7. (107) Concil. de Mérida de 666.

Tratamiento de los Obispos.

XXXIX. **L**os Dictados que se daban á los Obispos en tiempo de los Godos eran los de *Beatísimos*, *Honorables*, *Reverendísimos*, *Santísimos*, *Sublimísimos*, y otros á este modo (108). Los Obispos mismos se daban mutuamente el tratamiento de *Vuestra Santidad*, *Beatitude* &c. San Gregorio Magno da á San Leandro de Sevilla el tratamiento de *Vuestra Santidad* en la dedicatoria que dirige al Santo de su *Regla Pastoral* y Exposicion del Lib. de Job. Llamaban sus propias Sillas *Apostólicas*, y se intitulaban *Apóstoles*, *Papas*, *Sumos Pontífices* y *Vicarios de Jesu-Christo*, como consta del Capítulo primero del Concilio Toledano sexto, y de las Obras de San Paciano, San Martin
Du-

(108) Cenni Diss. 4. C. 1. n. 24. Card. Valpando Cap. 31. Aguirre T. 1. Collect. Max. Concil. fol. 290.

Dumiense y San Isidoro. El Papa Hormidas da en su Carta á los Obispos de España el Título de *Vicarios de Jesu-Christo*.

Visitas de Obispos.

XL. **D**ebia el Obispo hacer anualmente la visita de su Diócesis, exâminar los fondos y rentas de las Iglesias, su inversion, la decencia del culto, sus ornamentos y vasos sagrados, moderando los gastos del viage para no gravar á las Iglesias, y no deteniéndose mas de lo preciso en cada una. En la Visita debia informarse de la conducta de los Clérigos, del modo de administrar los Sacramentos, de celebrar la Misa y Oficios Divinos. Ademas de esto estaba mandado á los Obispos congregar al Pueblo para amonestarle, instruirle, y persuadirle la Resurreccion y el dia del Juicio, y apartarle con eficaces palabras de la idolatría, homicidio, adulterio, perjuri-
fal-

falsos testimonios y demas pecados graves (109). En el Cánón 35 del Concilio Toledano quarto se mandó, que si los Obispos no pudiesen hacer personalmente la visita anual de su Diócesis, enviasen Visitadores, y que estos fuesen Presbíteros ó Diáconos muy probados.

Obispos Titulares.

LXI. **O**bispos Titulares llamo á los que por haberse apoderado los Sarracenos de sus Iglesias quando entraron en España, se viéron precisados á huir á algunos Pueblos distantes, imposibilitados á exercer Ministerio alguno Episcopal. Tales fuéron los que se dice que en esta ocasion se refugiaron en Iria-flavia y otros sitios retirados. De estos habla Maria-

(109) Concil. de Braga de 572.

riana (110) quando tratando de un Concilio de Compostela dice: *Juntáronse primeramente en Compostela buen número de Obispos, no ménos que catorce, parte de las Ciudades que estaban en poder del Rey, los demas de las que tenían los Moros como Obispos de anillo, y poco mas que de solo nombre.*

Corepiscopos.

XLII. **E**n el Siglo tercero de la Iglesia comenzáron los Obispos de España á nombrar Vicarios rurales que exerciesen su jurisdiccion en los Pagos y Pueblos pequeños. Sin embargo de que toda su autoridad y jurisdiccion dependia del Obispo, insensiblemente comenzáron á usurpar sus derechos, y fué preciso que el Concilio segundo de Sevilla (111) les prohibie-

(110) Histor. de España T. 3. L. 7. C. 98.

(111) Cán. 7.

fe estas funciones. San Isidoro (112) hace mencion de estos Corepiscopos, y dice que tenian facultad para nombrar Lectores, Subdiaconos, Exorcistas y Acólitos; mas no Presbíteros. Algunos dicen que los Corepiscopos no se conociéron en España.

Obispos Auxiliares.

XLIII. Se verificó mas de una vez en España haber dos Obispos en una Iglesia. Los Obispos Arrianos convertidos se conserváron en las Iglesias que tenian, juntamente con el Obispo Católico (113). Lo mismo sucedió con los Priscilianistas que abjuráron sus errores, lo que dió motivo al Cisma de los Luciferianos en España, como se dixo en el Capítulo segundo de las Heregias. Montano de Toledo mandó

que

(112) De Eccles. Offic. L. 2. Cap. 6. (113) Flores España Sagrada Tomo 6. fol. 150. n. 22.

que se depusiese á un Obispo de Palencia consagrado ilegítimamente, y se pusiese otro; pero que al intruso por respeto á la dignidad Episcopal se le señalasen mientras viviese, los territorios de Segovia, Buitrago y Coca, Pueblos entónces del Obispado de Palencia. Prescindiendo de estos respetos, no se permitió que hubiese dos Obispos en una Silla; lo que acredita la Carta del Papa Hilario á Ascanio de Tarragona (114).

Traslaciones de Obispos.

XLIV. **L**a Iglesia de España siempre miró como ilegítimas las traslaciones de los Obispos á otras Sillas, no interviniendo pública utilidad ó necesidad. En el Índice ó Colección de Cánones por el que se gobernó nuestra
Igle-

(114) En Aguirre Tomo 2.

Iglesia desde el Siglo sexto, se hallan muchos que prohiben dichas translaciones. Apenas supo Ascanio de Tarragona que Ireneo habia sido promovido al Obispado de Barcelona por nombramiento que habia hecho en él el Obispo de la misma Ciudad al tiempo de morir, consultó sobre esto al Papa Hilario. La respuesta fué una formal anulacion de la eleccion de Ireneo, mandando con pena de Excomunion que se restituyese á su propria Iglesia, y que nadie dexase su Silla para pasar á otra; y aunque á esta providencia dió tambien motivo el que Ireneo fué nombrado sucesor del Obispo de Barcelona, lo que estaba reprobado por los Cánones, tambien es cierto que en la misma Carta de Hilario se reprueba la translacion. Es verdad que sin embargo de esta prohibicion fué trasladado San Martin de la Silla de Dumio á la de Braga, y Felix de la de Sevilla á la de Toledo. Pero ocurrieron circunstancias que hicieron legítimas estas translaciones, por mas que

lo niegue Cayetano Cenni (115). San Martin no era mas que Obispo del Monasterio Dumienze; ¿y que cosa mas regular que el que el Apóstol de Galicia se sentase en la Silla de Braga, de donde podia con tanta facilidad gobernar el Monasterio de Dumio? Lo mismo hizo el Concilio Toledano diez con Fructuoso, depuesto Potamio. Por lo que respecta á la translacion de Felix de Sevilla á Toledo, expresa las Causas el Concilio Toledano diez y seis que depuso á Sisverto por crímenes de Estado, y substituyó á Felix.

Bienes del Obispo y Clérigos Difuntos.

XLV. Quando moria algun Obispo acudia prontamente el mas vecino á disponer su Entierro y evacuar su Testamento, y suplía sus veces hasta la

(115) T. 2. pág. 148.

la Eleccion de otro Prelado. No podian los parientes del Obispo difunto tomar cosa alguna de los bienes que dexaba sin noticia del Metropolitano y Comprovinciales, para no confundir los bienes que les correspondian por herencia con los de la Iglesia, sin que por esto se prohibiese á qualquiera acreedor pedir al Metropolitano, ó á quien hiciese sus veces lo que le debia el Difunto (116). El Obispo podia disponer libremente de los bienes que hubiese adquirido por donacion; pero sino disponia de ellos quedaban aplicados á la Iglesia (117). Sobre los bienes que dexaba el Clérigo difunto, véanse las disposiciones del Concilio Tarraconense de 516, segundo de Toledo Cánón quarto, y del de Lérida de 546. En el Concilio Toledano no se decretó que quando muriese algun Sacerdote ó Diácono no se apo-

de-

(116) Concil. de Valencia de 540. Cán. 3. (117) Toledano 9. Cán. 7.

derasen los herederos de sus bienes sin consentimiento del Obispo. Alguna vez se aplicaba porcion de las Rentas Eclesiásticas á los seglares con consideracion á los méritos del Eclesiástico difunto ó vivo de quien fuesen parientes (118), sin embargo de haberse prohibido en Cojanza á todo lego el derecho á los Bienes Eclesiásticos. Ultimamente nuestros Reyes Godos tuvieron el derecho que llamaban de *Lucuosa*, por el que se llevaban una de las mejores alajas que dexaba el Eclesiástico. El Rey Don Alfonso VI. y la Reyna Doña Constanza cediéron este derecho á las Iglesias (119).

Romano Pontífice.

XLVI. **R**econociéron siempre los Obispos de España dice el Padre Burriel

(118) Florez España Sagrada Tomo 17. (119) San-
dotal, Crónic. del Rey Don Alonso VII. Cap. 66.

riel en su Carta escrita á Don Pedro de Castro, la suprema Autoridad del Papa en toda la Iglesia, y le veneraron como á Primado Universal que era por derecho divino, y como á Patriarca del Occidente por consentimiento de la Iglesia. En el Siglo primero celebró nuestra Iglesia á los siete Santos Obispos llamados los Apostólicos, que fundaron la Iglesia de España en la debida dependencia y union á la Iglesia de Roma. En el Siglo tercero continuó el mismo reconocimiento á la superioridad de Roma; y se manifestó así en el recurso de los Libeláticos de puestas, Basilides y Marcial, segun se lee en una Carta de San Cipriano á los Obispos de España (b) En los Siglos

(b) SOBRE LA CAUSA DE BASILIDES
Y MARCIAL.

El P. Molkembur en una de sus Disertaciones críticas publicadas en Munster año de 1793, tiene por apócrifa la Carta 68 escrita por San Cipriano á los Obispos de España. Insinuaré con brevedad sus fundamentos.

glos siguientes vemos los Recursos, Consultas, Decretos, Legacías, Remisiones del Palio y otros Exercicios de

au-

No es verosímil dice, que el Santo que siempre habia mirado las decisiones de la Silla Apostólica con el mayor respeto, hablase con desprecio de su resolucion en su Carta á los Obispos Españoles. Con efecto habiendo determinado en uno de sus Concilios con los Obispos de Africa, que los que habian caido en la persecucion no fuesen recibidos prontamente sino despues de una larga penitencia, no satisfecho el Santo de esta providencia la sometió al Papa Cornelio, diciendo: *Cornelio ha sucedido en lugar de Pedro; el que comunica con Cornelio, comunica con toda la Iglesia.* ¿Pues como es creible que no observase esta misma moderacion con el Papa Estevan?

Añade; que computado el tiempo necesario para evacuar esta causa, era preciso que se empleasen dos años en el viage de Basíides á Roma desde Leon ó Asturias, regreso del mismo á España, en congregarse los Obispos, en el viage de los Legados enviados á la Africa, en la convocacion y celebracion del Concilio Cartaginense con veinte y seis Obispos, y vuelta de los Legados con la respuesta á España, lo que no puede componerse con el poco tiempo que obtuvo el Pontificado San Estevan, que fuéron dos años segun Eusebio, ó quando mas dos y tres meses en tiempo de una horrible persecucion; por otra parte

San

autoridad y potestad Pontificia. Sabemos que Eumerio de Tarragona consultó sobre ciertos puntos á San Dá-
ma-

San Cipriano que padeció martirio el mismo año que San Estevan, estuvo preso un año ántes que muriese. Con que era preciso que en un año se evacuasen todas las diligencias. Además esta Carta se escribió despues de haberse terminado la disputa que tuvo el Santo con el mismo Papa sobre la rebautizacion de los Hereges, de la que era regular hacer alguna mencion en la Carta sobre los Libeláticos. No hay además en las otras Cartas de San Cipriano vestigio alguno de que los Obispos Españoles le escribiesen, ni el Santo contestase.

Ultimamente en esta Carta se remite á un decreto del Papa Cornelio, por el que se prohibió que fuesen restituidos á sus Sillas los Obispos lapsos; y examinadas las Cartas de San Cornelio en Eusebio, no se halla semejante Decreto, sí solo en la última á Favio Antioqueno se lee que á un Obispo que habia caido por simplicidad le habia recibido á la comunión laica. Esta Carta la tiene por apócrifa el mismo Autor; entre otras razones es una, que habiéndose determinado en Nicea C. 8. que los Novacianos si se enmendasen volviesen á sus Sillas, ningun Herege objetó á esta providencia la Carta de San Cornelio que pudiera haber hecho fuerza,

maso, y le respondió su sucesor Siricio. Tenemos tambien el recurso del Obispo Hilario á Inocencio primero, y la respuesta del Papa á los Obispos de Toledo, las Cartas de San Leon á Santo Toribio de Astorga, de Hilario á Ascanio de Tarragona, de Simplicio á Zenon de Sevilla, de Felix al mismo, de Hormidas á Juan de Helche, y á los demas Obispos de España en general, y otras de que se hablará en su lugar. Ultimamente hasta para pronunciar la Aleluya en el dia de la Purificacion, quando ocurriese esta fiesta despues de Septuagésima acudió España á Roma, pidiendo para esto facultad á Benedicto octavo. Y no solo nuestros Obispos conservaron la mas respetable harmonía con el Papa, sí tambien entre nuestros Reyes y la Corte de Roma hubo una amistosa correspondencia. La Carta de Recaredo á San Gregorio felicitándole por su promocion al Pontificado, la expresiva respuesta de éste, y la remesa de una porcion de Reliquias especiales son

son pruebas nada equívocas de la armonía que comenzó á reynar entre las dos Cortes, y que despues se continuó quando lo permitiéron las circunstancias. Baronio confiesa, que el Rey Don Ordoño segundo envió preciosos dones y Cartas al Papa Juan Diez por los años 918 (119). Siguiéronse varias correspondencias y obsequios de una y otra parte, segun consta de muchos Instrumentos y Cartas de Alexandro segundo antecesor de Gregorio séptimo.

Palio.

XLVII. El Palio dice San Isidoro (120), era común á todos los Obispos, y usaban de él como de una vestidura comun. Es una faxa con diferentes cruces blancas. Se miraba y tenia por mucho honor, recibirle del Em-

(119) Morales Crón. T. 8. fol. 142. (120) De Eccles. Offic. L. 1. C. 4.

Emperador ó Patriarca. Con el tiempo vino á ser una insignia Pontificia que el Papa remitía á los Metropolitanos, aunque en los principios le remitía también á algunos de nuestros Obispos. El primero que en España fué honrado con el Palio, fué San Leandro de Sevilla por el Papa San Gregorio Magno á fines del Siglo sexto, que le dirigió una Carta con las cláusulas siguientes: *Con la bendicion de San Pedro Príncipe de los Apóstoles te remito el Palio, del que no usarás sino en las Misas Solemnes.* En el año de 1030 remitió Juan diez y nueve el Palio á Pedro Obispo de Gerona. Posteriormente se introduxo la costumbre de honrar con el Palio á todos los Arzobispos.

Legados Pontificios.

XLVIII. **E**n el año 480 nombró el Papa Simplicio al Obispo de Sevilla Zenon por su Vicario y Legado

do Apostólico, dándole las facultades para que hiciese observar los Decretos Apostólicos, y no permitiese se traspasasen los límites que señalaron los PP. Le dispensó este honor dice Florez, España Sagrada Tomo quarto folio 102, para remunerar la pureza, integridad y zelo con que en tiempos tan calamitosos habia gobernado su Iglesia. El mismo Papa honró con igual comision á Salustio tambien Obispo de Sevilla año 516, y aun al de Tarra-gona, previniendo que fuese sin perjuicio de los antiguos Derechos del Metropolitano. Tambien fué nombrado segun San Isidoro, San Leandro, para que como Vicario de la Silla Apostólica asistiese al Concilio Toledano tercero. Pero lo contradice Ambrosio Morales en su Crónica Lib. 12. Cap. 3. Véase la nota al Concilio Toledano tercero. Hasta mas de mitad del Siglo once fuéron muy raros los Vicarios y Legados Pontificios. En el Cardenal Hugo Cándido Abad de Cluni, enviado a España por Alexandro segundo

fe

se puede fixar la Epoca de la venida de los Legados ó Nuncios Apostólicos á España. A Hugo Cándido se siguió Giraldo enviado por Gregorio séptimo, y así succesivamente vinieron otros (121)

Dispensas Apostólicas.

XLIX. **E**n muchos Siglos no estuvo en práctica en España acudir á Roma á solicitar dispensas. Estas se concedian por los Obispos ó Concilios acerca de translaciones, unión de Beneficios, impedimentos del Matrimonio &c. El Papa Siricio en su Carta á Eumério Tarraconense decretó que los Casados dos veces ó con Viudas fuesen irregulares y depuestos del Clero (122), y con todo dispensó en esto el Concilio Toledano primero, Cán.

(121) Tomasin, P. 1, L. 1. Cap. 30. (122) N. 11.

tercero diciendo : *El Lector que se case con Viuda, no ascienda de Lector, ó quando mas á Subdiácono.* Pero aun mas: El mismo Papa en su Carta á los Obispos de España habia prohibido baxo pena de deposicion á todos los Sacerdotes y Diáconos usar de sus Mugeres despues de su ordenacion; de modo que si lo hacian, les estaba entredicha toda funcion Eclesiástica. Sin embargo los PP. del primer Concilio de Toledo modificáron en parte la constitucion de Siricio, y ordenáron en el primer Cánon que los Sacerdotes y Diáconos culpables de incontinencia no tuviesen otra pena que quedar privados de ascender á Ordenes superiores. Sabido es que el Concilio Toledano décimo dispensó y relaxó á Potamio de Braga la pena de degradacion en que habia incurrido segun los Cánones, y le conservó los honores y título de Obispo. En una palabra, no ofrece la Historia de aquellos Siglos exemplo alguno que acredite se acudiese á Roma por dispensas sin embargo de

la costumbre contraria de las demas Iglesias extranjeras. Véase tambien lo que queda dicho en el Párrafo del Capítulo sexto. *Nombramiento de los Obispos* (c). TI-

REFLEXIÓN DEL ORISPO SANDOVAL SOBRE
LO QUE ACABA DE DECIRSE.

(c) “ Como los Godos entraron desde la niñez de la Iglesia, dice el Obispo Sandoval (a) á ser Señores de España :: y los Pontífices no tenían fuerzas, contentabanse con lo que los querian dar, y con lo demas pasaban y disimulaban; y así quando de España acudian enviaban sus Legados y Embaxadores que presidian en estas Juntas, como se halla que vino Santo Toribio, y las Cartas que San Leon escribió; y otras veces debieron de enviar, sino que no hay memoria: y con esta buena fe los Reyes y Santos que aquí se hallaban hacian sus Decretos y Ordenanzas dichas. Despues que se perdió España como todos quedaron en miserable cautiverio, y los mas bien parados perdidos, encerrados y escondidos en las Montañas y Tierra tan embrazada de los Moros, y los Caminos tan peligrosos para poder ir y venir á Roma, tendríanse los Pontífices por contentos que se guardase la verdadera fe, sin pedirles otra cosa tocante á la jurisdiccion.

(a) Crónica del Emperador Don Alonso séptimo al fin del Cap. 63.

TITULO SEGUNDO.

DE LOS SANTOS SACRAMENTOS.

Catecumenato.

L. Los Catecúmenos eran los que deseando el bautismo se disponian para recibirle instruyéndose en los misterios de la Religion Christiana. Habia tres clases de Catecúmenos: Los primeros se llamaban *Audientes*, porque se les admitia á oír la predicacion del Evangelio: Los segundos *Orantes* ó *Genusflectentes*, por que asistian á la oracion con los fieles: Los terceros *Competentes*, porque estaban suficientemente dispuestos para recibir el bautismo. Los Catecúmenos del primer orden eran despedidos de la Iglesia luego que el Obispo acababa la Catequesis ó instruccion, quedando los del segundo y tercer orden en oracion, y orando por ellos todos los fieles. Despues de pronunciar el

la bendicion , el Obispo les decia: *Id Catecúmenos en paz* ; de donde vino llamarse esta parte de Liturgia *Misa de los Catecúmenos*. Si algun Catecúmeno no frecuentaba la Iglesia , si despues se hallaba en peligro de muerte , se le daba el bautismo con tal que hubiese un testigo que asegurasen lo habia pedido (123). Por regla general los Adultos pasaban dos años en el Catecumenato ; algunas veces se les diferia el bautismo por algun delito que hubiesen cometido , y otras se anticipaba si se hallaban en peligro de muerte ó alguna grave enfermedad (124).

Bautismo.

LI. Aunque en los principios de la Iglesia solo se administraba el bautismo solemne en los dias de Pascua y Pentecostés , insensiblemente se in-
tro-

(123) Concil. de Elvira Cán. 45. (124) Concil. de Elvira Cán. 4. 42. y 68.

roduxo en algunas Iglesias de España la costumbre de bautizar solemnemente en otras festividades. Así lo manifiesta la Carta de Siricio á Eumerio Obispo de Tarragona, reprobando esta costumbre, y señalando los dias de Pasqua y Pentecostés para la administracion de este Sacramento fuera del caso de necesidad. Lo mismo se mandó en el Concilio de Gerona celebrado año 517. Se daba el bautismo al Niño recién nacido si peligraba su vida, segun lo dispuesto en el Concilio de Gerona Cán. quinto. Se administraba este Sacramento en la Iglesia Catedral ó Parroquial donde estaba el bautisterio separado y cerrado. En España como en todas las demas Provincias se usaba de tres inmersiones en el bautismo; pero habiéndose suscitado ciertos rumores de que los Arrianos tomaban de aquí ocasion para confirmarse en el error de las tres Naturalezas Divinas, determinaron los PP. del Concilio Toledano quarto, Cán. non sexto que solo se usase de una

inmersion en el bautismo. Llevó tan á mal esta determinacion del Concilio San Martin de Dumio que en una Carta que escribió al Obispo Bonifacio, no solo trata á los Obispos de España de ignorantes, sino de fautores de la Heresía Sabeliana; pero sin razon alguna (125).

LII. El Ministro ordinario del Sacramento del bautismo era el Obispo; pero á principios del Siglo séptimo comenzáron los Obispos á encargar este Ministerio á los Presbíteros, á quienes se mandó en el Concilio segundo de Sevilla, Cánón séptimo, que no lo hiciesen sin orden del Obispo. En caso de necesidad qualquiera persona, no siendo Bígamo ó Penitente público podia bautizar, pero ni estos estaban prohibidos de executar lo en caso de absoluta necesidad, y no habiendo otro que lo hiciese. Así lo previno el Concilio

(125) Véase esta Carta en Aguirre Collect. Max. Concil. T. 2. fol. 506.

cilio de Elvira, Cánón 38. El Bautisterio estaba todo el año cerrado y sellado con el anillo del Obispo, y no se abría hasta el Jueves Santo. Entonces debía el Obispo abrirle vestido de Pontifical y con mucha solemnidad (126).

Confirmacion.

LIII. **P**or el mismo Cánón 38 de Elvira que acaba de citarse se ve que la Confirmacion que entonces se llamaba *Imposicion de las manos*, se conferia inmediatamente despues del bautismo. *Si sobreviviere el bautizado dice el Cánón, llévase al Obispo para que sea perfeccionado por la imposicion de las manos.* Con tanto rigor se observaba esta disciplina que no se daba el título de Christiano al que no estuviese confirmado. Así lo manifestó

Al-

(126) Morales Crónica General T. 6. fol. 380. Toled. 17. C. 2.

Albaspineo sobre el Cánón 39 del mismo Concilio que dice: *Los Gentiles que en peligro de vida deseasen se les impongan las manos, si por otra parte fuesen de vida honesta reciban la imposicion para que queden hechos perfectamente Christianos.* El Ministro ordinario del Sacramento de la Confirmacion era el Obispo, y solo él podia consagrar el Crisma, segun se mandó en el Cánón 20 del Concilio Toledano primero. En el Hispalense segundo, Cánón séptimo se resolvió que el Presbítero pudiese confirmar con orden del Obispo. En el mismo Cánón se manda que de todas las Iglesias se destinen Diáconos y Subdiáconos que acudan á recibir el Crisma de manos del proprio Obispo ántes del dia de la Pasqua; de lo que infieren algunos no estaba todavia en uso que el Obispo consagrase el Crisma en el dia de Jueves Santo; aunque con mas claridad se infiere de las palabras del mismo Cánón: *Al Obispo sea lícito consagrar el Crisma en todo tiempo.* San Isidoro di-

dice, que la consagracion del Crisma se hacia en el dia de Jueves Santo (127). Alguna vez en ausencia del Obispo, y aun estando presente administraba el Crisma el Presbítero con licencia de su Obispo; aunque otros dicen, que solo se permitia á los Presbíteros ungir la frente, mas no la imposicion de las manos, que era privativa del Obispo. Ultimamente el Crisma debia distribuirse sin recibir interés alguno segun lo mandado en el Concilio Toledano once, y Bracarense segundo.

Penitencia Sacramental.

LIV. **L**a Penitencia Sacramental ó Auricular, es conocida en nuestros Concilios con el nombre de *reconciliacion*, ó *imposicion de manos*. Nuestro
 ilustr-

(127) De Eccles. Offic. Lib. 1.

ilustre San Paciano Obispo de Barcelona que floreció en el Siglo quarto, en su Parenesis ó preparacion para la penitencia habla de la confesion auricular ó secreta con la mayor expresion. Exôrta á los Pecadores con mucha energia á que no oculten en la Confesion sus culpas; pues aunque pueden engañar á los Sacerdotes callándolas, nunca podrán engañar al Señor que penetra lo mas oculto. Los enfermos prudentes añade, no temen manifestar al Médico las enfermedades mas ocultas.

Penitencia Canónica.

LVII. **L**a penitencia pública se hacia públicamente segun los Cánones penitenciales, para dar á Dios y á la Iglesia pública satisfaccion mas ó menos años segun la naturaleza del delito. Estos penitentes debian segun lo dispuesto en el Concilio de Barcelona del año 540., Toledano tercero Cánón do-

doce, y San Isidoro vestir un traje humilde, cortarse el pelo, llevar la barba larga, y dormir en el suelo todo el tiempo que duraba la penitencia. Debían pasar la vida en ayunos y oracion, y estaban prohibidos de concurrir á festines y convites, y aun de ocuparse en negocios, para emplear únicamente el tiempo en aplacar á Dios. Concluido el tiempo de la penitencia eran admitidos á la Comunión y reconciliados con la Iglesia. El Sabio Amort, Tomo tercero del Sacramento de la Penitencia, Disp. 5. q. 3. dice; que era práctica inviolable en la Iglesia absolver á los penitentes sacramentalmente, ántes de empezar la penitencia pública. Produce varias razones y cita los Penitenciales antiguos. Señala la diferencia de una y otra absolucion. La Sacramental que era la primera se ordenaba á remitir la culpa, conmutando la pena eterna en temporal: la segunda era Indulgencial, que extinguía el reato de la pena temporal que queda-

daba despues de perdonado el pecado por la absolucion Sacramental. Pero si alguno de estos penitentes se hallaba en alguna enfermedad grave, se le concedia la absolucion y reconciliacion. Segun el Cánon 76 del Concilio de Elvira tambien se imponia penitencia pública á los Clérigos. De los grados de la penitencia pública se ha hablado en la *Instruccion Christiana*.

LVI. A fines del Siglo sexto ya se ve decaer el rigor de la penitencia pública en alguna Iglesia de España, de lo que agriamente se quejan los PP. del Concilio Toledano tercero, Cánon once: *Porque sabemos dicen, que en algunas Iglesias de España los Penitentes hacen la penitencia de un modo contrario á los Cánones, y quantas veces pecan tantas piden ser reconciliados; para corregir tan exêcrable prefuncion mandamos que se les dé la penitencia segun la forma de los antiguos Cánones.*

Comunion.

LVII. Algunos penitentes no eran admitidos á la Comunion Eucarística, aunque no estuvfen privados de la comunicacion Eclesiástica, que consistia en la union con los demas fieles, y mutua concurrencia á la Oracion y Oficios Divinos en las Iglesias. De estos habla el Concilio de Elvira en muchos Cánones. Las quejas de los PP. del Concilio Toledano primero, Cánnon trece contra los que entraban en la Iglesia y no comulgaban, manifiestan que habia decaido el fervor de los primitivos Españoles, que segun Masdeu citando una Carta de San Gerónimo á Lucinio Bético, comulgaban todos los dias. En el Tomo quinto, Historia Eclesiástica folio 555 de Natal Alexandro se lee, que se daba en España la Eucaristía á los Niños despues del bautismo. Por el Cánnon primero del Concilio quarto Bracarense se ve que se daba la Comunion

nion ó Forma consagrada á los fieles teñida en el vino consagrado. Siempre y en todas partes dice el Cardenal Bona (128), desde el principio de la Iglesia hasta el Siglo doce comulgáron los fieles baxo las especies de pan y vino. Se acostumbra conservar en el Sagrario algunas partículas consagradas, segun se colige del Cánón sexto del Concilio Toledano 16, sin duda para dar el Viático á los Enfermos.

Comunion doméstica.

LVIII. **R**ecibian los Fieles la Sagrada Eucaristía en la mano, las Mujeres en un lienzo blanco que llamaban *Dominical*, y la llevaban á sus Casas para adorarla y aun recibirla quando les inspirase la devocion. Esta práctica de la Comunion doméstica solo se

observó en tiempo de las persecuciones, y no como algunos han pensado hasta finalizado el Siglo quarto, alegando el Cánón tercero del Concilio de Zaragoza del año 580, y el de Toledo de 400, Cánón 14, siendo así que nada dicen de la Comunión doméstica, sí solo mandan comulgar en la Iglesia contra la práctica de los Priscilianistas, que aunque recibían la Eucaristía en la mano (según la costumbre de aquel tiempo) por no ser descubiertos, pero no la fumían, y esto es lo que prohíbe uno y otro Concilio (129).

Comunión Eclesiástica, laica y peregrina.

LIX. Luego que el Obispo se comulgaba á sí mismo en la Misa pública, se acercaban al Altar los Presbíteros y Diáconos donde recibían la Euc-

(129) Pellicia, Policia Eccles. T. 3. fol. 42.

Eucaristía: Los Clérigos comulgaban en el Coro, y los Legos fuera de él. De aquí trae su origen la diferencia de la Comunión Eclesiástica y laica, mas no todos la explican de este modo. Selvagio Lib. 3. Cap. 9. de sus Antiquidades Christianas dice, que privar al Clerigo de la Comunión Eclesiástica, era privarle del exercicio de su Orden, que es lo que llamamos *suspension*; privar á alguno de la Comunión laica, era privarle de la comunión y sociedad de los demas fieles, y de la participacion de la Sagrada Eucaristía. Resta declarar qual fuese la Comunión peregrina de la que habla el Concilio de Lérida del año 524 en el Cánón 16, mandando que los que arrebatasen los Espolios de los Obispos difuntos, se miren como sacrílegos, y que apenas se les admita á la *Comunión peregrina*. Tan obscuro es este punto de disciplina, que confiesa el Cardenal Bona, que ignora qué fuese esta *Comunión peregrina*, y que quisiera oír su explicacion de hombres mas instruidos.

Al-

Algunos con Binio y Loaisa confunden la Comunion peregrina con la laica; pero injustamente, pues consta del Concilio Agatense, que segun la diversidad de sus delitos, unos eran reducidos á la Comunion laica, y otros á la peregrina. Albaspineo juzga que esta Comunion era á la que se reducian los Clérigos Peregrinos que caminaban sin las Cartas formadas. Eran estos recibidos con todos los oficios de humanidad; pero no se les permitia exercer oficio alguno de su órden, ni se comunicaba con ellos como Clérigos. Sin embargo se les admitia á la Comunion Eucarística, la que no se negaba á los desconocidos y peregrinos que hiciesen constar eran verdaderos Católicos. De modo que los Clérigos reducidos á la Comunion peregrina perdian todos los derechos del Clero, mas no los comunes de los Christianos.

Excomunion.

LX. **A**demas de la privacion de recibir la Sagrada Eucaristía, la que algunos PP. llamáron Excomunion, habia varias especies de Excomunion que estaban en uso en los Monasterios, y aun fuera de ellos; pero no eran propriamente censuras, como lo era la privacion de la Comunion ó comunicacion Eclesiástica y Civil. En el Cánón 28 del Concilio de Elvira se prohibió recibir dádivas de los Excomulgados. En el 15 del Toledano primero se excomulga al que hubiese conversado ó comido con Lego, ó Clérigo excomulgado. El 18 del mismo prohíbe comunicar con la Viuda de un Obispo, Sacerdote ó Diácono, que haya vuelto á casarse. Sin embargo parece segun algunos (130), que solo se prohibia la Comunicacion civil con Excomulgados á los Clérigos y Religio-

(130) Wanespen Tomo 8. fol. 61. Col. 2.

giosos, mas no á los Legos á no ser que particularmente estuviesen inhibidos por el Obispo. La comunicacion Eclesiástica con el Excomulgado se prohibia generalmente á todos. Solo el Obispo ó otro con su acuerdo podia reconciliar al Excomulgado. El Excomulgado en una Diócesis lo estaba en todas las demas.

Extrema-Uncion.

LXI. **E**l crítico Masdeu en el Libro tercero de la España Goda dice: “ Es mucho de extrañar que en
 „ tantos documentos como tenemos en
 „ la España Romana y Goda, por siete
 „ Siglos enteros no se halle nom-
 „ brado una sola vez el Sacramento
 „ de la Extrema-Uncion; hablándose
 „ en ellos tantas veces no fola de los
 „ demas Sacramentos, pero aun en par-
 „ ticular del Crisma y de su reparti-
 „ cion por las Parroquias &c. „ Quasi
 lo mismo repite en el Libro segundo de la España Arabe. Pero en el Tomo

quince, Ilustracion veinte y seis respondiendo á una Carta escrita por su hermano Don Josef Antonio Masdeu sobre este asunto, supone como cosa cierta que nuestros Obispos y Padres habrian hablado varias veces de la Extrema-Uncion con voces diferentes de las que ahora usamos; pero estriba la dificultad en saber qué voces fueron estas. No asiente al modo de pensar de su hermano que quiere insinuasen los PP. la Extrema-Uncion baxo los nombres de *Crisma*, ó *Viático*, ó *Paz*, ó *Reconciliacion*, ó *Comunion*, y concluye que solo pudo comprehenderse baxo el nombre de *Penitencia de los Moribundos*, que se daba á los Enfermos juntamente con la Absolucion Sacramental. De consiguiente para saber si un Enfermo habia recibido la Extrema-Uncion, bastaba saber que habia recibido la penitencia, porque esta se perfeccionaba con aquella. Véase dicha Ilustracion erudita. Aunque no se halla Cánón expreso en los Concilios de España, que use de la voz

Ex-

Extrema-Uncion, sabemos que en el Código ó Indice de Cánones de que usó nuestra Iglesia desde el Siglo sexto hasta principios del octavo, se halla el Título 36 del Libro 4. donde se trata: *De los Enfermos que han de ser unguidos con el Crisma, y por los que se ha de orar segun se menciona en la Carta de Santiago.*

Matrimonio y Esponsales.

LXII. **L**os Esponsales se celebraban solamente á presencia del Obispo y de los Padres, por escrito ó con testigos. Se observaban con tanto rigor, que incurrian en graves penas los que los quebrantasen ó cooperasen á esto, aunque fuesen los mismos Padres. Condeno á estos el Concilio de Elvira á tres años de penitencia (131). Era ceremonia de aquellos tiempos que el

Es-

Esposo diese á la Esposa un anillo que ésta ponía en el quarto dedo, llamado por esto anular. No debía diferirse el matrimonio despues de los esponsales mas de dos años, ó quando mas quatro, habiendo causa muy justa. Véase la Ley 3. Tít. 1. del Lib. 3. del Fuero-júzgo.

LXIII. Las Vírgenes y Viudas que querian casarse, podian hacerlo libremente con quien quisiesen, pues aunque hubo una Ley Goda que prohibia el casamiento entre Godos y Romanos, se abolió por otra posterior; pero ni á unas, ni á otras podia impedirse que se consagrasen á Dios pena de excomunion. Era indispensable el Consentimiento Paterno á los hijos de familias para casarse, so pena de exheredacion y otros castigos. En defecto de los Padres prestaban el consentimiento los hermanos, y si estos no se hallaban en edad proporcionada los Parientes mas cercanos. Disponian las Leyes de los Godos que la Muger fuese de menor edad que el Marido. Parece tambien por su con-

texto que este debía dotar á la Muger; pues á cada paso se manda por muchas Leyes que el Esposo dé arras á la Esposa; y aunque estas no son otra cosa mas que una prenda que da el Esposo á la Esposa, y en este sentido lo entendió el Comentador del Fuero-juzgo Villadiego, si se atiende al sentido y espíritu de las Leyes, se verá que por Arras entendiéron dote. Como quiera no podia el Marido dar en dote mas que la décima parte de sus bienes. Las Viudas no podian casarse sino despues de un año de la muerte de su Marido, fopena de perder la mitad de los bienes, los que se aplicaban á los herederos del difunto (132). Las Viudas de Obispos, Presbíteros y Diáconos no podian casarse (133). La misma providencia se tomó en algun tiempo con las Viudas de los Reyes, como se ve en el Concilio tercero de Zaragoza.

vi-

(132) Ley 1. L. 3. Tít. 2. del Fuero-juzgo. (133) Índice de los Sagrados Cánones Lib. 1. Tít. 6.

Si una Viuda deshonoraba su viudez con algun comercio torpe, perdía el derecho á la dote.

Impedimentos del Matrimonio.

LXIV. **E**staba prohibido el Matrimonio con cuñados, hijastros, hereges, Judios y Gentiles. Lo estaba tambien entre Parientes, y esta prohibicion se extendia segun el Concilio Toledano segundo hasta donde podia conocerse el parentesco. Tampoco podian casarse las personas consagradas á Dios, ni los Penitentes públicos. Nuestros Concilios prohibiéron con rigor el que los Padres casasen sus hijas con los Flámines ó Sacerdotes de la Gentilidad.

Ritos del Matrimonio.

LXV. **L**as Bodas se celebraban en la Iglesia, en las que se presentaban los Novios acompañados de sus Padres ó Padrinos. Despues de la bendicion del Sacerdote segun refiere San Isidoro, el Di cono juntaba y ataba á los Esposos con una cinta blanca y encarnada; significándose dice el Santo, en el color blanco de la cinta el candor y pureza que debian observar, y en el encarnado el fruto de bendicion que debian esperar. Tambien se mandó en el Concilio primero de Valencia (134), que por respeto á la bendicion del Sacerdote observasen los Esposos aquella primera noche continencia.

Adul-

(134) En los Fragmentos, Cánón 101. en Aguirre.

Adulterio.

LXVIII. **E**ra el Adulterio pecado tan horrible en tiempo de los Godos, que el que le cometiese fuese hombre ó muger, quedaba para siempre esclavo de la persona agraviada; y el Marido si cogia á su Muger en adulterio tenia derecho para matarla, y aun al cómplice sin incurrir en pena alguna civil. La Doncella que habia sido deshonrada con su consentimiento podia casarse con el que la habia deshonrado; pero no tenia derecho en justicia atendida la Ley Civil (135). Si alguno por fuerza ó con violencia la hubiese arrebatado y deshonrado, nunca podia casarse con ella y incurria en la pena de azotes y esclavitud.

Re-

(135) L. 8. del Lib. 3. Tít. 4. del Fuero-juzgo.

Repudio y Divorcio.

LXVII. **H**asta el tiempo de los Godos el matrimonio era indisoluble, aun por causa de adulterio. *Si la Muger fiel, dice el Cánón nono de Elvira dexa al Marido fiel por adulterio, y toma otro:: no reciba la Comunión mientras viva el que la dexó.* Lo mismo se estableció en el Cánón 72 del mismo Concilio. Es de extrañar dice Mendoza, en la exposicion del Cánón 9 de este Concilio, que el docto Don Diego de Covarrubias se empeñe en probar con este 8^o Cánón la opinion contraria. Por la Legislacion Goda no solo el Marido podia repudiar á la Muger si la cogia en adulterio, sí tambien la Muger al Marido, si era sodomítico, ó la queria obligar á cometer adulterio, y en estos casos podia casar el Inocente con quien quisiese.

Concubinato.

LXVIII. Algunos con el Cardenal Mendoza en su Comentario al Concilio de Elvira han dicho que en España se toleraba el Concubinato en los Solteros, aunque en los Casados se castigaba con rigor, fundados en el Cánón 17 del Concilio Toledano primero, que impuso pena de Excomunión al Casado que tuviese Concubina, y añade que sea admitido á la Comunion el Soltero que la tuviese. Pero otros con el Cardenal Aguirre, Tomo segundo folio 148 entienden en este Cánón por Concubina, no la Manceba ó Muger de malos tratos sino Muger sin dote, ni solemnidad exterior, entre la que y el Marido intervino pacto recíproco de vivir perpetuamente juntos. Al modo que Agar y Cetura se llaman en la Escritura Concubinas de Abraham, Balá y Zel-fa de Jacob; y Justiniano habló también

bien de estas Concubinas que solo se distinguian de las otras mugeres en la falta de solemnidad.

Ordenes Sagradas.

LXIX. **E**l Obispo era el Ministro Ordinario que conferia las Ordenes. Se prohibió que hubiese la menor mezcla de simonía en la colacion de los Grados Eclesiásticos (136). No podian ser promovidos al Sacerdocio los Bígamos, ni los Maridos de Viudas (137), ni los que hubiesen hecho pública penitencia, no por la penitencia, sí por el pecado que habian cometido (138). Quando mas, podian ser ordenados de Ostiarios y Lectores en alguna urgente necesidad (139). Tampoco debian ser admitidos al Cle-

(136) Concil. Toled. 6. Cán. 4. (137) Concil. de Valencia Cán. 1. (138) Siricio á Eumerio de Tarragona. (139) Concil. Toled. 1. Cán. 2.

ro los Soldados que hubiesen militado despues del bautismo (140), ni los que tuviesen contrahida con sus Amos alguna obligacion legal (141), ni los Hereges reconciliados Neófitos (142), ni los bautizados en Provincias distantes, cuya conducta y costumbres se ignoraban (143), ni los que en su juventud hubiesen cometido adulterio ó torpezas (144), ni los Magistrados y Duumviros (145). Ni los Esclavos ni Libertos á no ser de los de la misma Iglesia dándoles libertad (146), ni los iliteratos ó rudos, ni los que se castraron á sí mismos, ó tuviesen alguna notable imperfeccion de su Cuerpo (147). El Obispo no podia ordenar Clérigo de otra Diócesis sin dimisorias de su proprio Prelado (148). Podia ordenar

á

-
- (140) Toled. 2. Cán. 8. (141) Idem Cán. 10.
 (142) Concil. de Elvira Cán. 51. (143) Idem
 Cán. 24. (144) Concil. de Elvira. Cán. 30.
 (145) Idem Cán. 28. y 56. (146) Idem Cán.
 80. (147) Decreto del Papa Hilario Tít. 4. y 76.
 (148) Concilio de Braga Can. 10.

á los Monges con licencia de su Abad (149). Ultimamente despues de la Carta de Inocencio primero á los Obispos del Concilio de Toledo, no debian entrar en el Clero los Curiales ó Palatinos, ni los que hubiesen casado dos veces, aun quando la primera hubiese sido ántes del bautismo.

Edad y requisitos para Ordenarse.

LXX. **E**n tiempo de los Godos parece que se introduxo la costumbre de ordenar á los Niños aun de Diáconos. El Concilio Toledano quarto de 633 (150), fixó veinte y cinco años para el Diaconado, y treinta para el Presbiterado. El Subdiaconado se daba á los veinte años (151). Las demas Ordenes se conferian antes y despues de

(149) Concilio de Lérida de 546. (150) Can. 20. (151) Florez, España Sagrada Tomo 6. folio 134.

de la pubertad. Habia tambien señalados Intersticios, y nadie podia ordenarse por salto, ni recibir otra Orden sin exercer el que ántes se le habia conferido.

TITULO TERCERO.

De las Iglesias.

LXXI. **E**n los primeros Siglos en que sufrió la Iglesia las persecuciones de los Gentiles, dedicaban los Fieles qualquier lugar al Culto Divino. El Campo, las Casas y aun las mismas Cárceles les servian de Templos donde oraban y practicaban sus ejercicios santos. No por esto se entienda que ántes de estas persecuciones no hubiese Templos ni Culto público en España (152). Siempre se mantuvo la
Igle-

Iglesia del Pilar de Zaragoza que fué la primera de toda Europa. Luego que Constantino movido de las eficaces persuasiones de nuestro inmortal Osio dió la paz á la Iglesia mandó restituirla quanto la habían usurpado sus Perseguidores, y dió facultad á los Fieles para que pudiesen libremente donar á las Iglesias y llevarlas en sus Testamentos los bienes que quisiesen. Este piadoso Príncipe hizo edificar Iglesias, y señaló Rentas para las Fabricas y subsistencia de los Altares y Ministros. Desde aquí comenzaron á erigirse Templos en España. No solamente en los Pueblos, si tambien en los Campos se fundaron Oratorios y Capillas que estaban á la direccion y cuidado de un Diácono ó de otro Clérigo. Algunos de estos Oratorios distantes de la Ciudad viniéron á ser Parroquias con el tiempo. La Iglesia Catedral era la Matriz, y en ella estaba fixa la Silla Episcopal. Es digna de memoria la piedad y liberalidad del Príncipe Recaredo, fundador de la insigne Catedral

de Toledo reedificada en el Siglo trece de orden del Santo Rey Don Fernando. A su imitacion fundáron tambien Iglesias Sisebuto y Recesvinto. Posteriormente el Rey Don Alonso segundo fundó tres Iglesias en Oviedo, y regaló á la de S. Salvador una Cruz muy preciosa de Oro. Estos exemplos de nuestros Príncipes sirviéron de estímulo á sus sucesores. Alonso tercero levantó el magnífico Templo de Santiago de Compostela. Manifestáron tambien su magnífica piedad Ordoño segundo, construyendo la célebre Iglesia de Leon; Fruela segundo; Fernando primero y sus dos hijas Doña Sancha y Doña Urraca con dádivas las mas preciosas. El Conde de Castilla Don Fernando dió á un Cardenal que vino á España, acaso en peregrinacion á Santiago la Iglesia de Husillos cerca de Palencia, con tierras y fondos para fundar una Abadía, y colocar en aquel Templo las preciosas Reliquias que habia traído de Roma. Siempre manifestáron nuestros Obispos su gratitud á los fundadores

y bienhechores de las Iglesias, ya mandando que se leyesen sus nombres al tiempo del Sacrificio delante del Altar (153), ya con sufragios y exéquias anuales despues de su fallecimiento.

Descripcion de las Iglesias y Altares.

LXXIV. **E**staba regularmente dividida la Iglesia en tres Naves, de mas ó menos anchura. La de enmedio era la principal. En la parte exterior estaba el Bautisterio cerrado y sellado que era á manera de un baño. En lo interior estaba la Sacristía ó *Diaconico*, llamada así porque comunmente era un Diácono el Sacristan segun San Isidoro. En la fachada del Oriente estaba el Altar, y al rededor el Presbiterio; formando los Presbíteros un Círculo, Coro, ó Corona (154). El Altar se formaba de quatro Columnas, y sobre ellas

(153) Concilio de Mérida Can. 9. (154) San Isidoro, Crón. T. 7. fol. 151.

ellas descansaba una especie de Tabernáculo, que llamaban Copon, por ser de figura de una Copa vuelta ó Ciborio, con alusion á unas Copas antiguas que se llamaban Cibóricas, tomado el nombre de cierta fruta de Egipto. No se fundaban Iglesias sino donde habia Sepulcros ó Reliquias de Mártires. El Altar ó Mesa de Altar (155) no era mas que una gran Lofa, y debaxo de ella un hueco donde se ponian las Reliquias. Desde el Siglo octavo habia en nuestras Iglesias dos ó mas Altares, como se ve en las que fundó en Oviedo Alfonso segundo. El Altar debia ser siempre de piedra, y consagrado por el Obispo, y cubierto de un lienzo blanco. Acerca de los Ornamentos y Vasos Sagrados véase el Concilio de Cojanza del año 1050. Habia tambien en las Iglesias sus Torres y en ellas Campanas para convocar al Pueblo (156). Los Presbíteros y de-
mas

(155) Morales, Crómic. T. 7. fol. 151. (156)
Idem T. 7. C. 14. fol. 262.

mas Clérigos tenían su asiento en el Presbiterio, como se ha dicho. Las Diaconifas y Vírgenes consagradas á Dios en lugar preferente al Pueblo. Los Hombres estaban separados de las Mugerres.

Sepulcros de los Mártires.

LXXIII. Desde los principios de la Iglesia cuidáron con esmero los Fieles de sepultar los cuerpos de los Mártires, ocultándolos en lugares subterranos para libertarlos del furor de los Gentiles. En algunas excavaciones que se han hecho en España se han descubierto monumentos antiguos de Cementerios, donde enterraban á los Difuntos. Ademas de la superficie habia debaxo unas Grutas á modo de Catacumbas, donde estaban los Sepulcros de los Mártires cubiertos de una argamasa fuerte. En estos Sepulcros esculpian ó pintaban varias figuras alusivas al martirio que habian sufrido, y metian una redoma con sangre, de la que

procuraban recoger con esponjas ó de otro modo quando martirizaban á sus hermanos. Si no tenían sangre verdadera la figuraban en la misma redoma, como Símbolo del Martirio. Nunca se olvidaban de esculpir el Monograma de Christo, que era una Cruz enlazada con una P. Así este Monograma como la ampolla con sangre se han mirado siempre como señales que caracterizan y califican los Sepulcros de los Mártires segun observa Benedicto XIV., ademas de la Palma, símbolo del triunfo, y otras que expresa en su inmortal Obra de la *Canonización de los Santos*, Tomo 4. Cap. 27. de los Santos bautizados. Sobre estos Sepulcros de los Mártires se edificaban las Iglesias.

Consagracion de las Iglesias.

LXXIV. **N**o debía consagrarse una Iglesia sin tener suficiente dotacion para sostener el Culto con decen-

encia. En el segundo Concilio de Braga celebrado año 572, se prohibió la confagracion de las Iglesias, que algunos erigian no por devocion, sí por la codicia de participar con los Clérigos de las oblaciones de los Fieles, segun se acostumbraba hacer en algunas partes con los fundadores de las Iglesias (157). Ningun Presbítero podia confagrar Iglesias, sí solo el Obispo, segun lo dispuesto en el Concilio primero de Braga, y segundo de Sevilla. Las Confagraciones de las Iglesias se hacian en Domingo con la mayor solemnidad, colocando dentro de las Aras ó sobre el Altar mucha porcion de Reliquias. Concurrían regularmente á esta Confagracion tres Obispos, y á algunas asistian los Monarcas mismos. A la de Santiago en tiempo de Don Alfonso tercero concurrió toda la Familia Real, diez y siete Obispos, y todos los

(157) Cán. 6.

los Condes y Grandes de Palacio. A la de Leon estuvieron presentes Don Alonso sexto con sus dos hermanas Urraca y Elvira, el Obispo Don Pelayo con otros siete (158).

TITULO IV.

De los Juicios Eclesiásticos.

LXXV. **E**n los Siglos primeros los Obispos de España conocieron en todo género de Causas. Si algun Poderoso dicen los PP. del Concilio Toledano primero, despojase á un Eclesiástico ó Religioso pobre le llamará el Obispo para hacerle cargo, y caso que no se presente despachará una Circular á todos los Obispos de la Provincia para que le tengan por Excomulgado. En el Concilio Tarraconense se les manda
que

que no se mezclen en Causas Criminales. En las demas acudian los Fieles á los Obispos, y avocaban á este Tribunal sus asuntos, mirándolos como Padres y Arbitros suyos, constándoles que uno de los primeros objetos de su Ministerio era conservar la paz, union y caridad mútua entre los Christianos (159). Tanta era la sollicitud con que los Obispos y Clérigos se aplicaban por un efecto de piedad al despacho de las Causas y negocios de los Fieles, que llegó á prohibir el Concilio Tarracónense (160) que los Obispos, Presbíteros y demas Clérigos se empleasen en los Domingos en el exâmen de los Pleytos; porque estos dias debian consagrarse al culto y alabanza del Señor. De esta providencia del Concilio se infiere que no solo el Obispo tenia á su cuidado el exâmen de los Pleitos,

(159) Wanespen dice que el Obispo no decidia como Juez, sino como Arbitro. T. 4. Jur. Eccles. fol. 3. n. 5. (160) Cán. 4.

sí tambien los Clérigos llamados por el Obispo á tener parte en este ramo de su folicitud Pastoral. En órden á las Causas Eclesiásticas hubo alguna variedad. En los primeros Siglos el Obispo en su Diócesis era el único Juez en estas Causas, sin que de su sentencia hubiese apelacion al Metropolitano, no siendo en Causa de heregía, ó de otros gravísimos asuntos, en los que aun los Obispos vecinos podian tomar conocimiento y acudir con el remedio para estorbar que cundiese el daño. En tiempo de los Godos se permitia la apelacion de la sentencia del Obispo al Metropolitano, y de la de este al Concilio ó al Metropolitano confinante, como lo hizo San Isidoro con un Obispo de Córdoba, remitiendo su Causa al de Toledo despues de sentenciada por él (161). Si la discordia era entre Obispos

(161) Florez, España Sagrada Tom. 6. fol. 255.

pos se decidia por los Obispos que señalase el Metropolitano, ó los que ellos escogiesen. Así se mandó en el Concilio primero de Sevilla (162). Algunas veces se juzgaban estas Causas en los Concilios, como se ve en el Toledano quarto (163). El de Mérida dió facultades al Metropolitano para que destinase sujetos que demarcasen los límites de ciertos Obispados sobre los que habia sus disputas (164), y el de Husillos cerca de Palencia sobre lo mismo. En todas Causas fuesen civiles y criminales, solo podia citar un Clérigo á otro al Tribunal del Obispo. En el Concilio Toledano tercero (165) se prohibió baxo excomunion y condenacion en el Pleito, que el Clérigo citase á otro Clérigo á algun Tribunal público dexando el del Obispo.

For-

(162) Cán. 5. en los Fragmentos. (163) Cán. 34. y 35. (164) Cán. 8. (165) Cán. 15.

Forma de los Juicios Eclesiásticos

LXXVI. Quando habia de sustanciarse alguna Causa en el Concilio la proponia el Arcediano, segun lo dispuesto en el Cán. 4. del Concilio Tolledano quarto. Si se juzgaba digna de exâmen, se presentaban el Actor y el Reo, y juntamente dos ó tres Testigos, como consta del Cán. 8. del Concilio segundo de Braga. Se oia á todos teniendo á la vista y consultando los Códigos así Civiles como Canónicos para decidir el punto. Así lo dispuso el Concilio segundo de Sevilla en el Cán. 2. Ultimamente á pluralidad de votos se daba la sentencia.

Penas del Tribunal Eclesiástico.

LXXVII. Las penas que imponia el Tribunal Eclesiástico eran excomuniones, suspensiones, degradaciones

nes, reclusion en Monasterios, ayunos, privacion de Beneficios y estipendios. No se conocieron penas de muerte, ni de mutilacion. En el Concilio de Toledo once (166) se prohibió á los Jueces Eclesiásticos pronunciar sentencia de mutilacion ó de muerte. En el Tarraconense (167) mezclarse en Causas de sangre; y en el de Mérida de 666 (168), ademas de prohibir al Obispo imponer la pena de mutilacion á qualquier Reo, se le previno que si la Causa era grave la remitiese al Juez para que la examinase y sustanciase. Posteriormente vemos que se imponian por los Jueces Eclesiásticos algunas penas corporales, como en el de Mérida (169) pena de azotes, en el Toledano once Cán. quinto y séptimo de destierro, y en el once tambien pena de azotes. En el Toledano 16 (170), ademas de la

(166) Cán. 6. (167) Cán. 4. (168) Cán. 15.

(169) Cán. 27. (170) Cán. 3.

pena de azotes se impuso la de destierro y decalvacion. Usaban mucho los Godos de la pena de decalvacion, que consistia segun el Traductor del Fuero-juzgo al Castellano en defollar la frente y parte de la Cabeza; de fuerte que por toda la vida quedase señalada una y otra.

Pruebas Judiciarias.

LXXVIII. **D**espues que entraron los Godos en España se usaron en los Juicios Eclesiásticos las pruebas vulgares y Canónicas, llamadas tambien purgaciones. De ellas se echaba mano para descubrir la verdad de algunos hechos ocultos y desconocidos, dudosos ó contestados. Esta prueba ó purgacion, una era Canónica, y otra vulgar. La Canónica era el juramento que se exígia del acusado quando faltaban testigos ó pruebas, por el que se purgaba á presencia de personas fidedignas, las que aseguran que creian que el ju-
ra-

ramento era verdadero. Se prestaba este juramento siempre que se podia, en los Lugares donde se hacian milágras para que no quedasen sin castigo los perjuros. Así San Agustín envió al Sepulcro de San Felix en Nola á dos Clérigos de su Iglesia por no poder asegurarse de un hecho que mutuamente se imputaban. San Gregorio el Grande en la Homilía 32 á los Evangelios dice, que los perjuros eran castigados quando venian á jurar sobre los Sepulcros de los Mártires; mas no siempre sucedia esto, ni sobre la marcha, ni infaliblemente. Algunas veces se verificaba el castigo pasado mucho tiempo, y otras nunca. Esto dió ocasion á muchos juramentos falsos, y á no pocas injusticias; por lo que se abolieron.

LXXIX. Las pruebas vulgares eran la *Caldaria*, la *del desafio ó duelo*, la *de la agua fria*, la *de la Cruz*, y otras. La prueba de la Cruz consistia en ponerse dos personas una sobre otra, teniendo los brazos en Cruz miéntras se

celebraba el Oficio Divino; y el que primero removiese el brazo, ó el cuerpo perdía el Pleyto. La de la agua fria consistia en meterse el Reo atado de pies y manos en una Caldera de agua fria é irse al fondo, si realmente lo era. La del hierro caliente consistia en tomar con la mano desnuda un hierro ardiendo, ó andar sobre barras de hierro encendidas con los pies descalzos. Si de resultas de esta operacion no quedaba ileso, se declaraba inocente; por el contrario, si se quemaba. Estas pruebas aunque muy comunes y recibidas en otras Provincias de Europa, y que parece tuyéron su origen en Francia, fuéron poco usadas en España. Se usó alguna vez de la prueba *Caldaria*, reducida á que el acusado metia la mano ó el brazo en una Caldera de agua hirviendo, y si sacaba el brazo sano, y sin señal de quemadura, era declarado inocente. Esta prueba *Caldaria* estuvo autorizada por la Ley 6. Tít. 1. del Fuero-juzgo, y en el Fuero de Leon Ley 20.

De estas pruebas se usaba en el Juicio de inquisicion, quando el Juez comenzaba inquiriendo y averiguando. Se hacian todas ó algunas de ellas con muchas ceremonias. Se decia una Misa solemne llamada del *Juicio*, á la que concurrían los Acusados. Se les exôrtaba en nombre de la Santísima Trinidad, y por las Reliquias de los Santos á no acercarse al Altar si eran culpables. Luego se les daba la Comunión, diciéndoles: *El Cuerpo y Sangre de Jesu-Christo sean hoy en prueba para vosotros, para gloria de Dios, y edificacion de su Iglesia.* Despues de la Comunión bendecia el Sacerdote el agua, la que él mismo llevaba al Lugar donde habia de hacerse la prueba. Daba á beber de ella á todos los Concurrentes que estaban puestos de rodillas en oracion, y particularmente al que iba á hacer la prueba, diciéndole: *Esta agua bendita te sea en prueba para nuestro Señor Jesu-Christo, que es el verdadero y recto Juez.* Se despojaba el Acusado, se exôrcizaba el

S

agua

agua donde iba á meterse, se le daba á besar el Evangelio; se le ataba, y despues de rociarle con Agua bendita, se le metia en el agua. Los que le metian en ella, debian estar como él en ayunas. Véase al Padre Le-Brun, Histor. Crit. des practiques superstitieuses T. 2. L. 5.

LXXX. Resta hablar de la otra prueba, que es el Duelo, ó *Monomachia*. Se usaba de esta prueba en el Juicio que empezaba por acusacion, y quando la decision era dudosa. En este caso salian á pelear uno ó dos hombres de cada uno de los Partidos, y el sujeto cuyo apoderado quedase vencido perdia el Pleyto. De este Duelo tenemos exemplo en el que hubo de orden de Don Alonso sexto, para terminar la disputa sobre la introduccion del Oficio Romano en Toledo; disponiendo que por su parte pelease un Soldado, y otro por la del Pueblo. De la prueba de agua fria solo se encuentra uno ú otro exemplar en nuestros Concilios. Montano Obispo de To-

le-

ledo, segun refiere San Isidoro, para manifestar su inocencia sobre un delito de incontinencia que falsamente se le imputaba, celebró el sacrificio de la Misa un dia con asquas vivas en el seno sin que se apagase el fuego, ni se le quemasen las Vestiduras; pero esto lo hizo libremente y por inspiracion Divina (d).

CA-

(d) El Erudito Sebastian Berardi en sus Comentarios á todo el Derecho Eclesiástico, Tomo quarto Disert. 1. C. 5. habla del origen de la Purgacion Vulgar, y de los sentimientos de la Iglesia acerca de ella. No será fuera del caso dar aqui un extracto de su doctrina para mayor inteligencia de lo que se ha dicho. La purgacion de hierro ardiendo, que consistia en tocarle con la mano el Reo, y si se quemaba, quedar declarado culpable, si quedaba ilesa, juzgarle por inocente, fué la mas antigua de todas las purgaciones. Usáron de ellas los Griegos ántes del Nacimiento de Jesu-Christo, de donde la tomaron los Godos, Vándalos y Longobardos, y la traxéron á Europa, á la que añadiéron la del *Duelo* ó *Monachia*. Persuadidos á que todo el Derecho de sus Conquistas consistia en la fuerza de las Armas, publicaban que debia mirarse siempre como

CAPITULO VII.

Provincias Eclesiásticas de España.

I. Siguiendo la respetable Tradición de muchas Iglesias de España diximos en el Capítulo primero de este Com-

justa la causa del vencedor. Llegó esta supersticiosa costumbre á adoptarse por los mismos Magistrados, que comunmente eran Godos y Longobardos.

Veian con mucho dolor los Obispos los frecuentes homicidios que acarreaba el *Duelo*. Se horrorizaban al ver la supersticion é idolatría que intervenia en las pruebas del hierro ardiendo, agua fria ó caliente; y prohibiéron el *Duelo* perpetuamente, como consta del Cánon 22. C. 2. q. 5. Detestáron tambien las demas purgaciones como supersticiosas é idolátricas, y cuidáron de exterminarlas; pero en algunas Provincias se contentáron con desterrar lo mas grave, tolerando con paciencia lo mas leve. No dexaban de ver que habia en estas purgaciones una impiedad lamentable, que era tentar á Dios, y desear que con milagros se terminasen las disputas; deseaban con efecto desterrar estos perniciosos abusos; mas no en todas par-

Compendio que desde el tiempo de los Apóstoles veneró la de Braga como á su primer Obispo, á San Pedro de Rates, la de Tortosa á San Rufo, la de Toledo al Mártir San Eugenio, la de Evora á San Mancio, la de Itálica cerca de Sevilla á San Geroncio. Señalamos tambien los Pueblos don-

de

partes se pudieron cumplir sus deseos. De aquí provino que en los Siglos oscuros y de ignorancia, contentos con desterrar las semillas de la Idolatría, permitiéron las pruebas del hierro ardiendo, y del agua fria y caliente, juzgando se santificaban con ciertas preces que dirigian á Dios en la Iglesia, y esperando que por este medio seria mas fácil desterrar la Idolatría, y que con el tiempo se disiparian estas Reliquias de la antigua superstición. Por lo que parece deben escusarse ciertos Ritos de algunas Iglesias particulares, (pues nunca fuéron de toda la Iglesia, aun Occidental) con que se hacian miéntras la Misa, estas purgaciones vulgares. Luego que comenzáron á desvanecerse las tinieblas de los Siglos de hierro y de ignorancia, se proscrivió y abolió esta perniciosa disciplina, que ya solo se usaba en una ú otra Diócesis, á solicitud y desvelo de los Papas. Hasta aquí el docto Berardi.

de los siete Apostólicos enviados á España por el Príncipe de los Apóstoles fixáron sus Sillas Episcopales; siendo constante que ordenáron Obispos en esta Provincia (171). Es verosímil que á proporcion que se fuese aumentando el número de los Fieles, se irian propagando y multiplicando los Obispados, aboliéndose unos y erigiéndose otros; pues de las Sillas primitivas solo han quedado Guadix y Avila. Al aumento de los Obispados era consiguiente el establecimiento de la Gerarquía Eclesiástica, y division de Provincias Eclesiásticas. De esta se tratará despues de exâminar el origen de los Arzobispados, Metropolitanos y Primados.

Arzobispados.

II. Aunque Masdeu asegura que el Dictado de Arzobispo no se conoció en

en

(171) Florez, España Sagrada, Apénd. 3. del 3. Tomo.

España hasta fines del Siglo once, el Padre Florez en su España Sagrada (172) nos dice, que ya en el Siglo octavo se iba introduciendo este Título, como lo acredita la Carta que escribiéron Beato y Eterio á Elipando de Toledo, en que le dan el Dictado de Arzobispo. Dicen así: *A nuestro Eminentísimo y amable para Dios Elipando Arzobispo de la Silla de Toledo. Eterio y Beato salud en el Señor.* Mariana hablando del Primado de Braga, le llama Arzobispo, y á su Iglesia la da el Título de Arzobispal. Lo mismo dice de la de Oviedo (173).

Metropolitanos.

III. **E**s necesario confesar que en los principios de la Iglesia no hubo en España Metropolitanos estables, de mo-

(172) Tomo 5. fol. 352. (173) Historia de España Tomo 3. L. 7. Cap. 18. de la Edición de Valencia.

modo que estuviése esta dignidad anexa á Silla determinada. Tampoco nos empeñamos en que los Obispos que por aquellos tiempos gozafen de algun fuero sobre los demas Obispos, se intitulafen Metropolitanos, porque esta voz es mas reciente. Y para decirlo todo, no se necesitaba en algun Obispo para prueba de alguna preheminiencia sobre los demas, que tuviese los privilegios y prerrogativas de que despues han gozado los Metropolitanos; siendo este un punto de Disciplina sujeto á variarse, segun lo exíjan las circunstancias. Ultimamente convenimos en que en los Siglos primeros no hubo mas precedencia en los Obispos, que la mayor antigüedad en la consagracion, segun el Cánon quarto del quarto Concilio Toledano. Resta averiguar en que tiempo se estableciéron los Metropolitanos estables y fixos en Sillas determinadas.

IV. Parece que á principios del Siglo sexto el Fuero Metropolitico de honor y precedencia estaba ya anexo á
la

la Matriz. En el Concilio Bracarense del año 561 (174), se ve establecida la Dignidad de Metropolitano en Braga, y mandado se guarde la Primacia al Metropolitano, y que los demas ocupen el lugar que les corresponda por antigüedad de Ordenacion. Pero observa sobre esto el Padre Florez, que ántes de este tiempo ya estaba en uso el que el Metropolitano ó Obispo de la Matriz precediese y firmase ántes que los demas Obispos de la Provincia. Esto se manifiesta, dice en los Concilios Tarraconense, Gerundense, Toledano segundo, y Barcinonense, anteriores al Bracarense primero. En todos estos Concilios se ve firmar siempre el Obispo de la Matriz con preferencia á los demas; y no es regular que siempre fuese el mas antiguo en consagracion y ministerio. Pero este punto de fuyo obscuro, se acla-

aclarará algo mas quando se trate de la division de las Metrópolis Eclesiásticas.

Primados.

V. **E**l Dictado de Primado se ha dado siempre á Personas de primera Excelencia, aun en el órden civil, como se ve en el Concilio sexto de Toledo, Título 13., y el 11. Título 5. que honra con este nombre á los que tienen los primeros empleos en Palacio. Pero en la línea Eclesiástica tiene esta voz dos significaciones; una en quanto denota el Gefe superior de una Provincia, que viene á ser lo mismo que Metropolitano, y otra en quanto corresponde al Prelado alguna preheminiencia sobre estas Provincias, y superioridad á los Metropolitanos de ellas. En el primer sentido vemos usada esta expresion de Primado en el Concilio primero de Braga, Cánón sexto, y en el tercero de Zaragoza, Título segundo. En el segundo, segun la opinion del

del Padre Florez (175) no se puede establecer Primacia en España ántes del año 750. No asiente á la opinion del Arzobispo Don Rodrigo, que asegura que el Rey Chindasvinto facó Privilegio del Papa para que la Iglesia de Toledo tuviese el honor de Primada, ni tiene por sólidas las razones de los que se empeñan en defender la Primacia de Toledo ántes de mitad del Siglo séptimo. Refuelve que la Silla de Toledo no fué sublimada á la Dignidad de Primada hasta el año 681 que reynaba Ervigio sucesor de Wamba, y en el que se celebró el Concilio Toledano 12. En él (176) se concede al Obispo de Toledo la facultad de elegir Obispos en todas las Iglesias de qualquiera Provincia, proponiéndolos el Rey para su aprobacion y con ella consagrarlos allí mismo. Téngase presente lo que se ha dicho hablando del Nombramiento de Obispos.

VI.

VI. Esta Primacia de Toledo, y Preheminiencia sobre las demas Iglesias de España se restauró y confirmó luego que conquistó á Toledo el Rey Don Alonso sexto año 1085 por el Papa Urbano segundo, que condecoró á su primer Arzobispo Don Bernardo, Benedictino puesto por el Rey, con el Pallio y demas prerrogativas de Primado de las Españas.

Metrópolis Eclesiásticas de España.

VII. **E**l Arzobispo Pedro de Marca en el Apéndice de los Primados (177) dice, que desde el tiempo del Emperador Constantino hubo en España cinco Provincias Eclesiásticas, es á saber, la Tarraconense, Cartaginense, Bracarense, Bética y Lusitana, á las que se agregó en tiempo de los Godos la Nar-

Narbonense, y que arruinada despues Cartagena por los Vándalos, se transfirió la Metròpoli á Toledo que ya era Corte de los Godos. El Maestro Florez (178) dice, que ántes de Constantino habia tres Provincias Eclesiásticas en nuestra Iglesia segun el órden civil de la division de España en Tarraconense, Bética y Lusitana; aunque las Metròpolis no eran fixas ni estables, y que despues de Constantino hubo las cinco que establece Pedro de Marca. Lo prueba por la Decretal de Siricio á Eumerio Obispo de Tarragona, en la que le encarga comuniqué las instrucciones que contiene, no solo á todos los Obispos de su Provincia, sí tambien á los Cartaginenses, Béticos, Lusitanos y Gallegos, ó á lo ménos á los Confinantes. El segundo fundamento de que se vale para fortalecer su opinion, es que desde el

el año en que se determinó por el Concilio Antioqueno, que el Obispo de la Metrópoli Civil fuese Metropolitano Eclesiástico, es verosímil que se observase este Cánón Antioqueno en España. Los Observadores á la Historia de Mariana dicen, que tardó mas de medio Siglo el observarse este Cánón Antioqueno en España. De lo que resulta ser este un punto muy obscuro, y sobre él nada puede asegurarse.

VIII. Sin embargo habiéndose establecido las Iglesias Metropolitanas en el Oriente, segun consta del Concilio de Laodicea año 320, y despues en el Antioqueno; instando por otra parte los Papas á los Obispos de España á que adoptasen esta Disciplina; y aun dándoles en sus Cartas el Título de Metropolitanos desde el Siglo quarto, queriendo tambien nuestros Obispos terminar el Cisma y discordias que habia entre ellos sobre este particular, se introduxo insensiblemente esta Dignidad en España, y á mitad del Siglo quin-

quinto estaba en uso. Con arreglo á la division Civil viniéron á ser Metrópolis Eclesiásticas las Sillas de Tarra-gona, Mérida, Sevilla y Braga de sus respectivas Provincias. La duda está sobre la Metrópoli de la Cartaginense.

IX. Atendida la division Civil de-bia serlo Cartagena, pero como en el Siglo quinto fué destruida por los Ván-dalos han tomado de aquí ocasion al-gunos Historiadores para fundar desde los principios la Metrópoli en Toledo; pero otros aseguran que Cartagena fué Metrópoli Eclesiástica segun se colige de las firmas de Hector y Luciniano que firmáron con el Dictado de Me-tropolitano: aquel en el Concilio Tar-raconense primero; y este en una Car-ta escrita á San Gregorio (179). No falta quien asegure que la Dignidad Metropolitana se conservó en la Pro-vincia Cartaginense aun despues de
des-

(179) Observaciones á Mariana T. 2. fol. 506.

destruida Cartago año 421, y no pasó á Toledo hasta la union de la Carpetania y Contestania en una sola Provincia año 622. A estas cinco Provincias se agregó la Narbonense, y sin embargo de la oposicion que hizo el Obispo de Arlés, fué reconocido Metropolitano el de Narbona.

X. A mitad del Siglo sexto Galicia por su demasiada extension se dividió en dos Provincias ó Sinodos, una sujeta á la Silla de Braga, y otra á la de Lugo, como se ve por el Concilio Bracarense del año 572, en el que firmáron dos Metropolitanos, sin embargo de que lo niega Florez (180). Pero esta prerrogativa no duró en la Iglesia de Lugo mas que diez y ocho años poco mas ó ménos; pues el año 589 la Provincia de Braga se consideró única, como se ve en la firma del Concilio Toledano tercero. Algunos

nos han dicho que la Iglesia de Oviedo fué erigida en Metropolitana á fines del Siglo nono por Alonso tercero, y concesion del Papa Juan octavo, nono segun otros. Mariana adopto la opinion de los que diéron á Oviedo el renombre de *Ciudad de los Obispos*; pero estas noticias segun los mejores Escritores estriban sobre documentos apócrifos. Véase lo que se ha dicho en las notas puestas al fin de los Capítulos primero y tercero. En tiempo de los Arabes conserváron los honores de Metropolitanas Toledo, Sevilla y Mérida, como consta por las firmas del Concilio de Narbona. Pero habiendo caido la de Braga en poder de los Moros y expuesta á continuas irrupciones, recobró su antiguo Título la de Lugo que habia sido Metropolitana en tiempo de los Suevos. La Tarraconense estuvo quatro Siglos sin Metròpoli hasta fines del Siglo once en que Urbano segundo condecoró con el Título de Arzobispo Tarraconense á Berengario Obispo de Vique. Los Franceses sin mas

documentos que Bulas falsas, y Concilios apócrifos sostienen que Narbona fué Metropolitana de la Tarracónense desde que los Arabes entraron en Tarragona hasta fines del Siglo once. Véase la Ilustracion 21 de Masdeu Tomo 15.

Catálogo de los Obispados de España en los once Siglos primeros.

XI. **L**a falta de Instrumentos de los primeros Siglos ocasionada no solo de la larga serie de años, si principalmente de la furia de los Emperadores, entrada de los Vándalos, Alanos y Suevos, y de la invasion de los Sarracenos, no permite averiguar con individualidad el número de Sillas que hubo en nuestras Iglesias. Muchos Catálogos de Obispados nos ofrecen los Historiadores en España; pero pocos ó ninguno que pueda dar una idea tan exácta y genuina como se desea. La division y demarcacion de Obispados que se atribuye á Constantino, y que pa-
re-

rece adoptó Mariana tomándola del Moro Rasis, está llena de fábulas y errores históricos segun los Autores de mejor Crítica. Entre otros no es el de menor nota hacer entrar en el número de los Obispados de España, segun la distribucion hecha por Constantino, los de la Galia Narbonense, habiendo pasado mas de 100 años desde aquel Emperador hasta la agregacion de la Galia Gótica á España. A esto se añade la poca fe que merece la autoridad de un Escritor del Siglo diez ó nueve, como quieren otros en unos hechos del quarto Siglo. Mas atencion ha merecido la division de Obispados hecha, segun se dice por el Rey Wamba; pero el sabio Nicolas Antonio en su Censura de Historias fabulosas, y nuevamente el Maestro Florez la impugnan como destituida de legítimos y antiguos documentos.

XII. Solo pueden dar alguna luz sobre este punto tan obscuro las firmas de los Obispos que se leen en los Concilios de aquellos tiempos; aun-

que ni esto alcanza á descubrir la verdad. Los Obispos que asistiéron al Concilio de Elvira y subscribiéron en él, fuéron los de Guadix, Sevilla, Vejar, Jaen, Almeria, Zaragoza, Toledo, Osonoba en Portugal, Lorca, Málaga, Córdoba, Martos, Cazlona la vieja, Iliberi, Mérida, Leon, Alcazar de la Sal, Talavera y Baza que componen el número de 19. Los Obispados de España en el Siglo séptimo, eran á lo menos 80. Los de la Provincia Tarraconense eran 15. Tarragona, Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgél, Ampurias, Terrasa, Zaragoza, Tarazona, Huesca, Pamplona, Calahorra y Santa María de Oca. Los de la Cartaginense 21. Toledo, Cartagena, Oreto, Cazlona, La-Guardia, Guadix, Baza, Valencia, Denia, Elche, San Felipe, Totana, Segorbe, Segovia, Siguenza, Arcos, Alcalá de Henares, Osma, Palencia, Virgi y Vigaftro. En la Bética habia 11. Sevilla, Córdoba, Granada, Ecija, Cabra, Santiponce, Martos, Niebla, Xerez, Má-

la-

laga y Adra. En la Lusitana 14. Mérida, Evora, Coria y Denia, Estoy, Veja, Agueda, Lisboa, Coimbra, Viseo, Lamego, Salamanca, Avila y la antigua Caliabria. En la de Galicia 11. Braga, Dumio, Porto, Chaves, Tuy, Padron, Orense, Bretoña, Lugo, Astorga y Leon. Las Sillas de la Narbonense eran ocho. Narbona, Agde, Vesiers, Magalona, Nimes, Lodeve, Carcafona y Elna (181).

XIII. Con la invasión de los Arabes y continuas Guerras dentro de España hubo mucha variacion en los Obispos. Sin embargo se conserváron en Portugal y Estremadura el de Mérida, Beja, Coria, Coimbra, Viseo, Lamego, Porto y *Braga*. En Andalucía y Granada los de Sevilla, Córdoba, Granada, Almeria, Málaga, Xerez, Ecija, Cabra, Martos, Guadix, Baza y Bæza. En Murcia, Valencia y Aragon, los de Vigastro, Elche y Zaira-

(181) Ambrosio Morales, Crónica. Sampiro y el Arzobispo Don Rodrigo,

ragoza. En las dos Castillas y Leon, los de Toledo, Alcalá, Sigüenza, Segovia, y Salamanca. Los Obispados de los Reynos Christianos eran Lugo, Santiago, Mondoñedo, Orense, Tuy, Oviedo, Leon, Astorga, Palencia, Burgos, Alava, Nájera, Calahorra, Pamplona, Jaca, Tarazona, Huesca, Rota, Urgel, Gerona, Vique, Barcelona y Tortosa; En la Galia Gótica, Narbona, Nimes, Lodeve, Malagona, Besiers, Agde, que en todos son 62. Veinte y nueve en tierra de Moros; Veinte y tres en Dominios Christianos de España, y diez en lo que aora es de Francia y ántes de Cataluña. Los Obispados de Auca, que llaman algunos de Leyre, y el de Besalú en Cataluña son fabulosos. El de Balpuesta se incorporó con el de Nájera. Los de Bretaña y Dumio, con el de Mondoñedo. El Aragonense es el de Jaca. El que se dice fundó en Simancas Alonso quarto no tiene fundamento sólido. *Masdeu Hist. Crít. de España.*

FIN DE LA PRIMERA PARTE.

PARTE SEGUNDA.

ANALISIS

DE LAS ANTIGUEDADES ECLESIASTICAS
DE ESPAÑA
PARA INSTRUCCION DE LOS JÓVENES.

PARTE SEGUNDA.

Contiene los Concilios celebrados
en los once Siglos primeros
con la Exposicion de sus
Cánones.

ANALISIS

DE LAS ANTIQUIDADES ECLESIASTICAS

de España

PARA INSTRUCCION DE LOS JOVENES.

Parte Segunda.

Contiene los Concilios celebrados
en los once siglos primeros
con la explicacion de sus
Canonas.

FIN DE LA PRIMERA PARTE

PARTE SEGUNDA.

CONCILIOS DE ESPAÑA.

Convocacion y confirmacion de nuestros Concilios.

I. **N**o es mi ánimo examinar aquí hasta donde se extienden los fueros de la Potestad Real, sí solo referir fielmente la conducta que observáron nuestros Monarcas en los Siglos primeros, y aprobáron nuestros Obispos, convocando y confirmando los Concilios Nacionales. Aludiendo á esto, decia San Isidoro (Lib. 3. Sentent. cap. 51.) “Algunas veces exercitan su soberanía dentro de su Iglesia los Príncipes del Siglo, para que con aquella potestad suprema defiendan y den vigor á la disciplina Eclesiástica. No serian necesarias en la Iglesia dos Potestades, sino fuera por la utilidad de que lo que el Sacerdote no alcanza

„ á executar por medio de la exôr-
 „ tacion de la doctrina, lo haga cum-
 „ plir el Príncipe por el terror de su
 „ Dominacion. Muchas veces se au-
 „ menta el Reyno de los Cielos por
 „ medio del Reyno temporal, conteni-
 „ do los Príncipes con la fuerza de sus
 „ brazos á los que puestos dentro de
 „ la Iglesia obran contra la fe y con-
 „ tra la disciplina. Sepan los Príncipes
 „ del mundo, que han de dar cuenta
 „ á Dios por la Iglesia que ha puesto
 „ en su tutela; porque ó ya se aumen-
 „ te, ya se disminuya por medio de
 „ los Reyes la paz y la disciplina de
 „ la Iglesia, les ha de pedir cuenta aquel
 „ que fió la Iglesia á su Potestad. „ Así
 „ pensaban nuestros Obispos, y para me-
 „ jor confirmacion de esta verdad des-
 „ cenderémos á particularizar y referir
 „ algunos hechos.

II. Recaredo Rey de los Godos
 en el Concilio Toledano tercero, de-
 terminó que se cantase en la Misa el
 Símbolo de la fe, y quiso que esto se
 intimase en los Cánones. Mandó que am-

ámbas Potestades Eclesiástica y Civil ve-
 lasen en destruir las Reliquias de la Ido-
 latría. Esta providencia se confirmó por
 el Cánón 16 de dicho Concilio. *El Sa-
 cerdote, el Juez Territorial y el Señor
 en los lugares de su Señorío procuran
 destruir la Idolatría.* El Rey Chintila
 expidió un decreto que confirmó el
 Concilio Toledano V., por el que man-
 dó que en todo su Reyno se hiciesen
 Letanías ó Rogativas por tres dias (Cán.
 1). Ervigio promulgó Leyes contra los
 Judios. En el Código de las Leyes Vi-
 sigodas se encuentran penas impuestas
 de azotes y reclusion contra los Blas-
 femos, y los que ultrajasen con algun
 desacato el Santísimo Sacramento. Qual-
 quiera impiedad ó falta de Religión se
 castigaba por los Tribunales legos. Esta
 conducta la aprobó el Papa San Leon
 en su Carta dirigida á Toribio Obispo
 de Astorga, y da la razon; *porque no
 siendo correspondiente á la mansedumbre
 Eclesiástica que los Sacerdotes ensangrien-
 ten sus manos, es muy útil que contri-
 buyan los Príncipes con el rigor de sus*

penas. Ultimamente de los Cánones establecidos en los Concilios Toledanos resulta, que en las causas de los Eclesiásticos, dada la sentencia por el Obispo, se apelaba al Metropolitano, y de la de este al Rey. Consta del Cánón primero del Toledano nono, y doce del Toledano trece. Pero aun ántes de este tiempo Montano Metropolitano de Toledo, conminó á los de Palencia, con que daría cuenta al Rey, si no se contenían y enmendaban. Esta práctica se observó en España no solo en tiempo de los Godos, sí tambien de los Sarracenos. En las Cortes de Leon celebradas año 1020 publicó Alfonso V. Leyes sobre materias Políticas y Eclesiásticas. La Historia Compostelana ofrece exemplos de deposiciones de Obispos, hechas con autoridad Real, y otros que manifiestan que los Monarcas Españoles velaron sobre el buen gobierno de la Iglesia.

III. Pero ciñéndonos al punto de convocacion y confirmacion de los Concilios, aunque ántes de la conversion de

de los Godos era de la inspeccion del Metropolitano convocar los Concilios, segun manifiesta el Concilio segundo Toledano, en el que dixéron los PP. *El Metropolitano Montano convocará para el Concilio siguiente*: luego que nuestros Reyes se hicieron Católicos, convocaron los Concilios Nacionales, mandándolo expresamente, como se colige por lo que respecta á los Suevos del primero y segundo Concilio de Braga: *Por precepto del Gloriosísimo Rey*, dicen los PP. y por lo que toca á los Godos, se infiere lo mismo del Concilio Toledano tercero y siguientes hasta el XVII. Tan recibida estaba esta práctica, que el Papa San Leon II. dirigió un Oficio al Rey Ervigio para que mandase congregarse un Concilio, y en él subscribiesen nuestros Obispos á la condenacion de Apolinar. Véase el Tit. 1. del Concilio XIV. de Toledo.

IV. Mas no solo convocaban los Principes los Concilios, si tambien los confirmaban, no como Jueces que definian en materias Eclesiásticas, si como

protectores de los Cánones, y apoyando con sus decretos las definiciones de los PP. para compeler á sus Vasallos á obedecer y poner en execucion lo dispuesto por el Concilio baxo penas afflictivas. Estuvo en uso esta práctica hasta el Siglo once; pues vemos que en el Concilio Nacional de Leon del año 1020 se explican los PP. en estos términos: “ En presencia del Rey Don Alonso
 „ V. y de su Real Espoſa Doña Elvira,
 „ nos hemos juntado en esta Iglesia Ca-
 „ tedral de Leon todos los Obispos &c.
 „ y de orden del mismo Rey formado
 „ los Decretos siguientes &c. „ El Título y prefacio del de Cojanza dice así:
 “ Decretos del Rey Don Fernando y
 „ de la Reyna Doña Sancha, y de
 „ todos los Obispos y Grandes del Rey-
 „ no :: *Nos el Rey Fernando y la Reyna*
 „ *Sancha*, con el fin de restaurar nuestra
 „ Christiandad hacemos Concilio en Co-
 „ janza, Villa de la Diócesis de Ovie-
 „ do con los Obispos &c. „ En el de Jaca de 1063 se leen iguales expresiones del Rey Don Ramiro, y añade: *He-*

7

mos restablecido y confirmado las Instituciones de muchos Sagrados Cánones.

Variedad de Concilios y modo con que se celebraban.

VI. Desde los Siglos primeros se celebráron en España Concilios Nacionales, Provinciales, y Diocesanos. A los Nacionales concurrían todos los Obispos de la Nación; á los Provinciales los de la Provincia; á los Diocesanos los de la Diócesis. A todos estos Concilios asistian ademas de los Obispos, Presbíteros, Diáconos, y algunos Seglares de Autoridad. Solo los Obispos tenían en los Concilios Nacionales voto definitivo, y solo ellos firmaban; pero á mitad del Siglo séptimo se ve en el Concilio Toledano octavo por primera vez firmar Abades, Dignidades, y aun los Grandes. Desde esta época comenzáron á tener voto definitivo los Abades y Dignidades. Juzgaban tambien y subscribian los Reyes no en materias de fe, ni como de-

finiendo con los Obispos, como pretende el Autor de un M. SS. erudito, sino para autorizar y hacer que se observasen en los Decretos Conciliares, como se ha dicho de la Confirmacion N. IV. Particularmente los Concilios Toledanos fuéron unos Concilios mixtos, en los que se tratáron negocios políticos y Eclesiásticos, segun Mariana y otros, aunque lo contradicen Cenni y Florez. Lo cierto es que en los asuntos Eclesiásticos no juzgaban definitivamente los Palatinos, ni otros Seglares. Así vemos que en el Concilio Toledano XVII. se previno que ningun Seglar asistiese al Concilio en los tres dias primeros, por estar destinados para tratar puntos de doctrina y disciplina.

Los Concilios Nacionales solo se celebraban quando lo exígia la necesidad pública de la Nacion. Los Provinciales, cada Semestre. Pero atendiendo el Concilio Toledano tercero á la pobreza de las Iglesias, declaró que solo se tuviesen una vez al año.

El modo y ritos con que se celebr-

lebraban los Concilios se prescribe en
 el Cán. 4. del Toledano quarto, y es
 como se sigue: "En la primera hora
 „ del dia ántes de salir el Sol se echará
 „ de la Iglesia toda la Gente y se ce-
 „ rrarán las puertas. Todos los por-
 „ teros estarán en la Puerta por don-
 „ de deben entrar juntos todos los
 „ Obispos, y se sentarán segun su cla-
 „ se y Ordenacion. Despues de los
 „ Obispos se llamará á los Presbíteros,
 „ que alguna razon obligue á hacer en-
 „ trar, y luego á los Diáconos con la
 „ misma eleccion. Los Obispos se sen-
 „ tarán en círculo, tras de ellos los
 „ Presbíteros, y los Diáconos estarán
 „ en pie delante de los Obispos. En-
 „ trarán luego los Seglares que juzgare
 „ el Concilio dignos; los Notarios para
 „ leer y escribir lo que fuese necesario;
 „ y se guardarán las Puertas. Despues
 „ que los Obispos hayan estado bastante
 „ tiempo en silencio y aplicados á Dios,
 „ dirá el Arcediano *Orad.* Al instante se
 „ postrarán todos en tierra, orando mu-
 „ cho tiempo en silencio con lágrimas

„ y follozos , y uno de los Obispos mas
 „ antiguos se levantará para decir en alta
 „ voz una oracion: los demas permane-
 „ cernán postrados. Despues que haya
 „ concluido la Oracion y que todos res-
 „ pondan *Amen*, dirá el Arcediano: *Le-*
 „ *vantaos*. Todos se levantarán; y los
 „ Obispos y Presbíteros se sentarán pe-
 „ netrados de temor de Dios y de mo-
 „ destia. Todos guardarán silencio. Un
 „ Diácono revestido de Alba presen-
 „ tará en medio de la Asamblea el Li-
 „ bro de los Cánones, y leerá los que
 „ hablen de la celebracion de los Con-
 „ cilio. En seguida el Metropolitano
 „ hablará y exórtará á los que tengan
 „ que proponer algun asunto ó queja.
 „ No se pasará á otro punto hasta que
 „ quede evacuado el primero. Si alguno
 „ de fuera, Presbítero, Clérigo ó Seglar
 „ quiere entrar á hablar en el Concilio,
 „ lo declarará al Arcediano de la Me-
 „ trópoli, y este dará parte á la Asam-
 „ blea. Entónces se permitirá á la Parte
 „ entrar y proponer su asunto. Ningun
 „ Obispo faldrá de la Junta sin que se
 „ ha-

„ haya finalizado. Ninguno dexará el
 „ Concilio sin que se haya determinado
 „ todo, para poder firmar las decisio-
 „ nes, porque se debe creer que Dios
 „ está presente en el Concilio, quando
 „ los asuntos Eclesiásticos se terminan
 „ sin tumulto, con aplicacion y tran-
 „ quilidad. „ Este método está inserto
 en las Colecciones Conciliares, con mu-
 cha gloria de la Iglesia de España que
 ha dado á las demas la norma de ce-
 lebrar sus Concilios.

Concilio de Elvira de 303.

Las sangrientas persecuciones de los
 Emperadores Gentiles, particularmente
 de Diocleciano, comenzaban á hacer
 horribles estragos en España á princi-
 pios del Siglo IV., y se manifestaban
 sus funestos efectos en la falta de pie-
 dad, y en la demasiada condescendencia
 á los crueles edictos Imperiales. Para
 ocurrir á estos males y contener á los
 fieles en los deberes que inspiraba la
 Religion Christiana, se juntaron nuestros
 Obis-

Obispos en Elvira cerca de Granada á principios del Siglo IV. segun Aguirre. Este Concilio fué el primero que se celebró en España con asistencia de diez y nueve Obispos; entre ellos nuestro Grande é inmortal Osio. Formáron ochenta y un Cánones, que al paso que respiran severidad y rigor, fuéron los mas útiles y necesarios atendidas las circunstancias críticas de aquel tiempo. Quan distantes estuviéron estos PP. de adoptar el error de los Novacianos, que algunos injustamente han querido atribuirles, lo manifiesta el Cánón 22 de este Concilio, en que establecen, que el Católico que cayó en el crimen de heregía, si se arrepiente y viene á la Iglesia, sea luego recibido á la penitencia, y admitido á la Comunion despues de diez años.

Autenticidad de este Concilio.

Si solamente los Hereges hubieran conspirado á deprimir la autoridad de el Concilio de Elvira, pudiera disimular-

larse; pero que muchos Escritores Católicos, no solo extranjeros sino Nacionales y de conocido mérito hayan, unos dudado de su existencia, otros acusado á los PP. de Elvira de Novacianos é Iconoclastas, es digno del mayor dolor. El Ilustrísimo Carranza cuya modestia y amor á la verdad se manifiesta en su Suma de Concilios, duda de la legitimidad de los Cánones 34, 35, 36 y 60 de Elvira, y no se detiene en decir que los PP. erraron, ó los corrompiéron los Hereges. Con mas arrojo se explica el célebre Melchor Cano (De Loc. Theol. Lib. 5. Cap. 4.) y dice. "No solo con im-
 ,, prudencia, sí con impiedad erró el
 ,, Concilio de Elvira, estableciendo que
 ,, se quitasen las Imágenes. ,, ¿Que es
 de extrañar que Baronio, Belarmino, y otros Extranjeros desprecien la autoridad de nuestro Concilio? Bien que Baronio conoció despues y retrató su error. T. 2. de sus Anales Eclesiásticos.

El docto Berardi (in Gratian. p. 1. Cap. 2.) se bisonjea de haber en-
 con-

contrado poderosas razones para dudar de la legitimidad de este Concilio. La primera porque en ninguna de las antiguas colecciones se hace mencion de él; y no es regular añade, que Martin Bracarense Español omitiese en la fuya lo que tanto contribuia á la gloria de su Nacion. La segunda; en el tiempo que afligió á la Iglesia la heregía de los Iconoclastas, ninguno de estos produjo para apoyo de su error el Cánón 36 de este Concilio. Ademas de Berardi impugna la existencia de nuestro Concilio el P. Fr. Marcelino Molkenbunr en una de sus Difertaciones publicadas novísimamente, é impresas en Munster.

Pero á la verdad son débiles las razones que alegan estos sabios Escritores. El que San Martin no hable en su Coleccion de este Concilio, no es prueba suficiente para dudar de su existencia. Por esta razon debia ponerse en duda la de muchos Concilios del Oriente y Occidente, de que no hace mencion el Santo. ¿ Quien no fa-
be

be que su Obra fué mas una Colección de Sentencias que de Concilios?

Ademas. Aunque San Martin no cita con expresion este Concilio, es indudable que tuvo noticia de muchos de sus Cánones. El 20 de Ancira, y varios de Arlés son tomados del de Elvira, como puede verse en la docta Apología que hizo de este Concilio el sabio y erudito Mendoza en el Cap. 4. Por lo que respecta á la segunda prueba de que se vale Berardi, no es ménos débil que la primera; porque como podian apoyar los Hereges su error con el Cánón 36 de Elvira, que quando mas prohíbe, no absolutamente tener Imágenes en las Iglesias, si están pintadas en lienzos, tablas ó otras materias portátiles; no el darlas culto, pues supone que se las da y se adoran, sí solo el uso y práctica de pintarlas en las paredes de los Templos, sin duda para no exponerlas á los defacatos de los Gentiles; pues no era fácil ocultarlas ni transportarlas, como lo era respecto de las primeras. Paso en silen-

lencio otras razones, que pueden leerse en el inmortal Mendoza. Parece que las vió el citado P. Molkenbur, segun lo confiesa; pero nada añade en sustancia contra ellas á lo que dice Bernardi, y ménos para graduar de herege al Autor de este Concilio. En la exposicion que va á darse de los Cánones, se verá quan infundados son los reparos de Carranza y de Cano.

Analisis y exposicion de los Cánones.

CANON I.

El que despues de recibir la fe en el bautismo, pasare ya adulto á idolatrar al Templo de los Gentiles, y cometiere el crimen capital, no sea admitido á la Comunion aun en el fin de la vida.

Exposicion.

Lllaman los PP. de Elvira á la Idolatria crimen capital, por que por su enormidad ocupa entre los demas el
lu-

lugar principal. Así lo dixo Tertuliano en el Libro de la Idolatría. San Cipriano en sus Cartas le llama: *Delitosumo, gravísimo, extremado y inmenso*. Señala Santo Tomas (2. 2. q. 94. art. 3.) la razon de esta gravedad; porque da el Idólatra á la criatura el honor que se debe solo á Dios, y quanto está de su parte, constituye otro Dios en el mundo. Para desterrar un crimen tan enorme, mandan los PP. que á los que infieles á la gracia del bautismo idolatrasen, no se de la *Comunion* aun en el fin de la vida.

Antes de declarar qué se entienda por esta palabra *Comunion*, debo advertir á los Jóvenes, que los PP. no niegan á la Iglesia la potestad de perdonar los pecados cometidos despues del bautismo, como se la negaron los Novacianos, por graves y enormes que sean: solo niegan la comunión aun en el artículo de la muerte á los fieles que idolatrasen, castigándolos con este rigor segun la disciplina necesaria en aquellos tiempos, que despues mitigó el gran

Concilio de Nicea, y el Concilio de Trento en la Ses. 14. de Pœnit. Cap. 7. declaró, que todo Sacerdote podia absolver en el artículo de la muerte al penitente de qualesquiera pecados, sin que hubiese reservacion alguna. La potestad de perdonar pecados de qualquiera especie la expresan los PP. de Elvira en muchos de los Cánones siguientes, en que conceden la Comunión á los fieles despues de las penitencias respectivas que imponen á varios delitos. De aqui se infiere la injusticia con que algunos Autores Católicos graduan de Novacianos á los PP. de Elvira.

Qué se entienda por la palabra *Comunion* en este y otros Cánones, es uno de los puntos mas oscuros, y sobre el que varian los Escritores así Extranjeros como Nacionales. Son muchos los que entienden por *Comunion* la absolucion Sacramental; y aunque se tome con este rigor, no por eso convienen los PP. de Elvira con los hereges Novacianos, como acabamos de decir. Sin embargo la opinion de los que por *Co-*
mu-

munion entienden la Eucaristía, parece
 mas conforme á la dulzura de la Ley
 Evangélica. Ademas en este mismo
 Concilio tenemos varios Cánones, en
 los que la palabra *Comunion* no puede
 tomarse por *Absolucion*. En el tercero
 se manda que á los Flámines, si des-
 pues de la penitencia cayéron en im-
 pureza, no se les de la *Comunion*;
porque no parezca que se burlan de la
Comunion del Señor. ¿Quién no entien-
 de por esta expresión la *Comunion Eu-*
carística? En el 54 se lee: *Los Padres,*
que disuelven los Esponsales, absténganse
de la Comunion &c. Seria hablar con
 impropiedad decir con esto los PP. que
 se abstengan de la *absolucion* y re-
 mision de los pecados. Véase á Natal
 Alexandro T. 4. de su *Hist. Ecles.*
Difert. 7. al Siglo 3., y por la opinion
 contraria á Selvagio en sus *Antigued-*
ades Christianas. Lib. 3. Cap. IX.
fol. 85.

CANON II.

Los Flámines que despues de bautizados idolatrasen, no reciban la Comunión ni en el fin de la vida; por quanto dobláron la malicia con el homicidio, ó le triplicáron con torpezas.

Exposicion.

Los Flámines eran los sacrificadores de los Gentiles, á cuyo cargo estaba ofrecer sacrificios á los Dioses é inmolárlas víctimas. Llamáronse Flámines, de un adorno que llevaban en la cabeza de color de fuego. A estos sacrificios acompañaban comunmente los homicidios, persuadidos á que sus falsas Deidades se aplacaban con estas hostias sanguinarias. Esto era doblar el crimen. Tambien solian triplicarle decretando fiestas florales, en las que se cometian exêcrables torpezas, estuprando á las Vírgenes ántes de ofrecerlas en sacrificio, segun refiere Suetonio.

CANON III.

Los Flámines que no sacrificasen á los Idolos, pero les diesen algun don, sean admitidos á la Comunión en el fin, hecha la penitencia legítima, por quanto se abstuviéron de los funestos sacrificios. Pero si despues de la penitencia cayeren en impureza, no se les admita mas á la Comunión, para que no parezca que se burlan de la Comunión del Señor.

Exposicion.

*V*arian los Comentadores sobre la inteligencia de estas palabras del Cánón; *que no sacrificasen á los Idolos, pero les diesen algun don.* Algunos las interpretan con relacion á los Libeláticos, que no atreviéndose á negar la fe de Jesu-Christo, recibian de los Magistrados un *Libelo* ó resguardo de seguridad, para que nadie los molestase en lo sucesivo en punto de Religion, despues de haber dado cierta suma de dinero,

segun diximos en el Artículo *Libeláticos* del Capítulo VI. Pero por solo este hecho no parece que el Concilio debia imponer una pena tan fuerte y prolongada. Por esto creen otros, que estos *Libeláticos* á lo ménos exteriormente negaban á Jesu-Christo. No falta quien entienda este Cánon de los *Christianos*, que sin embargo de serlo aspiraban al Sacerdocio *Gentílico*, y aun algunos entraban en él precisados, porque por las *Leyes Romanas* era este un empleo *Patrimonial*. Su oficio era conservar en su casa los *Idolos*, disponer los juegos y espectáculos; pero si no sacrificaban á los *Idolos*, y solo habian concedido juegos y espectáculos, y este era el don de que habla el Cánon; hecha legitima penitencia, debia darseles la *Comunion* en el Artículo de la muerte. Obsérvese sobre las últimas palabras del Cánon, que solo se concedia una vez la penitencia *Canónica*. Véase el Apéndice al fin de este Concilio.

CANON IV.

Si los Flámines fuesen Catecúmenos, y se abstuviéron de los sacrificios, sean admitidos al bautismo pasados tres años.

Exposicion.

EN los Cánones anteriores habló el Concilio de los Flámines bautizados; en este, de los Catecúmenos que aspiraban al bautismo, y que solo habian concedido espectáculos. Aunque comunmente en España el tiempo establecido para el Catecumenato era el de dos años, como consta del Cánón 42 de este Concilio, quieren los PP. que los Flámines se detengan un año mas en la clase de Catecúmenos; porque necesitaban de mas tiempo que los demas, para deponer sus antiguas preocupaciones. Es indudable que los hombres mas instruidos y de mejor ingenio son mas obstinados en sus errores, y por lo mismo debian estos meditar se-

riamente mas tiempo que los sencillos é ignorantes las verdades y máximas de la Religion que querian abrazar, y habian de profesar hasta la muerte. Puede tambien decirse, que esta dilacion no solo contribuia á la instruccion, sí tambien á la penitencia.

CANON V.

Si alguna Señora llevada del furor de los zelos castigare á su criada con azotes, de modo que muera á los tres dias, y constase que lo hizo con voluntad de matarla, no sea admitida á la Comunión hasta despues de haber hecho siete años legitima penitencia, ó despues de cinco, si la muerte fué casual. Pero si la Señora enfermase de peligro en este tiempo, reciba la Comunión.

Exposicion.

Por zelo entienden aqui los PP. lo que comunmente llamamos *Zelotipia*, que es una pasion inmoderada que produce sospechas, inquietudes y reze-
los,

los, de que la Persona que se ama haya puesto ó ponga su cariño y afición en otra. Acafo extrañará alguno la hipótesis del Cánón: *Si la azotase de modo que muera dentro de los tres dias*; pero no debe admirarse el que esté instruido del modo cruel con que entre los Romanos castigaban los Padres á los hijos, y los amos á sus criados. Mas extraño parece lo que añaden los PP. *Si la muerte fuese casual, haga cinco años de penitencia.* Para satisfacer á este reparo, téngase presente que la Iglesia acostumbrió en algun tiempo castigar los delitos públicos aun casuales, no por la culpa, que se supone no la habia, sino para escarmiento de otros. Son muchos los Cánones que pudiera producir en apoyo de esta opinion; pero seria extenderme mas de lo que conviene. Véanse los que se citan en el Tom. 1. de la Coleccion de Concilios de Aguirre. En los Cánones penitenciales, que se leen en la Instruccion de San Carlos Borromeo al fol. 98. se lee este: *Si alguno cometiese Parric-*
ci-

cidio: si lo hiciere por casualidad y no por ira, haga penitencia como de homicidio voluntario. Otro á la pág. 99 dice: El que voluntariamente quitase la vida á su Padre, haga penitencia hasta la muerte; pero si acaeció sin querer, hará penitencia diez años. Ultimamente sabida es la Regla del derecho: La pena se puede imponer sin culpa, mas no sin causa.

De distinto modo entiende Berardi (in Jus Cán. T. 1. Fol. 21.) aquella palabra del Cánon *Si casu*. No debe, dice, tomarse por una muerte totalmente casual, involuntaria é inopinada, sino que suponga alguna culpa en el Ama, de la que indirectamente se haya seguido la muerte, por lo que dice; injustamente notan algunos este Cánon de demasiado severo.

CANON VI.

Si alguno matase con maleficio, no se le dé la Comunión aun en el fin de la vida; porque en esto intervino Idolatría.

Ex-

Exposicion.

Supone este Cánon, que el maleficio no se comete sin que intervenga Idolatría. San Gerónimo llamó á la Mágia Madre de la Idolatría; y muchos Concilios hablan de la afinidad de esta con el Maleficio. Por esta razon decretan los PP. que á los reos de estos crímenes se les imponga penitencia perpetua, y no se les dé la Comunion aun en el fin de la vida.

CANON VII.

Al fiel que hizo penitencia por pecado de Mechâ, si reincide en el mismo crimen no se le dé la Comunion, ni en el fin.

Exposicion.

El pecado de *Mechla* de que habla este Cánon, no solo comprehende segun Mendoza, el adulterio, sí tambien la

la simple fornicacion. No puede negarse que el primero es delito mas grave; pero tambien es constante que el segundo se miró por los PP. y Concilios como pecado muy enorme, y como tal se castigó siempre severamente. ¿Porque quien duda que este es un crimen opuesto á la Ley natural y Divina? San Pablo en su Carta primera á los de Corinto, prorumpe en expresiones las mas fuertes contra los fornicadores, y les dice: *Sabeis que vuestros Cuerpos son miembros de Jesu-Christo. ¿Y que os prostituiréis, de modo que hagais los miembros de Jesu-Christo, miembros de una Ramera?* De aquí infiere Santo Tomas, que este pecado es un horrible sacrilegio.

CANON VIII.

Las Mugeres que sin causa se apartasen de sus Maridos y se juntasen con otros, no reciban la Comunión aun en el fin.

Exposicion.

Por las Leyes de los Romanos era libre el Repudio; pero los Christianos siempre tuviéron el vínculo del matrimonio por perpetuo é indisoluble. Tres eran las causas por las que segun las Leyes Romanas podian los Maridos repudiar á sus Mugeres; adulterio, hurto, y el matar á sus hijos con maleficios. Era dificultoso á nuestros Obispos desterrar un abuso opuesto á la naturaleza é institucion del matrimonio, sin imponer graves penas. Pero no se entienda por aquellas palabras *sin causa*, que el Concilio juzgó legítimas algunas causas para el Repudio; pues solo se ponen, para que se entienda que serán castigadas con mas rigor las que sin causa se separan de sus Maridos, que las que lo hacen por Adulterio. A estas se condena á algunos años de penitencia, á aquellas á perpetua. De aquí concluye el docto Mendoza, que los Obispos Españoles fuéron los primeros que

que confirmáron con preceptos y con penas la indisolubilidad del Matrimonio señalada en el Evangelio. Véase el Artículo *Repudio* en el Cap. VI. P. 1. fol. 251.

CANON IX.

La Muger fiel que dexa al Marido fiel por Adulterio, y quiere tomar otro, sea prohibida de tomarle. Si le tomase, no reciba la Comunión mientras viva el que dexó, á no ser en el articulo de la muerte.

Exposicion.

Tomásino (de Discipl. P. 2. L. 2. Cap. 68. N. 14.) advierte que en los Siglos primeros de la Iglesia no solo por el derecho Romano era permitido el Repudio por causa de adulterio, si tambien lo juzgáron así en la Iglesia muchos que no entendieron el Oráculo del Evangelio. Pero luego que San Agustín aclaró y explicó este punto con la mayor energía y expresion en los dos Libros que escribió de los *Ma-*
tri-

rimonios adulterinos, insensiblemente toda la Iglesia Occidental convino en reprobar el casamiento de un Conforte, viviendo el otro. Mas: aunque es cierto que S. Agustín se levantó contra estos casamientos, como dice Tomasino, lo es también que se opusieron San Ambrosio y San Gerónimo á las Leyes Civiles, que permitian la disolucion del Matrimonio por causa de Adulterio. No es ménos cierto, que los PP. de Elvira establecieron esta misma doctrina. Por lo que extraña Mendoza, que el sabio Español Don Diego de Covarrubias se empeñase en decir, que de este Cánón se inferia la disolubilidad del Matrimonio por causa de Adulterio, lo que también insinuó Sixto Senense en su Biblioteca. Basta leer el Cánón para formar idea clara del modo de pensar de nuestros Obispos acerca de esto, que fué el mismo que prescribió Jesu-Christo al Cap. 19 de San Mateo, versíc. 6. segun lo explicó San Agustín y otros PP., y últimamente el Concilio de Trento Ses. 24. Cán. 7.,
que

que dice: *Si alguno dixere que la Iglesia hierra, quando enseña ó ha enseñado segun la doctrina Evangélica y Apostólica, que por el adulterio de uno de los dos Consortes no se disuelve el vínculo del Matrimonio, sea anatematizado.* Antes de este Decreto, segun refiere Palavicini en su Historia del Concilio de Trento L. 22. C. 4. habian meditado los PP. otro decreto en el que anatematizaban á los que dixesen, que el Matrimonio se disolvia por el Adulterio; pero á instancias de los Oradores de Venecia, que representáron al Concilio los inconvenientes que podia acarrear este Canon, y que se darian por ofendidos los Griegos que vivian en los Dominios de esta República, templáron los PP. el Decreto, y promulgáron el que se ha citado.

CANON X.

Si la Muger que dexó un Catecúmeno se casase, pueda ser admitida al bautismo. Lo mismo se observará acerca de las Mugeres Catecúmenas. Pero si no
suc-

fuere Catecúmena, sino fiel la Muger que tomó el que dexó á otra Muger sin culpa, y la tal Muger fiel supiere que este hombre tenia una Muger á quien dexó sin causa, esta tal no reciba la Comunión, ni aun en la hora de la muerte.

Exposición.

No dexa de estar obscuro este Cánón. Dice, que si el Catecúmeno, que debia vivir segun la Ley de Jesu-Christo dexó á su Muger, la qual aunque no quiso convertirse queria vivir con él sin contumelia del Criador; por haber hecho una cosa que prohibe el Apóstol, solo se le dé el bautismo, si la Muger que ha dexado se casó con otro, porque ya no puede pedirla. Lo mismo determina acerca de las Mugeres Catecúmenas; y es, que si dexan á los Maridos que no quieren convertirse, y estos se casan con otra, pueden ser bautizadas. Pero si el Catecúmeno dexó á la Muger inocente que queria cohabitar con él sin contumelia del Criador,

dor, y esta se casa, no con algun Gentil, como en el primer caso del Cánón, sí con un fiel, que sabia que habia sido dexada por el Catecúmeno injustamente, en este caso mandan los PP. que á este no se le dé la Comunión ni en el fin de la vida, así por haber contrahido matrimonio con la Muger legitima del Catecúmeno, el qual matrimonio no se disolvia hasta que despues de recibido el Bautismo el convertido contraxese nuevo matrimonio, como tambien, porque siendo fiel se casó con Muger infiel que no queria convertirse.

CANON XI.

Si enfermarse gravemente la Catecúmena, pueda dársela el bautismo dentro de los cinco años, á los que se alargaba el Catequismo en pena del pecado.

Exposicion.

Habla este Cánón de la Catecúmena,
de

de que habló el anterior. Pero ocurre la duda; ¿porque á otras se daba el bautismo á los dos años, y á esta se dilata á cinco? Es la razon; porque aqui hablan los PP. de Catecúmena que pecó en dexar sin causa á su Marido. Sin embargo declaran, que si dentro del quinquenio enfermase gravemente, no se la niegue el bautismo. Esta era una providencia general para todo género de Catecúmenos.

CANON XII.

Si la Madre, Padre ó alguna fiel fuere tercera para el pecado torpe de otra, no reciba la Comunión ni en el fin; pues vendió el cuerpo ageno, ó por mejor decir, suyo.

Exposicion.

Siempre se miró el *Lenocinio* como delito el mas infame, no solo entre los *Christianos*, sí tambien entre los *Gentiles*; pero sube de punto su gra-

vedad en los Padres que lo exercen con respecto á sus hijas; pues prostituyen no tanto el cuerpo ageno, como fuyo, porque el hijo *es porción del Padre*. Además de la pena de destierro y otras mandaron los Emperadores Valentino y Teodosio, que los hijos ó criadas á quienes los Padres diesen esta licencia de pecar, estuviesen libres de la Patria-Potestad, y se pusiesen baxo el auxilio de los Obispos, ó otros Defensores.

CANON XIII.

Las Vírgenes consagradas á Dios, si faltasen al voto de Virginitad, y se entregasen á torpezas, no reciban aun en el fin la Comunión; á no ser que conociendo su pecado hiciesen toda su vida penitencia.

Exposición.

Por este Cánón se ve, que en aquella edad habia ya en España Vírgenes consagradas á Dios con voto de Virgi-

ginidad, las que impedidas para casarse debian vivir una vida célibe y casta. De lo contrario debian ser castigadas severamente, y no arripintiéndose no se las daba la Comunion aun en el artículo de la muerte. Estas Vírgenes consagradas á Dios, aunque vestian el hábito Religioso, no vivian en Comunidad por este tiempo, sino en casas particulares, ó de sus Padres, ó de algunos Clérigos.

CANON XIV.

Las Doncellas que se casasen con los que las violáron, sean reconciliadas despues de un año de penitencia; porque estas no quebrantáron el voto, sino solo las nupcias. Pero si conociéron á otros, sean admitidas á la Comunion despues de cinco años de penitencia.

Exposicion.

El Cánon anterior habló de las Vírgenes consagradas á Dios con voto. Este

habla de las Vírgenes ó Doncellas que perdiesen la Virginitad ántes de casarse, y dice, que despues de un año de penitencia sean reconciliadas. En la Edición de Labé y de Harduino se lee: *Pasado un año sin penitencia serán reconciliada*; pero no es esta la version comun. Si ademas de haberse dexado seducir por aquellos con quienes se han casado, han sido corrompidas por otros, debian hacer cinco años de penitencia. Véase el Artículo *Adulterio* del Cap. VI. P. 1. pág. 250.

CANON XV.

Porque un Padre tenga muchas hijas, no ha de tirar á aliviarse de familia, casándolas con Gentiles, por no exponerlas á que pierdan la fe.

Exposicion.

Siempre fuéron prohibidos por Derecho natural y Divino, los Matrimonios de los Fieles con Gentiles, por el peligro
pró-

próximo de Subversion; del que nos ofrece un funesto exemplo el casamiento de Salomon con las Mugeres alienígenas, entre las que se cuenta la hija de Faraon. Sin embargo se permitiéron en algun tiempo, así ántes, como despues de la Ley del Evangelio. Lee-mos en el Lib. 1. del Génesis, que Joseph Egipciò casó con Afaret, hija de Putifar, Moysés con Séfóra Madia-nita, Estér con Asuero. En la Ley nueva tenemos tambien exemplos. Santa Cecilia casó con Valeriano Gentil; Santa Mónica Madre de San Agustin con Patricio &c. Pero por regla general estaban prohibidos estos matrimonios, aunque no declarados antiguamente por inválidos. San Pablo en su Carta segunda á los de Corinto les dice: *No querais llevar el yugo con los Infieles.* Los Santos Cipriano, Crisóstomo, Gerónimo y otros, los Concilios, y particularmente el de Elvira entendiéron que el Apóstol por estas palabras prohibió el matrimonio de los Fieles con los Infieles. Posteriormente ha irritado

el Derecho Eclesiástico estos matrimonios; de lo que resulta el impedimento que llamamos *Disparidad del culto*.

CANON XVI.

Lo mismo se prohíbe respecto á los Hereges, Judios, y Cismáticos. Los Padres que contravengan á este decreto, absténganse por cinco años de la Comunión.

Exposicion.

Los matrimonios de los Católicos con Hereges están prohibidos por muchos Concilios, Papas, y Leyes Civiles: particularmente de España, como se lee en el Fuero antiguo de Sepúlveda, en el que se mandó, que si el Católico se casase con Muger Judia, ó al contrario, el Marido muera precipitado, y la Muger fea quemada. Sin embargo estos matrimonios aunque prohibidos por Derecho Eclesiástico, no son inválidos, como han querido decir algunos Teólogos; pues quitado el peligro de

de Subversion ha dispensado y dispensa la Iglesia en esto. Véase á Santo Tomas 3. p. q. 59.

CANON XVII.

Los Padres que den sus hijas á los Sacerdotes de los Idolos, no reciban la Comunión aun en la hora de la muerte.

Exposicion.

Habia llegado á tanta altura el honor y Dignidad del Sacerdocio, ó Pontificado de los Gentiles, que segun Plutarco se acercaba á la Dignidad Real. Esto excitó la ambicion de muchos indignos Christianos, que posponiendo la Religion á unos vanos Títulos, entregaban sus hijas á los Flamines de los Gentiles para casarse con ellas, lo que prohibiéron los PP. baxo el mas terrible anatema, y es la razon; porque estos casamientos se celebraban con Ritos Gentílicos, y no sin Idolatría.

CANON XVIII.

El Obispo, el Presbítero y el Diácono, si estando en el Ministerio adulterasen, no reciban la Comunión ni en el fin.

Exposicion.

Algunos entienden por el nombre de *Mecháa*, de que usa el Cánon, solo el adulterio. Otros el acceso torpe á qualquiera Muger, aun Doncella. Lo cierto es, que Potamio Obispo de Braga en el Concilio Toledano X. no se acusó de haber cometido adulterio, sí de haber caido en pecado de estupro, por lo que fué depuesto y condenado á perpetua penitencia con arreglo á los antiguos Cánones. Son tambien terribles las penas señaladas en los Cánones penitenciales contra los Clérigos fornicarios. Los PP. de Elvira penetrados del zelo de la pureza Clerical no solo deponen á los Clérigos deshonestos, sino que pro-

prohiben se les dé la Comunión aun en el fin de la vida. Véase el Apéndice.

CANON XIX.

Los Obispos, Presbíteros y Diáconos no salgan de sus lugares á negociar, ni anden de Provincia en Provincia buscando ganancias. Para lo preciso de su alimento envíen algun Libertó, Amigo, ó otra Persona; de suerte que si hubiesen de tener algun trato, sea dentro de la Provincia.

Exposicion.

En los Siglos primeros se hallaban sin rentas los Clérigos y sin dotacion las Iglesias. Los Emperadores Gentiles los despojaban de sus bienes. Esto dió motivo á que los PP. de Elvira permitiesen algun comercio á los Obispos, Presbíteros y Diáconos. Pero aun este comercio se restringió á lo interior de la Provincia. Quando los Clérigos tuviéron suficientes rentas para man-

mantenerse, que fué á principios del Siglo VI. se les prohibió todo comercio. Subsiste en el dia esta disciplina, aunque tambien se permite al Clérigo alguna honesta negociacion, manifestando su necesidad á la Silla Apostólica, ó á su Obispo, como declaró Clemente XIII. en su Carta á los Patriarcas, Primados, y Obispos año 1759, siendo el comercio honesto, y hallándose en la urgencia de socorrer á sus Padres necesitados.

CANON XX.

Si algun Clérigo recibiese usuras, sea apartado y degradado. El Lego que fuese usurero, si amonestado promete la enmienda, sea perdonado; pero si perseverase en el vicio, sea arrojado de la Iglesia.

Exposicion.

La usura es un crimen enorme, prohibido por derecho natural y Divino. *Prestad*, dice Jesu-Christo en el Evan-
-116111 ge-

gelio. (Luc. 6.) *sin esperar nada por eso.* En otros lugares se ofrecera hablar de la usura. De ella trata Santo Tomas 2. 2. q. 78. art. 1. ad 4. Benedicto XIV. de Syn. Dioc. Lib. 10. cap. 4. n. 2. Poco tiempo despues de la celebracion de este Concilio se renovó la misma prohibicion en el de Arlés Cán. 12. y en el de Nicea Cán. 17.

CANON XXI.

El que residiendo en la Ciudad no concurrese á la Iglesia en tres Semanas, absténgase de la Comunion, hasta que se reconozca parezca haberse corregido.

Exposición.

Algunos pretenden, que este Cánón habla de los Clérigos; pero es mas verosímil, que hable de los legos. Así lo expreló nuestro Grande Osio en el Concilio Sardicense; tomando por argumento para establecer en él la necesidad de residir los Obispos en sus Igle-

Iglesias lo decretado en el Concilio de Elvira acerca de los Legos que faltasen hallándose en la Ciudad, tres Semanas á la Iglesia. Lleváron á mal que los fieles no asistiesen con frecuencia á las Iglesias destinadas para orar, sacrificar, dar gracias á Dios, y alabarle, y oír las instrucciones Christianas.

CANON XXII.

El que despues de Católico se hizo Herege, y volvió á la Iglesia detestando sus errores, sea recibido á la penitencia y admitido á la Comunión despues de diez años. Si desde muchacho pasó á la heregia, sea recibido sin detencion quando vuelva; pues no pecó por su eleccion.

Exposicion.

En este Cánón vemos quan distantes estuviéron los PP. de Elvira del modo de pensar de los Novacianos, con los que algunos han querido confundirlos. Novato Presbítero de la Iglesia de Car-

tago se levantó en el Siglo tercero contra San Cipriano, pretextando la demasiada indulgencia del Santo con los que pedían la penitencia después de haber caído en la Idolatría. Pasó á Roma en el año 251 y se juntó con Novaciano, Sacerdote ambicioso, y descontento de que se le hubiese pospuesto á Cornelio para el Pontificado. Se hizo amigo suyo, y con intrigas y persuasiones consiguió que se levantase contra Cornelio y fuese elegido Papa por tres Obispos ignorantes. Volvió luego al Africa, donde esparció los errores de Montano, arrojándose á decir, que el Sacramento de la penitencia era inútil para la remision de los pecados, y que las segundas bodas eran criminales. Combatió sus errores San Cipriano, y los condenaron las Iglesias del Oriente y Occidente. Novaciano añadió al cisma la heregia, y enseñó los mismos errores que Novato. Fue condenado en muchos Concilios, como tambien sus discipulos, de donde tomaron el nombre de Novacianos,

que

que quitáron á la Iglesia la facultad de atar y desatar. Los PP. de Elyira bien distantes de estos errores decretáron, que los Católicos, si despues de haber caido en heregia, volviessen reconocidos á la Iglesia, fuesen recibidos á la penitencia, y despues de diez años á la comunión, teniendo presente lo que Jesu-Christo dixo á San Pedro (Mat. 28) *que perdonase al Pecador no solo siete veces, sino setenta, veces siete.*

CANON X.

Obsérvense los ayunos sobrepuestos ó dobles en cada mes, excepto Julio y Agosto, por el excesivo calor.

Exposición.

El origen de los ayunos viene, segun algunos desde poco tiempo despues del Diluvio. Quando comenzó á reunirse el Pueblo Judio, observó algunos ayunos. En el Cap. 20. del Pa-

Paralip. se lee, que el Rey Josafat publicó un ayuno general. Lo mismo leemos en el Libro 1. de Esdras, Cap. 12., y en el de Judit 4 y 8. Tampoco faltan en las SS. Escrituras exemplos de ayunos privados. Moysés antes de recibir la Ley ayunó quarenta dias, y otros tantos Elias quando huyó de Jezabél. (L. 3. de los Reyes Cap. 19). En la Ley de gracia sabemos, que el Salvador recomendó el ayuno con la doctrina y con el exemplo. Con este en el Desierto, y con aquella en el Evangelio, quando dixo: (Mat. 17.) *Este género de Demonios no se arroja sino con oracion y ayunos.* De aquí infieren algunos Teólogos, que el ayuno es de institucion Divina y de precepto no en quanto al modo, ni al tiempo, sí en quanto á la sustancia. La Iglesia que acerca de estos preceptos generales ha determinado el modo y tiempo de su cumplimiento, ha señalado tambien ciertos dias y estaciones del año en que debe observarse el ayuno. La de España en el Concilio de Elvira aprobó

algunos ayunos sobrepuestos á los comunes, exceptuando los dos meses de Julio y Agosto, en los que es necesario mas nutrimento por los excesivos calores que debilitan. Los ayunos ordinarios eran los de los Miércoles, Viernes y Quaresma. Algunos entienden por estos ayunos dobles sobrepuestos los ayunos de dos dias seguidos sin tomar alimento en el primero. San Agustin hablando de la abstinencia de los Monjes en el Lib. de las Costumbres de la Iglesia Católica, Cap. 23. dice, que ayunaban tres dias continuos ó mas, sin comer ni beber.

CANON XXIV.

Los bautizados en Regiones distantes no sean promovidos al Clero en Provincia agena, porque no se conocen sus costumbres.

Exposicion.

Se pedia en estos tiempos tal pureza de costumbres en los Clérigos, que los

extrangeros ó forasteros bautizados lejos de la Diócesis adonde venian, no podian ser promovidos á las Ordenes Sagradas, por ignorarse su conducta. Era esta una práctica general en la Iglesia, segun nos dicen Optato Milevitano Lib. 1., y una Constitucion del Emperador Teodosio, Lib. 16. Tit. 1. Ley 33. El Papa Celestino en su Carta al Obispo de Narbona, y San Leon Mag. en la 84. á Anastasio reprobáron las ordenaciones de los Peregrinos. Estaba prohibido recibir las Ordenes Sagradas á los que habian cometido ciertos delitos, como lo manifiesta el Canonigo de Elvira, el segundo del Toledano I., y otros; y no podia descubrirse si eran reos de algunos de estos crímenes los bautizados en Regiones distantes. Pero si el tiempo descubria en estos sujetos las prendas y calidades necesarias para el Sacerdocio, eran promovidos á él.

CANON XXV.

*Al que traxese letras Confesorias, dén-
sele las Comunicatorias, quitando de aque-
llas el nombre del Confesor de Dios;
porque baxo la gloria del nombre del
que padecia por confesar la fe, se escan-
dalizaban los sencillos.*

Exposicion.

Miraban los Fieles en los primeros Siglos con el mayor respeto y veneracion á los SS. Confesores, que sufrían trabajos en las Cárceles por la fe de Jesu-Christo. Acudían á ellos los penitentes á pedirles Cartas de recomendacion, para que los Obispos les remitiesen parte, ó todo el tiempo de la penitencia. Estas Cartas venían firmadas de mano de los Confesores, de donde tomaron el nombre de *Confesorias*. Los Obispos las exâminaban, y hallándolas legítimas deferían á sus súplicas, y á su tiempo les daban las

Car-

Cartas Communicatorias, admitiéndolos á la Comunión. Aquí se ve la práctica y uso de las Indulgencias, así parciales, como plenarias. Añade el Cánón y manda, que se borre de aquellas *Cartas el nombre del Confesor de Dios; porque &c.* Es decir, que como en ellas se expresaba, que se daba la paz á los penitentes á nombre de los Confesores, creían los sencillos é ignorantes, que se perdonaban los pecados á nombre de ellos. Otros dicen, que siendo privativo de los Obispos dar las *Cartas Communicatorias*, las hacían algunos de los mismos Confesores, y que por esto se mandó que quitando de ellas el nombre del Confesor, se diesen por el Obispo las *Communicatorias*. Véase el Cánón 58 de este Concilio.

CANON XXVI.

Ayúnese todos los Sábados, contra el error contrario.

Exposicion.

A caso segun Florez, aluden las últimas palabras de este Cánón al error de los Judios ó de otros, que decian que el ayuno del Sábado era contra la Tradicion Apostólica. Estaba prohibido en el Oriente ayunar el Sábado. Baronio al año 57. juzga que fué la causa, el que los Heréges ayunaban en este dia en odio y detestacion del Autor del Universo, á quien tenian por Dios malo. De esta casta fuéron Saturnino, Basílides y Marcion. Otros con Aurbaspine señalan por motivo de esta práctica cierta deferencia respetuosa de los Orientales á la Ley de Moysés, en la que se observaba con solemnidad el Sábado, lo que era incompatible con la penitencia y ayuno. No se atrevian los primeros Christianos á quebrantar de repente todas las ceremonias Mosaicas por no irritar á los Judios, y conserváron algunas que les pareció no eran contrarias á la Religion Christiana. He aquí el origen

gen de prohibir el ayuno del Sábado en el Oriente. Siguiéron algun tiempo los Españoles esta practica opuesta á la comun del Occidente, hasta que el Concilio de Elvira determinó lo contrario. Pero aun despues de esta determinacion consultó el célebre Lucinio Bético sobre este punto á San Jerónimo, el que en su Carta 118 le responde, que en orden á costumbres Eclesiásticas cada uno debe acomodarse á las de su Provincia, sin embargo de que en algun caso sean contrarias á las de otras. Véase el artículo *Ayunos* del Cap. VI. p. 1. pág. 191.

CANON XXVII.

Ni el Obispo, ni Clérigo alguno pueda tener en su casa Muger extraña, sino hermana, ó hija consagradas á Dios.

Exposicion.

Esta doctrina que despues se adoptó y confirmó en el Cánón tercero del

Concilio I. de Nicea y otros de España, trae su origen desde el tiempo de los Apóstoles. De San Pablo y San Bernabé nos dice la Historia Sagrada, que sin embargo de la costumbre que habia entre los Hebreos de que algunas Mugerres seguian y acompañaban en los viages á sus Maestros, para servirles y disponer lo necesario de comida &c., luego que advirtiéron que la compañía de algunas piadosas Mugerres, aunque les era útil en su peregrinacion Apostólica, podia excitar escándalo entre las Gentes, las despidiéron. Donde se ve, que no solo prohiben los PP. el que los Clérigos tengan en sus casas Mugerres extrañas por el peligro de alguna ruina espiritual, sí tambien por evitar el escándalo y motivos de murmuracion. Véanse los Cánones séptimo de Gerona, quinto de Lérida, tercero del Toledano segundo, y quince del primero de Braga.

CANON XXVIII.

El Obispo no reciba dádivas de los que están privados de la Comunión.

Exposicion.

En los primeros Siglos acostumbraban los Fieles á presentar sus oblaçiones y ofrecer dones á la Iglesia ; no solo pan y vino para el sacrificio quando iban á comulgar , sí tambien dinero y otras cosas. El dinero que ofrecian los Fieles se metia en una Arca , que llamaban *Gazofilazio* , y se distribuia mensualmente entre los Clérigos para su subsistencia , y para pobres. Pareció á los PP. de Elvira , que no era justo que la Iglesia recibiese dinero ni otros dones de los que estaban privados de la Comunión perfecta , como eran los Penitentes públicos , Catecúmenos , y aun de aquellos que por delitos ménos enormes estaban privados de la Comunión Eucarística , porque creian que

no

no podian ser agradables á Dios semejantes oblaçiones.

CANON XXIX.

El nombre del Energúmeno no se profiera en el Altar, como se publican los de aquellos que presentan Oblaciones, ni se permita que sirvan en los ministerios de la Iglesia.

Exposicion.

Presentadas en el Altar las Oblaciones de los Fieles, el Diácono en alta voz pronunciaba los nombres de los que habian ofrecido. De esta costumbre hacen mencion San Cipriano, San Gerónimo y otros PP. citados por Selvagio en sus Antigüedades, Lib. 2. part. 2. cap. 1. y 8. pág. 160. Manda el Canon, que no se pronuncien en el Altar los nombres de los Energúmenos. Habla de los que por algunos pecados públicos, que habian cometido, eran públicamente atormentados por el Espíritu

maligno, mas no de aquellos que por altos fines de la Providencia eran atormentados corporalmente á ciertos tiempos, y en algunos intervalos estaban quietos y tranquilos. Manda tambien acerca de los primeros, que no exerzan ministerio alguno de la Iglesia. Anteriormente se les permitia barrer el pavimento del Templo. El Canon fetenta de los llamados *Apostólicos* los excluia de la asistencia á los Divinos Misterios.

CANON XXX.

No sean ordenados de Subdiáconos los que en su mocedad cometieron pecado de Mechía; pues subrepticamente suelen ascender á otros grados. Si alguno de estos hubiese sido ordenado, sea depuesto.

Exposicion.

En el Cánon sétimo se observó, que por *Mechía* en este Concilio debe entenderse no solo el adulterio, sí todo comercio torpe y simple fornicacion.

En

En el Cánón sesenta de los llamados *Apostólicos* se prohíbe sea admitido en el Clero el que haya sido aculado de adulterio ó fornicacion. El de Elvira dice mas, y es segun el Cardenal Aguirre, que aun el delito oculto de fragilidad era impedimento para recibir el Subdiaconado; y si obrepticamente habia sido el que cayó en él, promovido á Orden mayor, debia ser arrojado del Clero, lo que se confirmó en el Cánón 24 del Concilio segundo de Braga. Esta disciplina se abolió con el tiempo: sin embargo deben tenerla presente los que reos de este crimen aspiran al Estado Eclesiástico, ó han entrado en él sin hacer frutos dignos de penitencia. Véase al Cardenal Aguirre T. 1. fol. 614.

CANON XXI.

Los Jóvenes que despues de haber recibido el bautismo cometiesen pecados de impureza, sean si se casan recibidos á la Comunion, hecha legítima penitencia.

Exposición.

Hechos cargo los PP. de Elvirá de la violencia con que asaltan las pasiones en la peligrosa edad de la Juventud, y de la fragilidad de la humana naturaleza, acordaron en este Cánón, que si los Jóvenes se apartasen de las torpezas y obscenidades, y abrazasen el estado del Matrimonio hecha verdadera penitencia á arbitrio del Obispo, sean admitidos á la Comunión. Semejante á esta es la providencia que diéron nuestros Obispos en el Cánón catorce de este Concilio acerca de las Vírgenes que se dexáron corromper, y se casáron con el que las seduxo; y en el setenta y dos en orden á las Viudas jóvenes.

CANON XXXII.

El que cayese en pecado grave no debe recibir la penitencia del Presbítero, sino del Obispo; pero en peligro de muerte

podrá el Presbítero ó el Diácono admitirle á la Comunión con facultad del Obispo.

Exposición.

Previene en la primera parte este Cónon, que solo el Obispo imponga la penitencia á los Reos de delitos graves; de lo que se infiere que desde este tiempo habia pecados reservados al Obispo, y que solo él podia reconciliar á ciertos pecadores, á no ser que se hallasen en peligro de muerte. De las mismas palabras se valen tambien algunos para probar que los PP. de Elvira reconocieron la práctica y uso de la Confesion secreta, explicando el Cónon de este modo. *Los pecados públicos y gravísimos sean examinados y castigados por el Obispo: los ocultos sujétense á la Confesion secreta, la que se hará con el Presbítero.* Tenian presente la Tradicion antigua constante, y universal consentimiento de todas las Iglesias Christianas acerca de esta materia, y la

la Carta de Santiago (Cap. 5.) en que dice : *Confitemini alterutrum peccata vestra.*

Pasando á la segunda parte del Cánon, unos con Albaspineo entienden por *Comunion* la absolucion Sacramental; y al reparo que desde luego se ofrece, de que los Diáconos no son capaces de absolver Sacramentalmente, satisfacen con decir, que hablan los PP. de la absolucion ceremonial respecto de estos. Es decir; que dada la absolucion Sacramental é impuestas las manos por el Presbítero, los Diáconos y aun los demas Clérigos imponian tambien las manos. De esta imposición de manos puramente ceremonial habla San Cipriano en la Carta décima. Otros finalmente entienden en este Cánon por *Comunion* la Sagrada Eucaristia, y le explican en estos términos: No deben en el caso del Cánon los Presbíteros ni Diáconos dar la Eucaristia á los penitentes; y solo con facultad del Obispo podrá darla el Presbítero por sí, ó por el Diácono.

CANON XXXIII.

Se ordena generalmente á los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos (otros añaden á los Lectores) que exercen su ministerio, que se abstengan de sus Mugerres. El que no observe esta Ley sea excluido del honor del Clericato.

Exposicion.

De este Cánón se valen algunos Escritores Eclesiásticos para probar que desde el Siglo quarto se impuso en el Occidente la Ley de continencia á los Clérigos que expresa. A fines del mismo Siglo tenemos la Carta del Papa Siricio á Eumerio de Tarragona Cap. 7., en la que manda á los Presbíteros y Diáconos, que se abstengan del uso de las Mugerres con quienes se casaron ántes de ordenarse. Sin embargo no falta quien juzgue, que en este Cánón solo se prohíbe á los Obispos, Presbíteros, Diáconos y Subdiáconos el uso del

del Matrimonio en cierto tiempo, y es el que tenían destinado para ejercer su ministerio. En los principios de la Iglesia no era continuo este exercicio; y luego que comenzaron los Eclesiásticos á exercerle sin intermision, y vino á hacerse cotidiano, se intimo á los Clérigos Mayores la continencia Clerical. Véase este Artículo en el Cap. VI. P. 1.º pág. 169.

CANON XXXIV.

No se enciendan de dia los Cirios en los Cementerios; porque no se han de inquietar los Espíritus de los Santos.

Exposicion.

El rigor que respira este Cánon, manifiesta que se mezclaba alguna supersticion en encender de dia los Cirios en los Cementerios, situados por Leyes de los Romanos fuera de los muros de la Ciudad. Acafo se llegó á creer que la luz del dia no alcanzaba

á expeler las tinieblas del sepulcro, y que por esta razón eran necesarias las luces: ó intervenia en esto algun Rito Gentílico, qual era invocar de dia con luces puestas en los ángulos de los Sepulcros las almas de los Difuntos, que segun creian los Gentiles andaban dando vueltas al rededor de ellos, para consultarlas sobre sucesos venideros. Para evitar toda sombra de error y supersticion, dió el Concilio la providencia que expresa el Cánón, quitando todo el motivo de que juzgasen los Gentiles, que los Fielés convenian con ellos en invocar é inquietar los espíritus de los Difuntos. Ni esto favorece al modo de pensar de los que injustamente se han arrojado á decir, que el objeto de este Cánón era desterrar las luces de las Iglesias; ántes por el contrario suponen y aprueban esta práctica, quando en el Cánón 37 prohiben á los Endemoniados, que enciendan públicamente las luces en los Templos, (que era officio propio de los Acólitos) con relacion al Cánón veinte y dos en que se

les

inhibe ejercer ministerio alguno en la Iglesia. Véase el Cánón segundo del segundo Concilio de Braga.

CANON XXXV.

No velen las Mujeres en los Cementerios; porque con pretexto de Oración se cometen maldades en secreto.

Exposición.

En los Siglos primeros de la Iglesia era tanto el ardor de la caridad de que estaban penetrados los Fieles, que se levantaban quatro veces en la noche para asistir á los Oficios de la Iglesia los Domingos y Fiestas solemnes. En la primera Vigilia al primer Nocturno, en la segunda y tercera al segundo y tercero, y en la quarta á Laudes. Véase lo que se ha dicho sobre esto en el Artículo *Oficio Divino* del Cap. VI. P. 1. pág. 177. Tomaron los Fieles este exemplo de los Apóstoles. Sabemos que San Pablo y Sila oraban toda la

noche. San Gerónimo dice á Eustoquio, que debe levantarse á orar dos ó tres veces en la noche. San Ambrosio hace mencion de esta costumbre al Salmo 118. San Juan Crisóstomo, segun refiere Paladio, exórtaba á los Fieles legos á que concurriesen á las Vigilias nocturnas.

El miedo de las crueles persecuciones Gentilicas precisó á los Fieles á tener sus Juntas y Vigilias en los Cementerios situados fuera de la Ciudad. Eran estos unos lugares subterráneos y oscuros, y por lo mismo expuestos á que al favor de las tinieblas se cometiesen en ellos excesos. Con consideracion á estos riesgos prohibió nuestro Concilio, que concurriesen las Mugeres á velar en los Cementerios. Posteriormente se inhibiéron estas Vigilias nocturnas por muchos Obispos y Concilios Provinciales, á lo que dió motivo el sacrílego abuso que se hacia de estas concurrencias, por otra parte tan piadosas. Solo ha quedado un vestigio de esta práctica en la asistencia de
los

los Fieles á los Templos la Vigilia de
Navidad. ¡Oxala se hiciese con el
fervor de los primitivos Christianos!

CANON XXXVI.

*No hay pinturas en las Iglesias: por-
que no debe pintarse en las paredes lo
que se adora y reverencia.*

Exposicion.

Prohiben los PP. pintar en las pa-
redes de las Iglesias Imágenes sagradas,
no porque juzgasen como los Icono-
clastas, que no debian venerarse; pues
suponen en el mismo Cánón que se
adoran, sí por no exponerlas á los sa-
crilegos ultrages y defacatos de los Gen-
tiles que con tanto furor perseguian
en aquellos tiempos á la Iglesia. Al-
gunos entienden, que solo se prohíbe
por nuestros Obispos pintar las Imá-
genes de la Divinidad y Trinidad Beatí-
sima, para no dar motivo á los Paganos
de que creyesen que nuestro Dios era

material y corpóreo, como sus Idolos y vanos Simulacros. Véase á Santo Tomas 3. p. q. 25., y lo que se ha dicho en la pág. 15 de esta segunda parte.

CANON XXXVII.

Los que son maltratados por los espiritus inmundos, si se hallasen en peligro de muerte, sean bautizados. Si fuesen Fieles, déseles la Comunión. Pero se prohíbe que enciendan públicamente las lámparas en la Iglesia; y si lo hiciesen, absténganse de la Comunión.

Exposición.

Vimos que en el Cánón veinte y nueve de este Concilio se prohibió á los Energúmenos exercer ministerio alguno en la Iglesia. En este se les manda que no enciendan públicamente las lámparas en el Templo; porque era oficio peculiar de los Acólitos, según lo expresa el Concilio Cartaginense IV. Aquí se ve que los Obispos de España léjos de

prohibir las luces en la Iglesia, aprueban este uso, de cuyo origen se hablará en la exposicion del Cánón segundo del segundo Concilio de Braga.

CANON XXXVIII.

Al que esté en peligro de muerte, si se halla distante de la Iglesia, ó navegando en el Mar, puede bautizarle qualquiera. Fiel que mantenga íntegro su bautismo, ó no sea Bigamo. Pero si sobreviviese el bautizado, preséntele al Obispo, para que sea perfeccionado con la imposición de las manos.

Exposicion.

En los Siglos primeros de la Iglesia solamente bautizaban los Obispos. Posteriormente lo hicieron los Presbíteros y Diáconos: pero en caso de necesidad aun los legos podian bautizar, como se ve por este Cánón. Varian los Intérpretes sobre la inteligencia de aquellas palabras: *Que mantengan íntegro su*

bautismo. Albaspineo las entiende del que no haya debido sujetarse á la penitencia por algún pecado enorme. Otros leen: *Que no tenga quebrado el baño destinado para bautizar, y en lugar de ni sea Bigamo, veen: aunque sea Bigamo.* Pero esta interpretacion es muy violenta, aunque la sostienen los Ilustradores de Selvagio, *in jus. Can. T. 2. fol. 10.* La prohibicion de bautizar los Bigamos alude acaso á la Ley del Apóstol, que les prohíbe el ministerio Eclesiástico; y siendo la administracion del bautismo una accion sagrada y propria de los Ministros de la Iglesia, no quisieron los Obispos de España que la exerciesen los Bigamos, no siendo en caso de absoluta necesidad, en el que sin distincion podian administrarle. Así lo explica el erudito Beri, Lib. 31 de Teolog. Discipl. Cap. 11. satisfaciendo al reparo de Petavio. *Si sobreviviere, concluye el Cánon, sea presentado al Obispo, para que sea perfeccionado por la imposicion de las manos.* Véase sobre esto el Cánon siguiente.

CANON XXXIX.

El Gentil que hallándose en alguna enfermedad, desease se le impongan las manos, reciba la imposición, para que sea hecho Christiano, con tal que su vida haya sido honesta.

Exposición.

La imposición de las manos se hacia, no solo sobre los que habian de ser confirmados, si tambien sobre los que habian de bautizarse. De esta segunda imposición habla el Cánon séptimo del Concilio segundo de Sevilla. De aquí resulta la duda de qual de estas dos imposiciones habla el Cánon presente. Richard exponiendo este Cánon, dice que los PP. no hablan de los que se hallan en peligro de muerte, como algunos lo entienden, si en alguna enfermedad, y piden no que se les confiera el bautismo, sino que se les impongan las manos para entrar en el Catecu-
me-

menato. Cavalario T. 3. fol. 54. *in jus Can.* dice, que la imposicion de manos de que habla el Cánon, era la que precedia al bautismo, para entrar en el Catecumenato. Albaspineo y Morino lo explican de otro modo: y es que si algun Gentil en enfermedad grave desea ser perfecto Christiano, se le impongan las manos si ha sido de una vida honesta, despues de habérsele conferido el bautismo. No se tenia en los primeros Siglos por perfecto Christiano, el que despues de bautizado no habia recibido la *Confirmacion ó Imposicion de manos.* Suponen los de esta opinion, que el Cánon habla de los Gentiles que se hallaban en peligro de muerte; pero á la verdad los PP. solo dicen: *Si el Gentil hallándose en enfermedad &c.* Por lo que parece mas conforme la exposicion de Richard y Cavalario.

CANON XL.

Los Dueños de tierras no abonen en cuentas á sus Administradores, ni Arrendada-

datarios cosa alguna de lo que hayan ofrecido á los Idolos. Si lo hiciesen despues de esta prohibicion, sean apartados de la Comunión por cinco años.

Exposición.

Así como en el dia contribuyen los Fieles con Diezmós y primicias para subvenir á los Ministros de la Iglesia, y mantener la decencia de los Templos, así dice Tertuliano en el Libro de la Idolatría Cap. 17. ofrecian los Gentiles y subministraban lo necesario para sostener sus Templos, Sacrificios, Idolos y Sacerdotes, pagando cierto Cánon. Para desterrar los Padres de Elvira toda sombra de Idolatría de los Fieles, mandan que los Dueños de tierras nada abonen en sus cuentas á sus Administradores ó Arrendatarios, de lo que hubiesen dado ó ofrecido para los sacrificios Gentílicos, manutencion de sus Sacerdotes &c., pena de ser apartados de la Comunión por cinco años. Aun las carnes ofrecidas á los Idolos,

que

que despues se vendian públicamente, prohibe San Agustín (Epíst. 150 ad Publícol.) á los Christianos comerlas, con tanto rigor que ántes deben morir, que gustar de ellas.

CANON XLI.

Amonéstese á los Fieles, que en quanto puedan, prohiban que haya Idolos en sus Casas; pero si temen la fuerza de los Esclavos, consérvense puros los Amos, sin intervencion en los Idolos. De lo contrario sean arrojados de la Iglesia.

Exposicion.

Aunque por este tiempo estaba extendida en España la Religion Christiana, como lo acredita la asistencia de diez y nueve Obispos á este Concilio, los Esclavos y la Gente ínfima del Pueblo no habian dexado enteramente la Idolatría, que era la Religion del Imperio Romano. Conservaban en sus Casas los Idolos, y daban un culto privado

sus Lares. Han quedado vestigios de aquellos Siglos y tenemos en la Alambra de Granada los Idolos de Baco, Vénus, Apolo y Esculapio. Decretaron los PP. de Elvira que los Christjanos arrojasen de sus Casas estos abominables Simulacros. Pero advierten que si temiesen la fuerza de los Esclavos, ó que estos los descubriesen, como interpreta Selvagio, procurasen á lo ménos conservarse puros, sin la mas leve sombra de Idolatría. En tiempo de los Romanos habia Señores que tenian gran número de Esclavos; por lo que no era extraño, que temiesen de parte de ellos alguna sublevacion. Pero si el número de Esclavos era corto, ó no habia peligro de ser descubiertos los Amos, debian estos apartarlos de la Idolatría, y desterrar de sus Casas los Idolos. Caso que no lo hiciesen, manda el Cánon que sean arrojados de la Iglesia. Las circunstancias del tiempo pedian este temperamento. Con mas tesson hablaron despues los PP. del Concilio Toledano XII. Cán. XI.

los Istez. Han puchado vestigios de
 aquellos Si. CANON XLII.

Los que quisiesen abrazar la Religion Christiana, sean admitidos al bautismo despues de dos años de Catecumenato, si se han conducido dignamente; y si ántes de este tiempo se hallan en peligro de vida, sean socorridos con el bautismo.

Exposicion.

Las palabras del Cánon son estas: *Aquellos que llegan á la primera fe de la credulidad, es decir los que protextan, que quieren creer en Jesu-Christo; si son de buena conversacion &c.* esto es, si se han conducido en el Catecumenato de un modo digno de los que aspiran á abrazar la Religion Christiana, sean admitidos al bautismo. Siempre ha querido la Iglesia que los Catecúmenos se preparen para recibir dignamente el bautismo, con frutos de penitencia, detestando sus culpas, é instruyéndose competentemente en los

Mys-

Myfterios de la fe y máximas de la Religion Chrifiana. Eftos requisitos pide tambien el Santo Concilio de Trento en los adultos que aspiran á este Santo Sacramento.

CANON XLIII.

Todos deben celebrar la fiesta de Pentecostés. El que no lo hiciere, sea notado de introductor de nueva heregia.

Exposicion.

Por mas que lo contradigan los Herreges, es indudable que la fiesta grande de Pentecostés se ha celebrado en la Iglesia desde la edad de los Apóstoles. Consta del Cap. 29 de los Hechos Apostólicos, que San Pablo procuró evacuar con prontitud sus negocios en el Asia, para pasar á Jerusalem á celebrar la fiesta de Pentecostés. Lo mismo insinua el Santo Apóstol en su primera Carta á los de Corinto, diciéndoles, que se detendrá en Efeso hasta

Pen-

Pentecostés, cuyo día pensaba pasar en Jerusalem. Confirma esta Tradicion San Isidoro en el Lib. 1. de los Oficios Eclesiásticos Cap. 32. Para que en España no entrase la heregia de los que dudaban de la venida del Espíritu Santo, establecieron los PP. de Elvira este Cánón. Otros dicen que solo es el objeto del Cánón, que la fiesta de Pentecostés se celebre á los cincuenta dias de la Resurreccion del Salvador, y no á los quarenta, como se acostumbra en algunas Partes. Al reparo que luego se objeta de que no debian los Obispos graduar esta costumbre de heregia, satisfacen con decir que fué frecuente dar este nombre á qualquier error en materia de disciplina siendo de alguna importancia, como lo hizo San Epifanio con los Quarto-decimanos. Véase el Cánón I. del Concilio Toledano X.

CANON XLIV.

La Muger que fuese Ramera, y despues se casase, si viniese á abrazar la fe, sea recibida sin detencion.

Exposicion.

La incontinencia pública debe mirarse en un Estado como la mayor de sus desgracias. La extravagancia de Platon que admitia Rameras en su República, hace poco honor á su gran talento y sublime Filosofia. Sin embargo dice el Cánón, *que si la Muger Ramera se casase, y quisiese abrazar la fe, sea recibida sin detencion.* La honestidad conyugal y santidad del Matrimonio, que por el bautismo pasaba á ser Sacramento, parece que conmutaba las penas debidas por los desórdenes pasados. Pero no se entienda por aquellas palabras: *Sin detencion*, que en el instante que se presentase esta Muger habia de ser bautizada, sino que no se la prorogase el

tiempo del Catecumenato, como se practicaba con otros pecadores, (véase el Cán. IV.) y que cumplido el bienio, que era el plazo regular señalado á todo Catecúmeno, debia sin otra dilacion ser admitida al bautismo, contra el dictámen de los que juzgaban que por la enormidad de sus torpezas debia alargarse, como á otros Pecadores, el tiempo del Catecumenato.

CANON XLV.

El que fué Catecúmeno por largo tiempo, y se ausentó de la Iglesia, pueda recibir el bautismo en un lance apurado, en que por sí no pueda pedirlo, con tal que alguno del Clero, ó otros Testigos de excepcion depongan que quiso ser Cristiano: porque el pecado de apartarse de la Iglesia le cometió siendo Pagano.

Exposicion.

Estaban obligados los Catecúmenos á concurrir á la Iglesia á cierta parte de

de la Liturgia llamada: *Misa de los Catecúmenos*. Algunos faltaban á esta obligacion, lo que era apostatar del Catecúmenato, y de estos dice el Cánnon, que si hallándose enfermos de peligro manifestasen deseos de recibir el bautismo, y no pudiesen despues por su indisposicion expresarlo á presencia del Presbítero, pueda este administrárselo, siempre que alguno del Clero, ó Personas fide-dignas aseguren que lo ha pedido. Las últimas palabras del Cánnon: *porque pecó siendo Pagano* envuelven alguna dificultad. Pero se desata teniendo presente, que este pecado de los Gentiles se tuvo siempre por ménos grave que el de los Christianos. Por esta razon, aunque á los Fieles Apóstatas se les negaba la Comunión aun en el fin de la vida, á los Gentiles que apostataban del Catecúmenato, no se les negaba el bautismo en caso de necesidad, si confiaba haberlo pedido.

CANON XLVI.

Si alguno de los Fieles se ausentase de la Iglesia por largo tiempo, y volviese alguna vez sin haber idolatrado, reciba la Comunión despues de diez años de penitencia.

Exposicion.

En el Cánon 45 se habló del Catecúmeno que apostató del Catecumenato: en este se trata del Fiel Apóstata, no que hubiese abandonado la Religion Católica, sino que se hubiese ausentado por mucho tiempo de la Iglesia: es decir, que no hubiese frequentado los Sacramentos, segun unos, ó que abandonando la Religion Católica hubiese vivido con los Gentiles, pero sin idolatrar, segun otros. A estos les impone el Concilio diez años de penitencia ántes de recibir la Comunión, á diferencia de los que habian idolatrado, á los que se negaba la Comunión aun en el fin de la vida, como lo vimos en el Cánon primero de

este Concilio. Obsérvense las palabras: *Si volviese alguna vez*, es decir, que si reconocido en sana salud se humillase y sometiese á la Iglesia, mas no si lo hiciese por hallarse en peligro de muerte; pues en este caso debia ser repelido, segun lo declaró despues el Concilio I. de Orleans, Cánón último. Obsérvese tambien aquí quan opuesta es la doctrina de nuestros Obispos al error de los Novacianos, de que hablamos en el Cánón veinte y dos de este Concilio.

CANÓN XLVII.

El Casado que adulterase repetidas veces, sea reconvenido en el fin de la vida. Si prometiese la enmienda, désele la Comunión: pero si despues de convalecido reincide en adulterio, queda privado de la Comunión para siempre.

Exposicion.

Siempre y en todas las Naciones se ha mirado el adulterio como crimen exê-

crable, prohibido por derecho Divino y natural. Viola el adulterio los derechos mas sagrados de la Sociedad conyugal; turba todo el orden de la naturaleza y de la fangre, y confunde los Padres que diéron el ser á la prole. Hasta los mismos Brutos, si creemos á Aristóteles, Lib. 9. de la Historia de los Animales Cap. 7., le aborrecen y vengan esta especie de injuria. En todas edades se ha prohibido con rigor este desorden, no solo por Leyes Eclesiásticas, si tambien Civiles. Dexando aparte las penas Canónicas impuestas por los Cánones 7 y 20 del Concilio de Ancira, las del Cap. 58. de San Basilio á Anfiloquio, las establecen muy graves los Cánones 47. 69. y 75. de Elvira; con esta diferencia propia y conforme á la Policia Eclesiástica, de que el simple adulterio se castiga con cinco años de penitencia; pero á los reincidentes despues de la penitencia solemne se les niega la Comunion aun en el fin de la vida. Finalmente quando estas reincidencias han sido ántes de la peni-

tencia, si hallándose estos pecadores en peligro de muerte, reconvenidos de-
testan sus crímenes y ofrecen corre-
girse, manda el Cánón que se les dé en
este lance la Comunión; pero si libres
del peligro vuelven al vómito, se les
cierra la esperanza de paz y recon-
ciliacion para siempre.

CANON XLVIII.

No echen los que se bautizan Numos (dineros) en la Cuenca: porque no han de dar los Sacerdotes por precio lo que recibieron de gracia. Los Sacerdotes y Clérigos no laven los pies de los que se bautizan.

Exposicion.

Desean los PP. desterrar del Clero toda sospecha de avaricia y simonia. Se acostumbra hasta entónces, el que los que se bautizaban echasen Numos ó dineros, moneda Romana, en la cuenca donde habían sido bautizados, es

decir en el *Bautisterio ó Pila* que tenía la figura de Cuenca. Atendida la pobreza de los Clérigos de aquellos tiempos pudo ser honesta esta oblation, que se hacia con el fin de contribuir á su subsistencia. Además juzgaban los que se ofrecian á Dios en el bautismo, que era indecoroso no ofrecerle algun don temporal en señal de reconocimiento. Pero lo que en su origen fué enteramente voluntario, vino á ser con el tiempo una exâccion rigurosa. Por esta razon y la que con mas expresion insinuan los PP. del Concilio segundo de Braga en el Cánón siete, se prohibió por los Obispos de Elvira. Véase el Concilio Lateran. II. Cap. 2., el IV. Can. 63., y el de Mérida Can 9.

En la segunda parte del Cánón se previene, que no laven los pies de los que se bautizan los Sacerdotes, ni Clérigos: porque aunque esto se acostumbra en Milan, no en Roma. Véase el Cánón tercero del Concilio Tolédano XVII. En España substituyó á

esta ceremonia la de lavar las cabezas de los que habian de ser bautizados, segun San Isidoro Lib. 1. de los Oficios Eccles. Cap. 26, la que se practicaba en el Domingo de Ramos, de donde tomó el nombre de *Capitolavio*. Bernardi in Decret. T. 1. fol. 22. dice que en muchas ediciones de este Concilio se lee despues de la palabra *Sacerdotes*, sino los *Clérigos*. Segun esta inteligencia podian los Clérigos lavar los pies, mas no los Sacerdotes.

CANON XLIX.

Amonéstese á los Fieles, que no permitan que los Judios bendigan los frutos de sus haciendas, para que no hagan frustranea nuestra bendicion. El que quebrantase este precepto sea enteramente arrojado de la Iglesia.

Exposicion.

Es costumbre muy antigua en la Iglesia, que algunos hacen subir hasta el
 Cap. tiem-

tiempo de los Apóstoles, el bendecir todo lo que sirve al uso de los Christianos. Alimentos, casas, navios, el mar, los rios, campos, el lecho nupcial, banderas, estandartes, vestidos, &c. Se hacen generalmente estas bendiciones con aspersiones de agua bendita, la señal de la Cruz, y ciertas preces dirigidas á Dios, en las que se pide, que los hombres léjos de abusar de estas cosas exteriores, las hagan servir á la gloria del Señor y á su salvacion. La señal de la Cruz que se hace sobre estas criaturas inanimadas, manifiesta que solo por los méritos de Jesu-Christo, y virtud de la Cruz pueden ser benditas de Dios, usar de ellas los hombres segun Dios, y quedar ligado el poder del Demonio para que no perjudiquen. De consiguiente la bendicion de los Judios, para quienes la Cruz era escándalo, no podia ser verdadera bendicion, sino maldicion infausta. Así se explica el Concilio de Laodicea, Canon 32 hablando de la bendicion de los Hereges, y Tertuliano L. de Idol.

Cap.

Cap. 22. dixo, que los Christianos debian huir de la bendicion de los Gentiles, mirándola como especie de Idolatría.

CANON L.

El Clérigo ó Fiel que coma con los Judios, sea apartado de la Comunión, para que se enmiende.

Exposicion.

Persuadidos nuestros Obispos á que el trato familiar y comercio con los Judios podia corromper las buenas costumbres de los Christianos, prohibieron á estos el que comiesen con ellos á una mesa, ó asistiessen á sus convites pena de excomunion. Varios Concilios así generales como particulares mandaron con rigor, que los Fieles no tuviesen comunicacion con los Judios. Véase el Toledano IV. Cánón 62. Particularmente el Concilio de Basilea, Cánón nueve prohibe á los Christianos

tianos concurrir á sus fiestas, bodas y convites. Véase tambien á Santo Tomas 2. 2. q. 10. art. 9. Ademas de la razon general de esta prohibicion, que es evitar la familiaridad de los Fieles con los Judios por el peligro de subversion, se descubre otra particular en el Cánón presente. Los Judios hacian en sus mesas discrecion de manjares, y desecharon algunos como inmundos. Para desterrar esta supersticion judaica, mandan los Obispos que los Christianos no concurren á las Mesas de los Judios, con arreglo á la Ley octava del Lib. XII. Tít. 2. del Fuero-juzgo, que tomando por fundamento las palabras del Apóstol que dice: *Omnia munda mundis*, prosigue: *é por ende establecemos que nengun Judio non departa unos comeres de los otros;: Nenguno non dexede comer como non debe las cosas, é segund su natura aparecen bonas &c.*

CANON LI.

El Herege convertido no entre en el Clero; y si alguno de estos ha sido ordenado, sea depuesto.

Exposicion.

Consultado S. Cipriano por los Obispos de España sobre la causa de los dos Obispos Libeláticos, Basílides y Marcial, de la que hablamos en el Cap. 2. P. 1. pág. 44., responde que no deben ser restablecidos en sus Sillas; porque así estaba decretado por el Papa Cornelio con consentimiento de todo el Orbe Christiano. Véase sobre esto la nota puesta al artic. *Romano Pontífice* del Cap. VI. pág. 217. Pero usando de benignidad, la Iglesia por justas causas providenció en el Concilio Niceno, que pudiesen ser reintegrados en sus honores los Hereges Novacianos, si se convertian; y los PP. del Concilio Tolledano tercero determináron, que aun

quan-

quando estuviesen ocupadas por Obispos Católicos. Las Sillas que ántes lo habian estado por los Hereges, volviesen estos si se convertian, á sentarse en ellas juntamente con los Católicos. Por lo que parece que nuestro Cánon solo habla de los Legos que habian caido en heregía, y despues se convertian. A estos excluye del Clero. Poco despues en el Cánon diez y nueve del Concilio Niceno se determinó, que los Hereges Paulianistas convertidos fuesen bautizados y ordenados por los Obispos Católicos. Los Paulianistas corrompian la forma del bautismo, y por esta razon manda el Concilio que los bautizados por estos sean rebautizados. Como quiera, segun el derecho comun la heregía hace irregulares á los que la profesan y á sus hijos hasta el segundo grado por linea paterna, y por la materna hasta el primero: aunque no en todas partes tiene lugar esta irregularidad. Véase á Richard Dictionnaire des Scienc. Eccles. v. *Irregularité.*

que sup. 7. notandum est quod si quis

-mop

CANON LII.

El que fixase en la Iglesia libelos famosos, sea anatematizado.

Exposicion.

Es mas grave la injuria que se hace á otro por escrito, que de palabra. Facilmente se olvida lo que se oye; mas no se borra con tanta facilidad lo que se escribe. Pasan los papeles de mano en mano, y por este medio se transmiten los sucesos á la posteridad mas remota. Con esta consideracion en todos tiempos han proscripto las Leyes los *Libelos famosos* ó infamatorios. Los Griegos y Romanos los miráron como perjudiciales al bien público, y promulgáron decretos muy severos contra sus Autores. Por una Ley de las doce Tablas eran condenados á muerte. No miráron con indiferencia este punto los Legisladores Eclesiásticos. Nuestros Obispos juntos en

Elvira mandan, que los que publiquen estas sátiras sean anatematizados ó excomulgados con solemnidad. Posteriormente San Pio V. promulgó una Constitucion, en la que intima penas muy graves á los que esparciesen semejantes Libelos y aun á los que lo aconsejasen: pero mayores todavia el Concilio de Trento á los que para autorizar dichos papeles abufen de palabras ó sentencias de las SS. Escrituras.

CANON LIII.

El Excomulgado sea reconciliado por el Obispo que le excomulgó, y no por otro sin su acuerdo.

Exposicion.

Si el Excomulgado por un Obispo pudiera ser absuelto por qualquiera otro, se trastornaria todo el órden de la jurisdiccion Eclesiástica; se despreciaria á cada paso la autoridad del proprio Obispo, y se romperia la unidad

Católica. Estas consideraciones movieron á los PP. del Concilio I. de Nicea á declarar en el Cánón quinto, que el Excomulgado en una Iglesia lo fuese en las demas. A lo que dió ocasion el haber recibido á la Comunión Eusebio de Nicomedia á Arrio, que habia sido excomulgado por el Patriarca de Alexandría. En el Concilio Toledano I., Cánón once se previno, que el Obispo que excomulgase á alguno de sus Súbditos, despachase luego una circular á todos los demas Prelados, particularizando el Sujeto excomulgado para que ninguno le admitiese á la Comunión. El único inconveniente que podia acarrear esta providencia, era el que alguno injustamente excomulgado por su Obispo sufriese indebidamente esta pena; pero celebrándose con frecuencia Concilios en aquellos tiempos, podia el Excomulgado exponer en qualquiera de ellos sus agravios para que se le hiciese justicia.

CANON LIV.

Si los Padres quebrantasen la fe de los Esponsales, absténganse por tres años de la Comunión. Si el Esposo ó la Esposa fuesen sorprendidos en este crimen, quedarán libres los Padres: pero si cayesen en el mismo vicio, y se manchasen consintiéndolo, obsérvese la primera sentencia.

Exposición.

Para la inteligencia de este Cánón, á la verdad obscuro, es necesario advertir que hubo dos géneros de Esponsales. Unos semejantes á los que hoy están en uso, y consisten en promesa y repromesa de Matrimonio. Otros que propriamente eran Esponsales, se celebraban con mucha solemnidad, con la invocacion del nombre de Dios, entrega de Arras, y Osculo Esponsalicio. Estos segundos Esponsales que desde muy antiguo se usáron en la Grecia, tenían la misma fuerza, y eran indi-
fo-

solubles como el Matrimonio. *El que se casase con la Muger desposada con otro, viviendo este, sea reo de adulterio,* dice el Cánón 98 Trulano. Interpretando este Cánón el docto Balsamon, observa que no hablan los PP. de un Adulterio propio, sino decretan que sea condenado como Adúltero el que contrahe matrimonio con la que estaba desposada con otro, por haber precedido entre los Esposos el Osculo Esponsalicio, y la entrega de Arras para mayor seguridad. Por una Constitucion del Emperador Constantino remitida á Tiberiano, Vicario de España y residente en Sevilla, relativa á estos Esponsales rigurosos y solemnes, sabemos que en Andalucía se observaba esta costumbre de anillo y arras en el tiempo en que se celebró el Concilio de Elvira.

Supuesta esta distincion, facilmente se descubre la inteligencia de nuestro Cánón. *Si los Padres (ó en defecto de estos los Parientes, baxo cuya tutela están los Esposos) quebran-*

tasen la fe de los Esponsales (propios y rigurosos en que hubo Osculo y Arras), absténganse de la Comunión por tres años. Pero si la Esposa ó el Esposo fuesen cogidos en este crimen, (que los PP. Trulanos llaman adulterio, aunque impropio) queden escusados los Padres. Si los Padres fuesen reos del mismo crimen y se manchasen (consintiendo), guárdese la primera sentencia. Véase la Diatriba primera á la Disertacion de Muscétula fol. 101., y téngase presente, que Wanespen expone de diferente modo que Balsamon el citado Cánón Trulano.

CANON LV.

Los Sacerdotes que traxesen las coronas de los que sacrifican á los Idolos, pero que no han sacrificado ni contribuido con sus caudales á los sacrificios, pueden ser admitidos á la Comunión, pasados dos años.

Exposicion.

Habla el Cánón de los Christianos que eran Sacerdotes de los Gentiles, fuese que hubiesen obtenido este empleo por ambicion ó por precision, como ántes se dixo hablando de los *Flámines*. Los condena el Concilio á dos años de penitencia, si han llevado coronas aunque no hayan sacrificado. Los Sacerdotes de los Paganos adornaban sus cabezas con coronas de flores y de oro, quando ofrecian sacrificios á los Dioses, segun afirma Tertuliano en su Libro de la *Corona del Soldado*. Quiso pues el Concilio, que los Christianos no solo se abstuviesen de los infames sacrificios que se ofrecian á los Idolos, y de contribuir á ellos de qualquier modo que fuese, sí tambien de llevar coronas; porque aunque esto mirado en sí fuese una cosa indiferente, con respecto al sacrificio Gentílico podia conjeturarse que consentian en él los que las llevaban.

CANÓN LVI.

El Magistrado no entre en la Iglesia el año en que exerza el Duumvirato.

Exposicion.

Así como en Roma los Cónsules eran las Personas mas illustres, lo eran en España los *Duumviro*s, y á proporcion tenian las misma autoridad. El nombre *Duumviro* era comun á dos Magistrados que juntamente exercian su ministerio, como hoy los Alcaldes. Regularmente se daba este empleo para un año. Hubo Emperadores que excluyéron de él á los Christianos, como tambien de los demas empleos honoríficos; pero otros los admitian. No juzgáron conveniente los PP. de Elvira en tiempo de tan crueles persecuciones prohibir enteramente á los Christianos exercer este empleo, y tomóron el temperamento de inhibir á los que le obtuviesen la entrada en la Iglesia

en

en el año del *Duumvirato*. Estaba á cargo del *Duumviro* disponer los juegos y espectáculos públicos, lo que en cierto modo le hacia reo de idolatría, aun quando lo executase por precision y contra su voluntad.

CANON LVII.

No presten sus vestidos las Señoras ni sus Maridos para la pompa seglar, pena de excomunion por tres años.

Exposicion.

*No nos faltan monumentos antiguos, que acrediten habia en España baxo la dominacion de los Romanos Juegos, Espectáculos públicos, Compañias de Gladiadores, luchas, representaciones Teatrales y fiestas Militares. A estos juegos llamó Tertuliano *Pompa*, por celebrarse con mucho aparato y solemnidad; pero sin idolatría. Por esta razon prohiben los PP. á todo Christiano franquear sus ropas y vestidos á los*

Gentiles para la *Pompa*, porque no sean cómplices en la idolatría que se mezclaba en tan torpes y exécrables diversiones.

CANON LVIII.

Los que traigan letras comunicatorias, sean examinados en qualquiera parte, especialmente en la Metrópoli, para comprobar con las respuestas que dieren la legitimidad de las Cartas.

Exposicion.

Las Cartas Canónicas, llamadas tambien formadas, se establecieron y autorizaron por los Cánones de nuestros Concilios. Despues del de Elvira se ve el uso y práctica de estas Cartas, que se daban á los Christianos que hubiesen de transmigrar á Provincias extrañas, sin las que nadie era admitido á la Comunión. Formábanse con ciertos caracteres ó cifras secretas, que solo entendian los Católicos; y servian para
dis-

discernir á los Fieles de los que no lo eran, y acreditar que el conductor de estas Cartas era Católico y libre de excomunion. Segun el objeto á que se dirigian estas Cartas, y Personas á quienes se daban, tomaban distintos nombres, llamándose *Comunicatorias, Eclesiásticas y Pacíficas*. Segun Mendoza en la exposicion de este Cánón, estas Cartas se daban indiferentemente á Clérigos ó Legos quando emprendian algun viage, para que se exercitase con ellos la hospitalidad y se les admitiese á la Comunion; pero otros dicen que estas Cartas comunicatorias solo se daban á los Legos.

Habia otras Cartas que llamaban *Dimisorias*, las que segun unos eran las que daba el Obispo al Clérigo, para que exerciese su Ministerio en otra Diócesis, y segun otros eran las que le daba, para que le ordenase otro Obispo, como se practica en el dia. Tambien se hace mencion de *Cartas Comendatorias*, las que segun Balsamon al Cánón once del Concilio Calcedonense

se

se daban á los que habian sido excomulgados ó padecido en su fama, y se hallaban ya abfueitos y en buena opinion, y se les entregaba un testimonio de su reconciliacion. Pero es mas verosímil el modo de pensar de Ivo de Chatres, que siente que estas *Cartas Comendaticias* solo se daban á las Personas muy principales y las mas condecoradas de la Iglesia.

Ademas de estas *Cartas* habia las que se intitulaban *Confesorias* ó *Indulgencias*. Las daban los Confesores que habian padecido ó padecian por la fe á los Penitentes públicos, para que el Obispo les relaxase algun tiempo de penitencia. Presentadas y aceptadas por el Obispo, los admitia á la Comunion, y les daba otra Carta que llamaban *Comunicatoria*, ó declaratoria de esta admision. El exâmen de estas *Cartas* pertenecia principalmente al Obispo de la primera Silla; aunque segun Mendoza en el lugar citado, en todas partes debia hacerse. Este exâmen era escrupuloso, y por preguntas á que debia

con-

contestar el Conductor. Nótese la antigüedad de estas Cartas en España, y es verosímil que de aquí pasase á otras Provincias este ramo de Disciplina.

CANON LIX.

*N*ingun Christiano suba al Capitolio á ver los sacrificios que se ofrecen á los Idolos; si subiese téngase por reo, aunque no consiga verlos, y se le imputará el delito como si hubiese sacrificado; pero no incurrirá en la misma pena. Si es fiel hará diez años de penitencia, y despues será reconciliado.

Exposición.

Albaspineo interpreta este Cánon del que iba al Capitolio ó Templo donde se veneraban los Idolos á ver los Sacrificios Gentílicos; porque si concurría con ánimo de sacrificar, ni en el fin de la vida se le daba la Comunión, si era fiel, como se previno en el Cánon primero. Si era Catecúmeno y subía

sin

sin otro objeto que ver el sacrificio, quedaba sujeto á la pena establecida en el IV. Canon. De donde se infiere que hablan los PP., de los que llevados únicamente del espíritu de curiosidad concurrían á los Templos de los Gentiles y presenciaban sus funciones. Mas no incurria en pena alguna el que entraba por necesidad de prestar algun obsequio al Príncipe ó á otra Persona, con tal que no le prestase al Idolo. Así lo dixo Tertuliano en su excelente Obra de la Idolatría, Cap. 16. Quatro causas señalan comunmente los Doctores, para que no incurran en culpa los Católicos que entran en los Templos de los Gentiles. Primera: Que no haya comunicacion alguna en los Ritos y Ceremonias. Segunda: Que no haya peligro de apostasía. Tercera: Que la entrada no sea motivo de escándalo. Quarta: que no sea con frecuencia; pues en este caso aun el entrar por solo el espíritu de curiosidad, es delito. Acafo en este sentido lo reprueban los PP. de Elvira. El nombre de Christiano

se daba tambien al Catecúmeno, mas no el de fiel; por lo que debe entenderse la primera parte de este Cánón de todo Christiano fuese Fiel, ó Catecúmeno.

CANON LX.

Si alguno quebrantase los Idolos de los Gentiles, y fuese muerto en el lance por esta causa, no sea recibido en el número de los Mártires; porque no hallamos esto en el Evangelio, ni en los Hechos de los Apóstoles.

Exposition.

Las armas con que, segun la doctrina de nuestros Padres debian los Christianos combatir á los Tiranos enemigos de nuestra Religion, eran la paciencia, la modestia, la mansedumbre y la humildad. Debia propagarse el Evangelio no á fuerza de brazo, ni derramando fangre, como el Alcoran de Mahoma, sí á fuerza de persuasion, de oficios

de

de piedad, y de súplicas al Cielo. Penetrados de estas máximas los PP. de Elvira no aprobáron el zelo inmoderado de algunos Christianos, que quebrabantan los Idolos y trastornaban los Templos de los Gentiles. Si algunas Heroínas Christianas lo executáron, como de las Santas Justa y Rufina refiere San Isidoro, y de Santa Eulalia nuestro Prudencio, debemos juzgar que lo hiciéron por impulso especial de la gracia; mas no todo lo que admiramos en los Santos debemos nosotros imitarlo. *No se lee*, dicen los PP. *que hiciesen esto los Apóstoles*; porque aun quando sea cierto que el Evangelista San Juan hizo que cayese en tierra el Templo de Apolo en Patmos, y otro San Mateo en Etiopia, no lo hiciéron con manos violentas ni con fuerzas naturales, sí con la Oracion, y virtud Divina. Pero adviértase, que no dicen los PP. que no sea verdadero Mártir el que muriese por haber quebrantado los Idolos, sí solo que no sea declarado Mártir con las solemnidades

dades que se acostumbraba, ni se escriba su nombre en el Catálogo Eclesiástico de los Mártires. Podemos añadir á lo que se ha dicho, que acaso quisiéron los PP. desterrar el abuso con que algunos no por zelo de Religión, sí por motivo de interes personal cometian estas violencias, para lograr por este medio ser alimentados como Confesores de la fe á expensas de la Caridad; ó por no ser molestados por deudas. Así lo significa el Obispo Mensurio en una Carta que cita San Agustín en el Brevículo, Col. 3. Cap. 18. Véase á Got. *de vera Ecclesia*, Cap. 3. q. 3. N. 8.

CANON LXI.

Si alguno muerta su Muger, se casa con la hermana de esta, y esta fuese fiel, absténgase por cinco años de la Comunión, si ántes no obligase el peligro de vida á la reconciliacion.

Exposicion.

Mendoza opina, que en este Cánón se estableció por primera vez el impedimento de afinidad, aboliendo el derecho antiguo de los Romanos sobre este particular. No es este un impedimento que dirime por derecho natural. En la Ley de naturaleza casó Jacob con dos hermanas, Raquel y Lia. En la Escrita se mandó, (Deuter. c. 18) que si el hermano casado moria sin hijos, el hermano que sobreviviese se casase con la Viuda del Difunto, que es la Ley llamada del *Levirato*. En el Evangelio no se halla prohibicion expresa acerca de estos Matrimonios. Dexo aparte la duda que se ventila entre los Teólogos, sobre si el primer grado de afinidad en línea recta dirime por derecho natural el Matrimonio. Lo cierto es, que los Papas han dispensado y dispensan habiendo causa justa, en el primer grado de afinidad en línea transversal, como lo hizo

Ale-

Alexandro VI. con Don Manuel Rey de Portugal, que casó sucesivamente con dos hijas del Rey de España; y aunque quiera objetarse, que el Bautista reprehendió á Herodes por haberse casado con la Muger de su hermano, no consistió puramente en esto el delito, sino en haberla aquel Príncipe arrebatado, viviendo todavia su hermano, segun la interpretacion de muchos Sabios; y aun quando hubiese sido despues de la muerte de su hermano, solo permitia la Ley citada casarse la Viuda con su Cuñado quando su Marido la dexó sin hijos, lo que no se verificó en este caso.

Mas no por esto se prueba, que los PP. de Elvira estableciéron injustamente este impedimento, fundados en la decencia moral; lo que posteriormente confirmó el Concilio Lateranense baxo Inocencio III, y nuevamente el de Trento. Véase el Cánón V. del Concilio Toledano II.

CANON LXII.

Los Aurigas y Pantomimos si quisiesen abrazar la fe, renuncien primero sus oficios; y si volviesen á ellos, sean arrojados de la Iglesia.

Exposicion.

Los Aurigas eran los Cocheros ó agitadores de Caballos en el Circo, y los Pantomimos los Representantes en los Teatros. En los juegos Circenses se exercitáron los Españoles, y se distinguieron entre los de las demas Naciones. Aun en Roma fué celebrado el Agitador Lusitano, Cayo Apuleyo Diocles. Los juegos escénicos se usáron mucho en España en tiempo de los Romanos. Las ruinas de algunos antiguos Teatros que se confervan en nuestros dias en diferentes Ciudades, son otros tantos testimonios de la aficion del Pueblo Español á este género de diversiones. En Sagunto, Tarragona, Mé-

Mérida, Sevilla, Ecija y otras partes han quedado vestigios, segun lo manifiestan las Lápidas antiguas: Pero todos estos juegos reprobáron como ajenos de la pureza de nuestra Religion Tertuliano, San Agustín y Salviano en el Lib. 5. de la Providencia Divina. Léase el Sermon segundo de nuestro Santo Tomas de Villanueva en la solemnidad de San Juan Bautista contra las fiestas de Toros en España. Bien notorio es, quanto han declamado los PP. contra los Espectáculos profanos. Tertuliano de Spectác. Cap. 25. San Crisóstomo homil. 3. de David, Homil. 62. ad Popul. Antioq. San Gregorio M. Lib. 1. Moral. Cap. 16. in Cap. 12. Job. Santo Tomás 2. 2. q. 16. art. 2. ad 2. Ultimamente omitiendo otros muchos léase á Bosuet en sus Obras escogidas. Mandan pues los PP. de Elvira en el Cánón 62, que esta casta de Gentes se arroje de la Iglesia, para que su hermosura y esplendor no se afee, dice San Cipriano con tan torpe é infame contagio.

CANON LXIII.

Si alguna Muger adulterase estando ausente su Marido, y quitase la vida á lo que concibió, no reciba la Comunion aun en el fin de la vida; pues duplicó la maldad con adulterio y homicidio.

Exposicion.

Con alusion á este Cánon dice el 21 del Concilio de Ancira, celebrado poco despues del de Elvira: *Está antiguamente definido; que las Mugeres que adulteran y matan lo que tienen dentro de su seno, sean arrojadas de la Iglesia hasta el fin de la vida; pero nosotros usando de humanidad definimos, que estas Mugeres hagan diez años de penitencia.* Los PP. de Lérida, Cánon II. rebaxáron á siete los años de penitencia. A la verdad este delito es exêcrable y condenado rigurosamente por el derecho Civil y Eclesiástico. Es digna de leerse la rigurosa Constitucion de

Six-

Sixto V. contra los que cometan, procuren, ó aconsejen este atroz delito, la que moderó en parte el Papa Gregorio XIV. Véase el citado Cánón de Lérida en la Exposicion.

CANON LXIV.

La Muger que perseverase viviendo con Marido ageno hasta el fin de la vida, no reciba aun en el fin la Comunión; pero si se apartó de él en tiempo, recíbala despues de diez años de penitencia.

Exposicion.

Habla el Cánón de toda Muger, sea casada ó soltera, que viviese en continuos adulterios con el Marido de otra. El horror y gravedad de estos crímenes exígia el riguroso castigo que intima el Concilio contra las Mugeres que se arrojan á cometerlos. San Juan Crisóstomo en uno de sus Sermones dice, que el Adulterio es delito mas enorme que el homicidio; y en la

Homilia 62. in Joan. le compara á la Idolatría. Véase lo que queda dicho en los Cánones 8. 31. y 47. de este Concilio, y el artículo *Adulterio* del Cap. VI. en la primera parte.

CANON LXV.

*El Clérigo, que sabiendo que su Mu-
ger ha sido adúltera no la echase al ins-
tante de su casa, sea privado siempre
de la Comunión; porque no es justo que
los que deben edificar con su buen exem-
plo, parezca que autorizan el vicio con
la tolerancia.*

Exposicion.

*Este Cánón segun Albaspineo, debe
entenderse de los Clérigos de Orde-
nes menores, á los que no se les pro-
hibia en este tiempo cohabitar con sus
Mugeres. Otros le interpretan de los
Clérigos mayores que tambien rete-
nian en casa á sus Mugeres, no para
llegar á ellas, porque esto se les pro-
hi-*

hibió en el Cánón 33 de este Concilio, (véase lo que allí se dixo) sí para la servidumbre y gobierno doméstico. Manda el Cánón que si los Maridos de estas saben que adulteran, las dexen luego. *El que arroja á una Muger buena, arroja lo bueno; pero el que retiene una Muger mala, es necio é impio*, dice el Espíritu Santo en los Proverbios Cap. 18. vers. 22. Mas no se entienda por estas palabras del Cánón, que el Clérigo en el caso de que hablamos pudiese por su propia autoridad separarse totalmente de su Muger; pues para esto siempre fué necesaria la facultad de la Iglesia. Véase sobre esto á Santo Tomas 4. Sentent. Dist. 35. quest. única art. 3., que en pocas palabras dice quanto se puede desear sobre este punto.

CANON LXVI.

Si alguno se casase con su Entenada, no reciba jamas la Comunión, por ser incestuoso.

Exposición.

Hablamos en la Exposición del Cán-
non 61. del impedimento de afinidad
en primer grado de línea transversal,
que establecieron los PP. En este ha-
blan de la afinidad en primer grado
de línea recta, y decretan que el Pa-
drastro no pueda casarse con la hija
de su Muger, que en nuestro Idioma
llamamos *Entenada*. Prohibieron estos
matrimonios las Leyes de los Roma-
nos, y posteriormente muchos Conci-
lios. Que este impedimento dirime por
derecho natural dicen unos, y otros
que solo por Ley Eclesiástica. A fa-
vor de la primera opinion se citan
Soto, Covarrubias, Victoria y Belar-
mino. Siguen la segunda el Abulense,
Cayetano y otros. Como quiera, es in-
dudable que estos enlaces son opuestos
á la decencia y á la igualdad que
debe haber entre los dos Consortes,
la que no puede componerse con el
respeto y reverencia natural con que
siem-

siempre debe mirar la Entenada á su Padrastro; y que San Pablo en su Carta primera á los de Corinto Cap. 5. les reprehende agriamente, y les dice: *Se oye que entre vosotros domina tal espíritu de fornicacion, qual no se oye entre Géntiles; hasta llegar alguno á poseer la Muger de su Padre.*

CANON LXVII.

Prohibese á la Muger fiel ó Catecúmena casarse con Cómico, ó Sujeto de Escena.

Exposición

En el Código Lucense se lee: *Ninguna Fiel, ni Catecúmena tenga Criados, cuyo oficio sea rizar ó encrespar el pelo.* Sigue esta version Cavalario T. 2. de sus Instituciones pág. 104., pero Mendoza leyó como dexamos dicho. Los Cómicos y Escénicos se miraban entre los Romanos como gente infame y vil, á lo que contribuia la obscenidad de sus

sus costumbres. Mas no por esta razon sola prohibieron nuestros Obispos la alianza de la Muger fiel con estos hombres infames, si tambien porque en la Escena se mezclaba la Idolatría. A vista de esto no es de extrañar que conspirasen los PP. de Elvira á apartar á las Mugeres fieles ó Catecúmenas de la compañía de unos hombres que facilmente pudieran seducirlas. Si *contraviniesen*, añade el Cánnon, *sean separadas de la Comunión*. La Catecúmena no podia sufrir esta pena; pero si la de ser excluida del Catecumenato y de la Iglesia. Véase la Exposicion del Cánnon 62.

CANON LXVIII.

La Catecúmena que quitase la vida al feto concebido de adulterio, pueda ser bautizada en el fin de la vida.

Exposicion.

En el Cánnon 63. se habla de la Muger

ger fiel que cometiese un delito de esta naturaleza, y de la pena que debia sufrir por él. En este se habla de la Catecúmena, condenándola á que pase toda la vida en el Catecumenato, y que solo al fin de ella se la dé el bautismo. La razon de la diversidad de estas penas no es otra, que la mayor gravedad de este crimen en la Muger fiel, que en la que no lo es. Ni se debe extrañar ver impuestas en nuestros Concilios penas contra los Catecúmenos, porque estos no estaban enteramente fuera de la Iglesia, supuesto que participaban de ciertas Oraciones que se decian en la Misa de los Catecúmenos. Ademas ellos se habian sometido voluntariamente á estas Leyes.

CANON LXIX.

El que una vez cometió Adulterio puede ser reconciliado, haciendo cinco años penitencia; pero en peligro de vida se le anticipará la Comunión. Lo mismo se observará acerca de las Mugeres.

Ex-

Exposicion.

Cinco años de penitencia señalan los PP. así al Marido adúltero, como á la Muger que adulterase, con tal que no reincidan en este crimen. Se duda qual de los dos pecados sea mayor, el del Adúltero ó el de la Adúltera. Parece que en cierto modo el pecado de esta es mas grave, por ser mas opuesto á la honestidad de la Muger, que á la del Marido. Ademas: La Adúltera confunde los derechos de la familia, y para perjuicio á los hijos legítimos en la parte de su herencia. Por esto segun el derecho Civil el Marido puede acusar á la Muger de Adulterio; pero no esta al Marido. Mas atendido por otra parte el escándalo, y el que falta el Marido á la obligacion que tiene de dar buen exemplo á su familia y educar á sus hijos en la práctica de las virtudes es, dice San Agustin en el Libro de los Matrimonios adúlterinos Cap. 8. mas grave el pecado de este, que el de su Muger.

CANON LXX.

Si la Muger adultera consintiéndolo el Marido, no se les dé la Comunión aun en el fin: pero si la dexa y hacen penitencia digna, reciban la Comunión á los diez años.

Exposicion.

Condennan los PP. el infame y vergonzoso crimen del *Lenocinio*, que despues se prohibió con penas las mas rigurosas por la Ley del Lib. 3. Tit. 6. del Fuero-juzgo. Juzgáron en algun tiempo algunas Mugerres, que no teniendo ellas sino sus Maridos el dominio de su cuerpo, podian consintiendo estos prostituirse. Este era un error manifiesto; porque no es tan despótico el dominio del Marido sobre su Muger, que carezca de límites y restricciones: pues solo se le concede por el Matrimonio el uso, mas no la facultad de concederlo á otro. Las Leyes

Di-

Divinas y humanas lo reprueban. Así como el Clérigo no puede renunciar el derecho que tiene, á que nadie ponga en él manos violentas, y el que le hiriese, aun consintiendo él incurri-
ría en las penas impuestas por la Ley, así el derecho del Marido solo se ciñe á que use de su Muger; mas no á que abuse de ella contra las Leyes de la justicia, de la fidelidad, honestidad y otras virtudes. Las Leyes de España están severas contra los Lenones. Véase la 4. 5. y 10. del Tit. 11. de la Recopil.

CANON LXXI.

Al que comete el pecado nefando no se le dé la Comunión, ni en el fin.

Exposicion.

Se sabe que por pecado nefando entienden los PP. la sodomia, dicha así de la Ciudad de Sodoma donde reynaba este vicio, y en venganza de él fué abrafada con fuego del Cielo. Es

un pecado horrible contra naturaleza. Los Griegos conociéron la indecencia y deformidad de este vicio. No le miráron con ménos horror los Romanos. Unos y otros promulgáron contra los Sodomíticos Leyes muy severas. Algunas de ellas condenan á los Sodomitas á ser quemados vivos. Véase la Ley 1. Tít. 21. Lib. 8. de la nueva Recopilacion. La pena que se intima en este Cánon, se mitigó en el tercero del Concilio Toledano XVI.

CANON LXXII.

La Viuda que despues de conocer Varon se casa con el mismo, sea recibida á la Comunión despues de cinco años de legítima penitencia. Si se casa con otro dexando á aquel, no reciba jamas la Comunión. Si el que recibió por Marido fuese Christiano, reciba la Comunión despues de diez años de penitencia legítima, si ántes no ocurre peligro de muerte.

Exposicion.

Lo que en el Cánón catorce establecieron los PP. acerca de las Doncellas que cayesen con los que habian de ser sus Maridos, determinan en este acerca de las Viudas en iguales casos; con esta diferencia, que á aquellas solo se las impone un año de penitencia, y á estas cinco. Las Viudas dice San Ambrosio, deben distinguirse por el buen exemplo de continencia, honestidad y retiro. Estas son aquellas Viudas dignas de honor, que San Pablo llama verdaderamente Viudas. Por esta razon merece mayor castigo la transgresion de los deberes propios de su estado en las Viudas, que en las Doncellas. Si la Viuda continúa el Cánón, dexando al primero con quien pecó, se casase con otro, no se la dé la Comunión aun en el fin de la vida, y el que casó con ella si fuese Christiano, no la reciba hasta despues de diez años de penitencia. Otros interpretan de dis-
tin-

tinto modo este Cánon, y le entienden de la Muger que adulteró, no siendo Viuda sino casada, y que muerto su Marido casó con el cómplice de sus torpezas. Suponen que este matrimonio fué válido, porque no hubo pacto para lo sucesivo, ni conspiracion contra la vida del Marido, pero ilícito y prohibido por los Cánones; por lo que debia hacer cinco años de penitencia. Así explican la primera parte de este Cánon. La segunda la exponen de esta fuerte. Si esta Muger ya casada aunque ilícitamente con el Adultero, le dexa y se casa con otro, en este caso no se la debe dar la Comunión aun en el fin de la vida, y al que se casó con ella, viviendo el Marido, si fuese fiel se le imponen diez años de penitencia.

Ultimamente en este Cánon se ve que nuestros Obispos tienen por lícitas las segundas bodas contra el error de Montano, que despues se condenó en el Concilio primero de Nicea, Can. 8. y en el Florentino. Véase el Cán. X. del Tolodano III.

CANON LXXIII.

Si algun fiel acusase á otro, y este por su acusacion muriese ó fuese buscado para la muerte, nunca sea admitido á la Comunión. Si la causa fuese leve, podrá recibirla dentro de cinco años. Si fuese Catecúmeno será admitido al bautismo cumplido un quinquenio.

Exposición.

Lleváron muy á mal los Obispos de España el que algunos Christianos no con espíritu de caridad, ni zelo del bien público, sino dominados del odio y venganza delatafen á sus hermanos á los Jueces seculares. Sufrian en este tiempo los Christianos horribles persecuciones, y acusados y citados á los Tribunales de los Magistrados Gentes aun por leves delitos, eran condenados al último suplicio. Esto dió motivo á la providencia que expresa el Cánón. Berardi in Decret. T. 1. fol. 23.

dice, que esta prohibicion no se extendia á todo género de delaciones; porque podian ser los delitos de tal naturaleza que pidiesen pronta delacion. Añade, que Constantino el Grande admitió y miró con afecto á los Delatores. De lo que infiere, que no era regular que los Obispos de España castigasen con una pena tan atroz á estos acusadores. Juzga por último, que hablan los PP. de los que movidos de intereses particulares ó del premio que ofrecian los Magistrados Gentiles, descubrian á los Christianos, para que los destersasen ó martirizasen.

CANON LXXIV.

El Testigo falso se abstendrá de la Comunion, segun fuese el delito. Si no es mortal la objecion, y probase que resistió sobre manera á la deposicion, será privado de la Comunion por dos años. Si no lo probase en junta de Clérigos, quedará privado por cinco.

Exposición.

El Testigo falso, segun San Isidoro (Lib. 3. del Sumo bien) comete tres injusticias. Injuria á Dios despreciando su autoridad, al Juez engañándole, y al inocente condenándole. Lo mismo viene á decir San Agustín. En todas las Naciones han sido reprobados los Testigos falsos, y mirados como enemigos del bien público. Las Leyes Civiles y Eclesiásticas los condenan á penas y castigos los mas atroces. Por una de las doce Tablas, el que estaba convencido de este crimen era precipitado de la piedra Tarpeya. Una de las penas establecidas por nuestras Leyes á los Testigos falsos es la pena de Talion. Véase la Ley 83 de Toro que es la quarta Tit. 17. Lib. 8. de la Recopil. Para reprimir el desenfreno de los Testigos falsos, y defender la inocencia establecen los PP. de Elvira las penas que expresa el Cánón. *Si no probase su delacion en junta de Clérigos*
 aña-

añade el decreto, *quedará &c.* Lo que manifiesta que en estos tiempos habia ya Audiencia Eclesiástica compuesta del Obispo y Clérigos, en la que se juzgaban las causas civiles de los legos. Véase la Exposición del Cánón trece del Concilio Toledano III. el artículo *Juicios Eclesiásticos* del Cap. VI. P. 1. pág. 264. y el octavo del segundo de Braga.

CANON LXXV.

Al que acusase falsamente al Obispo, Presbítero ó Diácono no se le dé la Comunión aun en el fin de la vida.

Exposición.

Crece la injuria á proporcion del mérito, carácter y dignidad de la Persona ofendida. Por esta razon aunque al falso acusador de un Seglar se señalan cinco años de penitencia, al que hiciese una falsa delacion de la conducta del Obispo, Presbítero y Diácono

se le niega la Comunion aun en el artículo de la muerte. Mitigó esta pena el Concilio I. de Orleans Cán. 14, y el II. Cán. 24. concediendo la Comunion en peligro de vida á estos falsos acusadores.

CANON LXXVI.

Al que se ordenó de Diácono, habiendo cometido delito mortal que espontaneamente confesó, désele la Comunion despues de tres años de penitencia legitima; pero si otro descubre su delito, despues de cinco años de penitencia reciba la Comunion laica.

Exposicion.

De este Cánon se vale Natal Alexandro para probar, que en los tres Siglos primeros los Clérigos mayores estaban sujetos á la penitencia pública; pero que despues del Siglo tercero solo se impuso á los Clérigos menores, á no ser que los mayores la pidiesen por

humildad, como se ve en el Cánón X. del Concilio Toledano XIII. Advierte el mismo, que nunca se acostumbrió con los Clérigos mayores la imposición frecuente de manos que se usaba con los penitentes quando se hallaban en la clase de *Substractos*. Véase su *Difertac.* 11. T. 4. *Hist. Eccles.* quest. única. Pasando á la Exposicion del Cánón, establecen los PP. que sea de puesto el Diácono que ántes de ordenarse hubiese cometido un crimen mortal que voluntariamente confesó, pero le habia ocultado al tiempo de recibir el Diaconado. Por crimen mortal se entiende regularmente uno de los tres capitales, *Idolatría*, *Mechía* y *Homicidio*. Si otro, dicen descubre su delito, despues de cinco años de penitencia sea reducido á la *Comunion laica*. Véase lo que sobre esto dispuso el Concilio segundo de Braga *Cán.* 25., y para la ñteligencia de lo que era la *Comunion laica*, consúltese este artículo en el *Cap. VI. Part. I. pág.* 239.

CANON LXXVII.

Si algun Diácono gobernando una Plebe sin Obispo ni Presbítero bautizó á otros, deberá el Obispo perfeccionarlos con la Confirmacion; pero si muriesen ántes, puede cada uno segun la fe con que creyó ser justo.

Exposición.

En los Siglos primeros por la escasez de Presbíteros se establecieron en los Pueblos cortos Diáconos que gobernasen las Parroquias. Los Títulos ó Iglesias de *Cardenales Diáconos* que hoy existen, fuéron en su origen Parroquias que estaban al cuidado de los Diáconos. Esta misma disciplina se observó en España, como lo manifiesta el Cánón presente. Previenen en él los Padres, que en el caso que el Diácono bautize en ausencia del Obispo ó Presbítero, debe el Obispo perfeccionarle con la Confirmacion, sin la que ninguno se

llamaba perfecto Christiano, no porque al bautizado faltase la gracia ni el carácter de Christiano, sino porque en la Confirmacion se le daba cierta fortaleza espiritual para profesar la fe y resistir al Tirano, á la que llamáron los PP. *perfeccion*.

Las primeras palabras del Cánon: *Si algun Diácono gobernando la Iglesia &c.* han dado á algunos motivo para decir, que los Diáconos en caso de necesidad no solo bautizaban, si tambien absolvian de los pecados. Citan á favor de este modo de pensar á Morino, Launoy y Martene. Véase á Cavalario Tom. 3. fol. 241. Pero no es facil persuadir, que este ni otros Concilios concediesen á los Diáconos una facultad anexa al Sacerdocio, como expresa el Concilio de Trento Ses. 14. de Pœnit. Cap. 6., en la que declara que solo á los Sacerdotes corresponde la potestad de las llaves. Véase á Benedict. XIV. de Syn. Dioces. Lib. 7. Cap. 16.

CANON LXXVIII.

El casado fiel que adulterase con Judia ó Gentil, sea excomulgado. Si otro le descubrió, pueda despues de haber hecho cinco años de legitima penitencia ser restituído á la Comunión del Señor.

Exposición.

En el Cánon cinquenta de este Concilio se prohibió á los Fieles toda comunicacion aun política con los Judios. En este hablan los PP. de los que estando casados tuviesen torpe comercio con muger Judia ó Gentil. *Si el mismo delinquente confiesa su culpa*, no se le prescribe tiempo para la penitencia; pero si se sabe por tercera Persona, deberá hacerla por cinco años. Mendoza conjetura que faltan dos palabras en el Cánon, para que concuerde con el 76 que precede, en el que se establece que el Diácono que ha caído, si confiesa su culpa haga tres años de peni-

nitencia, y cinco si otro la declara: y que esto mismo debe suplirse en el Cánón de que hablamos.

CANON LXXIX.

Si algun Fiel jugase á los dados, ó á la taba, sea apartado de la Comunión. Si se enmienda pueda ser reconciliado despues de un año.

Exposicion.

Justamente prohibiéron nuestros Obispos estos juegos. San Isidoro hablando de ellos en el Lib. 28. de sus Etimologías da la razon de esta prohibicion, y dice: *En estos juegos nunca faltan fraudes, perjurios, odio y pérdida de los intereses.* El Concilio de Trento Ses. 22. de Reform. C. 1. renueva todas las penas establecidas por los Papas y Concilios contra los Clérigos que jugasen estos juegos. No son menos rigorosas las penas impuestas por el derecho Español, así antiguo como mo-

der-

derno. Entre las Leyes por las que antiguamente se gobernaba la Ciudad de Salamanca, era una, segun refiere su Historia escrita por Gil Gonzalez de Avila: *Todo home que dados jugar, enforquenlo.* Prohiben tambien con rigor estos juegos nuestras Leyes de Partida, las que confirmaron Felipe V. y Fernando VI., y últimamente Carlos III. en el año 1771. amplió todas las penas impuestas por sus Predecesores contra los que jugasen juegos de suerte, azar, ó embite.

Aubespine dice, que en el Cánón presente hablan los PP. de Elvira del juego de taba en el que intervenia cierta especie de Idolatría; porque á la accion de tirar las tabas acompañaba la invocacion de los falsos Dioses, cuyos nombres y símbolos estaban esculpidos en ellas para que favoreciesen sus fuer-
tes. Insinua esto mismo San Isidoro en el Capítulo del Libro que acaba de citarse, y dice que en estos juegos se mezclaba la supersticion.

CANON LXXX.

El Liberto del Patrono Seglar no sea ordenado Clérigo.

Exposicion.

Aunque el Esclavo recobrase la libertad, quedaba siempre obligado al Patrono ó Señor que le habia manumitido, y debia prestarle no solo el obsequio personal, sí tambien el real, empleándose en obras serviles y mecánicas, y qualquier otro trabajo corporal que se le intimase. Viendo los PP. de Elvira que esta ocupacion desdecia de la decencia, abstraccion y exercicios sagrados del ministerio Eclesiástico, inhibiéron á los Libertos de los Patronos Seglares, que fuesen promovidos al Clero. Berardi in Decr. Gratian. T. 21. sienta, que habla el Cánón solo de Libertos del Patrono Gentil. Como quiera ademas de los motivos que se han insinuado, habia otro in-

conveniente en ordenar á los Libertos, y era que el Patrono tenia facultades para privarles de la libertad y reducirlos á su antigua servidumbre, si venian á ser ingratos. Por lo que solo en el caso de que muriese el Patrono, cesaba este inconveniente y podian ser ordenados. Quando se trate del Concilio Toledano IV. se aclarará mas este punto.

CANON LXXXI.

No escriban las Mujeres á Seglares, ni reciban Cartas dirigidas á ellas sin licencia de sus Maridos.

Exposicion.

El objeto de este Cánón es conservar la paz y armonía de las familias, y evitar disensiones domésticas. Méndozza entiende por estas Cartas *Papeles amatorios*. La experiencia de todos los tiempos ha hecho ver los disturbios, desavenencias y funestos males que acar-

rean

rean á las familias las correspondien-
 cias demasiado familiares de las Mu-
 gerés , resistiéndolo sus Maridos. Otros
 entienden por las Cartas del Cánón *Car-*
tas pacíficas , que las Mugeres de los
 Clérigos daban á los que las pedian,
 para que sus amigos, y particularmente
 los Eclesiásticos exerciesen con ellos
 en sus viages oficios de hospitalidad.
 Esta exposicion tiene contra sí, el que
 las *Cartas pacíficas* solamente se daban
 por los SS. Confesores que por la
 Confesion de la fe habian sufrido ó
 sufrían persecuciones y tormentos , á
 los penitentes que las pedian, las
 que tambien se llamáron *Confesorias*.
 Véase el Cánón 58 de este Concilio.

SUBSCRIBIERON A ESTE
 Concilio diez y nueve Obispos, cuyos
 nombres y Sillas ha parecido oportuno
 expresar en este lugar, para que se vea
 quan extendida se hallaba ya por este
 tiempo la Religion Christiana
 en España.

Felix Obispo de Guadix.
 Sabino. de Sevilla.
 Esmagio. de Bejar.
 Pordio. de Idem.
 Caron. de Almería.
 Valerio. de Zaragoza.
 Melanthio. de Toledo.
 Vicente. de Osonoba en Portug.
 Sucefo. de Lorca.
 Patricio. de Málaga.
 Osio. de Córdoba.
 Camerino. de Martos.
 Secundino. de Cazlona la vieja.
 Flavio. de Iliberi.
 Liberio. de Mérida.
 Decencio. de Leon.
 Januario. de Alcazar de la Sal.

Quin-

Quintiano, . . . de Talavera.

Eutiquiano, . . . de Baza.

Asistieron ademas á este Concilio veinte y seis Presbíteros (treinta y seis, leen otros) sentados con los Obispos, y algunos Diáconos ; pero estos estaban de pie.

APENDICE AL CONCILIO DE ELVIRA.

Para la mejor inteligencia de los Cánones del Concilio de Elvira y siguientes no será fuera de propósito tocar aquí, aunque brevemente el origen de la Penitencia pública, sus grados y estaciones, y la especie de pecados que se sujetaban á sus Leyes.

En quanto á lo primero, el P. Morino y otros que cita Tourneli en su *Tratado de Penit.* q. 8. sostienen, que en los tres primeros Siglos de la Iglesia no hubo costumbre de sujetar los Pecadores públicos á la penitencia Canónica, segun el método de estaciones

públicas que se prescribiéron en el Siglo IV. y siguientes. Aunque San Pablo castigó los delitos enormes y escandalosos con la Excomunion, se relajaba esta pena luego que el Pecador daba muestras de arrepentimiento. Véase sobre esto á Petavio *De Pœnit. publ. et præparat. ad Comun. Lib. 2. Cap. 8. y 9.* Fleury en su *Opusc. de Disc. Pop. Dei* parece que se inclina á la opinion contraria, pero no produce fundamento sólido.

Quando comenzáron las crueles persecuciones de la Iglesia, no faltáron Christianos que vencidos del temor de los suplicios con que les amenazaban los Tiranos, abandonaban á la Iglesia su Madre, y se pasaban á la supersticion de la Idolatría. Muchos de estos infelices Apóstatas, acabada la persecucion tocados de la gracia del Cielo, detestaban sus excesos pasados, y deseaban volver prontamente enmendados al Gremio de la Iglesia. Para este efecto se apostaban á las Puertas de las Iglesias, donde esperaban al

al Obispo quando venia á la Sagrada Liturgia, y le suplicaban los restitu-yese á la Comunión de los Fieles, y á la antigua participacion de los Sa-grados Misterios. La frecuencia de las persecuciones producía freqüentes re-caídas, y esto hizo á los Obispos mas cautos en admitir á los convertidos. De aquí provino, que los que con áni-mo sincero abandonaban la Idolatria, aun quando sufriesen varias repulsas del Obispo, continuaban sus súplicas é instancias por largo tiempo en el Pór-tico del Templo, rogando con lá-grimas y gemidos, exercitándose en ayunos y otras prácticas de mortifi-cacion christiana, para atraer sobre sí las misericordias del Señor, y mover los corazones del Clero y del Pue-blo á fin de que mediasen con el Obis-po, y les concediese la reconciliacion que deseaban. Conociéron desde luego los Obispos la utilidad de esta cautela en detener algun tiempo á los Peniten-tes sin admitirlos en la Iglesia, y lo mucho que influia esta práctica en con-

tener á los Christianos en sus deberes; lo que dió motivo á que prescribiesen ciertas Leyes, y fixasen tiempo para la penitencia canónica, evitando por este medio, que la demasiada indulgencia de algun Obispo destruyese el fruto que se experimentaba con el rigor y severidad. Este es el origen de las penitencias canónicas, segun conjetura el Sabio Marchèti en su Crítica de la Historia Eclesiástica, escrita en Italiano y publicada en Roma año 1784. art. 1. p. 6. de la primera parte.

Quatro eran las estaciones ó grados por donde pasaban los Penitentes; es á saber, de *Lloradores*, *Oyentes*, *Postrados*, y *Consistentes*. Los *Lloradores*, segun Eusebio Lib. 5. Cap. 28. eran los que vestidos de saco y de silicio derramaban muchas lágrimas á las Puertas de las Iglesias, suplicando á los Fieles que entraban en ellas, que implorasen á favor suyo las misericordias del Señor. No dexaban este hábito tosco de penitencia, hasta que despues de haber pasado por todos los grados fue-

fuesen reconciliados. Hablando de estos los PP. del Concilio Toledano II., Cán. II. dixéron: *Qui sub cilicio Divino reconciliatus est Altario.*

El segundo grado era el de *Oyentes*. A estos se concedia entrar en el primer cuerpo de la Iglesia, que algunos llamáron *Pórtico*. Desde este sitio oian el Sermon ó explicacion de las Sagradas Escrituras; y concluida la Instrucion les mandaba el Diácono que saliesen.

El tercer grado era el de *Substratos*, ó *Postrados*, ó *Genuflectentes*; porque así se presentaban en esta tercera clase. En los dias solemnes y de ayuno concurrían á la Iglesia, y postrados en tierra el Obispo les imponía frecuentemente las manos, y decia sobre ellos ciertas preces expiatorias. Concluidas estas se les mandaba salir con los Catecúmenos al tiempo del Ofertorio. El lugar que ocupaban en la Iglesia, era desde las Puertas hasta el Púlpito, entre los *Fientes* y *Consistentes*.

El último grado era el de *Consis-*

tentes, llamados así porque se les permitia asistir al Sacrificio de la Misa con los demas Fieles; pero no el ofrecer al Altar, ni recibir la Sagrada Eucaristia. El sitio que ocupaban, era desde el Púlpito al Altar, entreverados con los demas Fieles segun algunos, ó separados segun otros.

En estos grados de penitencia se detenian los Penitentes mas ó ménos tiempo, segun la naturaleza del delito. Tenia facultades el Obispo para relajar algun tanto de estas penitencias con respecto al fervor y arrepentimiento de los Penitentes.

Esta penitencia pública solo se hacia una vez. Por esta razon la llamaba Tertuliano: *la última esperanza del Christiano*. Convienen en esto los Disciplinistas y lo deducen, señaladamente Selvagio en sus *Antiguedades Christianas*, Lib. 3. Cap. 11. de los Cánones 3. 7. y 47. del Concilio de Elvira. Lo mismo insinua el 5. de Lérida. San Ambrosio Lib. 2. de penit. Cap. 10 dice: *Así como no hay mas que un bautismo,*
tam-

tampoco hay más que una penitencia solemne. Sin embargo hablando el Papa Siricio en su Carta á Eumerio de los que despues de reconciliados con pública penitencia reincidian en otros delitos, dice que aunque no se les puede conceder penitencia segunda, se les permita que estén en oracion con los demas Fieles en la Iglesia y que asistan á la Misa, pero no se les conceda la participacion de la Eucaristia. Pero este rigor fué decayendo en España insensiblemente, y quantas veces pecaban los hombres, tantas eran admitidos á la penitencia, de lo que se quejaron amargamente los PP. del Concilio Toledano y tercero, y mandaron que el que una vez hubiese pasado por los grados de la penitencia pública, si reincidiese no fuese admitido segunda vez á ella.

Mas difícil es resolver la duda, si á estos relapsos se les cerraba igualmente la puerta para la penitencia secreta. Muchos son los que aseguran que se les negaba, y aun dicen que

no se conociéron penitencias secretas en aquellos tiempos: Sin embargo parece mas conforme á la piedad de la Iglesia la opinion contraria. Porque aunque es cierto que no se repetia la penitencia solemne, porque no se hiciese despreciable esta saludable medicina, como se explica San Agustin, esta penitencia Canónica solo se imponia por pecados atroces que rara vez se cometian; pero el que en todo género de pecados se hubiese de observar el rigor de no admitir á los reincidentes á la penitencia secreta que es el bautismo trabajoso, no parece conforme á la equidad, atendida la fragilidad del hombre, y aun esta disciplina seria inductiva á la desesperacion. Véase el Apéndice al Concilio Toledano X. que se cita adelante.

Resta exponer, qué delitos estaban sujetos á la penitencia Canónica. De los Cánones 1. 2. 3. y 7. del Concilio de Elvira infiere Natal Alexandro T. 4. de su Histor. Ecles. Difert. 6. pág. 60., que solo estaban sujetos

á la penitencia pública los tres crímenes capitales, *Idolatría*, *Homicidio*, y *Fornicacion*. Y aunque en los Canones 73. 74. y 75. se impone penitencia pública á los Delatores y Testigos falsos, estos delitos se reducen al homicidio, en quanto causan la muerte del acusado: ó si no la causan siempre, es indudable que la falsa acusacion viene á ser una especie de homicidio, porque trae su origen del odio y rencor, y todo el que aborrece á su hermano es homicida, segun San Juan (1. Joan. 3.)

Confirma su pensamiento con reflexiones tomadas del Obispo de Barcelona San Paciano en su *Parænæsis* o exôrtacion á la penitencia, en la que el Santo da á entender, que solo se sujetaban á la penitencia pública los crímenes que por Leyes Civiles debian castigarse con pena capital. Añade para comprobacion, que solo de estos tres delitos hace mencion el Concilio de Jerusalem celebrado por los Apóstoles. (Actor. 15.) *Es necesario dicen, que os abstengais de los delitos,*

de

de la Sangre y de la fornicacion. Véase dicha Difertacion, en la que el Autor desata las dificultades que se objetan contra su opinion.

Lorenzo Selvagio en sus Antiguiedades Christianas, Lib. 3. Cap. 12. q. 8. distingue la penitencia pública de la Canónica. Esta era la que estaba expresamente señalada por los Cánones, así en quanto al tiempo, como en quanto al modo y ceremonias. La pública dependia del arbitrio del Sacerdote. Concluye que todos los pecados mortales aun ocultos estaban sujetos á la penitencia pública, y solamente los tres capitales ya dichos á la Canónica. Acerca de los pecados ocultos se hablará en el Apéndice al Concilio Toledano X.

Ultimamente debe observarse, que los públicos Penitentes que sobrecogidos de alguna enfermedad de peligro eran reconciliados, si convalecian volvian al grado de Penitentes, no de Audientes ni Substractos, si al de Orantes ó consistentes. Véase el Cán. trece del Concilio Niceño.

CONCILIO DE CORDOVA DE 350.

El Maestro Florez en su España Sagrada Tom. X. dice, que cerca del año 350 se celebró un Concilio en Córdoba, presidido por su Obispo el inmortal Osio. El Libelo Sinódico llama á este Concilio *Santo y Divino*, y da á nuestro Osio el dictado de *Santísimo*. En él se renovó la doctrina del Concilio Sardicense presidido por el mismo Obispo, y congregado á solicitud de Julio J. por los Emperadores Constante y Constancio. Diéron motivo á la convocacion del Concilio Sardicense las calumnias con que los Eusebianos denigráron la fama de San Atanasio y de otros Obispos Católicos.

No debemos pasar en silencio en gloria de nuestro grande Osio, que él fué el que en este Concilio propuso la Ley de los intersticios que debia observarse con los Ordenandos, como

cons-

consta del Cánón décimo. Pareció bien á los PP. la propuesta de Osio, y lo dexáron al arbitrio de los Obispos. Posteriormente el Papa Siricio en su Carta á Eumerio de Tarragona determinó, que en el Lectorado y Exorcistado se exercitasen los Clérigos dos años; cinco en el Acolitado y Subdiaconado, otros tantos en el Diaconado. El Papa Gelasio I. por justas causas reduxo á año y medio el intervalo que debia mediar entre la recepcion del Lectorado y el Presbiterado. Toca este punto con la erudicion que acostumbra, Tomasio P. 1. Lib. 2. Cap. 35. y siguientes. Los nuevos Cánones nada han determinado sobre los intersticios para Ordenes menores, dexando á la prudencia del Obispo señalar tiempo, ó dispensar segun le pareciere. Para las Ordenes mayores prescribe el Concilio de Trento Ses. 23. Cap. 11. 13. y 14. de Reform., que pase un año desde las Ordenes menores hasta las mayores. Otro año deben exercitarse los Clérigos en el Subdiaconado; y otro á lo menos debe

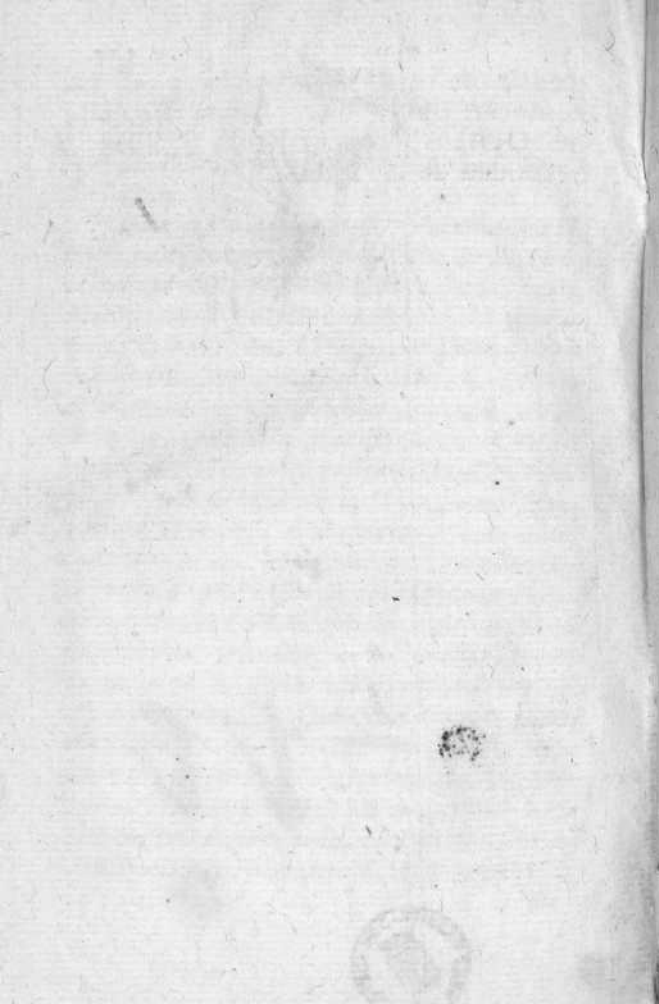
mediar entre el Diaconado y el Sacerdocio. En lo que pueden dispensar los Obispos, concurriendo utilidad ó necesidad de la Iglesia.



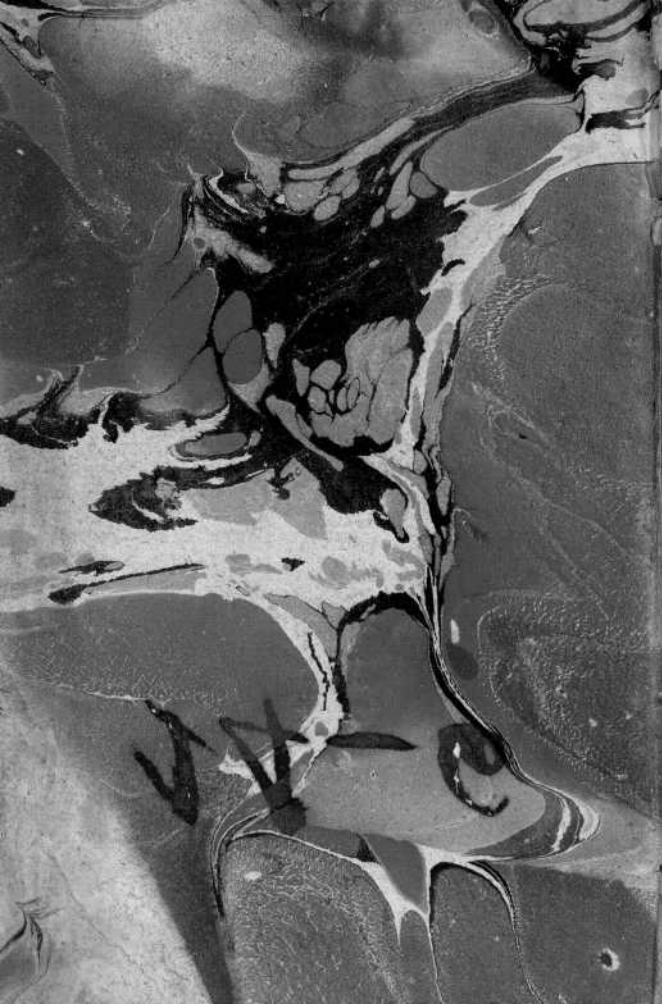
medias entre el Disconcho y el 22-
 cívico: en lo que pueden diferir
 los Oidores, conserchados unidos a
 necesidad de la Iglesia.



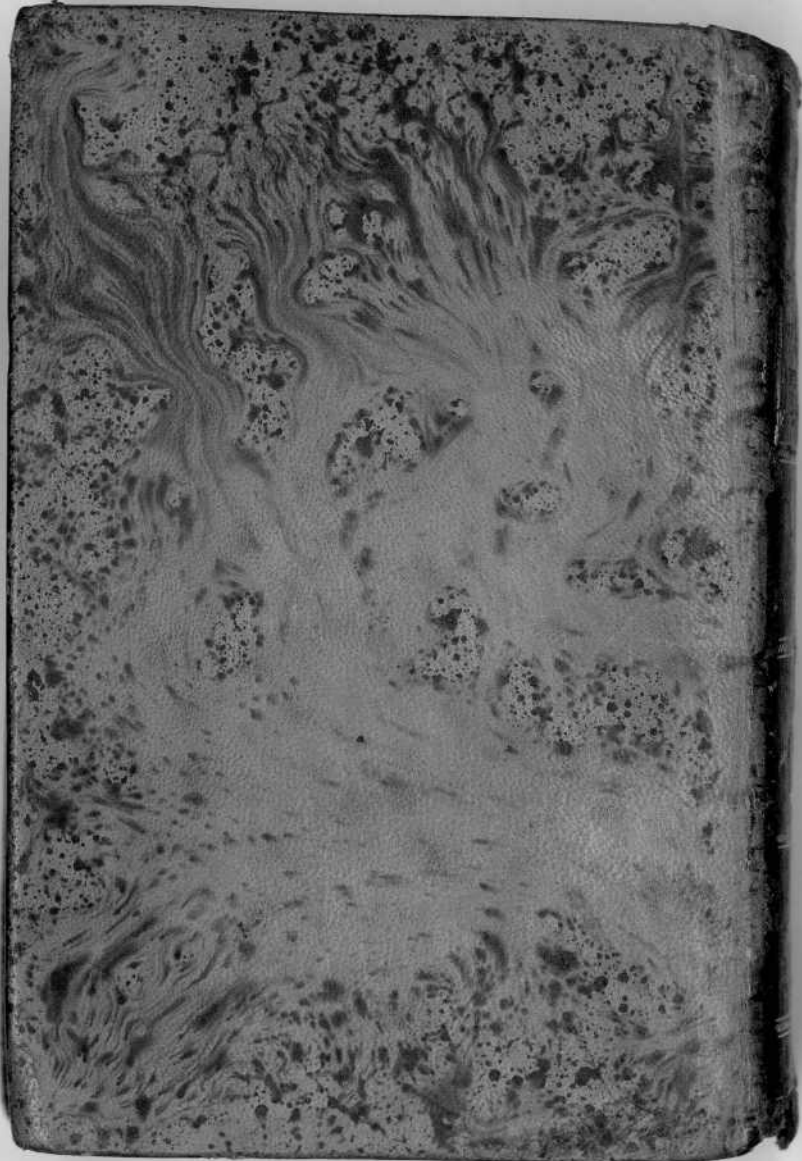




14-6







VILLODAS
ANTIGUEDA
ECLESIASTIC

